Suggestu prædicasset ; sin embargo dice el citado Papa num. 13 de haberse repetido dicha oposicion , de nada sirvió contra la Canonizacion de dicho Santo. Y ven aquí una evidente prueba de la adoracion de Latría , que se debe al Corazon de Jesus ; porque es parte , como la Sangre del mismo Jesus. Vean ahora qué censura merecerá la proposicion del P. Tello , de que nunca la Iglesia celebró á Christo por partes.

40 Si los Refractarios no se dexasen llevar de semejantes Sabios del primer orden hubieran errado menos. Y tambien puede el R. P. C. hacerles cargo que por ignorar dicha Prueba , han deprimido , y obscurecido uno de los mas gloriosos triunfos del Orden Dominicano , y con el qual resulta evidentemente que al Sagrado Corazon de Jesus se le debe segun la fè Divina la Adoracion de Latría.

ARTICULO II.

Contradicciones Refractarias.

41 NO obstante la demostracion hecha , tienen valor los Refractarios para obgetar varias contradicciones á dicho obgeto ; y aunque supongo que es por efecto de su ignorancia , para que el R. P. C. no se sorprehenda de sus sofisterias , voy á presentarle las que tienen por insolubles. El Aquiles de todas ellas , es que el Corazon de Jesus no es un todo por si solo subsistente , sino una parte de la Sagrada Humanidad de Christo ; y por esta razon dicho Corazon es incapaz de adoracion. Si fuera adorable , dicen , dicho Corazon de Jesus, separado de las demás partes de su Humanidad , se pudiera decir : *Dios es Corazon* ; asi como se dice : *Dios es Hombre.* Esto lo fundan en la autoridad de Santo Tomás (in 3 p. q. 25 á 1) que dice : *Proprié autem honor exhibetur totì rei subsistenti. Non enim dicamus , quod manus hominis honoretur , sed quod homo honoretur.* Y como están persuadidos segun su folio 118 , que solo los Refractarios entienden al Santo Doctor están muy ufanos con dicha prueba.

42 Mas aunque se entendiese tan siniestramente como ellos lo sueñan , no hay razon alguna para que obliguen á otros á seguir dicha doctrina. Porque sea en buen hora la inteligencia que ellos le dán á dicha autoridad , los que no han jurado seguirla , pueden muy bien apartarse de ella con la reverencia debida sin reparo alguno. Y he aquí que negando la citada autoridad dimos

en

en tierra con el Aquiles Refractario. Ello es cierto que dice el P. Cano (in locis. theol. lib. 9 cap. 7.) *in theologia multa peccantur. Ut illi, qui Divi Thomæ, Scoti que opiniones vel in discussas amplectuntur, pro que his non aliter pugnant, ac pro aris, el focis.* Y que hablando el mismo de su Maestro Victoria en el Proemio á su Libro 12 dice que: *Vir erat ille natura. Ipsa moderatus at cum divo etiam Thoma aliquando dissensit; majorem que, meo judicio, laudem dissentiendo, quam consentiendo essequebatur.* Y aun quando no lo digese Cano, bastaba que lo digera el P. S. Agustin, de quien dice el mismo Cano (de loc. lib. 10 cap. 5) que: *cave quamquam ante ponas; nec enim doctior vir fuit Augustino quisquam nec clarior.* Este pues S. P. (Epist. 148 num. 15 tom. 2) hablando con Fortunaciano, dice asi: „*Neque enim* quorumlibet disputationes quambis catholicorum & laudatorum hominum, velut Scripturas Canonicas habere debemus, ut nobis non liceat, salva, honorificentia, quæ illis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis improbare, atque respuere, si fortè invenerimus, quod alitèr senserint, quam veritas habet divino adjutorio, vel ab illis intellecta, vel á nobis. Talis ego sum in scriptis aliorum, tales volo *esse intellectores meorum.*“

43 Pero para que nos cansamos, quando el mismo Santo Tomas nos enseña esto mismo; como se vè en su Suma (in 1 p. q. 1 a. 8 ad. 2) que dice: „*Auctoritatibus Canonicæ Scripturæ* utiter proprié ex necesitato argumentando; auctoritatibus autem aliorum Doctorum Ecclesiæ, quasi arguendo ex propriis; sed probabiliter ::: Unde dicit Augustinus in Cp. ad Hieronym. (19 cap. 1 prop. fin.) Solis eis scripturarum libris, qui Canonici appèllantur, didisi hunc timorem, honorem que deferre ut nullum auctorem eorum in scribendo errasse aliquid firmissimè credam. Alios autem ita lego, ut quantalibet sanctitate, doctrinaque præpolleam non ideo verum putem, quod ipsi ita *senserunt, vel scripserunt.*“ Pues si como queda visto es indiscrecion teologica seguir á un Autor, aunque sea un Santo Tomas, y un Escoto, solo porque lo dicen, y si aún quando lo digera un S. Agustin, como este mismo lo previene; si aún el mismo Santo Tomàs confiesa que sus opiniones no pasan los limites de la probabilidad; por qué razon han de pretender los que se dicen Tomistas, que todos sigan, y tengan por cierta, y segura su doctrina? Lo mas es, que como si no tubiese Santo Tomas sobradisimos fundamentos para ser venerado, como una de las Lumbreras mas resplandecientes, que brillan en el firmamento de la

Iglesia, fundan la gloria toda de su doctrina, ó en las agenas ruinas, con provocaciones, y satiras, ó en falsos elogios, teniendola por incapaz de error, ni leve imperfeccion; como si el Santo Doctor necesitase de semejantes imposturas, y falsedades.

44 Y si al celebre Melchor Cano le es permitido decir de su Santo Doctor lo que acabamos de ver, por què no se le permitirá á todo otro? Y mas que (in lib. 7 cap. 3) hablando indistintamente de SS. y DD. dice que: *Nemo quamtumvis eruditus, & sanctus novi interdum allucinatur, non alicubi cæcutit, non quandoque labitur.* Y seguidamente atribuye á muchos Santos sin perjuicio de su honor, y veneracion varios errores: de aqui es no poderse llevar á mal que otro alguno se aparte de las opiniones de qualquier Autor que sea, fundando su diseño, ò moviendose por fundamentos que para ello tenga. De lo dicho se deduce la inconsiderada resolucion de Roseli (tom. 1 quest. 1 art. 8) que dice: *Thomam sequentes certisumus, numquam nos á veritate aberraturos*; sin advertir que dicha resolucion es hija de los elogios prohibidos á Santo Tomas por Edictos de la Santa Inquisicion, como dige en el art. 4 de cap. 5 de mi Defensa con la censura de *temerarios, sediciosos, y escandalosos*; siendo uno de ellos el tantas veces repetido; *Benè scripsisti de me Thoma*; que á ser verdadero, probaria que la doctrina de Santo Tomas era de fé divina, lo que negamos con todos los Catolicos.

45 Y aunque es verdad que dicho Roseli citado, dice que: „*Jure igitur*, ac meritum cautum severé est nostri Ordinis legibus, ut nequis à Sancti Thomæ doctrina etiam in re philosophica vel minimum recedat, constitutum que nè docendi munus quis adsumat, qui non ante jurans promisserit, illam sese omnino fore, ac fideliter *sectaturum*," es de poca autoridad dicho Autor, como lo muestran el librito intitulado: *El Teniente del Apologista universal*, y tambien los memoriales literarios de Madrid de los años de 1787, y 1789; y aún en el de Febrero de 1788 pag. 204 se lee á nombre de dicho Roseli que: *Adherir á una Secta, es imponer el yugo de la servidumbre, é impedir buscár la verdad.* Este dicho que le hace ningun honor al expresado Juramento, es el principal motivo (dice Luis Vives lib. 1 de las causas de los atrasos de los Artes) del pocó adelantamiento en las Ciencias. Mayormente diciendo Cano (Rel. de pœnit. p. 6 edict. Mat. 1776 pag. 575) que Santo Tomas: *Olim juvenis opiniones sæpe communes sui sæculi sectabatur*, que es una buena razon para jurar sus opiniones. Pero sobre este Articulo es digno de notar lo que dice la doctisima Universidad de Cer-

ve-

vera en su Informe sobre el Plan de Estudios que presentó al Consejo en el Articulo de la Teologia por estas palabras: „*Nos hace tambien* alguna mella ver que en el espacio de quatro Siglos, y entre ellos el catorce tan ilustrado, sobre haber sido tan grande y tan universal el aplauso de Santo Tomas, ni las Universidades, ni la misma esclarecida Religion de Santo Domingo, hayan adoptado su Suma para la *enseñanza de la Teologia.*“

46 Ignoro á la verdad la causa de omision tan prolongada de dicho Juramento; pero si sé lo que dice Fleuri (Hist. Eccl. tom. 13 pag. 72 lib. 90 edic. de Anismes del año 1779 en la vida del Papa Clemente V.) hablando de la Creacion que hizo de Cardenales por estas sus palabras: „*Le cinguieme fut* Thomas de Jorz Anglois, & confesseur du Roi Edovard. Il fut Cardinal Pretre du titre de Sancte Sabine, a la place de Gautier de Vinterbon religieu du même ordre, mort le vingt-quatrieme de Septembre de la même annèe 1305. Ce Cardinal â laisse plusieurs Ecrits, dont quelques-uns ont ètè attribués á Saint Thomas d Aquin â cause de la *conformité du nom.*“ Omito citar lo que sobre esto dícen el Padre Alva y Barbadiño, y otros, que por estraños no serán tal vez bien recibidos, y solo alego á los mismos Dominicanos, diciendo sobre el mismo punto el P. Fr. Alexandro Sebille (lib. 1 cap. 14 sect. 13 de su Interpres. Thomisticus) que: *Sancti Doctoris Opera præter Summam nullius roboris vel authoritatis censenda esse.* Mucho mas dice el P. Fr. Tomas Campanela en su tratado de *auxiliis divinæ gratiæ.* Y para no cansarnos en alegar lo mucho que sobre este punto hay escrito en los de su misma Escuela, lea el R. P. C. en la Bibliografia Critica del Rmo. P. Fr. Miguèl de S. José edic. de Madrid de 1742 Verb. *Sfondratus* pag. 164 que dice: „*Ut ego quidem* arbitro ad suam aliquam opinionem, quæ in controversiam vertebatur, tanti Viri (Divi Thomæ) testimoniis fulciendam, & comprobandam, ausi fuerint non pauca S. Doctoris loca pervetere scelesti homines quidam, suis que opinamentis accommodare Ægidium Romanum ejusdem S. Thomæ ferè Synchionum, ejusdem que Discipulum, qui castigatorium scripsit in Coruptorem Librorum Thomæ Aquinastis; Richardum Klapoel; Hærveum Natalem; Guilielmum Messelech; Joannem Pariciensem; Guilielmum Bollionium; & Cambertum de Primatis; qui omnes ex Ordine Prædicatorum fuerint, & contra Corruptores D. Thomæ scripserunt:::: Joannes Nicolaii in Prolog. ad impression. Paris. Oper. S. Thomæ anni 1663 loquendo de ejus Summa Theologica, fatetur, se illum corruptam invenisse, ac fædatam, non solúm ty-

pographicis erroribus, verum etiam iis, qui legitimum sensum, vel historicam sinceritatem, veritatem que perverterent, nec non plures hiatus, & lacunas, quas ipse *suppleverit.* " Asi lo dicen los citados Tomistas, por lo que á ellos se le habrà de atribuir las falsedades que algunos piensen que se alegan en este punto, y no á mi que lo hallo escrito en los Autores que cito, y que están corrientes para que todos los lean, y desengañen á preocupados, partidarios, y falaces Refractarios: cuya advertencia servirá para quanto alego, y cito en este mi Opusculo. No obstante porque no se diga que he cortado el Nudo con la espada de Alexandro, leamos otra vez dicha Proposicion.

ARTICULO III.

Satisfacense las Contradicciones Refractarias.

47 EL Aquiles de estas, es la autoridad de Santo Tomas puesta núm. 41 que decia asi: *Proprie autem honor exhibetur toti rei subsistenti. Non enim docimus quod manus hominis honoretur, sed quod honoretur homo.* Con esta autoridad mal entendida salen á la Campaña, como el Cid con su Babieca, y Alexandro con su Bucèfalo. A la verdad si dicha proposicion se ha de entender de forma que solo al todo subsistente, y no à alguna de sus partes, se le puede, y debe tributar honor, culto, y adoracion, que digan los Refractarios no hizo bien el Apostol quando (ad Rom. capit. 10) dixo; *Quam Speciosi Pedes Evangelizantium pacem*: ni el Eclesiastico en su cap. 38: *Glorifica manum, & brachium dextrum*: ni el libro de la Sabiduria en su cap. 10: *Victricem manum tuam laudaverunt pariter*; y otros innumerables de las Santas Escripturas, con cuya autoridad neguè la predicha proposicion, segun la entienden los Refractarios. Ni digan estos que de darse Culto al Corazon se podría decir: *Dios es Corazon*; asi como se dice: *Dios es Hombre*; que tantas veces nos repiten desde su fol. 514. Porque yo les preguntaré, si se puede decir: *Dios es Sangre*, sin embargo que esta fué digna del Culto de Latria, como dexo probado en el art. 1 de este cap. con la Escuela Tomistica, y el Tridentino? Siendo á la verdad tan disonantes como lo sería decir que la ultima de dichas proposiciones hablaba de la

San-

Sangre Simbolica ; como ellos lo dicen del Corazon Simbolico sin fundamento.

48 La inteligencia, pues, de la proposicion de Santo Tomas puesta en el número antecedente es la que dán todos los Filosofos, y Teologos, quando dicen que las Acciones son y se atribuyen propiamente hablando á sus Supuestos: esto es á los todos subsistentes. De modo que aún quando una sola parte de dicho todo subsistente se emplease en una accion digna de alabanza, esta debe referirse al todo subsistente sin dexar de ser digna de alabanza la parte que inmediatamente la executó. Buenas pruebas de esto, son las dichas en el número antecedente: y en su confirmacion ver la heroica accion de Judith quando quitó la vida al Principe de los Asirios Holofernes; porque levantando su corazon á Dios, y diciendole: *Confirmame Deus in hac hora, percussit bis in cervicem ejus, & abscidit caput ejus*: y sin embargo de ser todo obra de las manos de Judith, el pueblo de Betulia dió las alabanzas, no á sus manos, ni corazon, sino á su persona, diciendole: *Quia fecisti viriliter, & confortatum est cor tuum. Tu gloria Jerusalem, tu letitia Israel, tu honorificentia, populi nostri*, como consta latamente de los capitulos 13, 14, y 15 de Judith.

49 Pero vaya otra prueba. Quando David quitó la vida al espurio filisteo Goliat (segun consta de cap. 17 Reg. 1) cogió cinco piedras y echandolas en su zurron, puso una de ellas con su mano en la honda, y dirigiendola à la frente de Goliat, diò con él en tierra, donde con sus manos lo acabó de matar. Esta que fué obra de manos puramente le mereció à la Persona de David toda la alabanza, cantando en coros los Jovenes: *Saul percussit mille; & David decem millia.* Y ven aquí como las acciones de las manos se atribuyen al todo subsistente.

50 Si David echó mano de sus piedras, y no de las armas que le ofreció Saul para la campaña, fué porque no tenia uso de ellas: y si yo lo tubiese de cuentecillos de taberna, bodegón y corrales, usaría de ellos con mas oportunidad que el sencillo Fr. Junispero: pero no teniendo talento para ello, tampoco lo tengo para andar á pedradas con los Refractarios; como lo merecian. Y pues el R. P. C. es Prior mande á su Bibliotecario, que no estará muy ocupado, busque dicho zurron (que yo á la verdad ignoro su paradero) y que tenga prontas las piedras para dar en tierra con los argumentos Espurios de los Refractarios que ahora se seguirán. Y porque no serán suficientes las quatro del zurron, que busque tambien otras muchas, pero que sean limpisimas,

por-

porque asi lo exíge la gravedad de la materia, la honestidad civil, y el exemplo Sacerdotal; porque segun San Pablo: *Non decet Sanctos aut turpitudo, aut sturtiloquium, aut scurrilitas*: que no han de ser todos Refractarios.

51 Dicen pues, estos, fol. 452 que *la union de la Divinidad al Corazon de Jesu-Christo es quimerica.* Y yá aquí es preciso echar mano al zurron, y dar una buena pedrada á esa proposicion por espuria, anticatolica, y heretica: porque el Verbo Divino se uniò á toda la naturaleza humana, y á cada una de sus partes inmediatamente por medio de una sola, y verdadera union, qual fué la hipostatica; de lo que resultó un todo qual fué Jesu-Christo. Esto se vieron obligados á confesar lòs Refractarios, quando en su fol. 466 dixeron: *Si alguno dixese que el Verbo habia tomado separado el cuerpo, y que despues se le habia unido este juntamente con el alma; serìa Herege.* Pues lo mismo será el que diga que la union de la Divinidad al Corazon de Jesu-Christo es Quimerica; porque el Verbo jamas se unió á solo el Corazon, sino á toda la naturaleza humana. Y aunque esto lo dicen en sus folios 452 y 464, es con una batologia incapaz de entenderse, porque si el Verbo, como dicen, se unió á toda la naturaleza, ¿á qué partes de esta se unió despues por medio de la misma naturaleza humana? ¿Y ésta por qué union se unió despues á las partes, y Corazon de esa misma naturaleza? ¡Y es esta la gran Teologia que se celebra en la Refractaria! ¡Há, y lo que puede la detestable especie de partido, y lisonja!

52 Pasan á su fol. 453, y siguiente, y dicen: *Como podrá decirse el corazon separado del alma, y cuerpo Dios Hombre, y adorarse como tal, si aun quando estuviese unido á estas dos partes, unidas ellas entre sí, y á la persona del Verbo, por solo faltarle al alma una potencia, ese todo que resultaba, ni seria Dios Hombre, ni tendria verdadera carne humana, ni se le podria adorar como á tal.* ¡Qué explicacion! Què Doctrina para enseñar á un vulgo sencillo, è ignorante! Con que si al alma le faltase una de sus potencias (que son memoria, entendimiento, y voluntad), en tal caso aun quando el Verbo tomase todas las partes de la naturaleza humana, si dexase de tomar una sola de sus dichas potencias, no tomaría verdadera carne humana, sino bestial. Ya iva á recordar el repuesto del zurron, quando me ocurrió que siendo en la Teologia celebrada de los Refractarios material el alma racional debian á correspondencia ser bestiales sus potencias; así lo aseguran quando en su folio 447 dicen: *El Alma por ser parte del Cuerpo, aunque exista separada de él con sus potencias, ni se puede*

de

de decir toda la naturaleza, ni ser persona, dice el Dr. Angelico; y seguidamente alegando autoridades suyas. Miren, para que jurémos en su Doctrina!

ARTICULO IV.

Se destruye el ultimo recurso de los Refractarios.

53 PEro aun resta el mas poderoso argumento, con el que confirman la negacion de dichos cultos. Lo tomaron de aquel Sabio del primer orden el P. Tello; el que dando su dictamen sobre la materia de que hablamos, se opuso á los cultos del Corazon de Jesus, como lo dicen los Refractarios fol. 532: *Maximé notandum est dificultatem, versari non de novo cultu, sed de novo modo cultus, est dicere: Ecclesia numquam celebravit Christum per partes.* Con esta autoridad cien veces repetida, se figuraron haber probado su intento; pero sin advertir que con esa misma destruyen la principal prueba de su compañero Baquero, que fundò su oposicion á dichos cultos en esa futil razon, de que eran cultos nuevos. Mas prescindiendo, de dicha futilidad, esa otra del P. Tello, merece mas pedradas que palabras tiene; pues además de lo expuesto en el art. I. de este capitulo, no dudo afirmar que arrebatado dicho Padre de su partido, se olvidó de los cap. 1, 2, y 3 de la Sess. 13 del Tridentino, donde consta que las partes que componen á Jesu-Christo, en quanto tales partes, fueron, son, y seràn dignas del culto de Latría, segun la fè Divina. Y debió tener presente que la Sangre de Christo no fuè, ni pudo ser un todo subsistente; sino solamente una parte suya; todo lo qual debemos confesar los verdaderos Catolicos.

54 Ni digan lo que en su fol. 519 que: Si alguna parte de la Humanidad de Jesu-Christo podia ser el obgeto de un culto especial, no sería su corazon, antes sí lo sería el alma, la cabeza, la boca, las manos, y los pies; porque aunque esto lo aprendieron del otro Sabio del primer orden Paulo Marcelo Mare, este no pondrá à cubierto á los Refractarios de la replica, de que en tal caso se podria decir: *Dios es alma, cabeza, boca, manos, pies*; al modo que se dice: *Dios es Hombre.* Con que teniendo por gravisimo inconveniente, que se diga: *Dios es Corazon*; deben tambien tenerlo en que se diga lo mismo de las sobredichas partes: y si esta instancia no les hiciere fuerza, espero la disparidad de dicho Genovés Mare, y de sus discipulos. 55

55 Ni vuelvan á decir (como lo hacen folio 490) que es *grandisimo disparate llamar, y hacer al corazon el principio de la vida de un Dios hombre, porque la forma que constituye al hombre vivo es sola el alma.* Esta razon no me parece conforme á la doctrina de Santo Tomás (in 3 p. q. 50 a. 2 ad 3) que dice: *Divinitas non habet vim vivificandi formalitèr, sed efectivé*; porque de ser así, ni de Christo se podria decir que alguna vez muriò, porque nunca estuvo separado de la Divinidad: lo que seria heregia; y por lo tanto deseo saber el obgeto de la palabra *Efective.* Y por lo demás en honor de la verdad, y sin que sea visto que yo defiendo á ningun Cordicola, no he hallado en alguno de ellos que digan que el Corazon es principio de la vida del hombre; sino que es comprincipio: para contradecir con esto á los Refractarios que niegan al corazon toda accion vital, virtud, y movimiento, sin mas prueba que su capricho. Ni me probarán qual sea el lugar, donde tiene su trono, y asiento principal la forma vivificante del hombre: sobre lo que es digno de ser leído el Abate Hervás (en su Hist. del Hombre cap. 3 art. 3 lib. 2 pag. 18) que dice así: „*Nuestra Filosofia* ignora qual es el punto, verdaderamente central de las operaciones vitales, y quizá no llegará facilmente á descubrirse el verdadero sitio, en que se aloja el Alma que vivifica á todo el cuerpo. Varios sistemas hay sobre el lugar, en que está el Alma; mas todos ellos (sin faltar al respeto de sus inventores) se deben desechar, como cosa inutil, ó como otros *tantos romances.*

56 Y despues de todo hemos de quedár en que las partes todas, y cada una de por sí, de Jesu-Christo son dignas de adoracion de Latría; digan lo que digeren esos citados Sabios del primer orden; por lo que la proposicion del Padre Tello, de que *la Iglesia nunca celebró á Christo por partes*, es una formál heregia, como consta de lo predicho. Y este error heretical es el que repiten cien veces los Refractarios en prueba de su censurable, y abominable opinion contra los cultos del Corazon de Dios. Y es increible, y estrañable que digan en su folio 552, que la Lanza, Cruz, Corona, y Clavos merecen culto y adoracion unicamente porque tocaron alguna parte (ver. grat. al solo Corazon de Jesu-Christo) y que esta parte de la humanidad del mismo Jesu-Christo sea incapaz de culto, y adoracion. Que le hagan este argumento á sus dichos Maestros, Sabios del primer orden, y que publiquen su respuesta para nuestra instruccion.

57 Y pues en dictamen de dichos Sabios la Iglesia nuestra Madre nunca celebró á Christo por partes; es consiguiente que

tampoco celebraría por partes á los Santos. Por lo que cuidarán los Refractarios, que quando de nuevo se reimprima el Breviario, se suprima de la leccion sexta del Oficio de San Froilan las clausulas que dicen: „*Tam in Morerolæ* Monasterio, quam in Legionensi Ecclesia usque ad nostram ætamem magna cum veneratione dictum Sacrum Corpus, sic *Divisum, colitur.*“ Porque esto deben hacer dichos Reformadores, los que sin duda reprobarán la Suplica que hicieron los RR. PP. Carmelitas Descalzos á la Santa Sede, para que les permitiese la Division del Sagrado Cuerpo de su Confundador, colocando una parte en Segovia, y otra en Ubeda para su culto, y adoracion. Pero para que nos cansamos, si los Refractarios hubieran estudiado en Sto. Tomás, hubieran entendido lo que dicen (in 3 p. q. 25 a. 6) sus palabras, que dicen: *Honoramus autem Reliquias Martirum, ut cum cujus sunt Martiris, adoremus.* Pues aunque las alegan en su fol. 551 como no han estudiado en el Santo con aprovechamiento, por mas que se lisongeen de estar nutridos, y alimentados con dicha doctrina, la citan sin la menor inteligencia. Y con esta, guardando consequencia, negarán la adoracion que en muchas Catedrales de España, se dà al *Lignum Crucis*; porque esta Santisima Reliquia es una sola parte de la Cruz de Christo; y que como este Señor nunca ha sido adorado por partes por la Iglesia Santa, segun el P. Tello, á consequencia no será digno de adoracion el *Lignum Crucis*, sin embargo de que con dicho culto lo adoramos todos los Catolicos. Y para mayor confusion lean al Sr. Lambertini (lib. 4 p. 2 num. 14 y 15 de Beatif. & Canon.) donde dice, que los Clavos de la Cruz de Christo, hechos minimas particulas, aunque unidos con otros Clavos comunes, y de ninguna estimacion, y aprecio, sin embargo de dichas minimas particulas, dice: *Porro Sacræ hæ Reliquiæ Cultu maximo dignæ sunt, etiam Officii, & Missæ.* Esto dice dicho Gigante Literario, en cuya comparacion los Tellos, Blasis, Auzosteguis, Mares, Riccis, y otros tenidos por Sabios del primer orden por los Refractarios: *Comparati, quasi locustæ videbamur*, por lo que merecen estos Pigmeos literarios el *Porro* del Sr. Lambertini para aniquilar del todo la proposicion anticatolica, de que *la Iglesia Santa nunca ha venerado por partes á Jesu-Christo.*

58 Y vea aquí el Pueblo todo la doctrina teologica que alaban, y defienden los Refractarios, atreviendose á decir en su folio 585 que fué aprobada en el P. Tello por la Sagrada Congregacion, y Eminentisimos Cardenales que allí nombran con deshonor de sus Purpuras. Y què, estos mismos le aprobaron la

despreciable, y escandalosa proposicion, que les suponen los Refractarios en su folio 523 de que *el culto dado al Corazon de Jesus producía un gran lucro al Diablo*? No estraño este escandaloso modo de documentar al Pueblo, quando en su fol. 576 dicen que: *el Docto Camilo Blasi afirma, y prueba que un Inglés Protestante habia publicado, antes que todos, los cultos del Corazon de Jesus*: porque à ser verdad ese dicho del Teologo Forense, probaría, quando mas que: *Salutem ex inimicis nostris.* Y para complemento de la mala fè, y desbarros de los Refractarios, dicen estos en su folio 441 que en nuestro Diccionario de la Lengua Castellana: „*La voz Corazon tiene muchas, y diferentes aceptaciones, como animo, valor, espiritu, voluntad, amor, benevolencia &c.* y que en esta atencion con debiles fundamentos, é impropiedad, hablan los Cordicolas para *establecer su nuevo culto.* A la verdad falta el sufrimiento para ver impresas tantas sofisterias, y seduciones, con el intento unicamente de injuriar á los devotos del Sagrado Corazon de Jesus, y sus cultos. Y si no diganme los Refractarios, si el mismo Diccionario no previene en ese mismo lugar, que *dichas aceptaciones son tomadas en sentido impropio, y metaforico*; y que en el propio, verdadero, y natural; „*el Corazon es una* porcion de carne muy solida, y de figura casi ovál en la parte superior, y que es una de las dos partes mas esenciales de los *vivientes*? No es posible mayor Superchería, indigna de todo hombre de bien: pues solo para contradecir los Sagrados Cultos del Corazon del mismo Dios, se valen de expresiones violentas, impropias, y metaforicas, despreciando, y ocultando las verdaderas, y propias de nuestro indioma, para engañar, y seducir á bobos.

59 Para ponerse á cubierto de la dicha indispensable correccion, dicen en su folio 439, que *quando dixo Dios que quitaría de la tierra al hombre que crió: Factus dolore cordis intrinsecus, ninguno ha imaginado hablase aquí del Corazon carnal de Jesu-Christo.* Esto si que es ser Teologos, sin saber la doctrina christiana! Porque qué Christiano habia de imaginar que en dicho sagrado testo se habia de hablar de Jesu-Christo, y del Dios Hombre, quando ni entonces, ni en muchos siglos despues hubo en el mundo, ni fuera de él tal Jesu-Christo! Con que ningun Christiano pudo imaginar que en dicho testo se hablase del Corazon de un supuesto que no exîstia ni en muchisimos años despues en los Cielos, ni en la tierra. Y son estos los que en el folio 118 de su Refractaria ellos solos entienden á Santo Tomas; „*porque á la verdad*, por lo comun digiere mas bien un alimento el que se ha criado con èl que el que siempre lo mira con

astío?

astío ? (y añaden con gracia que) el Murcielago tropieza con la luz , quando el polluelo del Aguila mira de hito en hito *los rayos del Sol.*" Pues Señores murcielagos á los Toribios á aprender la doctrina christiana.

60 Y quando en dicho Testo del Genesis citado , no se hable del Corazon de Jesu-Christo , ninguno otro que los Refractarios negarà que las Santas Escripturas hablan de ese mismo verdadero , propio , y carnál Corazon , quando dicen : Señor , cria en mi un Corazon limpio : ama á tu Dios con todo tu corazon, toda tu alma , todo tu entendimiento , y todo tu poder : bienaventurados los limpios de corazon : de la abundancia de este habla la boca : el corazon de muchos está muy apartado de mi : del corazon proceden los malos pensamientos , hurtos , avaricias, sobervias , engaños , blasfemias , y otras mil expresiones , con que las Sagradas letras atribuyen al Corazon humano las acciones vitales , meritorias , y pecaminosas , que por puro capricho le niegan los Refractarios ; los que para mayor confusion suya debieron meditar lo que dice el Evangelio : *Discite á me quia mitis sum , & humilis corde , & invenietis requiem animabus vestris.* Digan ahora lo que quisieren , que yá estoy cansado de tanta correccion.

61 Asi lo pensaba , quando á titulo de misericordia me pareció indispensable prevenirles que no vuelvan à reproducir lo de su folio 438 de que *así los SS. PP. , como las SS. Escripturas segun su lenguage muy comun usan de la figura Synedoche* ; porque con esta respuesta no quedarà testo sagrado de que no se burlen , y mas si usan de su lenguage con dicha figura con **Y**, griega , y con C, H , como la escriben , haciendo en vez de tropo retorico un buen trompo para niños. Lo cierto es que las expresiones de los testos sagrados deben entenderse en sentido propio , natural , y verdadero , del modo que con todos los Teologos lo dice Belarmino (tom. 3 lib. 1 cap. 4 num. 10 de Sac. Bapt.) „ *Refelluntur* ex communi exiomate Theologorum , quo docemur Scripturam inteligere secundum verborum proprietatem , ubí non cogimur evidenti absurdo : alioqui possemus depravare omnia loca , etiam clarissima , siliceat pro arbitrio fingere novos sensus. Y (de Eucha. cap. 9 num. 16) tambien : Ex communi regula explicandæ Sscripturæ , quæ est , ut numquam dimittamus proprium verborum sensum , nisi cogamur ab aliqua alia Scriptura , vel ab aliquo articulo fidei , aut certé á communi *totius Ecclesiæ explicatione.*" Venganse ahora con el corazon metaforico , simbolico , figurado , y de madera. Pero por qué tanta resisten-

cia à los cultos del Corazon de Jesu-Christo (me decia Yo á mi mismo) quando se los permiten à su cabeza, boca, pies, y manos ! Quando leyendo su fol. 456 ví que decian: *Asi lo proponen en todas sus festividades, estampas, y figuras, en las que solo se vé un Corazon rodeado de una corona de espinas, clavada en él una Cruz.* Acabemos dixe: con que no es al Corazon, y cultos suyos á lo que se oponen los Refractarios, si no á lo que dice el Apostol: (ad Phipp. cap. 3) *Multi enim ambulant, quod sæpé dicebam vobis, nunc autem & flens dico, inimicos Crucis Christi.* Digan pues que dicha devocion se ha introducido en la Iglesia por los Regulares de la Compañia, como lo dicen en sus folios 520, y 567, que Lodulfo de Saxonia: (Cartujano en el año de 1333 segun Burio en su Onom. Etym.) les dirá que: *Sicut enim pergratiam baptismalem á Christo dicimur Christiani, sic in cœlesti Gloria á Jesu dicemur Jesuitæ, id est á Salvatore salvati.* Mofènse de los Cordicolas los Refractarios, que Yo les diré hablando con su Gefe Fr. Mazo:

Væ tibi ridenti quia mox post gaudia flebis.

62 Ni es verdad lo que dicen en su folio 560, de que el Señor Lambertini se opuso al Culto del Sagrado Corazon de Jesus, pues solamente se opuso à su Oficio, y Misa; y apelar á que se opuso à dichos Sagrados Cultos porque no eran licitos, es una de las mas execrables imposturas, y falsedades, que han inventado los Refractarios: y para su correccion, y la de otros que han opinado del mismo modo, sin embargo de lo que dixe en el art. 2 del cap. 2 de mi Defensa, lean, para que no censuren lo que ignoran, al Señor Lambertini: (lib. 4 cap. 30 num. 21 p. 2 de Beat. & Can.) „*Profectó cum ex concessione* Officii, & Missæ in honorem Cordis Jesu consimiles instantiæ tractu temporis promoveri potuissent in honorem Sacratissimi Lateris ipsius, Sanctorum Oculorum, SSmæ. Linguæ, nec non in honorem Cordis Bmæ. Mariæ Virginis, & abstinendum id circo á petita *Festi institutione exoravi.*" A estos Oficio, y Misa es á lo que se opuso dicho Señor Lambertini; y quien diga otra cosa, no dice verdad; y aun esa su oposicion ha quedado totalmente desvanecida, y contradicha, como queda mostrado en el art. 3 del cap. 3. Y apelar ahora á que en su Disertacion se opuso á los cultos y adoraciones del Corazon, ademàs de suponerlo contradictorio asi mismo, es (vuelvo á repetir) una exêcrable impostura. Porque solo dice que: „*Renovata ita que majori* conatu instantia concessionis Officii, & Missæ Sanctissimi Cordis Jesu, dum ipse munere fungebar Fidei Promotoris, opposui authoritatem S.

Ber-

Bernardi Epist. 174 *ad Canonicos Lugdunenses.* " Esto es lo que dixo, y no otra cosa; bien que el alegato de San Bernardo no fuè oportuno, porque el Santo hablaba, y corregia sobre que no se celebrase en la Catedral de Leon la fiesta de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria; sin consultar primero á la Santa Sede; y en nuestro caso se ha consultado, suplicado, y concedido el Oficio, y Misa, cultos, y adoraciones al Divino Corazon de Jesus por la misma Santa Sede Apostolica con innumerables indultos Pontificios, como queda probado en el num. 23 antecedente.

63 Ni vuelvan á tratarse ridiculamente de Profetas, como lo hacen en su folio 540, donde dudando de si á dicho Sagrado Corazon se le concedería alguna vez Rezo dicen así: *Si es licito adivinar el suceso, no me lo prometo prospero*: pues ademas de tenerlo ya de caso de hecho multiplicadisimamente, como queda demostrado, se exponen à que se les diga con Ezequiel cap. 13. que son los *Qui vident vana & divinant mendacium.* Burlense ahora como lo hacen folio 443, de lo que dice el P. Gallifert *que si alguna Iglesia* particular poseyese entre sus sagradas propias reliquias el Corazon Divinisimo de Jesus, en quanto se tendría aquel tesoro, y què afortunada sería aquella Iglesia. Què honores se le ofrecerian! Qué concurso de gentes, que diligencias, qué ardor por verle, y adorarle! Y que si esto sucedería con el Corazon de Jesus muerto, que no harían con el Corazon vivo, sensiente, y amante, unido á lo demas del cuerpo, y acompañado de su bendita alma &c. Y si las Romerias de Jerusalen, Roma, y Santiago son dignas de toda devocion, meritos, y alabanzas, como no lo sería esta en el caso que hablamos, quando en ninguno de dichos lugares citados, ni en el Cielo, ni en la tierra se hallarà cosa mas santa, dulce, amable, y eficáz que excite nuestra devocion, cultos, y adoraciones que el SSmo. Corazon de Jesus! Y he aquí de lo que se mofan los Refractarios, tambien en su folio 486; sin acordarse de lo que echaron menos, quando en su folio 530 dixeron: *Se han acabado ya las mordazas para castigar insolencias, que vituperan inmediatamente á la Iglesia nuestra Madre?* No tengo valor para contraerlo.

CA-

CAPITULO V.

Siguen las Pruebas de dichos Sagrados Cultos.

ARTICULO I.

Pruebanse con Exemplos.

64 LAs Pruebas de los Cultos debidos al Sagrado Corazon de Jesus son tantas, que si hubiera de presentar las que me ocurren, sería interminable: pondré alguna otra fundada en los mismos exemplos que para contradecirlos, alegan los Refractarios. Y sea la primera el Dulcisimo Nombre de Jesus. Alegan este exemplo en su folio 573, y refiriendose al Voto de la Santa Iglesia de Toledo (sin prueba que lo acredite) en tono de interrogante dicen: „ *Por qué* ha de tener Oficio el Dulcisimo Nombre de Jesus, y no ha de tenerle su Sagrado Corazon? Respondo que lo ignoro; porque la Congregación *no me lo ha dicho ::: Esto sè, y esto me basta, á menos que no haga saber mas esta pregunta.* No solo dudo, mas no creo que dicha Iglesia diese semejante respuesta, quando con solo leer al Señor Benedicto XIV. (lib. 4 p. 2 cap. 30 á num. 3, y de Fest. lib. 1 cap. 3) se hubiera instruido de quanto contiene este asunto.

65 Y pues se declaran tan ignorantes sepan que quantas contradicciones, argumentos, sofisterias, y empeños han presentado los Autores de la Carta Refractaria, eso mismo digeron, y alegaron contra los Cultos del Nombre de Jesus otros tales. A San Bernardino de Sena lo trataron de Idolatra, y Herege hasta dar con el en la Inquisicion; contradigeron la famosa Tabla en que de orden del Santo se pintó el Dulcisimo Nombre de Jesus, con rayos, y adornos, al modo que hoy lo hacen los Cordicolas con el Sagrado Corazon de Jesus, presentandolo al público para su adoracion, y culto. Lo resistieron los Refractarios de aquel tiempo por los mismos medios que los del dia los del dicho Corazon. Tubieronse varias Disputas sobre la materia en la Basilica Vaticana, en la que con el auxîlio de San Juan de Capistra-

pistrano, triunfó de sus enemigos San Bernardino. Siguiose á esto la composicion del Oficio Divino en honor del Nombre de Jesus, hecho por San Bernardino de Bustos; y aunque no lo aprobaron los Papas Sixto IV, é Inocencio VIII; despues lo aprobó Clemente VII, y sucesivamente se permitiò rezar de èl á la Religion Franciscana, de la que son ornamentos, y antorchas luminosas los tres dichos Santos, como hijos de la Serafica Familia. Concediose despues que rezasen dicho Oficio varias Ordenes Religiosas, hasta que los Papas Clemente XI, é Inocencio XIII. hicieron extendèr dicho Oficio á toda la Iglesia, á suplicas del Emperador Carlos VI: con lo que quedaron confundidos los enemigos de dichos cultos; y esto siendo Promotór de la fé el mismo Señor Lambertini.

66 Por esta breve ilustracion que con mas extension pueden ver en Wadingo en los Anales de su Orden (tom. 5 an. 1427, y tom. 8 an. 1530, num 10, y 11) y especialmente en el libro citado de *Festis* num. 12, y en este la autoridad de San Bernardo, á la que se sigue otra de San Agustin, sobre que me dirán, si en ellas usan dichos Santos de la figura Sinedoque. Y de camino reflexionen la venerable Economia que siempre ha usado la Santa Sede en permitir los Oficios, y Misas, primero à unas Religiones, Pueblos, y Reynos, despues á otros Lugares, y ultimamente á toda la Iglesia; con cuya reflexion se avergonzarán de los dislates que escribieron desde su folio 540 por falta de instruccion en esta materia, en que han hablado sin conocimiento. Però valga la razon: ello es constante que el Dulcisimo Nombre de Jesus tiene en la Iglesia universal Oficio y Misa, propios con Cultos, y Adoraciones de Latría. Siendo esto así, por qué su Sagrado Corazon no podrá tener los mismos Cultos, y Adoraciones de Latrìa? Quién dirá que es mas el Nombre de Jesus, qne su Corazon? Aun quando Jesus tuviese otro nombre, siempre sería su Corazon el mismo: este es parte esencial de su todo, es consubstancial con su todo, de que es parte, y esta misma lo es de su Santisima Humanidad: nada de esto tiene el puro, y solo nombre de Jesus. Y tienen los Refractarios Teologia para adorar al Nombre de Jesus, y al mismo tiempo declarar, y sostener por incapáz de adoracion á ese Divino Corazon?

67 Pero vaya para complemento de esta prueba una Hipotesis tan breve como eficaz. Es cierto que la Lanza hirió la Humanidad Santisima de Jesu-Christo: ahora el caso. Si hubiera dicha Lanza herido á solo el Corazon sin tocar á otra parte de

dicha

dicha humanidad, pregunto, sería la Lanza digna de adoracion y culto? Si lo niegan; à Dios Lanza, Corona, y Clavos, que habeis sido instrumentos dignos de adoracion en la Iglesia universal! Y si lo conceden; con qué fundamento, y razon, negarán, los cultos, y adoraciones al Corazon, que le conceden á unos instrumentos feroces, por solo el respecto á dicho Corazon? De no ser así, será falso el exîoma que todos admiten de que: *Propter quod unumquodque es tale, & illud magis tale.* O habrán de decir que el Corazon no es parte de la Humanidad, sin embargo de que lo son, cabeza, boca, pies, y manos.

68 Con los expuestos argumentos, explicados á su modo, publicò Don Juan Luis de Novela, del Consejo de S. M. y Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, en ella año de 1785, una obra titulada: *Critica imparcial*, baxo el sobre nombre de Laveon, bien conocido por su piedad, devocion, y Literatura. En dicha Obra intenta corregir la Disertacion del Obispo de Pistoya, el Señor Scipion Ricci, atribuyendo los errores que contenia contra los sagrados cultos del Corazon de Jesus á otros distintos sugetos que baxo su nombre la publicarían. Con este motivo, y quando se esperaba que los Refractarios diesen satisfaccion Teologica y politica á dicha Critica, usando de la suya propia, lo tratan en sus folios 576, y 577 de: *osado, arrogante, simple, insulso, pedante, barbaro, torpe, mostruo, mas digno de:::* aquí se acabaron los elogios propios de su lenguage tan cortès, como caritativo: mas al mismo tiempo ensalzan los meritos del Señor Ricci *cuya basta literatura* (*dicen*) *lleva hoy la atencion de toda la Europa.* Y añaden folio 578 que: *Si dicha Critica pasó* los Alpes, y llegó á manos del Obispo de Pistoya, le habrá hecho derramar lagrimas sobre el estado infeliz de la Teologia en España, y el abandono de una ciencia que tanto la ilustró en otros tiempos.

69 Y qué respuesta será bastante á dichos dislates y desatenciones, sino que desde que hay Refractarios en España se acabó la Teologia, politica, atencion, y caridad en ella? Ello es caso de hecho que el Señor Novela usó de su notoria moderacion, escusando lo posible á dicho Prelado: mas como los Refractarios á nadie dán partido, porque ó los sugetos con quienes tratan se han de negar à sus luces y conciencias, adhiriendo á sus desbarros, ò se acabó la amistad; porque se fundan en que: *Quid non est mecum, contra me est*; y calandose el morrion á todos acometen con su destemplada pluma. Ni como es posible tener sufrimiento para leer tan enormes insultos contra un Magistrado Minis-

nistro del Rey, hombre verdaderamente de honor; y ver al mismo tiempo elogiar á otro, que aunque tuvo el honor de ser Prelado, su conducta, su exemplo, y su ortodoxia lo han despojado de su Obispado; y colocado en su lugar al Mr. Falchi; como se deduce de la Gaceta de Madrid de 13 de Enero de 1792 lo que no se hace con un Prelado de los creditos que suponen los Refractarios empeñados en desacreditar á los Ministros Reales, y en elogiar à los que la Santa Sede Romana separa de su Rebaño aun viviendo y colocando otro en su lugar que mejor lo desempeñe.

70 La segunda prueba exemplar se funda en el Oficio que la Iglesia tiene concedido al Corazon de Santa Teresa de Jesus, no pudiendose alegàr en su vista fundamento alguno para negar igual Oficio al Corazon de Jesus. Toca este punto Fr. Mazo en nombre de los suyos, y desde el folio 539 dice: „*Yo* estoy persuadido que esta es la prueba mas convincente que se puede dár contra el nuevo culto del Corazon de *Jesus*: " y para esto recurre al supuesto Voto de la Santa Iglesia de Toledo; y à la que por esta razon congratulan en su folio 564 llamandola *Primada de nuestro Reyno*; cuyo honor le dispensan unos Conmensales, y Dependientes de la Santa Patriarcal, y Metropolitana de Sevilla; á la que en reconocimiento de lo que le deben le tributan, publican, y dispensan el honor de tener sobre ellos mismos un *Poder Musulmano*; y quiza por no defraudarlos del merito que se han contrahido con este elogio, los nomina y señala el B. D. Juan Antonio Ramirez Claro en el folio 8 de su papel intitulado: *La vardad y el honor vindicados.* La convincente prueba de de que el Oficio del Corazon de Santa Teresa destruye, y reprueba el Oficio del Corazon de Jesus, es, dicen en su fol. 540 que: „*El Oficio y culto no es del Corazon* Transverberado, sino de la Transverberacion del Corazon, para denotar que no es el Corazon en sí, á quien se concede el Oficio, y tributa el culto, sino á la Santa *en este prodigio.* Esta respuesta no es otra cosa que una sofisteria Refractaria, muy agena del Sabio Cuerpo á quien falsamente se le atribuye. Y esto se demuestra, porque quanto sigue dicho citado numero ultimo á nada conduce para dicha convincente prueba, sino para mostrar sus enconos y contradicciones á los cultos del Corazon de Jesus.

71 Y si algo prueban con dicha aparente razon es contra ellos mismos que niegan al Corazon humano toda accion vitál, merito, y movimiento, digno de alabanza, porque Transverberacion del Corazon no es otra cosa (ya que lo ignoran)

que

que un amor á Dios, que se deposita en el Corazon, llenandolo de celestiales dones, y que traspasandolo como con una flecha, le hacen producir muchas acciones vitales, y ocasionan vehementes dolores; todo nacido del particular amor con que el Corazon ama á su Dios: que es lo que dicen las Lecciones del segundo Nocturno de dicho Oficio. Verdad es que todo esto redunda en honor de dicha Santa: mas esto solo prueba, que como el Corazon es una de las esenciales partes del cuerpo humano, se le atribuyen á este las acciones de sus respectivas partes; como queda probado en el art. 3 del cap. 4. Y si se dixese que el P. Tello afirma (como lo aseguran en su folio 532) que: *Vulnera Christi non sunt partes Corporis Christi*; si habla de Christo sano, será verdad; pero si habla de Christo llagado, como debe hablar, no solo es falsa, sino contradictoria, y ridicula.

72 Sirva de confirmacion y nueva refutacion de la sofistica antecedente prueba Refractaria, y de tercera exemplar nuestra, el Sagrado Corazon del Patriarca San José. Celebráse, segun noticias ciertas, en el Colegio del Santo Angel de RR. PP. Carmelitas Descalzos de Sevilla en una decente Capilla, y por medio de una nominada Archi-Cofradia del Sagrado Corazon de San Josè. Ahora pues: de este dicho Corazon no nos consta alguna Transverberacion, ningun Oficio, ninguna Bula, y ningunas Indulgencias Pontificias, y con todo son frecuentes los cultos que se tributan á dicho Corazon. Aleguen los Refractarios contra estos cultos lo que contra los del Corazon de Jesus, y no duden que sus Cofrades les darán las gracias que merece su contradiccion. Ni aleguen, como lo hacen en su folio 456, el Corazon de S. Carlos, venerado en Roma en la Iglesia de su nombre, diciendo que: „*Si un pagano pasase* á Roma, y viese los cultos que á dicho Corazon le tributan los fieles, no dudaria afirmar, que se le habia sacado el corazon del cuerpo: esto es, se le habia arrancado, desunido, y realmente separado del cuerpo: y que si despues en otra Iglesia viese al Sagrado Corazon de Jesus, *diria lo mismo dicho pagano.*“ Si este estuviese instruido en la Batología de los Refractarios, no solo afirmaría lo mismo, sino que como enemigos de la Cruz de Christo huiria cielos y tierra de su Divino Crucificado Corazon. Y pues son dignos de prohibicion todos los cultos y novenas del Corazon de Jesus, y aun lo están por el Edicto del Santo Tribunal de la Inquisicion de 3 de Julio de 1779, como soñando lo aseguran en su folio 570, siguiendo á su compañero Baquero que soñó el mismo disparate,

oponganse opong anse á dichos cultos, y delaten las Novenas de los RR. PP. Dominicanos Garces, Fulla, Echeverz y otros muchos aquí citados; y aleguen las pruebas de Tello, Mare, Blasi, Anzostogui, y otros tales Teologos, cuyas opiniones en este punto las contradice el Señor Santo Tomas, censurandolas de heregias Eunomiamas, y Vigilancianas, como consta (in 3 p. q. 25 a. 6) de sus palabras conviene á sabèr: *Sanctorum corpora, & præcipué beatorum Martirum reliquias, ac si Christi membra, sincerissime honoranda credimus::: Siquis contra hanc sententia venerit, non Christianus, sed Eunomianus, & Vigilantianus creditur.*

ARTICULO II.

El Nestorianismo refutado.

73 NO contentos los Refractarios con haber injuriado cómo se ha visto, á los Cordicolas, los tratan mil veces de hereges Nestorianos: y para que se instruya de esta injusta nota el R. P. C. oiga la breve instruccion siguiente. Nestorio presbytero de Antioquia, hecho Obispo de Constantinopla, queriendo hacerse plausible por su doctrina, abandonó la fé Catolica, y se declarò Promotór de las heregias de Paulo Samosateno; y publicó con la mayor obstinacion que asi como habia en Christo dos naturalezas, habia tambien dos Personas divina y humana; y que por solo la humana la Virgen Maria se llamaba Madre de Dios. Celebrose el Concilio de que hemos tratado en el numero 17, en el que se condenaron de nuevo dichas heregias: y llegando á esta de la Maternidad, se enardeció el Pueblo, de modo que empezó con exclamaciones á gritar diciendo: *Santa Maria, Madre di Dio pregate per noi*: como dice el citado Bernino en el cap. 4 del Siglo 5 de su Historia, y citando á Baronio sobre el año 431 num. 179 dice: *Et continuo per tanto tempo cosi dolce melodia che quinde credesi derivata á posteri l' aggiunta alla Salutazione Angelica di aquelle parolo Sancta Marìa, Mater Dei, ora pro nobis peccatoribus nunc, & in hora mortis nostræ.* Estas dos personas en Christo, divina y humana, atribuyen los Refractarios mil veces, desde su num. 475 á los Cordicolas, diciendo que: „*Si estos no establecen* un Nestorianismo real, y en los terminos que lo establecia aquel Heresiarca, á lo menos lo establecen intelectual, y del que se puede

decir lo mismo que del Nestorianismo real ; de lo que efectivamente *están persuadidos.* " La razon unica que para esto alegan, es que los Cordicolas , dandole culto al Corazon de Jesus , lo hacen un todo subsistente , completo , separado de la Divinidad y distinto de Jesu-Christo.

74 Esta Censura descubre el fondo literario teologico, y erudito de los Refractarios. Con ella injurian á Sto. Tomas, que dice (in 3 p. q. 25 art. 2 ad. 1.) „ *Si dividas* subtilibus intelligentiis, quod videtur ab eo quod intelligitur , in adorabilis est , ut creatura, scili & adoratione Latríæ : & tunc sic intellecta , ut separatæ á Dei Verbo , deberetur sibi adoratio duliæ , non cujuscumque , puta quæ communiter exhibetur alliis creaturis , sed cujusdam excellentioris, quam *hyperduliam vocant.*" Y he aquí que tratan á Sto. Tomás de Nestoriano ; porque sin embargo de que el Santo venera á la Sagrada Humanidad de Christo como realmente unida á su Divina Persona , como es cierto de fé , no obstante distingue , y separa intelectualmente dicha humanidad de la Divinidad del Verbo. Y ven aquí su despreciable , reprehensible Censura. *Y si Wigando impugnando á Heshusio* (como dicen folio 445) *sostuvo que esta proposicion : humanitas Christi in abstracto est adoranda , omnipotens , et vivifica , era muy peligrosa , y que por no haber querido Heshusio consentir en ello , fue castigado por los de su Comunion.* Ignoro segun esto como se librarán del infame Nestorianismo , que atrevidamente atribuyen al Dr. Angelico , siendo para ellos lo mismo la distincion real en quanto á su afecto , que la intelectual; de lo que dicen que están efectivamente tan persuadidos , como yo lo estoy de que no saben la doctrina christiana.

75 Tambien segun su modo de teologizar serán Nestorianos todos los Padres , que compusieron el Concilio Tridentino , porque todos confesaron , y declararon que la Sangre de Christo derramada en su Pasion , fué , es , y será digna de adoracion de Latría , sin embargo de no ser un todo subsistente , sino precisamente porque era parte de Christo , como dexamos probado en el art. 1 del cap. 4. Tambien serán Nestorianos todos los Dominicanos , que como queda antedicho , defendieron que dicha Sagrada Sangre es , fué , y debia ser digna de la absoluta adoracion de Latría. Ultimamente los mismos Refractarios serán Nestorianos , y dexarán de ser Catolicos , si en la Hostia consagrada no adoran con adoracion de Latría el Cuerpo de Jesu-Christo , que en virtud de las palabras de la consagracion se halla en ella formalmente , y como separado intelectualmente de todo lo que por concomitancia , y *per circuninsessionem* se halla en ella porque este Divino , y Sagrado

con-

concurso no se halla en la Hostia en virtud de las formales palabras de su consagracion : como realmente hubiera sucedido , si en el Triduo de la muerte de Christo la hubiera consagrado alguno de los Apostoles. Y pues dudan de esta catolica doctrina en su fol. 445 , á pretexto de que no se citan los Autores graves que la llevan , interin pasan á que se la enseñen en la Escuela , lleven entendido que dicha Catolica Doctrina Christiana solo la niegan, entre los Catolicos los Refractarios.

76 Ni vuelvan á decir que dicha catolica doctrina es el mismo Nestorianismo , y Berruyerianismo ; como lo dicen su folio 358 ; tratando al Catolico P. Berruyer en el fol. 446 de *Impío, y Detestable* , y en el 478 de *Herege Sectario* : porque abominando , como abomino , detesto , y me aparto de quanto tenga prohibido , y reprobado por autoridad competente dicho Berruyer, no apruebo que digan los Refractarios en su fol. 477 que : „*Si como Catolicos no creen los* Cordicolas que efectivamente el Corazon está separado realmente de Jesu-Christo ; no por eso dexará de ser esta doctrina un Nestorianismo mental , considerando el Corazon unido á la Divinidad , y haciendolo baxo de este aspecto , obgeto de su culto , sin hacer en él la mas leve mencion de la humanidad , unida á la persona del Verbo. Este es un error intolerable que realiza en la mente , y en las acciones del culto las separaciones efectivas por las que hacía Nestorio subsistir las *dos naturalezas.*“ Que concilíen esta su Doctrina con la antecedente referida en este mismo articulo , y reconocerán quienes son los verdaderos Nestorianos. Y pues están mal con el detestable Berruyer, segun la instruccion que han tomado de Diccionario universal de Ciencias Eclesiasticas , Censòr irrefragrable , hagan que se reimprima , y en su lugar , y letra , se coloque al famoso Broet , esto es , Fr. Juan Bautista Broet , así llamado quando era Religioso Dominicano Piamontés ; y Xeque Mansor , quando se hizo Ruso Cismatico ; y segundo Mahoma , quando trataba de conciliar el Mahometismo con el Sistema de la naturaleza , errores Griegos , y materialistas : con cuyo famoso moderno , y actual Escritor llenarán el vacío del detestable antiguo Berruyer ; debiendo acomodarse primero un Escritor casero , que no un estraño ; por mas que haya este muerto en el Gremio de la Iglesia. Y si les faltaren documentos, los hallarán en la Gaceta de Madrid de dos de Septiembre de 1791 , y otros papeles publicos.

77 Y mientras llega este caso lean al Sr. Lambertini en el lugar que no citan en su Carta fol. 574 , y hallarán que es falsa, injuriosa , y satirica la pintura que hacen de la V. M. Margarita

Ala-

Alacoque, quando dicen que dicho Papa „*tuvo por apocrifa*, y despreciable su Revelacion, como opuesta á todas las reglas que prescriben las Escrituras, los Concilios, y los Autores mas pios, para distinguir las verdaderas, y ciertas revelaciones de los inocentes delirios, y *vanas ilusiones &c.*“ Todo lo qual es testimonio falso, y una atroz injuria contra el honor, fama, y venerable opinion de dicha Sierva de Dios: vean pues lo que dice el Sr. Benedicto: „*Cumque* proinde nec juridicum revelaciones Venerabilis Margaritæ examen, nec ullum Miraculum intercessiset, quod institutio novi Festi in honorem Sacratissimi Cordis Christi commendaretur, credidi, exemplum institutionis Festi Corporis Christi institutioni Festi in honorem Cordis nequaquam *Suffragari.*“ Esto es lo que dice; lo demas lo suponen, y fingen los Refractarios con el Agente Fiscal desacreditando á una V. Sierva de Dios, cuya fama postuma es de tanta edificacion á todos los fieles; como de perjuicio, y escandalo la Carta Refractaria.

ARTICULO III.

Ortodoxia de los Refractarios.

78 PAra concluir esta primera parte, que ofrecí al R.P.C. me ha parecido formar este Aticulo, para que unido con él tambien ultimo de mi citada Defensa, se verifique que *la Carta Refractaria es un Libelo infamatorio sin ciencia, ni conciencia*: y pues esta segunda calidad la hice demostrativamente en dicha mi Defensa: en este mi Articulo con lo dicho, y restante se demostrarà la segunda calidad, ó parte de esta dada Definicion, con lo que quedará el R. P. C. plenamente ilustrado: sin embargo de omitir varios Articulos, como v. g. de Contradicciones, injurias personales, falsedad de citas, proposiciones censurables, abuso de las Santas Escrituras, y Expositores Sagrados &c.: Todo lo qual advertirá muy bien el R. P. C., y que quantas proposiciones dexo alegadas de la Carta Refractaria, Apologetica, y Panoplía, quedan citadas, en el mismo sentido literal que manifiestan sus contestos.

79 Por prueba de este Articulo dexo aquí por reproducido, todo el art. 1 del cap. 2 antecedente. Y pasando al fol. 335 hallamos que dice así: *Vamos á hacer ver, como del Sacerdote no se puede decir, que propiamente perdona los pecados.* Esta pro-

proposicion es digna de censura teologica ; y yo (salvo meliori judicio) la tengo por heretica , porque en el Can. 9 cap. 3 de Sac. Pœnit. Sess. 14 Conc. Trident. se dice así : „*Si quis dixerit* absolutionem Sacerdotis non esse actum judicialem , sed nudum ministerium pronuntiandi , & declarandi remissa esse peccata confitenti, &c. *Anathema sit.*“ Para defender su dicha proposicion los Refractarios dicen que el que propiamente no produce la gracia justificante , no perdona los pecados ; y como el Sacerdote , baxo qualquier aspecto que se considere , no tiene virtud , potestad , ni eficacia para producir propiamente la gracia en el Sacramento de la penitencia : de aquí es que no puede propiamente perdonar los pecados : porque es regalía propia de Dios la produccion de la gracia , la que es incapaz de producir qualquier criatura : y añaden que : *Ni Dios mismo usando de la criatura como instrumento , se la puede comunicar.*

80 Esta ultima proposicion puesta en el folio 338 de la Refractaria , es una Blasfemia Hereticál : á ser verdadera , se seguiria , que Dios no era infinitamente Omnipotente , y que quando San Mateo dixo de Dios : *Data est mihi omnis potestas in cœlo & in terra* , no dixo verdad : y que quando dixo David : *Deus autem noster in Cœlo omnia quæcumque voluit fecit* , tampoco la dixo. Y que á la pregunta del cap. 11 de la Sabiduría : *Virtutis brachii tui quis resistet ?* Se responderá categoricamente que Fr. Mazo y sus Colegas. Ello es cierto que sobre ser heretica dicha propocision , es tambien Ridicula en el concepto del P. Gonet (in Manual Thomist. tom. 6 Tract. 5 Sac. Pœnit. cap. 6 Difinic. 3 citando à Ricardo de S. Vict.) que dice asi : „*Extat quorundam* sententia tam fribola , ut Ridenda , potius quam refellenda videatur ; putant enim Sacerdotem non habere potestatem solvendi , sed ostendendi solutos. Sed numquid Dominus dixit , quod solutum *ostenderitis , erit solutum ?* “ Lo que esfuerza Gonet con el Tridentino , despreciando la dicha opinion de los Refractarios ; y concluye asi : „*Ex dictis colligitur verum sensum horum* verborum : Ego te absolvo á peccatis tuis , hunc esse : Ego tibi confero gratiam quantum est deme remissivam peccati , seu solutivam á vinculis peccatorum. Hæc enim forma sic íntellecta verificatur non solúm quando pœnitens cum sola attritione , & in statu peccati mortalis ad sacramentum pœnitentiæ accedit , sed etiam quando contritus & *justificatus illud subscipit.*“

81 Esta misma doctrina enseña Santo Tomas , quando (1. 2. q. 112 a. 1) pregunta si solo Dios es la causa de la gracia ;

cia : y aunque resuelve que sí ; respondiendo al primer argumento dice : „ *Ad primum* ergo dicendum quod humanitas Christi est quoddam Organum Divinitatis ejus. Instrumentum autem non agit actionem agentis principalis propria virtute sed virtute principalis agentis. Et ideo humanitas Christi non causat gratiam propria virtute , sed virtute Divinitatis adjunctæ , ex qua actione humanitatis Christi *sunt salutares.* " Y respondiendo al segundo argumento dice : „ *Sicut in ipsa persona* Christi humanitas causat salutem nostram per gratiam virtute divina principaliter operante ; ita etiam in Sacramentis novæ legis quæ derivantur á Christo , causatur gratia instrumentaliter quidem per ipsa sacramenta , sed principaliter per virtutem Spiritus Sancti *in Sacramentis operantis.* Y ven aquí que sin que los Sacerdotes produzcan, y creen la Gracia absuelven verdadera , y propiamente de los pecados , como ha difinido expresamente el Tridentino. Lo mismo digo de la virtud de hacer Milagros , la que se debe entender , como la de crear la gracia. De otro modo vendrán á decir los Refractarios la misma Doctrina que los hereges Eunomio , y Vigilancio , que negaron dicha virtud en los Siervos de Dios: cuya refutacion pueden ver en el citado Bernino. Y sí por su docilidad no asintieren los Refractarios á esta Catolica doctrina , deberán decir á consequencia de su modo de Teologizar , que los hombres propiamente hablando , ni viven , ni mueren , porque segun el Eclesiastico cap. 11. *Vita , & mors á Deo sunt* : que será un particular modo de disparar.

82 Por lo hasta aquí dicho advertirà el R. P. C. lo dignisima de correccion que es la Carta Refractaria , especialmente en su Entretenimiento Nono , que es el ilustrado en su obsequio ; y por consiguiente , ó se habrá de conformar con esta Ilustracion , ó contradecir la solida y fundamentalmente , reformando de camino el § III de su Carta. Y aunque no he tomado la defensa de algun Escritor , nò puedo permitir digan los Refractarios en nombre de su Mazo fol. 536 : „ *Por lo que diré Yo* con un sabio del primer orden , que debemos abstenernos con todo cuidado de la Devocion del Corazon de Jesus por ser una invencion de Fanaticos. Inventada segun dicen fol. 576 por un Ingles Protestante , de quien la tomó el P. Lacolombiere , el que la comunicó á la M. Alacoque ; y de este dicho Padre se difundiò *la Devocion dicha.* " Y que segun el P. Tello citado en el fol. 520: „ *Es una Devocion* supersticiosa , é hija de una estupidèz grosera , de una ignorancia crasisima y de una preocupacion peligrosa, que intenta sostener entre las inocencias de los Claustros Religio-

sos

sos los empeños que tubieron los extinguidos Jesuitas en introducir *en ellos esta Devocion.*" Pues este mismo empeño tengo Yo para honra y gloria del Sacratisimo Corazon de Jesus, de cuya Compañia deseo ser en la gloria, segun y como dixe en el numero 61 con Lodulfo Cartujano.

83 Ni se quexen de las correcciones dadas en este mi Escrito, porque asi como no he jurado seguir á otro ni por amistad, ni por adulacion, ni por partido, tampoco he pensado edificar sobre agenas ruinas, ni ofender en un apice á mi proximo. Corrijo lo que me parece digno de correccion en honor de la verdad, y por respeto al público: y como tengo presente lo que dixo el P. Cano (de loc. Theol. lib. 7 cap. 3) *Nemo quantumvis eruditus & sanctus non interdum allucinatur, non alicubi sæcutit, non quando que labitur*, no tengo reparo en manifestar con ingenuidad mi Dictamen.

84 Ni esperen los Refractarios otros aduladores de su Carta, que los predichos en el Sainete citado num. 11, quando en su fol. 27 hablando Clarito con su Madre Currencias, que ansiosa por saber la aceptacion que en el público tenia su amada Carta Refractaria, le dixo asi: „*Pero* los mas señalados = era un Maestro de Sastre, = un Oficial de Escribano, = y el Maestro de las Barbas: = tambien habia tres, ó quatro = Caxeros, dos Mercaderes, = un Sacristan, un Donado, = y otros *muchos*, *&c.*" Por fin mi intencion no es otra, sino que los Refractarios adviertan el mucho escandalo que han dado al público con sus descartes, satiras, injurias personales, y malas doctrinas; porque á la verdad no se alegrarán que á la hora de sus muertes los auxîlien, y consuelen con sus dichas exhortaciones; admitiendo la que desde ahora para entonces les doy con San Pablo (Epist. 2 cap. 7 ad Corinth.) *Non ad* condemnationem vestram dico. Quoniam & si contristavi Vos in Epistola mea, non me pœnitet, & si pœniteret, videns quod Epistola illa Vos contristavi, nunc gaudèo: non quia contristati estis, sed quia contristati estis ad pœnitentiam::: Igitur & si scripsi. Vobis, non propter eum, qui fecit injuriam, nec propter eum, qui passus est, sed ad manifestandam Solicitudinem nostram, quam habemus pro Vobis coram Deo. Ideo consolati *sumus*."

SEGUNDA PARTE.

CAPITULO I.

Del Regicidio.

ARTICULO I.

Inteligencia del Regicidio.

85 EL orden de la materia pide y executa por la explicacion de el antepuesto titulo ; porque habiendo de servir de fundamento para cimentar este literario edificio, debe explicarse la base sobre que estribe ; y juntamente ha de servir de Ilustracion con que satisfagamos la que solicita el R. P. C. Decia este en el § VIII de su propuesta Carta que le parecia que *para el Regicidio se tenia por muy de material el que sea Clerigo , ó Seglar , Principe del S. R. I. , ó Cardenal de la Santa Iglesia* ; mas como no explica , si este su Parecer recáe sobre el Invadido , ó Invasor , debemos decir que si habla del primero , es original su Parecer , ó Duda ; y si del segundo que los Similes propuestos son tan propios para el caso , como la musica para un entierro. Sepa , pues , que el Regicidio es un homicidio circunstanciado de ciertos requisitos , sin los quales dexará de serlo ; porque estos son unas circunstancias adherentes à la accion , cuya falta varía la substancia del hecho. Vaya un exemplo : si un hombre matase á su Padre este homicidio se llamaría Patricidio , y si matase á un niño de pocos meses , este hecho se nombraría Infanticidio : pero si matase á un Rey , á un Principe Soberano , á un Señor de vasallos que tuviese potestad Real , y absoluta , esta accion se llamaría Regicidio. Y por esto son muy importunos los exemplos puestos por el R. P. C.

86 El Tiranicidio puede entenderse de dos modos : uno , quando el Asesinato se executa en una persona que sin justicia , ni derecho se hace Dueño de un Reyno , por Violencia y fuerza. Otro modo , quando un lexitimo , y verdadero Rey y Soberano gobierna , y oprime á sus vasallos con tiranía , cuidando solo de su propia utilidad. De forma que la diferencia que se halla entre

Regicidio y Tiranicidio consiste no en la accion del Operante, sino en el Sugeto, sobre que se executa; pero siendo siempre muy reprehensible, y criminal dicha accion respecto del que la execute.

87 Si registramos las Santas Escripturas, hallamos que algunas veces se les dá el nombre de Tirano á los Virreyes, Principes, Prefectos, y Grandes de los Reynos; asi lo vemos en el cap. 6 de Ester: *Primus de regiis principibus, ac tyrannis teneat equum ejus.* Y en el cap. 1 de Daniel: *Et ait Rex Asphenez Præposito Eunuchorum, ut introduceret de filiis Israel; & de semine regio, & tyrannorum.* Y si atendemos al modo vulgar de hablar, llamase Tirano el que gobierna con violencia, y sin respecto à las leyes, ni justicia; como dice Roussojus: (de Contrat. Social. lib. 3 cap. 10.) „*Dans le sens precis* un Tyran est un particulier qui s' arroge l' autorité Royale sans y avoir droit. C' est ainsi que les Greos entendirent ce mot de Tyran: ils le donnoient indefferemment aux bons, & aux mauvais Princes, dont l' autoritè n' etúit legitime. Ainsi Tyran, & Usurpateur sont deux mots *parfaitement Synonymes.*" En este sentido se toma hoy el nombre de Tirano, dice Alfonso de Castro: (adversus hæres. verb. Tyrannus) „*Tyrannus siquidem juxta eam* vocis significationem, qua nunc omnes utuntur, ille dicitur, qui non jure dominatur in Republica, aut ultra justas dominii sui leges potestatem suam, exercet. Qua propter nomen Tyranni non solum convenit Regi, aut alteri Principi, sed cuicumque alteri aliquod dominium exercenti, si illud tale dominium illi non convenit, aut si convenit ad plura *se extendit quam permittat lex sui dominii.*"

88 Y segun Santo Tomas (de Regim. Princ. lib. 1 cap. 1) el que cuida solamente de su propia utilidad, y no de la del Reyno se llama Tirano segun los antiguos: „*Si igitur regimen* injustum per unum tantum fiat, qui sua commoda ex regimine quærat, non autem bonum multitudinis sibi subjectæ, talis Rector Tyrannus vocatur, nomine á fortitudine derivato, qui scilicet per potentiam opprimit, non per justitiam regit: unde & apud antiquos Potentes quique *Tyranni vocabuntur.*" De aquí es que por el desvelo que tiene el Soberano de procurar la utilidad de sus vasallos, nace el gran peso, y obligacion, en que Dios lo ha puesto; y à quien por el mismo principio deben sus vasallos rogar incesantemente por su acierto, y feliz gobernacion para provecho universal de todos.

ARTICULO II.

Si sea oportuno tratar del Regicidio.

89 VEamos ahora si es oportuno, util, y conveniente tratar de este Articulo. El Padre Roseli (Summ. Phil. tom. 6 q. 15 art. 5) dice que: *Tota Quæstio est de Principibus qui æquo jure Imperium sunt adepti, nec ad ullo pendent, & quorum Tyrannis tam sæva, & atrox est, ut ferri non possit.* Mas esto se entiende ciñendo la Question al rigoroso nombre de Regicidio; pues aunque entre Rey verdadero y Tirano intruso haya mucha diferencia, como dice el P. Geronymo Salzedo, de los Clerigos Menores Regulares (sobre los libros de Regim. princ. de Santo Tomas lib. 1 cap. 6 Disert. 9 num. 155) por la analogía que entre sí tienen, puede acomodarse promiscuamente sin perjuicio de los debidos y justos titulos de Principe verdadero. Y pues son innumerables los Autores que tratan de esta materia, parece oportuno, util, y conveniete retocarla. Ella es una materia moral, de conciencia, perteneciente á las costumbres, y direccion; no hay pues motivo para que no se pueda reproducir su discusion; y mas con el intento de manifestar su fondo, ilustrar su doctrina, y desterrar su practica. Ni tiene duda que la materia exîge explicacion, é instruccion para documentar á vasallos, pueblos, y gentes, que por sus ocupaciones, y destinos no se dedican á las letras, y necesitan de enseñanza. Acciones pecaminosas, operaciones que conducen al precipicio, obras que atraen á los que las practican su temporal y eterna perdicion, pueden, y deben tocarse, ilustrarse, y tratarse desterrando sus principios, aun especulativos para utilidad, y provecho comun.

90 Por estas causas se tratan, y disputan todas las materias morales; por estas se ventilan las leyes sagradas, y directivas de las conciencias: por estas se escriben, y publican las reglas, y preceptos del bien obrar; y por estas hay en las Universidades catedras de Etica. De aquí es que no puede haber reparo, en que se trate de la presente materia. Quando se disputa una ley, no hay en ello pecado, si se dirige à la educacion christiana. Si semejantes asuntos no se enseñaran, y publicaran por temor de que abrirán los ojos á incautos, é ignorantes, cesarían los tratados, y explicaciones de los preceptos del Decalo-

go,

go, y Mandamientos de la Santa Iglesia: por lo mismo que no se pueden practicar varias acciones executa su explicacion: porque la ley que las prohibe no es pecado; antes sí para que no los haya, se impuso la ley que las diese á conocer, y se dexasen de obrar. Esta es doctrina de San Pablo (ad Rom. cap. 7) que dice: *Quid ergo dicendum? Lex peccatum es? Absit. Sed peccatum non cognovi, nisi per Legem: nam concupiscentiam nesciebam, nisi Lex diceret: Non concupisces.* Bueno fuera que por temor de no abrir los ojos à los ignorantes, se omitieran los Catecismos! Para que se obedezcan los preceptos, y para que se abstengan de cometer los delitos, deben estos explicarse; cerrando la puerta al efugio, de que su ignorancia escuse la culpa, ó que su noticia los escandalice: porque en semejantes materias dice San Buenaventura: (in Apolog. ad Guillel.) *Melius est, ut scandalum oriatur, quam veritas relinquatur.*

CAPITULO II.

Reprobacion del Regicidio.

ARTICULO I.

Se establecen los Supuestos.

91 DEsde el § IV. de su Carta manifiesta el R. P. C. los deseos que tiene de que lo ilustren sobre la presente materia; y aun esta fuè una de las causas de escribirla: y aunque sus deseos se limitan acerca de determinado sugeto, es indispensable sentar la verdadera opinion, que hay en el asunto, para que se advierta mejor la contradiccion que se haga: porque primero es establecer la esencia de la cosa, que sus propiedades; y aunque queda explicado el Regicidio, resta proponer, y fundar su condenacion. Para esto deben presentarse los Supuestos, circunstancias, y sentido en que se ventila la Question; y despues fundàr la opinion que se debe seguir, sus pruebas, y respuestas á las contradicciones que se puedan hacer. Sin este metodo vendremos á parar en el estraño, y nunca visto que pretendia el R. P. C. de cometer á otros la resolucion que propone, sin mas discusion de la materia, que esponerse, y sugetarse ciegamente á

dichos

dichos dictamenes, ni mas discernimiento que pasar por lo que otros digan. *Pero esto* (dice el P. Sans en su Sabio ignorante tom. 2 Secc. 4) *no es saber lo que son las cosas de que trata la Téologia, sino lo que sintieron, y dixeron de ella los Maestros antiguos, y modernos.* Me hago cargo que no tiene otro medio de saberlo el forastero en la facultad. Nosotros nos hemos de gobernar observando el metodo regular que pide el asunto; y para desempeñarlo lo menos mal, que podamos, lo aclararemos con los siguientes Supuestos.

92 El primero, que el Invadido no haya dado causa á que le acometa el Agresór; porque si á este le ofendiò antes aquel, echese á sí la culpa del mal tratamiento ageno; y si se quejase, serà injustamente; como sucedió á Perilo, inventór del Toro de bronce, para que dentro de él hiciese morir cruelmente Falaris á los hombres, sin que moviesen á compasion; siendo dicho inventór el primero que lo esperimentó: *Docuit que suum mugire juvencum.*

Supuesto segundo, que el que ha recibido la injuria no puede excederse en la venganza, pasando los limites de justa defensa: porque si el que hizo el agravio, huyó prontamente sin aparencia de repetirlo, el ofendido no puede seguirlo, ni matarlo licitamente: porque quando el Derecho permite semejante desagravio, es en el actual, y pronto lance de la ofensa; y asi se entiende la regla que dice;

Arma que in armatos sumere jura sinunt.

Supuesto tercero, que para executar en otro el homicidio, debe amenazár peligro cierto, grave, y presente, y que no se pueda evitar sino con la muerte del agresor; porque no basta el recelo, temor, y peligro probable, como dice Quintiliano: (lib. 5 cap. 13) *Quis hoc statuit unquam, aut concedi sine summo omnium periculo potest, ut eum occidat, á quo metuisse se dicat, né posterius occideretur*: porque siendo el peligro evitable, falta el derecho de quitar la vida al malhechor; y para no dudar de si es, ó no evitable el peligro se tíene por evitable ciertamente, quando el malhechor acomete *citra vitæ, honoris, & famæ gravem jacturam.* Porque un furór pasagero de ira, ó embriaguéz agena se evita apartandose del peligro, luego que se advierte: pues es de hombres prudentes, y christianos el documento de Seneca (de ira lib. 2 cap. 22) *Magni animi est injurias* despicere. Ultionis contumeliosissimum genus est, non esse visum dignum ex quo peteretur ultio. Ille magnus, & nobilis est, qui more magnæ feræ latratus minorum canum *securus exaudit.* Y asi una bofetada

reci-

recibida no se ha de vindicar con la muerte del que la dió; mayormente si dada, huyó sin esperanza de repetir el deshonor; sin embargo que dicha defensa mortal, la tiene por licita el P. Victoria (de Jure belli. num. 5) porque además que lo resiste el Santo Evangelio, lo tiene condenado en la proposicion treinta el Papa Inocencio XI.

93 Quarto Supuesto, es, que no se le puede quitar la vida al Ladròn, si el hurto no es de precio, y cantidad notable, y hay otro medio de recuperarlo; pues aunque lo contrario defienda el P. Soto, lo rechazan justamente los Doctores; y es opuesto á la proposicion treinta y una de las condenadas, por el citado Papa. De modo que la moderacion que se debe observar en los casos en que se reciba injuria, deshonor, despojo de hacienda, y vida, debe ser reglada por la caridad christiana, porque todo hombre por malo que sea tiene derecho cierto à conservar su vida, y á que no se le haga daño sino por los medios que prescriben las Leyes. A estos dichos Supuestos el *Moderamen inculpatæ tutelæ*; que son los mismos que traen los Autores que tratan esta materia; y que de haberla leído antes el R. P. C. no estrañaría los tragese el P. Concina, aunque confusa, y dislocadamente.

ARTICULO II.

Verdadera opinion acerca del Regicidio.

94 AUnque en varios casos no sea castigado el que á otro quita la vida en justa defensa de la suya, como lo dá á entender el Cap. 22 del Exodo, quando dice: *Si effringens fur domum, sivé suffodiens fuerit inventus, & accepto vulnere mortuus fuerit; percussor non erit reus sanguinis*: y lo mismo el cap. *Inter fecisti 2 de homic. volunt, & casual*: mas esto no se ha de extender al caso en que el Rey, Principe, ó Soberano sea el Agresòr, ó Invasor. Esta opinion es cierta y segura aunque la contraria la defienden los Protestantes, y Naturalistas con Hobbes, Puffendof, Heinec, Espinos, y otros de su comunion, porque es falsa, improbable, y heretica. Por prueba de mi establecida opinion sea su primer Patrono el Concilio IV. Toledano, celebrado en el año de 633, autorizado de 64 Obispos, y presidido por el egregio Doctor de las Españas, el inclito San Isidoro Arzobispo de Sevilla, y gloria de toda la Nacion, Congreso el mas memorable que tuvo el Reyno. Este

pues

pues desidió antes que todo otro Concilio particular, y general con su vibrante Anatema, ó mas bien Maranata, la presente opinion, que ha servido de Paradioma à las sucesivas Asambleas, y Decretos Eclesiasticos, y Reales. Juntos pues todos los PP. Conciliares, Jueces Asesores, y quantos Literatos tenia entonces la España, considerada con la maduréz, y circunspeccion que la materia pedia, ventilada, y meditada con todos sus resortes, de unanime consentimiento de todos los PP., y Vocales, se acordó, definió, y promulgó el siguiente Decreto (segun el P. M. Fr. Matias de Villanuño Benedictino tom. 1 pag. 462 Edic. de Madrid de 1785 in Conc. 4 Toletan. Can. 75) que dice así:

95 „*Audite Sententiam nostram* Quicumque igitur á nobis, vel totius Hispaniæ populis, qualibet conjurotione, vel studio sacramentum fidei suæ, quod pro patriæ, gentis que Gotthorum statu, vel conservatione Regiæ salutis pollicitus est temeraverit, aut nece Regem attrectaverit, aut potestate regni exsueris, aut præsumptione Tyrannica regni fastigium usurpaverit; Anathema sit in conspectu Dei Patris, & Angelorum ejus, & Apostolorum; atque ab Ecclesia Catholica, quam profanaverit perjurio, eficiatur extraneus, & ab omni consortio christianorum alienus (cum omnibus impietatis suæ sociis) & damnatus in futuro Dei judicio habeatur cum comparticipibus suis. Quia dignum est, qui talibus sociantur, ipsi etiam damnationis eorum participatione obnoxii teneantur (hanc execrationem usque tertio reclamant, & postea proseguuntur.) Et ideo si placet omnibus, qui adestis, hæc tertio reiterata Sententia, vestræ vocis eam consesu firmate. Ab universo Clero, vel populo dictum est; Qui contra hanc vestram Definitionem præsumpserit, Anathema sit, Maranatha, hoc est perditio in adventu Domini sit, & cum Juda Iscariot partem habeat, & ipsi, *& sociis eorum. Amen.* " No hay en todo lo escrito Sentencia mas justa, eficaz y expresiva contra los Regicidas. Esta formidable Sentencia fué seguida por el Concilio Constanciense, en cuya Secc. 15 se acordó y declaró Heretica la opinion, que defendia el Regicidio, por estas palabras: „*Quilibet Tyrannus potest*, & debet licitè, & meritoriè occidi per quemcumque Vasallum suum, vel subditum, etiam per clanculares insidias, & subtiles blanditias, vel adulationes, non obstante quocumque præstito juramento, seu confederatione factis cum eo; non expectata Sententia, vel mandato *Judicis cujuscumque.*" Asi consta tom. 29 Conc. Regior. pag. 600. Esta proscripcion, de que tiene la España la gloria de ser la primera que la fulminò contra los Regicidas, y Tiranicidas, debia ser obedecida, y seguida

guida de todos los Catolicos, sin que alguno pudiese contravenir à ella.

96 Y aunque con dichas Pruebas que daba la Opinion sobradamente fundada, y condenada, sin embargo presentaremos algunas otras razones, que quando por sí solas no sean del valor, y eficacia que las alegadas, á lo menos les harán buena sombra; y si cada una no fuese suficiente prueba, el conjunto de todas no dexará de ser bien eficaz. Las apuntaré con brevedad por evitár demasiada difusion. Si fuera, pues, licito à qualquier vasallo matár á su Rey por defender su vida, honor, y hacienda, teniendolo por esta razon por Tirano; tambien el marido podía ser tenido por tal por su muger, y ésta asesinarlo, quando la tratase con rigor y tirania. Por la misma razon podrían los feligreses, y subditos hacer lo mismo con sus Parrocos, y Obispos; y esto mismo podrian executar los hijos contra sus padres, siempre que estos Superiores excediesen los limites de su gobernacion. Ni tiene duda que el crimen de la Heregia es peor que el Tiranicidio; y no obstante á ningun particular le es permitido matar al herege. Ni tampoco admite duda que no se puede matar à nadie por criminal que sea, valiendose el agresor de cautelas, engaños, caricias, y halagos, por prohibirlo asi el capit. 21 del Exôdo, que dice: *Si quis per industriam occiderit proximum suum, & per insidias ab altari meo evelles eum, ut moriatur.* Ni es de menos eficacia el Juramento de fidelidad y obediencia debidas á los Soberanos: asi consta del cap. 26 del libro 2 del Paralipomenon en el que se dice que aun el mismo Sedequias, Rey de Judá, fué reprehendido severamente, porque se reveló contra Nabucodonosor, faltandole á la fidelidad. Ni ultimamente hubiera firmeza en los juramentos, debiendo ser estos, segun dice el Apostol (ad Heb. cap. 6) *Omnis Controversiæ finis est Juramentum.*

97 De otro modo sería el agresor conceptuandose ofendido Juez, y parte; lo que no permite derecho alguno; como se vé en Cain, que temeroso de que por su fratricidio, le quitase otro la vida declarandose Juez y ofendido, clamó á Dios, quien le aseguró de su temor, diciendole (Gen. 4) *Nequaquam ita fiet, sed omnis qui occiderit Cain septuplum punietur.* Y què diremos si de la muerte del Soberano se originasen inquietudes en el Reyno? Por solo este caso debe abstenerse todo hombre de semejante atrocidad; como dice el Dr. Tadeo Werenko (de Jur. nat. ac gent. p. 1 set. 2 num. 416: „*Sic ex occisione* ejus prævideatur, ac prævideri debeant magna in commoda in Rempublicam, vel Fa-

miliam Regiam Invasoris hujusmodi, aut Statum Regni, sive in alias personas::: his igitur casibus subditus, alius vé quivis minus utilis injustam aggressionem passus, si fugere non possit, jure naturali spectata teneretur sinere se occidi, potius *quam ut audeat occidere.*" De otro modo, què Soldado obedeceria en una guerra á su Rey, que lo quisiese poner de centinela con peligro de la vida, mas que por su inobediencia todo se perdiese? Qué confusion! Qué desorden! Qué resistencia no solo á su Soberano, sino al mismo Dios que le dice (ad Heb. cap. 13) *Obedite Præpositis vestris, & subjacete eis!*

98 El Angelico Doctor (de Regim. Princ. lib. 1 cap. 6) aconseja que: „*Si non fuerit* excessus Tyrannidis, ut illius remissam Tyrannidem tollerare ad tempus, quam contra Tyrannum agendo multis implicari periculis quæ sunt graviora *ipsa Tyrannide.*" David pudo matar à Saul, como lo pinta Optato Milevitano, hablando del Cisma de los Donatistas, contra Parmeniano (lib. 2 pag. 55) con toda seguridad y sin efusion de sangre de los suyos, que le exôrtaban á ello: *Sed obstabat plena Divinorum memoria mandatorum*::: *Volebat hostem vincere, sed prius est divina præcepta servare.* Y aunque por las culpas de los vasallos suele permitir Dios la ira de los Soberanos, segun el Profeta Oseas cap. 13: *Dabo tibi Regem in furore meo.* Y por Job cap. 34: *Regnare facit homniem hypocritam propter peccata populi*; mas no por eso dexa de castigar al que con sangrienta mano acomete al Rey: asi lo executó por medio de David quando este hizo quitar la vida al Malecíta que aceleró la muerte á Saul (segun el lib. 1 Reg. cap. 24.) Los Reynos, Imperios, y Soberanias, son dados por el mismo Dios, que dice: *Per me Reges regnant, per me Principes imperant, & Potentes decernunt justitiam* (Prov. cap. 8.) Y asi dice Santo Tomas (de Regim. Princ. cap. 1 lib. 3) que: *A Deo omne provenire Dominium, sicut á primo Dominante: quod quidem ostendi potest triplici via*, las que sigue explicando exâctamente. Y para no ser interminable cerraremos este Articulo con llave de oro, diciendo con el Principe de los Apostoles (1 cap. 2) *Servi subditi estote in omni timore Dominis, non tantum bonis & modestis, sed etiam dyscolis.*

ARTI..

ARTICULO III.

Monarcomaquismo Conciniano.

99 LLegamos ya á la deseada y pedida Ilustracion del R. P. C. desde el § IV de su Carta acerca de la Opinion del Regicidio, que le atribuí al Padre Concina, en el art. 2 del cap. 5 de mi citada Defensa. Para esto dexo aquí por reproducidos el § IV y siguientes de dicha Carta; y por la Ilustracion que tanto apetece, y ahora me veo precisado á darle, advertirá lo mal fundado de su Sorpresa, y lo poco instruido que se halla en la materia. Y tambien advertirá que el modo de averiguar si dicho Concina lleva la propuesta Opinion, no es el que propone en el § X de su Carta, medio verdaderamente estraño, y que no pudo ocurrir á hombre literato. Ni sé á que atribuir la dicha Sorpresa del R. P. C. sobre que el P. Concina llevase el Regicidio; quando son innumerables los hermanos de su Orden, que la llevan; y quando no los haya leído, los pudo haber visto citados en el mismo Werenko desde su fol. 299 de la Edicion Veneciana de 1767, donde despues de citar á varios de sus hermanos, dice que: „*Innumeri alii* è sacra D. Dominici Familia eruditissimi Theologi cum ceteris Thomistis eidem inhærent Opinioni. Y segun el Padre Roseli (q. 15 tom. 6 edit. Mat. de 1788 pag. 695) Igitur non modo ex Ethnicis, sed etiam ex Christianis fuerunt, qui singulis civibus, vel saltem reipublicæ universæ in Principes istos insurgendi imperium que ipsis, & vitam eripiendi *potestatem perversè fecerint.*“ Y aunque pudieran tener algun indulto los que escribieron antes de la condenacion de dicha Opinion por los citados Concilios, no lo merecen los que posteriormente la llevan, y defienden.

100 Ignoro á la verdad el motivo de decir el R. P. C. en el § V de su Carta que se sorprehendió quando viò citado á favor de la Opinion del Regicidio al Padre Concina; y aunque dice que pasó á leerlo, sacò por fruto de su leccion, que el citado Werenko de quien Yo me fié, me engañó miserablemente. Yo no creo esta relacion, ni leccion del R. P. C. con conocimiento de lo que leyó: porque sino leyó á dicho Werenko, fué muy extraña, y ligera su Censura, de que por fiarme Yo del, este me habia engañado miserablemente. Y si lo leyó, vuelvo á repetir, que ignoro el motivo de su Sorpresa quando

el mismo Werenko en el lugar citado alega por defensores de la condenada Opinion del Regicidio, á los Dominicanos Silvestre, Victoria, Bañez, Cayetano y otros innumerables, diciendo que: „ *Omnes autem hi*, alii que S. Dominicanæ Religionis Doctores, non minus eminente scientia, quam vitæ sanctitate, & magnis in Dei Ecclesia meritis illustres sequuntur hac in parte D. Thomam 2. 2. q. 64 á 7 (juxta eorum interpretationem) absolutè docentem : supposito moderamine inculpatæ tutela licere cuilibet, quemlibet injustum aggressorem occidere sui defendendi causa, cujus affert rationem S. Doctor, quia actus hujusmodi ex hoc, quod intenditur conservatio propriæ vitæ non habet rationem illiciti, cum hoc sit cuilibet naturale, quod se conservet in esse *quantum potest.* "

101 En virtud de esta y la antecedente autoridad de Werenko, el P. C. ó no lo leyò, ni ha leido; ó tiene en su concepto en mas estimacion, y autoridad al P. Concina, que à los otros innumerables Autores de su orden. Ni será facil que salga de este dilemma; y deberán decir, si ha de decir verdad, que no ha leido jamás al Dr. Tadeo Werenko. Ni menos al R. P. Salzedo (en sus Comentarios sobre el Regim. Princ. de Santo Tomas lib. 1 cap. 6 diss. 9 num. 152) donde dice así: „*Non possum non mirari nimiam* licentiam, & negligentem lectionem Christophori Besoldi, viri alias eruditi, qui in opere suo Politico diss. politico de Republica curanda cap. 7 & ultimo affirmat, Jesuitas omnium pessimè sentire etiam á privato veneno, & insidiis, modisque clandestinis, similibus que aliis occidi, necarique posse Regem. Cum Patres Societatis Jesu oppositum cum *D. Thoma doceant.* "

102 Por esta autoridad de un celebre Tomista advertiràn los Refactarios su enorme impostura en atribuir á otros extraños lo que es comun de su Escuela. Y si algun extraño de esta lleva el Regicidio, su culpa es haber seguido al Angelico Dr.; y no haber obedecido al P. General Aquaviva, que por su Decreto del año de 1614, segun Werenko, prohibió á todos los de su orden severisimamente dicha opinion sanguinaria.

103 Pues sin embargo de ser innumerables los Tomistas que la llevan, y defienden como queda dicho, no tienen reparo los Refractarios en disimular en estos, y tal vez alabar, lo mismo que reprehenden en otros : bien que por efecto de su ignorancia, y malevolencia, haciendo se verifique en ellos lo de Juvenal Sat. 2.

Dat veniam corvis, vexat censura columbas.

Ni

Ni de esto debió sorprehenderse el R. P. C. porque en realidad no es culpable, ni responsable de los desbarros, ni desaciertos de otros, pudiendose vindicar con lo que dice Ovidio lib. 13 Metam.

Nam genus, & proavos, & quæ non fecimus ipsi,
Viæ ea nostra voco.

104 Ya ha visto el R. P. C. los que de su Orden defienden el Regicidio (lo que sin duda ignoraba) y para su mayor instruccion sepa que los Monarcomacos, á quienes han seguido los que defienden dicha opinion sanguinaria, son (segun Roseli loc. cit. pag. 697) Gronovio, Vander, Muelen, Grocio, Budèo, Heinecio, &c. *Aquibus præcipui autores qui pro Monarchomachis habentur, & eorum scripta recensentur, vel unde hauriri illorum notitia possit, indicantur*: Y por tanto el P. Concina (segun Werenko citado pag. 299) *es el que Singulari energia recens stabilivit, & auxit regicidarum opinionem*, sería el principal Monarcomaco de quien vamos á hablar. Esta palabra *Monarcomaco* no es *hibrida*, segun Dufresne en su Anti-Barbaro, su inventor fué el Inglés Juan Miltón (segun Heinecio en su Filosofia) donde dice: *Joannes Milton Fautor Monarchomachismi*: y explicando el significado de esta voz, dice: (cap. 4 pag. 58) *Monarchomachi Realem Majestatem vindicant populo, Principem autem tamquam populi Administrum civium judicio, quin & pœnis & supliciis, temerario ausu subjiciunt.*

105 El P. Fr. Daniel Concina del Orden de Predicadores en su Teologia Dogmatico-Christiana; (impresa en Roma año de 1773 tom. 4 lib. 7 in Decalog. Diss. un. de Homic. cap. 5 § 2.) trata de la presente Question, y dice así; *Quæritur, est né licita in justi invasoris occio ob necessariam propriæ vitæ defensionem?* Aquí tenemos el punto que tratamos; y porque sería muy difuso copiar todo lo que trae dicho Escritor, para la ilustracion que se apetece, registraremos su contesto, refiriendonos desde luego á sus literales expresiones sin copiarlas todas. Dice pues asi: *Ante quam difficilis causæ tractationem ingrediar, quæ penès omnes certa sunt, præmittam, fas est.* Establece los supuestos que con toda claridad hemos sentado en el Articulo antecedente, y pone así la comun Opinion: *Communis est Theologorum sententia, neminem absolute teneri se defendere ab injusto invasore cum illius occisione.* Exceptúa el caso de quando al acometido le cosnta estár en pecado. Refiere la opinion del P. Domingo Soto, que dice; que si el Agresór fuese Rey, Principe, ó persona muy util á la Republica, y el acometido persona víl, humilde, y de ninguna utili-

utilidad á la misma, en este caso debe el acometido dexarse matar, y omitir su Defensa. Esta sentencia del P. Soto, que es del todo conforme á los Decretos Conciliares, y demas fundamentos, puestos en el antecedente articulo, es la que contradice el P. Concina por estas sus palabras: *Hæc Soti Sententia mihi sanè non arridet, nec probatur.* Y he aquí el Regicidio, y el Monarcomaquismo Conciniano.

106 El P. Soto dice: que si el Agresòr fuese Rey, Principe &c. debe el invadído sufrir la muerte, omitiendo su defensa: y esto es lo que niega Concina con el vigor, y energia que ninguno otro; y para ello alega las Pruebas siguientes. La primera es: *Hominis quippe inocentis vita suapté natura melior est vita hominis sontis, tamet sit Principis.* Esto es que la vida del inocente por su naturaleza es mejor, y debe anteponerse á la del malhechor; aunque este sea Principe. La segunda prueba es, que todo hombre asi por respecto de la naturaleza, como á la caridad, ama mas su propia vida, que la de todo otro. La tercera es, que si consideramos á la inocencia (que siempre es mas util á la Republica, que la iniquidad) y juntamente á la natural inclinacion, que cada uno tiene en sí de defender su propia vida „*Apparebit* evidens ratio, quæ concedit jus defendendæ vitæ adversus quemcumque invasorem, sive Principem, sive Regem, qui utilis Republicæ minime est, cum subditorum *vitæ insidias struit.* La quarta, que en el antecedente caso en que el Principe, ó Rey sea el Agresor, deben estos compararse á los Lobos, que arrebatan la presa para derramar su sangre. Y por lo tanto, que así como es licito resistir á los Ladrones, del mismo modo es tambien licito resistir en el dicho caso á los malos Principes. Esta su quarta prueba la funda en Sto. Tomas (2. 2. q. 69 art. 4) que dice así: *Alio modo* condenatur aliquis injusté, & tale judicium simile est violentiæ Latronum, secundum illud Ecech. 22. 27. Principes ejus in medio illius quasi Lupi rapientes predum ad effundendum sanguinem. Et ideo sicut licet resistere Latronibus, ita licet resistere in tali casu *malis Principibus.*

107 La quinta prueba es la que trae en su num. 7, y se reduce á que la Opinion que contradice al Regidio, dá armas á la malicia de los perversos, para que estos asesinen á los buenos, y perviertan al Publico; y la concluye asi: *Quæ omnia, ut de medio tollantur, nihili facienda est sceleratorum vita.* La sexta es, que los Martires pudieron licitamente tomar las armas contra sus enemigos: estas son sus palabras: *Martyres quoque ipsi adversus Tyrannos arma stringere potuissent. Hæc omnia*

Cer-

Certa sunt. Para la septima y ultima prueba suya alega Concina á Enrique de S. Ignacio (tom. 2 p. 5 cap. 5) que dice, que en la presente Question hay dos Opiniones : la una que afirma ser licita la muerte que en el caso propuesto se cause al Agresor ; y la otra que niega ser licita dicha muerte ; y que por esta segunda era la comun de los Santos Padres , y de muchos Escolasticos del siglo doce. Pero no obstante esto dice Concina (loc. cit. num. 5) que : „*la sentencia contraria* á esta , y que favorece al Regicidio , es comun entre los Teologos , y que Santo Tomas (2. 2. q. 64 art. 7) se obgeta los argumentos que trae el citado Enrique ; y que explica la sentencia del Regicidio , la misma que defiende el Santo Doctor con tanta claridad , que apenas dexa que añadir : por lo que le parece oportuno presentar integramente la razon , *en que el Santo Doctor se funda.*“ Y á conseqüencia copia y alega la doctrina que trae el Santo en el cuerpo del citado Articulo ; que es la misma puesta, y referida aquí , en las siete referidas Pruebas , aunque con algun aumento , extension , y energia por el mismo Concina.

108 Y he aquí en compendio la doctrima del antedicho , que ninguno la exceptuará , ni libertará de la opinion condenada de heretica , como queda demostrada en el art. 2 de este cap. 2. Para que se venga el R. P. C. segun dice en el § VII de su Carta , con que *Yo me fié del Doctor Werenko , y que este me engañó miserablemente.* Y para que se vengan los Refractarios en su fol. 19 con que *dicha detestable doctrina del Regicidio fué sostenida con empeño por los extinguidos Jesuitas* : quando por lo dicho del Padre Salzedo en el num. 101 antecedente es digno de advertir que no dicen otra cosa , que lo que el Doctor Angelico en el lugar ultimo citado , y al mismo que se refieren aunque con mas limitaciones que las que trae el Santo Doctor. Por lo que siendo apenas algun otro de los de la Compañia el que trae y lleva dicha Opinion , no será mas digno de reprehension que los innumerables Tomistas que llevan dicho Regicidio ; aunque ninguno con mas vigor y energía que Concina , se puede decir de este que : *Quæ expanguntur in omnes , in te mixta fluunt.* Y pues este dice (lib. de Discip. Monast. edit Venet. de 1770 in Proleg. pag. 28) „ *Ceterum* etiam atque etiam obtestamur nos non injuriandi animo , quod Deus avertat , sed proxîmum imbuendi , & Sacrilegæ proprietatis scandala submovendi desiderio , hæc scribere. Quod si hinc etiam laxarum opinionum auctores quidquam subirent præjudicii , sciamus oportet , quod charitas Christi , non ita sontium famæ con-

su-

sulere nos jubet, ut innocentim mentes pertrahi in errorem sinamus, sed *oppositum prorsus imperat.* Pues esto mismo, y por las mismas causas y motivos digo Yo; y si en Concina es permitido, no hay razon para que no lo sea en mi; que solo intento no solo corregir las opiniones que asi la Iglesia, como el comun de Teologos contradicen, y censuran; sino tambien desengañar al publico, para que no se dexe prevenir, y engañar de los Refractarios, sus Sequaces, y Elogiadores, que contra Dios y conciencia infaman, y desacreditan sin verdad á otros, en lo mismo que ellos, y sus Maestros son los principales Fautores. Y mediante la demostracion hecha de que el P. Concina con mas empeño que otro alguno es el promotor, y defensor de dicho condenado Regicidio, ò defiendalo, y vindiquelo el R. P. C., ó dediquese á lo que dice en el § IX de su Carta por estas sus palabras: *Desde hoy mismo abandono todos mis libros latinos, y no leo mas que á Larraga, Ferrer, y Echarri, que al fin están en Castellano, y yo lo entiendo medianamente.* Y para que lo haga con mas gusto, y aprovechamiento, lea antes al P. Mas, en su Suma Moral del año 1775, en que dice: „*Emprendió asimismo* hacer dicho P. Ferrer algunas Notas al Prontuario de N. Larraga, pero halló tanto que corregir, que aprovechando el dicho de cierto Poeta, dixo con donaire: Como no lo quiteis todo quedará gran Porqueria; y decia muy bien (añade el R. P. Mas) pues aun despues de enmendado por su doctisimo Colegio, tenemos para imprimir ciento y *veinte y una Notas importantes.* Y mientras estas salen de la imprenta, se puede dedicar á leer para su mayor ilustracion el siguiente =

ARTICULO IV.

Refutacion de los Argumentos Monarcomacos.

109 Y para mayor ilustracion de que el Padre Concina defiende con mayor energia y empeño dicha heretica Opinion, señale otro algun Escritór, que alegue mas razones, argumentos, y pruebas á favor del Regicidio que dicho Concina; y seguro de que no lo hay en la Republica literaria, pasemos á enervar y refutar sus debiles, y abominables ante puestas pruebas. A la verdad de que la inocencia sea mas util que la ini-

iniquidad respecto de la Republica, no se prueba que el inocente pueda quitar la vida á su Rey, porque este intentó quitarsela al inocente; porque por esta razon ningun Soldado se exponndria á peligro de perder su vida por defender á su Rey y Patria, aun quando estos se lo mandasen; en cuyo caso esa que se llama inocencia, lexos de serlo, mereceria mejor el nombre de venganza propia. Ni que inocencia será en el presente caso la que traiga sobre sí su propia muerte por inobediencia; no pudiendo facilmente conservar su vida, quitandosela á su Rey; y á muchos de sus conciudadanos por los disturbios que en tal caso causaria en el Reyno! Ni como obedecerá al Apostol, quando contrayendolo á dichas circunstancias dice (ad Rom. cap. 12) *Non vos defendentes Carissimi*? Ni como se libertarà de lo que dice San Mateo cap. 26: *Omnes qui acceperint gladium, gladio peribunt*? De modo que dicha defensa del inocente serà una imprudente venganza, por la que perderá el merito de dexarse morir por su Rey, y Patria, lo que debe exceder á la imaginada supervivencia del humilde, vil, plebeyo, y desconocido subdito, que solo sacarà por fruto de su inconsiderada accion aquello del Poeta: *At nec inultus abibo.*

110 Ni es de mayor eficacia la segunda prueba, porque la natural inclinacion de amar mas cada uno su vida que la agena, no solo inclina á su defensa, sino tambien á su privada venganza, despreciando la moderacion, y freno que lo debe contener con respecto à las perniciosas conseqüencias, que á sí propio y al Reyno atraeria con la muerte de su Soberano. Esta consideracion es del todo conforme con la doctrina de Santo Thomas (2. 2. q. 31 art. 3 ad 2) que dice: *Pro bono communi reipublicæ vel spirituali, vel temporali, virtuosum est quod aliquis etiam propriam vitam exponat periculo.* La tercera prueba y argumento es casi repeticon de la antecedente; por lo que merece la misma respuesta. La inocencia no dá facultad para quitar la vida á su Soberano; antes sí dexará de ser inocente el que cometiese tan atroz delito, sin incumbirle al Vasallo particular la conducta del Soberano, debiendo solo obedecer. Tampoco es de consideracion la prueba quarta; y si bien se reflexîona es la mas injuriosa, y ofensiva que se puede alegar; y solo una pluma libre se atreverìa á imprimirla; pues quando el Principe de los Apostoles manda baxo rigoroso precepto, que los Vasallos reverencien y obedezcan á los Soberanos, *non tantum bonis & modestis, sed etiam discolis*: y el Apostol (ad Rom. cap. 13) manda juntamente que: *Regem honorificate, & qui potestati resistit, Dei ordinationi*

tioni resistit, el P. Concina desobedeciendo los divinos preceptos enseña, que los Reyes y Soberanos, discolos y malos deben ser tratados como Lobos rapaces, que deboran la sangre de sus Vasallos; y que deben ser resistidos como los mismos Ladrones: y esto lo dice en su Teologia Dogmatico-Christiana, y como Promotor del Probabiliorismo enseña, que á dichos Reyes y Soberanos es licito matarlos.

111 Y pasando à la prueba quinta, no hallo en ella otra cosa, que una infundada repeticion de las anteriores: como si aun por derecho natural todo lo perteneciente á los Particulares Ciudadanos no debiera ceder al bien comun de la Republica, razon porque en las guerras que por defensa de la Patria justamente se hacen, importa mas esta que las vidas de los Particulares de qualquier clase, estado, y condicion que sean. La sexta prueba es la mas futil, y despreciable contra el caracter, y honor de la misma Religion Christiana, á la que se vulnera inconsideradamente con dicha Prueba Sexta. Apoyo de esta verdad es el Señor Santo Tomas (lib. 1 de Reg. Princ. cap. 6) que dice hablando de los mismos Martires de la Iglesia: „*Unde cum multi Romani* Imperatores fidem Christi persequerentur tyrannice, magna que multitudo tam nobilium quam populi, esset á fidem conversa, non resistendo, sed mortem patienter, & armati sustinentes pro Christo, laudantur, ut in sacra Thebæorum legione *manifestè apparet.*“ Y lo contrario (que es lo que enseña el P. Concina en esta sexta prueba dicha) „ *Apostolicæ doctrinæ non congruit.*“ Y seguidamente dice el Santo asi: *Unde & in veteri Testamento leguntur occisi fuisse hi qui occiderunt Joas Regem Juda, quamvis á cultu Dei recedentem.* De forma que la mansedumbre, obediencia, y docilidad que alaba Santo Tomas en los Martires de Christo, y los Fastos de la Iglesia Catolica; esas mismas virtudes son las que enseña el P. Concina, que debieron omitir, y dexar de practicar los Santos Martires, por resistir asesinar, y matar á los Soberanos que les intentaban quitar las vidas.

112 Pero aun nos resta que saludar la ultima prueba. Decia sobre esta el citado Enrique, que la opinion contraria al Regicidio era la comun de los Santos Padres, y de otros muchos: pero llegando el P. Concina á tocar este punto en su lugar citado dice, que la opinion que enseña y defiende el Regicidio es comun entre los Teologos, y tan expresa de Santo Tomas, que la defiende el Santo Doctor con tanta claridad, que apenas dexa que añadir, y por lo mismo copia casi el cuerpo

todo

todo del Articulo del Santo literalmente. Pero es de estrañar, y mucho, que no solo niegue dicha claridad, y eficacia el P. Roseli, sino que se quexe amargamente contra los que alegan al Santo Doctor á favor de dicha Sanguinaria doctrina, como lo hace (in Sum. Philos. tom. 6 q. 15 pag. 709 cit.) donde dice que de las Epistolas Apologeticas que escribió el P. Patucio en Idioma Italiano: *Compactæ fuerunt dissertationes duæ Apologeticæ quibus D. Angelici D. Thomæ Aquinatis doctrina á calumnia ad probati Tyrannicidii vindicatur.* Y es de admirar que siendo ambos, Concina, y Roseli nutridos con una misma doctrina, y en una misma Escuela, afirme aquel lo que niega este; y ambos con empeño, y teson. A la verdad si Santo Tomas usa de tanta claridad, perspicuidad, y eficacia como dicen, es de extrañar que se opongan tan manifiestamente entre si, afirmando uno, lo que niega el otro sobre una misma Opinion, y siendo ambos tenidos por acreditados Tomistas!

113 Y aunque sobre este mismo punto pudiera poner mil exemplares que no concuerdan con dicha claridad, es de extrañar diga el P. Roseli en el lugar citado que: „ *In pluribus libellis, partim in Gallia*, partim in Italia vulgatis, Angelico Doctori persummam injuriam, impudentiam que sanguinolentum illud Dogma adscripsisse. Quid enim iniquius, quid impudentius, quam Tyrannicidii vindicem appellare illum, qui Tyrannicidii dogma omni argumentorum genere oppugnat, quæque pro eodem afferri potissimum consueverant, rationis & autoritatis momenta *accuratissimé dissolvit*? " Pero este es uno de los fantasmas, con que el P. Roseli aparenta decir algo, y nada dice. Hemos visto que dice Concina, que Santo Tomas prueba la Opinion del Regicidio con tanta claridad y perspicacia, que nada hay que añadir á su letra, y que satisface plenamente los argumentos que contradicen dicho sanguinolento Dogma. Ni otra cosa prueban las autoridades puestas en los antecedentes numeros 101, 106, y 107. Ni me hace eco afirme Concina de Santo Tomas, lo mismo que niega Roseli: lo que me admira es, que ambos defiendan con el Doctor Angelico la opinion afirmativa, y negativa; afirmando Concina, que lleva el Regicidio cierta y demostrativamente, y negando esto mismo Roseli, con unos descartes, y expresiones impropias de un juicioso politico. Pero lo cierto es que Concina defiende la afirmativa con varias autoridades del Santo, y razones como queda visto; mas Roseli no alega otra cosa que exâgeraciones, y palabras fatuas: por lo que yo estraño dos cosas en este ultimo Escritor: la primera, que habien-

dose formado dos Disertaciones de las Epistolas de Patucio, con las que se vindica á Santo Tomas de dicha opinion sanguinaria; y habiendose publicado varios Opusculos asi en Francia como en Italia á favor de dicha vindicacion, como nos cuenta, no nos exponga, presente, ni alegue la menor razon el P. Roseli, á favor de dicha vindicacion, y sí solo llene este su citado lugar con pasmarotas, bravatas, y voces de indignacion, é injurias contra los que aseguran, y prueban que el Señor Santo Tomas, defiende, promueve clarisimamente el Regicidio. Y ya que se contentó con dichas pueriles, é indecentes exâgeraciones, debió, y era de su obligacion (y esta es la segunda cosa que estraño) alegar las autoridades del Santo Doctor vindicarlas, exponerlas, y manifestar, que no llevaba dicha sanguinaria opinion; y satisfacer las pruebas, que fundadas en la dotrina y autoridades del mismo Santo, trae y alega el P. Concina; y no que considerandose verdareramente incapaz de este desempeño, se contenta Roseli con descartes, y exâgeraciones pantomimicas, sin satisfacer alguna de dichas autoridades, y pruebas.

114 Y para mayor ilustracion del R. P. C. y confusion de Roseli, dice el P. Concina (loc. cit. num. 4) refiriendose al nominado Enrique: *que mas quisiera haber oido de diez Casuistas antes que de solo Estio, que el injustamente acometido puede por ley natural, y positiva matar á su agresor, porque entonces obraba, como Ministro publico*; quando esa misma es la razon, y uno de los fundamentos, con que Sto. Tomás (2. 2. q. 64 art. 7) defiende la opinion que combatimos, diciendo: „*Sed quia occidere* hominem non licet, nisi publica autoritate propter bonum commune, illicitum est quod homo intendat occidere hominem, ut se ipsum defendat, nisi ei qui habet publicam auctoritatem: qui intendens hominem occidere ad sui defensionem, refert hoc ad publicum bonum: ut patet in milite, & in ministro &c. A lo que dice el P. Victoria (de Homic. num. 12) Quare cum certum sit etiam apud istos privatum hominem reum esse homicidii, etiam si nocentissimum occidat, certum est illo præcepto (Exod. 23 insontem, & justum non occides) Non prohiberi solum innocentis occisionem plus quam nocentis::: Neque valet dicere, quod qui interficit se defendendo, occidit publica authoritate, quia habet authoritatem á Deo per jus naturale: Hoc *enim ineptum, & ridiculum est.*“ Y si recordamos la letra del Sto. Dr. hallamos en Soto que la inteligencia que á ella le dá Cayetano, es esta: *Nimis acuta, & metaphisica*, segun Concina (loc. cit. num. 8.) ni estrañaremos en vista de esto que

diga

diga el R. P. C. en su § X. , *que de merecer Concina la censura da-da se dará por convencido , y publicará que no sabe leer en latin , ni entender una conclusion*; porque no creo , que nos obligue à desmentir esta su dicha proposicion.

115 Es tambien digno de reflexion diga Concina en su citado num. 4. alegando á siete Padres contra la opinion sanguinaria , que á todos responde Sto. Tomás oponiendose á ellos con toda claridad ; lo que sobre ser falso , no fio de dichas autoridades por estár sobradamente acreditado de alegar falsedades dicho Concina ; ni tengo tanto ocio yo para registrarlas en sus fuentes; y mas que quanto hay alegado en este mi escrito , yo mismo, y sin auxilio de otro lo he registrado , reflexionado , y puesto, para que baxo esta verdad no se atribuya á otro , como hacemos al conjunto de Refractarios, la equivocacion que pueda haber así en citas como en la mayor , ó menor eficacia de las pruebas , con que he procurado formar , y fundar mis pensamientos. Lo cierto es que ese numero de PP. á quienes dice Concina que se opone Sto. Tomás , es falso , como caso de hecho. Y en lugar de fingirlos, debió el mismo Concina advertir que respondiendo Sto. Tomás al tercer argumento del articulo 7 q. 64 2. 2. dice así: *Et propter hoc Clericus , etiam si se defendendo interficiat aliquem , irregularis , est quamvis non intendat interficere , sed se ipsum defendere.* Cuya irregularidad en dicho caso niega San Antonino (3 p. tit. 4 cap. 3.) y el P. Domingo Viva , (cuya autoridad vale mas que la de diez Concinas) dice (q. 8. de irregul. art 1 num. 8.) *Non est autem irregularis ex defectu lenitatis, qui alium occidit in defensionem inculpatam sui* ; y en el siguiente articulo num. 5 dice : „ *Irregularitas* ex defectu lenitatis non imponitur à jure personis privatis , sed tantum ministris justitiæ ad mortem concurrentibus , necnon occidentibus in bello justo ; ergo qui injuste aliquem occidit ignorans impositam esse homicidii pœnam irregularitatis , nullam *inrregularitatem incurrit.*“ Ni es de estrañar llevase Sto. Tomàs dicha opinion sanguinaria, porque habiendo muerto por los años de 1274 , no alcanzó al Concilio Constanciense celebrado por los años de 1414. Y aunque esta solucion no alcance para el Concilio IV. Toledano , ni à este , ni á las fatales resultas de dicha opinion tuvo presente; como tampoco à las de las opiniones ultramontanas sobre la jurisdicion Pontificia acerca de los Soberanos que defiende en sentido directo , con la mayor extension en su obra *de Regimine Principum* , prohibidas hoy en otros Autores que las tomaron del Sto. Dr. ; bien que aun en esto lo escusa justamente Melchor Cano

(in

(in Relec. de Pœnit. part. 6) que dice: *At que olim Juvenis opiniones sæpe communes sui sæculi sectabatur.*

116 Pero el principal defensor de la opinion sanguinaria, de quien mas se valiò Concina , fuè San Antonino de Florencia, que la defiende con sobrado empeño. Este Sto. Dr. (in Summ. Theol. p. 3 tit. 4 cap. 3 Edit de Verona de 1740) dice en su pag. 224 tratando de este punto , que es regla del derecho natural positivo , que la fuerza se rechase con la misma fuerza , guardando la justa moderacion : lo que prueba con varias leyes Reales , y canonicas. Y pasando à su pag. 125 asegura que dicha defensa es licita universalmente á Legos , Clerigos , y Religiosos. Y en la pagina siguiente añade que dicha defensa puede hacerse en todo lugar , y aun en la Iglesia , sin que sirva de reparo que esta quede manchada , porque importa mas la conservacion del hombre que es irreiterable , quando la Iglesia puede reconciliarse. Y aun añade que tambien el Sacerdote estando celebrando Misa , puede matar á su Agresor , suspendiendo el Sto. Sacrificio , y continuarlo despues; sin que en esto cometa pecado alguno , ni contraiga irregularidad. Y lo mismo asegura en los casos que el Sacerdote exerza qualquier otro ministerio.

117 Esta misma doctrina extiende el Sto. Dr. al caso en que el Agresor sea superior del acometido : la misma que puede qualquiera practicar contra su propio Juez ; contra su Padre, aun quando el hijo se halle baxo su patria potestad. Y que lo mismo puede executar el Religioso , contra su Prelado ; la muger contra su marido; el discipulo contra su maestro ; y añade que *Idem dicendum est de vasallo contra Dominum.* Ultimamente se empeña tanto S. Antonino en defender dicha opinion sanguinaria, que afirma que la expresada defensa , no solo la puede hacer uno por defender su vida matando á otro , sino que tambien el padre puede asesinar á otro por defender la vida de su hijo; la muger por la de su marido ; y qualquiera persona por la de su intimo amigo. No cabe mayor empeño : ni otro que Concina se hubiera alucinado en defender dicha heretica opinion con tanto vigor , y esfuerzo , que la declara por la mas probable , cierta , segura , y evidente. Y si el R. P. C. se resiente de que se trate al dicho Concina de Rigorista , que siga sus doctrinas , y defienda sus opiniones , y allá se las avenga con su conciencia , y resultas.

ARTI-

CAPITULO III.

Origen de las Reprehensibles Opiniones refutadas en esta Disertacion.

ARTICULO UNICO.

El Probabiliorismo Imaginario.

118 QUando yo pensaba qual sería el origen de las exoticas opiniones refutadas en esta Disertacion, y en otros innumerables libros, me ocurrió, si sería el declamado Probabilismo, tan reprehensible en nuestros dias, segun el sentir de muchos; ó si lo sería el Probabiliorismo imaginario aplaudido de otros tantos celebres Escritores. Acordéme de que quando *Erat terra labii unius, & sermonum eorudem*, ni habia estos partidos de opiniones, ni estas disputas de probable, y mas probable, sino que todos opinaban de un mismo modo, y caminaban por un mismo sendero. En este pacifico estado viviamos, quando se apareciò en el Orbe literario la Obra de Fr. Bartolomè de Medina Dominicano sobre la primera de la segunda parte de Sto. Tomás por las años de 1577, se empezó á turbar la paz, y posesion en que se hallaban las opiniones. Y siendo este Escritor, como dice el Illmo. Arzobispo de Paris, el Sr. Beaumont (en su instruccion Pastoral allí impresa año de 1763 pag. 182) de gravisima autoridad, juntos con ella los PP. Mercado, Lopez, Baños, Cayetano, y otros sus compañeros, turbaron esta paz que gozaba en todo el Orbe la Teologia Moral. Fuese esta corrompiendo en laxas opiniones, y llegó á disolucion tanta, que fué preciso dar en tierra con el sobervio Gigante que las sostenia el Gran Carlos III., para que no continuase poniendo miedo al libre Israel, como lo dice el celebre Orador que predicó su Oracion Funebre en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en 16 de Febrero de 1789, cuyo año se imprimió en la Ciudad de Sevilla.

Se

119 Se desterró, dice dicho Orador, el Probabilismo de nuestras aulas, y en lugar de sus Autores se substituyeron otros, cuyas decisiones ván fundadas sobre la sana doctrina del Evangelio; asi consta de la pag. 30 de dicho Sermon. A la verdad la Real Resolucion fué tan justa, como ignorados del Orador, los Inventores, Promotores, y Protectores del laxo Probabilismo; y siendo de mucho interes, y consequencia este Articulo, presentaremos la instruccion competente, aunque con brevedad para reparar, y deshacer la seduccion de varios incautos, sencillos, è ignorantes, á que puramente pudo dirigirse la mal formada noticia, é instruccion doctrinal. Las pruebas, y autoridad con que se desvanecerà el sofistico engaño que á tantos ha seducido, no será facil resistir. El P. Daniel Concina (en su Historia del Probabilismo, impresa en Madrid año de 1772) será el Garante casi de quanto diga en este punto. Este pues Escritor (tom. 1 diss. 1 cap. 2 num. 10 pag. 11) despues de citar los Autores nombrados en el antecedente numero 118 añade que *fueron ellos estimulo eficacisimo á otros Teologos posteriores, para declararse por el partido Probabilistico.*

120 *Nació* (dice el mismo Concina, num. 7 pag. 10 loc. cit.) *el Probabilismo, y estubo encerrado en el lugar de su nacimiento hasta el siglo decimo septimo*: y siendo dicho lugar y cuna la Orden Dominicana, reflexîone nuestro Predicador qual fuè el Sobervio Gigante que puso miedo al libre Israel, y á quien destruyó el Gran Carlos Tercero; y quales las Catedras, Universidades, y lugares de enseñanza, en que para la publica educacion colocó, y puso por Maestros á los que señala y nombra en su pag. 30? Estos fueron del mismo lugar, y nacimiento del Probabilismo, y nutridos con su misma leche por muchos años, sin que transmigrase á otra Orden, ni saliese de los confines de su natalicia Cornarca y Patria, y por lo tanto no solo no se substituyeron por los Maestros de la publica enseñanza en lugar de los inventores, y Promotores del Probabilismo, los nombrados en el antecedente num. 118, sino que ni se pudieron substituir: ni se substituyeron, porque esta substitucion corre solo baxo la vana palabra del Predicador, y sin otra alguna prueba, siendo el caso de hecho: ni tampoco pudieron substituirse los imaginados; porque siendo Discipulos, y de la misma Orden que dichos Inventores, y Propagadores de dicho Probabilismo, era consiguiente que les sirviesen dichos sus Maestros de estimulo eficaz, para que como sus partidarios propagasen la misma laxa doctrina, que es la misma que dió en tierra con sus Soberbios Gigantes Inventores.

Bue-

121 Bueno fuera que se pusiesen por Maestros de la enseñanza publica á los que como el P. Francisco Victoria defendiesen el Pecado Filosofico! No hay que dudarlo: vease su obra de Relecciones Teologicas impresa en Madrid año de 1765, en la que al fol. 558 propone la Question, de: *Si el que no conoce, ni puede conocer á Dios pueda pecar*: cuya resolucion afirmativa pone en su fol. 562, diciendo: *Ad Dubium affirmativè respondeo perhanc propositionem: Antequam aliquis aut cognoscat, aut possit cognoscere Deum potest peccare. Ista propositio præter probationes jam positas, adhuc potest probari.* Sigue probando dicha su conclusion difusamente, y satisfaciendo á su parecer á los argumentos contrarios desde su fol. 565, concluye asi: „*Et por hoc potest responderi* ad omnia argumenta; & ideo persevero in Conclusione suprà posita, quod etiam ille, qui perveniens ad usum rationis, neque habet, neque potest habere notitiam de Deo, posset *nihilominus peccare.*" Señalese otro Escritor, de qualquiera orden que sea, que tenga en sus obras semejante heregia.

122 Ni tampoco será oportuno para Maestro de la enseñanza publica el P. Cayetano, cuyos desbarros teologicos son indisimulables. Vease en el P. Alfonso de Castro, en su tratado de Heregias sobre la palabra *Baptismus*, como dicho Cayetano niega absolutamente la necesidad del Baptismo para salvarse, bastando solo las oraciones de los Padres, de los que deben ser baptizados: heregia de Wicleph, adaptada antes por Gerson. Y tambien la pag. 59 de dicho Castro, de la ediccion de Madrid de 1773, en donde refiere la heregia de dicho Cayetano, de que Eva no fué formada de la costilla de Adam: *Hujus hæresis auctor, & primus inventor fuit Thomas de Vio Cayetanus*: (Y he aquí otro famoso Inventor como Medina) sobre cuya heregia se extiende con admiracion, y espanto el verdaderamente Sabio del primer orden Castro. Y porque no se conceptue por censura de un rival, oigamos lo que dice el irreprochable Cano (de loc. theol. lib. 7 concl. 5) „*Cayetanum summis* ædificatoribus ecclesiæ parem esse potuisse, nisi quibusdam erroribus doctrinam suam quasi cujusdam lepræ admixtione fedasset::: Nam & vetusta traditionis parum tenax, & in sanctorum lectione parum quoque versatus::: Invitus quidem facio, ut doctissimum virum nomine etiam expresso *reprehendam.*" Ni Yo tampoco lo hago, siguiendo en este punto el dictamen juicioso de Concina, puesto aquí en el num. 108, á que me refiero. Pero no puedo dexar de decir que un autor de las dichas circuns-

cunstancias apenas puede servir para otra cosa, que para promover la Lepra de sus errores, como dice el citado Cano.

123 Esta misma caridad respecto à las personas de honor y caracter, debió usar nuestro Predicador, siguiendo el documento de San Gregorio (hom. 17 in Evang.) que dice: *Qui charitatem erga alterum non habet Prædicationis Officium suscipere nullanatenus debet*: porque lo demas es hablar sin ciencia, ni conciencia, solicitando Sermones *de pane lucrando*, cuydando solo del vil interes mundano, y no de la utilidad de los oyentes, sin tener reparo en murmurar publicamente con descredito de Sabios Literatos Escritores, aun quado cuidan estos ilustrar su Patria. No sigo la induccion de los Autores, que dicho Predicador señala falsamente por Maestros puestos para la enseñanza publica, y que dice se fundan en doctrina sana, y Evangelica, porque sería interminable; y puede verlos en la obra del Celeberrimo Amadeo Guimenio, donde los hallarà innumerables para su instruccion, y desengaño. Y lo mismo digo al R. P. C. para que no se vuelva á admirar, como lo hace en el § V de su Carta, de que se permite correr tales obras, sin censura alguna; en cuyo citado Guimenio, hallarán opiniones abundantemente dignas de toda censura teologica. Y ven aquí que por semejantes Cartas y Sermones se exponen á que les diga, y con razon su Escuela aquello de Isaias: *Filios enutrivi, & exaltavi: ipsi autem spreverunt me.*

124 Ni se replique que los de dicha su Escuela acordaron la proscripcion del Probabilismo en el año de 1656, á instancias del Papa Alexandro VII, como lo dice Concina (loc. cit. cap. 4 num. 3 pag. 20, y el P. Dineli en sus Cartas al P. Noceti, pag. 26 edic. de Ven. de 1767) en su Capitulo General de Roma; añadiendo dicho Dineli en su pag. 26, que desearía otro igual Decreto en la Compañia; lo que prueba la suma ignorancia, ó malicia de este Escritor, quando su Hermano Concina (loc. cit. hist. Probabil. pag. 10 num. 6 cap. 2) dice asi: *Es preciso confesar sinceramente, que es evidente impostura la de aquellos que hacen á los Jesuitas primeros inventores del Probabilismo.* Y en el num. 10 de su siguiente pag. 11 el mismo Concina cita y alega un Decreto del P. Preposito General de 4 de Enero de 1617, por el que prohibe á todos sus subditos la defensa del Probabilismo, sobre lo que dice Concina que: *Sola esta Carta, ó Decreto circular llena de celo, y piedad es un fortisimo argumento para demostrar quan ageno haya sido de la Compañia el Probabilismo.* Cuya Carta puede servir

de

de Colirio para los ojos de dicho Predicador, y R. P. C., y Refractarios, y Partidarios, para que con ella vean lo que por ignorancia, malicia, y partido reprueban y contradicen. Y si dicho Papa mandó á los RR. PP. Dominicanos en el año de 1656 que publicasen un Decreto, para que se prohibiese en su Orden la enseñanza del Probabilismo; el dicho Preposito General sin mandato alguno Pontificio lo publicó en toda su Orden quarenta años antes que el Capitulo General Dominicano, en cuya Orden naciò, se crió, y alimentó, sin transcender, ni salir del lugar de su nacimiento, á estrañas moradas, comarcas, ni provincias, como lo asegura Concina en dicho lugar.

125 Diga ahora nuestro celebre Predicador, y digan sus compañeros, con conocimiento yá de causa, qual fué el Sobervio Gigante, que destrozó el inmortal Carlos Tercero, porque ponía miedo al libre Israel! O! y lo que puede la ignorancia, la adulacion, el partido, y la ceguedad! Y esto se predicaba á una Ciudad, Ayuntamiento y nobilisimo Cabildo, diciendole (fol. 23) *que la Oracion solo debia ceñirse al buen gusto, y reforma de las ciencias*! Pero yá veo que el Predicador no supo á quien predicaba, porque lo uno, se le figurò que lo hacía á una Universidad Literaria, á la que queria informar del estado de las Ciencias reformadas en España; y lo otro, porque en realidad no sabemos en que Ciudad predicó dichas Honras, como no fuesen estas predicadas á un Santo llamado Lucar, natural de Barrameda: eso quiere decir: *en la Ciudad de San Lucar de Barrameda.* Miren que fondo para corregir en Tertulias, y Corrinchos á todo Literato!

126 Pero todo lo suelda dicho ingenioso Predicador, con decir en su Sermon al fol. 24 que: „ *La Teologia, que en otro* tiempo habia fixado en España su trono, adolecia de aquellos achaques que en algunos de sus profesores notaba el sabio Obispo de Canarias. (de loc. Theol. lib. 9 cap. 7) Corrompida en la parte Moral por el Probabilismo, y en la escolastica por las controversias de la ciencia media, ni defendia el dogma, ni *dirigia las costumbres.* " Y esto se predica á un Cuerpo tan ilustre, y á un Cabildo tan respetable! No puede llegar á mas el abuso de la Catedra del Espiritu Santo! En honor de la verdad, y para desengaño de seducidos, es de saber que lo que dice el P. Cano en el lugar citado por el Señor Predicador, es que: „ *Los Profesores de Teologia* deben evitar precisamente dos vicios: el uno para que no tengamos lo incognito por conocido, ni por cierto lo incierto. Qua in re etiam in theologia multa

pecantur. Ut illi, qui Divi Thomæ, Scotique opiniones vel indiscussas amplectuntur, pro que his non aliter pugnant ac *pro aris, & focis.* " Y el otro vicio es la multitud de innutiles, y dificiles Questiones, que tratan los Autores. *Quo in genere multos etiam è nostris peccasse video.* Sin duda que ô no leyó el Señor Predicador al P. Cano en este lugar citado, ó lo hizo con ante-ojos verdes. Porque lo que dice es unicamente, que deben ser reprehendidos los que siguen á Santo Tomas, y Escoto sin otro discernimiento que sus dichos, lo que era digno de correccion, y vicio pecaminoso, en materias teologicas; pero sin hablar, ni indicar una sola palabra del Probabilismo; que esto fué fixîon del Predicador. De modo que Cano reprehende á los que juran seguir á Santo Tomas: que es un buen Elogio para los que hacen, y alaban dicho Juramento, como queda dicho en el num. 45 antecedente. Y del mismo modo reprehende Cano á los Tomistas acusandolos de igual pecaminoso vicio por las inutiles, obscuras, y dificiles Questiones con que pierden el tiempo.

127 Ni cómo el Quintiliano de la Teologia, como lo llama Muratori, habia de cometer semejante error, teniendo presente el Decreto del Sr. Inocencio XI. que manda á todos los Literatos baxo rigoroso precepto de obediencia que: *Caveant ab omni censura, & nota nec non á quibusvis, conviciis contra propositiones, quæ ad huc inter Catholicos hinc inde controvertuntur!* Y para que lo entienda el Sr. Predicador, lea la Epistola primera de Dineli, y verá en su folio sexto la iniqua nota que le pone à Cano el Predicador, pues dice: *Sed de iis sententiis quæ defenduntur inter Catholicos, seu inter disidentes Scholas, ut essent exempli causa, Decreta prædeterminantia, Scientia Media Decreta concomitantia, & his similia.* Miren que obediencia presta al Romano Pontifice un Predicador catolico! Querría este que no se tratase, ni enseñase otra Teologia que la del Decreto predeterminante, y Promosion Fisica Tomistica. Pero sin saber que esta opinion es en letra del Eruditisimo D. Miguel Casiri la de los Mahometanos. Vealo literal en su Biblioteca Arabico-Hispana (tom. 1 edit. Matrit. de 1760 pag. 227) que dice así: „ *Opus Theologico-Dogmaticum*, cui titulus Diaboli Confutatio de Decreto predeterminante, ad libero arbitrio, ubi etiam de utriusque, Concordit: Quod studio Abdelazizi Abdesalam Hierosolymitami cujus mentio superius facta elaboratum est. Y en su pag. 221 dice así: Ejusdem Opus inscriptum Diaboli confutatio, de libero ni mirum Arbitriu ac de Decreto prædeterminante: ubi tres

hac

hac de re Doctorum Mahometanorum sententiæ recensentur, illorum videlicet, qui humanas actiones ad Decretum prædeterminans tantummodo referuntur, deinde qui eas voluntatis arbitrio solum adscribunt, postremo qui illas Decreto simulque hominis adbitrio assignant. Hanc vero postremam ut pote saniorem theologi Mahometani amplectuntur, ac docent, id que ne vel Dei Omnipotentiam, absolutum que in creaturas. Dominum negent, nec hominis, arbitrium á deo que meritum, & demeritum é medio tollant; utrumque enim aleæ plenum & rectæ fidei ab sonum esse *profitentur.*"

128 De lo dicho se puede inferir la verdad que usa el Sr. Predicador en las noticias, y especies de su Sermon; especialmente en su folio 27 donde dice que por Real Provision *se manda que en la Teologia se enseñe la Doctrina pura de la Iglesia, siguiendo la de San Agustin, y Sto. Tomás.* En esta relacion se equivoca grandemente el Sr. Predicador; omitiendo, ó por malicia, ó por no haber leído, ò entendido la Real Provision que cita en su folio 26. Esta fuè dirigida por Plan de Estudios hablando con la Universidad de Alcalà de Henares en el año de 1772, y en ella se manda por punto general literalmente que: „ *Por quanto* no aparece hoy Curso de Teologia mas completo, especial, y metodico que la Suma de Sto. Tomás, se podrá usar de ella por ahora, é interin se proporciona Curso completo, è imparcial (que si en el dia se halla, desde luego se explique por él.) Y deberán los Catedraticos explicar no solo la mente de Sto. Tomás en cada Articulo, sino tambien dar razon de la del Sutil Doctor, Durando, y mas Autores, si fueren opuestas; y los fundamentos de cada uno sin determinar á sus oyentes á seguir una mas que otra para evitar toda parcialidad, *y espiritu de division.* Esta es la Real Provision de nuestro Soberano, y Supremo Consejo de Castilla, que quiso omitir, y ocultar el Sr. Predicador, por ser contraria evidentemente á lo que asegura en su dicho Sermon.

129 A poca reflexion que sobre esto se haga se advertirá no estar prohibido ningun sisma teologico de los que se han usado, y enseñado en las Escuelas Catolicas; como diximos en el num. 127 antecedente. Pues se manda que se expliquen los Sistemas de de todas las Escuelas, dexando á los Discipulos, y Estudiantes seguir la que quieran, sin determinarlos á uno mas que á otro, para evitar la parcialidad toda, origen y causa del atraso, y poco adelantamiento en los Estudios. Esto jamás tendrá efecto, interin que los Catedraticos, y Maestros continuen jurando seguir á sus

Córi-

Corifeos, y primeros Autores, como se hace inviolablemente en la Escuela Tomistica, como lo dexamos probado en el numero 45 antecedente con el P. Roseli. Esto mismo confiesa á mas no poder el Sr. Predicador, quando desde el fin del fol. 25 de su Sermon dice así del Gran Carlos III. „*Su genio politico*, é ilustrado conoce, que el gran golpe para perfeccionar los Estudios debia ser, ó quitar el espiritu de partido, ó debilitarlo por lo menos. Sin esta diligencia eran infructuosos todos los medios que pudieran discurrirse; pues estudiando sin libertad ni tenia desembarazo el entendimiento, ni termino las disputas, ni adelantamiento las ciencias, ni *investigadores la verdad.* Y vé aquí el Sr. Predicador, que èl mismo reprueba el metodo, medios, y juramento que se practica en su Escuela, sin advertir lo mucho que en este su pasage la corrige y reprehende.

130 Y omitiendo varias reflexiones sobre la citada Real Provision de Estudios, por no sonrojar al Sr. Predicador, basta decir que en 11 de Octubre de 1780 se mandó, y remitió á todas las Universidades un Questionario, ó indice formado por la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, unida à la Distinguida Orden de Carlos III., para que los Catedraticos, y Maestros se gobernasen por èl indispensablemente. De cuyo dicho Questionario, ó Indice consta expresa, é individualmente las Questiones, y Articulos que deben, y pueden enseñarse á los Estudiantes; y juntamente las Questiones, y Articulos que quedan abolidos, y prohibidos para que nada de ellos se enseñe, porque así lo manda dicha Real Junta. Este pues Questionario, ó Indice es una Tabla, ó Lista de las Questiones, y Articulos que contiene la Suma Teologica de Sto. Tomás; y por ella misma consta quedar prohibidos los Articulos, y Questiones que en dicha Lista se expresan; siendo en realidad prohibidas para que por ellas no se pueda enseñar, las tres quartas partes de dicha Suma Teologica de Sto. Tomás: las que sin duda se prohibieron, porque la dicha Real Junta no las conceptuó utiles, propias, y provechosas para la enseñanza de la Juventud: y esto que, aun para la parte que permite de dicha Suma, manda expresamente dicha Real Junta, que á ningun Estudiante se le obligue ni pueda obligar, á que siga las Opiniones de Sto. Tomás; sino que explicando las que en cada Articulo del Sto. Doctor se toquen, y refieran, se expliquen tambien las otras distintas Opiniones que traigan, lleven, y defiendan los demás Autores, y Corifeos de sus respectivas Escuelas; para que los Estudiantes, y Discipulos elijan la que cada uno quisiese libremente; como queda dicho en el num. 128 antecedente. De forma que el

Ques-

Questionario, Indice, ó Lista de Questiones, y Articulos de la Suma Teologica solo sirve para que se enseñen por el orden, y metodo que las trae Sto. Tomás; pero de ningun modo para que se sigan las Opiniones, sentencias, y doctrinas que en dicha Suma de Sto. Tomás se ven, y hallan: que es todo lo contrario que dixo el Sr. Predicador en el fol. 27 de su Sermon, seduciendo, y engañando á un Auditorio, como tuvo en dicha su Oracion Funebre.

131 Pero yo me persuado que dichas seduciones, y pasmarotas las tuvo por mas probables dicho Sr. Predicador. Y lo mismo digo de las exoticas opiniones que defienden los Refractarios, Concina, y demás Autores que cita, y alega el Erudito P. Amadeo Guimenio; porque teniendose, y declarandose estos por Probabilioristas enseñan, y defienden las mas laxas opiniones, á titulo, y pretestos de que son mas probables que las contrarias, sin mas fundamento las mas veces que su aprehension, y con esta injurian, y reprehenden á todo el que no defiende lo que ellos: y este es el que yo llamo *Probabiliorismo imaginario*: así le acontece à Concina en su Historia del Probabilismo. En esta elogia por Probalilioristas á los PP. Comitolo, Robello, Elizalde, Camargo, Tirzo, Gonzalez, y otros muchos de la Compañia; cuyo numero igual no señalará en su Orden. Y sin embargo de haber tomado de los nombrados los mas de sus argumentos contra el Probabilismo, se irrita furiosamente contra los Hermanos de ellos, y sus sequaces; y chocando contra el Ilmo. Caramuel, asegura que la Apologia de este á favor del Probabilismo fué varias veces condenada por la Sorbona; y que la misma suerte tuvo el P. Moya, en su Obra á que puso el nombre de Amadeo Guimenio, lo que exagera desde la pag. 22 de dicha su Historia; pero sin advertir que por ser dichas Censuras fulminadas por la malicia, é influxo de los Jansenistas, corrió el Probervio de que: *Decreta Sorbonica non tranant Sequanam.*

132 Mas lo que hay de cierto en este punto es que Concina, se dexò llevar inconsideradamente del partido Jansenistico, valiendose de las tituladas *Cartas Provinciales* del famoso Blas Pascal, que corrieron baxo el nombre de Luis Montalto, traducidas del Frances al Latin por Vilhelmo Wendroquio; y juntamente se valió de la Obra intitulada: *Moral practico*, que divulgó Antonio Arnaldo; y de la Obra *el Espiritu de Arnaldo*, publicada por Pedro Jurieu; y juntamente de las de Mrs. Perrault, Simichio. Y ultimamente omitiendo otros varios de la misma infesta Secta, se valiò de la Obra nombrada: *Teatro Jesuitico*, que dió á luz el Señor Ildefonso de Santo Tomas, Obispo

de

de Malaga, baxo el nombre de Francisco de la Piedad; á quien llama Espurio Goliat, el P. Teofilo Raynaudo en su Libro *de Immunitate Cyriacorum á Censura*: cuyas Obras todas han sufrido la pena de ser Publicamente quemadas en la misma Francia por mano del Verdugo. Y aunque el P. Concina, en los lugares citados de dicha Historia intenta vindicar á los mas de los dichos Autores, nada mas ha hecho que una futil, debil, y despreciable defensa. Y lo mismo hizo el citado P. Dineli de Concina; sin embargo de decirle el Padre Carlos Noceti (en sus libros intitulados: *Veritas vindicata*, pag. 164 edic. Matrit. de 1753) que de dichas fuentes se surtió en su Teologia Dogmatico Christiana, con solo el intento de injuriar á innumerables Escritores Catolicos, hombres de honor, ciencia, y piedad. Y porque el citado Guimenio dió à luz su Libro, en el que hace Demostracion matematica, de que las Opiniones que atribuye á sus Compañeros son todas impresas, y defendidas por los Hermanos del mismo Concina, ha tenido este valor para desacreditar á dicho Guimenio por dos medios los mas impropios de todo hombre de juicio, y honor. El uno publicando que la Obra del citado Guimenio ha sido varias veces condenada en Roma por la Santa Sede, y Sumo Pontifice; sin advertir su atroz satira, y falsedad, que esa misma Obra de Amadeo Guimenio, ha sido y es vindicada contra dichas censuras por el Papa Alexandro VII en su Bula, que empieza: *Cum ad aures nostras pervenerit*, dada en Roma el año de 1665; cuya Bula se publicó, y fixó de mandato de su Santidad, en los sitios acostumbrados; y cuya Copia literal se halla á la frente de dicho libro de Guimenio, impreso por la quarta vez en Madrid año de 1664, para confusion del mismo Concina.

133 Y el otro medio de que este se valió para desacreditarla, fuè alegar innumerables autoridades, doctrinas, y citas falsas, las que recogidas por el citado Noceti, componen dos tomos en quarto. Y queriendo dicho Dineli satisfacer estas imposturas, y falsedades enormes de Concina, publicó sus Cartas, en las que intentó satisfacer á seis de los capitulos de Noceti, dexando intactos los otros noventa y nueve de dicho Noceti: el que vistas dichas Cartas las refutó con tanto vigor que ni Dineli, ni otro alguno hasta hoy le ha respondido; quedando declarado, y tenido por impostor, falsario, y satirico dicho Concina, convicto no solo en los seis capitulos referidos, sino en los ciento y cinco de que se compone la dicha Obra de Noceti.

134 Y he aquì el Probabiliorismo imaginario, origen de quantas laxas, y exôticas opiniones se leen, y hallan en las citadas, y otras obras. Se imaginaron sus Autores que dichas sus opiniones eran mas probables, que sus contrarias, y por solo este su infundado sueño y delirio se declararon por Probabilioristas sus Autores. Verdad es que es mas facil, y mas bien vista la defensa del Probabiliorismo; y que tambien es mas persuasible, hablando especulativamente: (y ojala fuese asi en la practica!) pero en llegando à esta apenas hay Escritor que la persuada, enseñe, y practique. Porque qual de ellos es tan Eclectico que en todas, y cada una de las opiniones del Moral Christiano ha contrapesado, meditado, y reflexîonado los fundamentos y razones por cada una de las partes opuestas? Siendo tan dificiles muchas de ellas, que solo se distinguen, como dice Caramuel unas de otras, en lo que una onza de oro de otra, quando se diferencia en un solo Grano; y no presentandose, ni habiendo, como en dichas monedas, una fiel balanza, que comunmente las diferencie, es poner un yugo à las conciencias, que ni ellos ni nuestros Padres pudieron sobrellevar; como dice San Pedro (Act. Apost. cap. 15.) „*Nuc ergo* quid tentatis Deum imponere jugum super cervices discipulorum, quod neque patres nostri, neque nos portare potuimus? Quando el mismo Dios nos dice en su Evangelio (Matth. cap. 11) Jugum enim meum suave est, & onus *meum leve*. " Esto es imponer un Yugo que la flaqueza humana no puede llevar ni sufrir, ni Dios por su suavidad lo ha mandado.

135 Donde pues está el mandato del Probabiliorismo; ni qual de sus Autores lo practica; sobre lo que Yo exclamaré diciendo: *Quis est hic, & laudabimus eum*! El Probabilismo laxo, futil, y debil es el que està, y debe estár prohibido; pero el solido, el fundado, y el prudente, ni está prohibido, ni puede estarlo: á consequencia el que defiende Caramuel, no està proscripto por el Indice del Expurgatorio en el año de 1664, como falsamente lo dice Concina. Ni tampoco está prohibido el *Tribunal Probabilismi* del P. Fr. Manuel de San Buenaventura, Carmelita Descalzo, impreso en Malaga año de 1725, en él lo prueba con las Santas Escripturas, Derechos Divino, y Canonico, San Agustin, Santo Tomas, San Juan de la Cruz, Santa Teresa de Jesus, y razones fundamentales; ni menos está prohibido *el Probabilismus methodo mathematica demostratus*, su Autor el P. Pithanophilo, impreso en Leon año de 1747, quien verdaderamente desempeña el titulo y materia.

136 Y pues el P. Concina dice (num. 3. cap. 3 pag. 13 de su dicha Historia) *que dexadas las dotes personales de los Autores siempre ilesas, se discurrirá solamente de sus Obras, de las que á todos es licito decir su parecer*; esto mismo he hecho, y digo yo, venerando á quantos he nombrado, á todos los quales amo en Jesu-Christo; pero soy de parecer que no se deben oprimir las conciencias de los proximos, baxo la pena con que le amenaza Isaías cap. 5 quando dice: *Væ qui dicitis malum bonum, & bonum malum*: y dado caso que no obren de malicia los imaginarios Probabilioristas, lo que les concedo de buena voluntad, no puedo escusarlos de que obran por ignorancia, vana presuncion, por partido, ò por aprehension mal entendida: de otro modo serían responsables á Dios, al Publico, y á sus Conciencias de haber seducido, engañado, y oprimido á todos. Verdad es que no será facil desimpresionarlos de dicho imaginario Probabiliorismo; asi como à los Moros de la Plaza de Orán, á quienes habiendole ofrecido la opcion de quedarse libres en didicha Plaza, ó pasarse á los Reynos de España, habiendolo meditado á su parecer maduramente; y habiendo oído à uno de sus famosos Predicadores, que les exôrtaba á que no dexasen la Secta de Mahoma, porque de pasarse á España, irritarian á su dicho Profeta, y se verian privados de la Gloria, y su celestial Compañia, resolvieron mas de treinta familias Mahometanas, quedarse en dicho su Pais; dando por razon, que no querian exponerse á perder la eterna Salvacion, y descanso; como lo harían si se pasasen á la Religion Catolica, que era mucho menos probable y segura para su eterno descanso, que la Secta suya Mahometana. Sobre lo que digo Yo que tan dificil será apartar á los Mahometanos de su imaginaria seguridad, y Probabiliorismo; como á los Catolicos que defienden este con toda tenacidad.

Por ultimo aquí tiene el R. P. C. las Ilustraciones que ha solicitado con tanta ansia y vehemencia, las que he formado por su obsequio; y sino fuesen á su gusto, que imprima otra Carta, mas bien fundada, y la dirixa, no al Doctor Custodio, sino á mi mismo, que soy el verdadero Autor de mi ante dicha Defensa de los Cultos del Sagrado Corazon de Jesu-Christo; y por lo tanto dí mi nombre, apellido, y patria, y se me permitiò por los que tienen facultad para ello, su impresion; à los que no se les puede, ni debe censurar las causas, y motivos que algunas veces tengan para permitir algunos indultos sobre ello, asegurados por otra parte de lo que les parezca

opor-

oportuno dispensar. Y para que no á otro, sino á mi mismo se dirixa, y encamine quanto les ocurriese á los que no asintiesen á esta mi Disertacion, la concluyo con el =

EPIGRAFE DE JUAN OWEN.

„ PArve Liber, Patriis monitis munitus in Aula,
„ Discito Fortunam sortis utramque pati.
„ Illic invenies alíquem tibi forsam amicum,
„ Atque aliquis contra, qui maledicat, erit.
„ Si quis erit nimium rigidus, nimium vè molestus,
„ Non mè, sed Dominum, dic, reprehende meum.

COMO SI DIXERA:

VE, Papel, hacia el Pueblo defendido
De dictamenes cuerdos, é instruido.
Sufre en la variedad de la Fortuna
La suerte ya agradable, ya importuna.
Porque allí encontrarás con un Amigo,
Aquí hallarás quizá duro Enemigo.
Mas si alguno encontrares
Demasiado molesto, no repares,
Dile, para exîmirte de su ceño,
Que me lo diga á mi, que soy su Dueño.

O. S. C. S. R. E.

Señor Don Manuel Custodio.

MUY Señor mio y Amigo : un dia , que despues de haber concluido la precedente Disertacion , me habia dedicado á leer el Capitulo tercero de la segunda Carta del Apostol à su discipulo Timoteo , teniendo á las manos para mi instruccion varios Sagrados Expositores , por si podia venir en inteligencia de su doctrina , clase de hombres , que indicaba , tiempo en que se dexarian ver , y señales que los habian de distinguir : aterrado de tan funesta Profecia , y suplicando á Dios que no se verificase en mi vida , ni fuese el estrago que anunciaba San Pablo de consequencias tan perniciosas , si posible fuese. Quando , pues , me hallaba el mas oprimido de mi temor , asombrado con lo que leía , espantado con las exposiciones que meditaba , turbado mi entendimiento , absortas mis potencias, y atonito de lo que creía con fé constante , aunque con animo compungido ; poseido del espanto , sobrecojido del horror , y timido de las ruinas que amenazaba á los fieles christianos , que ya le parecia á mi aprehension , que las palpaba hasta con los sentidos corporales.

En estas circunstancias me hallaba quando recibí la muy estimada de Vmd. y con ella el papel de las *Reflexiones Apologeticas* , que en defensa del R. P. Fr. Francisco Ajofrin , habia formado , y hecho imprimir en la Ciudad del Puerto de Santa Maria Don Francisco Ramos , para que le expusiese mi dictamen sobre si las habia de contestar. Desde luego me dediqué á leer dicho Opusculo ; pero aun no lo habia finalizado , quando=

Obstupui , steteruntque comæ , & vox faucibus hæsit.

Vuelto en mi , me dixe : qué esto se imprima ! Qué se haya dado licencia à este Papelillo ! Se vindican el honor y la verdad, faltando á esta , y obscureciendo aquel ! Quién lo habrá formado me preguntaba ? Don Francisco Ramos , finge la Portada : digo , finge , porque á no ser asi , no diría en su pag. 13 citando á un Autor : *Nuestro R. Bernardo de Bolonia , en su Teologia , &c.* : con que siendo dicho Autor Religioso Capuchino , está claro que el Señor Ramos *ex illis est* : lo que se conoce muy bien porque *Loquæla sua manifestum illum facit.* Y lo que hace , dixe para mi , el habito aun entre Usacases. No se dirá semejante expresion de Vmd. Señor Don Manuel ; pues jamas ha dado ensanches á su pluma , sino quando por el justo titu-

titulo de Represalia, se ha visto precisado á corregir agenos insultos. No, no se dará prueba en contrario. Ni se tenga á vana-gloria el Don, con que se nomina el Señor Ramos, porque siendo Ciudadano de Antequera, tiene mas motivo para ello que D. Quixote el de la Mancha. Mas á mi me parece, no ser esta la razon; sino la de que siendo tan imitador de Jesu-Christo, y sabiendo por su vasta erudicion que á este mismo Señor se le dió igual tratamiento, quiso imitarlo. Leyó sin duda el Poema que de Santo Domingo de Silos, hizo el célebre Fr. Gonzalo Berceo, dedicado á la Santisima Trinidad, que empieza asi segun el Padre Pando, en la pag. 24 de su Paleografia Española. Edic. de Madrid de 1758:

En el nomne del Padre que fizo toda cosa,
Et de Don Jesu-Christo, Fijo de la gloriosa,
Et del Spiritu Santo, que egual de ellos posa.

Mas sea de esto lo que fuere, ello no tiene duda que el Señor Don Francisco Ramos, es un Espectro, Duende, Figuron, y una pura Metempsicosis; por sola esta causa soy de parecer, que no debe Vmd. Amigo mio, contestar á dichas *Reflexiones Apologeticas*: porque mañana saldrá otra Fantasma, y sin alegar cosa alguna de nuevo, como lo hace la presente, no nos veremos libres de Espectros, y Fantasmas. Y para que no se dude de esta verdad, vease lo siguiente.

Empieza sus razonamientos el Señor Ramos, por la descripcion que de la Caridad hace el Apostol: y sin interrupcion alguna suelta la pulla de: *Pobrecito ayuno, tan ruinoso estás, que es menester, que te pongan nuevos puntales cada dia?* Asi llama á los convencimientos, y respuestas dadas á quantos papelones futiles se han opuesto á la Conclusion de que se trata. Luego que leí esta Satira, y las que se hallan en sus paginas 4, 5, 6, 12, 13, 27, 32, 37, &c. &c. &c. dixe, sin duda que la descripcion de la Caridad se ha traido con la misma oportunidad, que cierto Ciego traía un Hachon las noches mas obscuras; pues preguntado por su importunidad, respondiò: no lo traigo para mi, que yo no distingo de colores, traigolo para otros, para que no tropiezen conmigo, y con èl.

Choca seguidamente con el Deshollinador de Plauto, por ignorar que todas las Artes, y letras humanas son famulas, y criadas de la Sagrada Teologia; lo que pudo saber el Señor Ramos, si en lugar de sus Reflexîones Apologeticas las hubiera hecho sobre la preciosa obra de los Lugares Teologicos, que publicó, y fué el primero en la materia, el R. P. Fr. Luis de Sandoval, Doc-

tor

tor Parisiense, y Guardian del Convento, Casa grande de San Francisco de Sevilla. Y aun debió advertir que dicho Deshollinador tenia dos Escobas, y que de sola la una se habia usado, reservando la otra para sacudir á otros si necesario fuese.

Con mayor oportunidad (dice) *pudo servirse el Señor Custodio, de la Escoba del Santo Rey, para examinar su espiritu, y quitar el polvo adutorado afecto.* Ya digo que si no lo hizo sería porque el *Scopebam spiritum meum*, que alega no es Escoba, sino escobar, y limpiar : y como sabe bien traducir mi Amigo, porque en verdad tiene algunas reglas de traducir incognitas á los Fantasmas, como con toda urbanidad lo supone el Señor Ramos en su pag. 27 por esta lo omitiria. Y tambien porque en aquel entonces tenia cierto Curso de Estudiantes Malagueños ocupado dicho texto, con el qual, y con la mayor edificacion barrieron, y limpiaron las Barbas á su Gefe, haciendo con este lo que Manteadores hicieron con Sancho Panza en la Venta (segun el tom. 1 p. 3 cap. 17 de su historia) y es de notar que dice la historia que se resolvieron à ello = *casi como instigados, y movidos de un mismo espiritu.*

En su pag. 4 supone el Señor Ramos, que Vmd. tomó por asunto respondiendo al P. Ajofrin = *desenterrar buesos de un difunto, sin dexarle lugar en su reposo.* Si eso fuè asi, á quantos desenterró dicho, y el Señor Ramos con alegar sus obras. El Pegote Eucaristico del P. Ajofrin no solo no ha muerto, sino que anda vendible. Lo que anda, y no puede correr es el cumulo de tanta Satira con que el Fantasma intenta asombrar á sus niños, olvidado del documento de San Pablo que debió reflexar, y dice : „ *Fratres*, & si præocupatus fuerit homo in aliquod delicto, vos, qui Spirituales estis, hujusmodi instruite in spiritu lenitatis, considerans te ipsum, ne & tu *tentoris.*“ Tentaciones me daban de traducirle este documento para que lo entendiese. Por fin si á los escritos de un difunto no se les puede, ni debe responder, estamos en el mismo caso con las *Reflexiones Apologeticas.* Y ya que repara en el estilo, que Vmd. usó (como si el Señor Ramos entendiese de estilos) debió reflexîonar, que Vmd. usó del festivo, y modelo del de Santa Teresa de Jesus en quanto pudo, como lo expresa en la Respuesta al P. Ajofrin en el num. 14, y por complacerlo. Basta ya de Prologo, dice el Señor Ramos, despues de cien Reflexîones, y antes de su primera del cap. 5. Hasta aquí no sabía yo, que dicha introduccion formada sin pies, ni cabeza, se llamaba Prologo. Pintó un Mico un pintor, y abaxo le puso por rotulo :

lo : *esta es Mona* : y corrió asi porque lo dixo el pinta-monas.

Quexase en la que llama Reflexîon primera (y es la mil, y quinientas) y dice que Vmd. nombra , y trata de ignorantes à todos los Opositores , como si estuviera escrita en Griego , ó Caldeo su Conclusion. Si fuera verdad eso sería la unica que alegaba : por lo demas tan Griego , y Caldeo es el Latin á un mero romancista , como las Conclusiones Teologicas á un hombre del Campo. Con todo queria el Señor Ramos , que Vmd. hubiese puesto su Conclusion tan clara , como Isacà el titulo de su Opusculo , donde dice que lo formó *en continuacion de la Resolucion Caritativa , y Apendice Eucaristico del P. Ajofrin* ; cuya claridad conspira á manifestar , que dicha Resolucion fué obra del Señor Baquero. Bien haya quien tiene tambien el Don de claridad.

No tiene duda que mi Amigo el Señor Custodio , sentó su Conclusion clara , y terminante en la Portada de su Disertacion Eucaristica ; que la reproduxo en su num. 5 ; que la indicó en su num. 10 ; que la repitió en el num. 22 de su Adicion Apologetica ; y cien veces despues. Esto no lo niega el Señor Ramos , pues dice en su pag. 9 : „ *Por mas* que el Señor Custodio suponga , advierta , prevenga , que no habla del enfermo que se halla en peligro de muerte , y ha recibido el Viatico , comulgue una , ó mil veces , ayuno , ó desayunado , permaneciendo en el mismo peligro ; que nada incomoda ese enfermo à su Conclusion , porque esta exêptua ese caso , y enfermo ; y porque no trata de él ; nada de eso basta para que dicho enfermo, velit , nolit , no se incluya en su *Conclusion*. “

Al leer esto , me acordé del divorcio que cierta muger pretendia por haberle dado de palos su marido. Alegaba que quando se casó , fué contrato formal y expreso , que no habia de haber palos. Viendola inexôrable el Vicario , la redujo al matrimonio , declarando que los habian sido Nulos *ipso facto*. Quedó tan satisfecha la muger de la providencia del Vicario , que siempre que el marido la reprehendia , decia ella : Cuidado con el *ipso facto* del Señor Vicario. Pues este es el caso del Señor Ramos , y para convencer á mi Amigo Custodio , de que no obste su formal , y expresa exclusion , *velisque* , *nolisque* no estaba exceptuado dicho caso , y enfermo , á falta del Vicario , acudió al Señor Aristoteles , y ensartó tanta coleccion de silogismos en su pag. 9 , que obligan á decir ; que *ipso facto* es nula la exêpcion. No , no hay replica en esto. Y esto porque al Señor Ramos le parece que en los casos que exceptua la Con-

clu-

clusion , hay nueva , y grave dificultad (aunque sin hacerse cargo del *Articulo Supererogatorio* , que estampó mi dicho Amigo desde su num. 64 , en respuesta al P. Ajofrin) y si fuese asi : *Et ideo noluit* incluirlo : que le entren , que le saquen la pulla al trompo.

Pero vamos claros Señor Ramos , si uno dixera : „*Si llegaran á extinguirse todas las Ordenes Religiosas en el dia , sería sin duda una grande perdida ; pero no por eso sería la Iglesia de Jesu-Christo menos santa , menos apostolica , ni menos respetable , porque las Comunidades Religiosas están consideradas como tropas auxiliares* : y añadiese : excepto la venerable Orden de Capuchinos : que hombre de juicio habia de obligar á este que por devocion , afecto , ú otra causa honesta la exceptuaba , á que la incluyese con las otras Ordenes Regulares ? La Conclusion en quanto á la primera parte , es expresa del Papa Ganganeli (Clemente XIV.) en su Carta 120 pag. 79. edic. de Madrid de 1777 : la excepcion pudo ser de un devoto , y afecto á dicha virtuosa , y exemplar Reforma. Y qué no será un Fantasma , Espectro , ó Espiritu Folleto , el que la contradiga ?

Llega á la que quiso titular Reflexion segunda , y acusa à Vmd. fuertemente porque á su opinion contraria la califica de Heretica , siendo la mas probable , piadosa , y conforme al espiritu de la Iglesia : y aun al concluir sus Reflexiones hace á Vmd. cargo de su exceso , del Decreto Inocenciano , y de que algun dia tendrá que corregir su censura por haber prevenido el juicio de la Iglesia &c. Esto vá de golilla. El Sr. Ramos no sabe lo que se pesca; y si hubiera como se lisongea reflexionado los Escritos de Vmd. no erraria tanto. Es verdad que Vmd. pone dicha censura en el num. 75 de su Apologia , pero tambien lo es que en él se refiere á sus antecedentes numeros 52 , 53 , 54 , y 55. en los que demuestra que su opinion de Vmd. es de Divina tradicion , es de fé , y la de Sanchez , Baquero , y Ajofrin , Heretica , y en los numeros 98 , 119, y 120 , que es contra principios teologicos. Leanse dichos numeros , reflexense sus pruebas, y Autores , y se advertirá que el Sr. Ramos es un falsario , un impostor , que no entiende lo mismo que cita , y alega : ni menos sabe el fin , motivo , y á los que comprehende el Decreto Inocenciano que cita sin conocimiento.

Embiste despues con la Bula *Quadam de more* , y dice pag. 14 que ni es Bula , ni difinicion , ni obligatoria , ni enciclica , ni ni cosa que le valga : y esto lo dice copiando á su Ajofrin en su num. 2 : pero no se hacen cargo de los convencimientos con que Vmd. lo confundiò en sus numeros 24 , 25 , y 26 , sin contes-

tar

tar á ellos, ni á los siguientes numeros, desde 53 hasta 57 inclusivos; y si esto no es así, donde están las respuestas del Sr. Ramos? Dice este que dicha Bula es una Espistola á sugeto particular. Victor luego las Epistolas de S. Pablo á Tito, Timoteo, Filemon &c. no serán obligatorias; que será una enorme Heregia. La doctrina de dicha Bula es para todo fiel Christiano. Vease lo que Vmd. dice sobre esto desde el num. 78 de su Apologia; y desde el num. 55 respondiendo al P. Ajofrin, y se verá que falta el sufrimiento para ver repetir unos argumentos, á cuyos insolubles soluciones, nada se dice, ni se dirà facilmente. Reproduce tambien el Sr. Ramos lo que dixo el P. Ajofrin sobre el Sinodo Diocesano del Sr. Benedicto XIV. pero ni á uno, ni à otro ha satisfecho lo que Vmd. dice contra Ajofrin desde el num. 58 hasta el 63 inclusive.

Continua desterrando el Sr. Ramos, y dice pag. 2, y 3, que la opinion del P. Sanchez no es contra los Teologos, tradicion, SS. PP. &c. antes sí la mas sana, y probable en sentir de todos los Teologos: pero sin reflexar que el mismo P. Sanchez, à quien finge defender, y vindicar dice: „Confieso con ingenuidad que no hallo „Autores que citar à mi favor: en contrario si estàn todos los „Autores que he visto, unidos que expresa, y otros que tacitamente „la niegan.“ Leanse los numeros de la Adicion Apologetica de Vmd. 37, 38, y 39, y se verificará à la letra aquello de S. Gregorio (homil. 37 in Evangel.) *Aliud judex numtiat, aliud Præco clamat.* Lo demas que sobre esto alega el Sr. Ramos pag. 19, y 20, es paja futilidad, y digno de desprecio, sobre que lo remito à los numeros 60 y 61 de Disertacion Eucaristica de Vmd. y num. 100 de su Apologia á que jamas satisfarà. De lo que unicamente se puede lisongear el Sr. Ramos, es de la convocatoria que hace de tropas auxiliares, elogiando aun hasta los que no han saludado la Teologia para que le tomen el pulso al enfermo del caso que con otros finge, y apoya. Miren que traza de haber *leído el punto con la mayor prolixidad el P. Ajofrin, y de Desafiar sobre esto á todos los Teologos de todas las Universidades de la Christiandad*; si esto no es estar tocado de la vanidad, y cabeza, no lo entiendo; y mucho menos que aparente defenderlo el Sr. Ramos, el que despues de dos años de trabajo aun dice menos, y demuestra no haber estudiado mas.

Decia el P. Ajofrin en el num. 1 de su Pegote que todos los Teologos hablaban, como todos los SS. PP. no de sanos, sino de enfermos: esto mismo repite el Sr. Ramos en su pag. 24; pero sin hacerse cargo de la demostracion que contra aquel hizo Vmd. desde su num. 71. pasa à decir que asi como sobre oir Misa, y sobre el ayu-

no Eclesiastico hay exepsion, tambien la hay sobre la Comunion del inayuno. Esto que sin prueba dice el Sr. Ramos pag. 25 prueba unicamente la opinion de Rasqualigo condenada por el Sr. Benedicto XIV. en su dicha Bula *Quædam de more*, como expuso Vmd. en el num. 40 de la Apologia: añadiendo con dicho Papa, que solo los Teologos de manga ancha sostienen esta laxîtud, y disparate. Y si dichos PP. Ajofrin, y Ramos no son de esta clase en que opinion siguen à Concina; porque yo no hallo otra que en la de tomar chocolate las mañanas de ayuno; diciendo este, no se podia porque una onza equivale á media libra de carne, y tomarse todòs tres cada mañana una jicara de dos onzas. Y si no es Rigorista Concina como por pura adulacion lo afecta el Sr. Ramos pag. 39, que satisfaga lo que Vmd. dixo al P. Ajofrin en su num. 82: pero es materia esta muy dura para que estos Regulares le metan el diente en su defensa.

De forma que despues de la defensa que hace el Sr. Ramos de su P. Ajofrin, queda el Apendice Eucaristico de este peon que estaba, mas improbable, mas vano, y jactancioso, y absolutamente indigno de sostenerse; y esto entre otras razones, por las de la siguiente Decima.

Un docto Comentador
(el mas presumido digo)
es el mayor enemigo,
que tener pudo un Autor:
Es de su ingenio el primor
vender, lo que dice caro,
encarecer sin reparo,
ostentar gran variedad,
huir la dificultad,
y hacer obscuro lo claro.

Quiere el Sr. Ramos sostener lo que su defendido dice sobre el Concilio Constanciense, sin haber siquiera saludado lo que al Sr. Baquero dixo Vmd. en el num. 33, y otros de su Apologetica Adicion. Aparenta seguir el Sr. Ramos à Sto. Tomas en su pag. 27 sin haber leído, ni entendido lo que Vmd. dice en el num. 32 de su Disertacion Eucaristica. Ni menos dà muestras de entender lo que con el Concilio de Milan dice pag. 28. Alega á favor de la opinion laxisima del P. Ajofrin, Baquero, y Sanchez varios sumistas, contradiciendo á este ultimo que dixo no habia leido Teologo alguno por dicha su opinion. Dice con toda caridad que si Vmd. no alegó la autoridad de Natal, Tourneli, y Quarti, fué porque no los encontró favorables. Y lo gracioso es, que ni Ajofrin, ni èl las alega; y Vmd no debió decir otra cosa, sino que dichos Autores hablaban ciertamente de sanos, y enfermos contra los que estos dos aseguran por puro capricho y sin prueba.

Alega al Exîmio Doctor el Señor Ramos, en su pag. 30,

sin entender lo que dicen aquellas palabras de Suarez: *Si status ægritudinis variatur, &c.* Con la misma inteligencia reproduce à los demas Autores que dicen lo mismo que Suarez. Pero omite lo que este afirma que la opinion de Vmd. es de fé, como Vmd. lo alega, en el num. 53 de su Apologia. Omite al P. Gabriel Vazquez, quien en el mismo numero dice, que la opinion de Sanchez, Baquero, Ajofrin, y Ramos, es Heretica aun segun el concilio Constanciense. Omite aun nombrar al celeberrimo, y doctisimo P. Tomás Hurtado, de los Clerigos Menores (cuyo caracter literario insinuó Vmd. en el num. 119 de su Apologia) y esto porque segun los numeros 98, 119, y 120 de dicha Apologia, y num. 91 contra el P. Ajofrin, prueba y demuestra dicho Hurtado que la opinion de los referidos con Ajofrin, es falsa, è improbable por principios Teologicos. Ya considero que el Señor Ramos, omitiría todo esto que se halla en las obras que cita de Vmd. porque las tendría muy leidas, y exâminadas con la mayor proligidad, y por lo que se atrevia á desafiar á todos los DD. de todas las Universidades de la Christiandad, como el P. Ajofrin aunque no entendió su doctrina, como dicho su Compañero la materia que trató. A no ser esta la solucion, deberemos decir que todo esto, y mucho mas omitió por no confesar su convencimiento, como que había escrito, y publicado sus Reflexîones Apologeticas en honor de la verdad, aunque usando de la figura *Antiperistasis.*

Esto se vè claro, quando haciendose el Señor Ramos cargo en su pag. 22 del argumento de Vmd. del num. 60 de su Disertacion Eucaristica, y num. 94, y 95 contra el P. Ajofrin, de que si el enfermo de este Padre pudiese, siempre que quisiese recibir la Sagrada Comunion por pura devocion, hacerlo aunque no estubiese en ayunas; tambien podría con la misma freqüencia recibir la Extrema-uncion, de cuyo Sacramento son propias las virtudes que le atribuyen á la Eucaristia: responde magistralmente el Señor Ramos, que *dicho enfermo es capaz de Comulgar, y no lo es de recibir la Extrema-uncion por no estár en el ultimo articulo de su vida.* Pues tampoco puede recibir la Eucharistia como dice el Sr. Benedicto XIV (lib. 3 cap. 12 num. 8 de Sacrif. Miss.) por estas sus palabras: „ *Neque* enim infirmus præcepto ungetur ad Eucharistiam suscipiendem, quando illi Eucharistiæ copia desit. Deesse autem Sacramenti copiam in hac causa omninò possumus dicere, quo eum non potet cum debita Sacramento reverentia suscipere, & juxta Ritum *Ecclesiæ.*“ Asi lo escribió Vmd. en su num. 96 respondien-

diendo al P. Ajofrin, cuyo absoluto, y tremendo convencimiento debió confundir, y hacer enmudecer á los Sanchez, Baqueros, Ajofrines, Ramos, y todos sus Partidarios.

En vista de todo lo dicho es inutil, ocioso, é impertinente que Vmd. Señor Don Manuel, se tome la pena de contestar á tantas repeticiones sin substancia, á tantas sandeces, y pueriliidades, publicadas por vanidad sin politica, nervio, teologia, ni erudiccion. Mañana saldrá otro Espectro, ú Fantasma diciendo por pasiva lo que ahora dice por activa el fingido Ramos, y será bien cerrar los ojos, y oídos desde luego, con unos papeles que como el presente son propios para *Cornet d' Epices.*

Sobre el Elogio funebre que el Señor Ramos hace al P. Ajofrin en su pag. 40, yo bien sé que Vmd. lo celebra, y alaba como un Varon laborioso, de buen exemplo, y que convertiria sin duda muchos Mexicanos, aunque no nos consta; pero sé que fué un hombre sencillo de buena indole, zelo, y religiosidad; que fuè en una palabra un San Simplicio por su candidez, y literatura. De esta no tenemos mas noticia que su librito del Confesor Extraordinario de Monjas, y Cordonazo de San Francisco. El librito está lleno de candideces, sandeces, ridiculeces, y solo merece el olvido. El Cordonazo es otra cosa. Lo formó, y publicó el P. Ajofrin contra el Censor universal, porque este se opuso al Epitome que de la vida de San Francisco de Asis, escribió el P. D. Antonio Bozal, Monge Cisterciense: y pues este Epitome está prohibido por el Edicto de la Santa Inquisicion de 4 de Marzo de 1792, *por contener proposiciones falsas, sapientes hæresim, hereticas, é injuriosas á los demás Santos*: diganos el Señor Don Francisco Ramos, que Censura merece dicho *Cordonazo*, formado, y publicado en defensa de dicho Epitome: porque no teniendo nosotros facultad para imponer censuras, reservamos esta Regalía al mismo Señor Ramos. Es quanto menos puedo decir à Vmd. para que no conteste á las Reflexîones Apologeticas. Dios guarde á Vmd. muchos años. Segorbe, y Mayo 2 de 1792.

De Vmd. afecto Servidor
Lic. Agustin Antonio Farfan.

Correccion de Erratas.

PAg. 2 lin. 3.	así . . . . . casi.
Pag. 3 lin. 8.	nihil. . . . . mihil.
Pag. 6 lin. 22.	consequenter. . . . . consequentur.
Pag. 11 lin. 12.	otro. . . . . atro.
Y lin. 40.	hyperduliam. . . . . gyperduliam. Y
Pag. 13 lin. 1.	Episcopis. . . . . Epíscopia.
Pag. 18 lin. 27.	expresados en los. . . . . expresantes.
Pag. 19 lin. 27.	estos. . . . . estas.
Y lin. 33.	total. . . . . tal.
Y lin. 34.	apartados. . . . . apartadas.
Pag. 21 lin. 7.	haud. . . . . aud.
Pag. 23 lin. 7.	natura ipsa. . . . . natura. Ipsa
Y lin. 25.	utitur ex necessitate. . . . utiter ex necesitato.
Pag. 23 lin. 27.	Ep. . . . . Cp.
Y lin. 33.	præpolleant- . . . . . præpolleam.
Pag. 24 lin. 9.	non interdum. . . . . novi interdum.
Pag. 25 lin. 30.	arbitror. . . . . abitro.
Y lin. 34.	Synchronium. . . . . Synchonium.
Pag. 31 lin. 14.	ut cum. . . . . ut eum.
Pag. 32 lin. 40.	Refractaria dicen que. . . Refractaria ellos.
Pag. 38 lin. 39.	Qui. . . . . Quid.
Pag. 42 lin. 10.	scilicet intellectæ. . . scili & intellecta.
Y lin. 12.	aliis. . . . . alliis.
Pag. 47 lin. 34.	scripsi vobis. . . . . scripsi. Vobis.
Pag. 49 lin. 16, y 18.	Grecs, etoit. . . Greos, etuit.
Pag. 53 lin. 17.	supuestos se reduce. . supuestos el Moderamen.
Pag. 54 lin. 3.	Paradigma. . . . . Paradioma.
Y lin. 26.	consensu. . . . . consesu.
Pag. 55 lin. 41.	Si. . . . . Sic.
Pag. 58 lin. 8.	tutelæ. . . . . tutela.
Y lin. 18.	deberá. . . . . deberan.
Pag. 59 lin. 6.	Vix. . . . . Viæ.
Y lin. 29.	occisio. . . . . occio.
Pag. 60 lin. 32.	prædam. . . . . predum.
Pag. 62 lin 1.	inocentum. . . . . inocentim.
Y lin. 33.	señalese. . . . . señale.
Pag. 69 lin. 12.	eorumdem. . . . . eorudem.

Pag.

Pag. 74 lin. 38. ac . . . . . ad.
Ibi. lin. 39. Concordia. . . . . Concordit.
Pag. 75. lin. 7. Dominium . . . . . Dominum.
Ibi. lin. 8. nec hominis arbitrium adeoque . . . nec hominis, arbitrum, à deo que.
Ibi. lin. 35 sistema . . . . . sisma.
Pag. 84 lin. 40. de la pag. 5. . . . . del cap. 5.
Pag. 85 lin. 9. Usacá . . . . . , Isacà.
X lin. 37. obstante . . . . . obste.

Pag. 74. lin. 20. Teniendo Vosotros.
Pag. 83. lin. ult. Carvajal . . . . . Sandoval.



ACADEMIA DE TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

41-6



FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

41-6

✠

EL REGICIDIO

DESTERRADO DEL MUNDO

POR EL CLERO DE ESPAÑA,

CONDENADO A MUERTE

POR

LA IGLESIA UNIVERSAL,

Y SEPULTADO EN EL ABISMO

POR DESAGRAVIO

DEL CORAZON DE JESU-CHRISTO.

POR CUYO OBSEQUIO

LO COMBATIÓ

EL LICENCIADO DON AGUSTIN

Antonio Farfan.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

CADIZ:

POR D. MANUEL XIMENEZ CARREñO, CALLE ANCHA,
frente de las Recogidas.



DEDICATORIA
A JESU-CHRISTO.

MALE DE TE LOQUUNTUR HOMINES, QUIA BENE nesciunt, faciunt non quod mereris, sed quod olent. Senec. lib. de morib.

A QUIEN OTRO, QUE A VOS, JESUS MIO, HABIA de invocar en mi auxilio, habia de dirigir esta Apología, y habia de consagrar ahora mi pluma! Voi á tratar, è ilustrar mi disertacion de la devocion de vuestro Sagrado Corazon; voi á vindicarla de los Refractarios de vuestros cultos, adoraciones, y religiosos obsequios; voi á desengañar sencillos, incautos, è ilusos, llevados de que la devocion, y rendimientos á vuestro Deifico Corazon es invencion de hereges, práctica de hipocritas, exercicio de fanaticos, obra opuesta á la Religion Santa, prudencia de los instruídos, doctrina de los Santos Padres, y dictamen de los juiciosos. Voi à defender vuestro honor, promover vuestra honra, y disipar los errores, con que intentan apartar de vuestro Divino Corazon los ignorantes, rudos, y desafectos, persuadidos á que tan utilisima Devocion es lucro del Demonio, ardid de Satanás, y astucia del enemigo comun del Santuario; como se atreven á publicar los Refractarios por la boca, pluma, è imprenta.

Así tratan la devocion mas sagrada, edificante y provechosa los que à titulo de Reforma introducen la corrupcion, aparentando idolatrias, que solo existen en sus celebros; quando debian seguir las huellas de San Bernardo, que dice (in Offic. Nom Jesu) *Si disputes aut conferas, non sapit mihi, nisi sonuerit ibi Jesus. Jesus mel in ore, in aure melos, in corde jubilus.*

A Vos pues, Jesus mio, debo encaminar esta Obrilla, para que baxo de vuestra augusta proteccion corra segura de insultos, libre de asechanzas. Os escojo por Mecenas, sin embargo de que la misma Obra se defenderá de sus enemigos, que no la impugnaràn con solidéz, fundamento, ni sana doctrina, como no lo han hecho con mi Disertacion anterior titulada: *La devocion del Sagrado Corazon de Jesu-Christo*; la que con la presente ilustracion servirá à los AA. de la Carta Refractoria, sus cooperantes, y partidarios de vergonzoso padrón de su temerario empeño.

Sois Vos, Divino Jesus, el Rey de los Reyes, y el Señor

de

de los Señores, contra quien se conjuraron los Escribas, Fariseos, y Pueblo Judaico, quando acordaron quitaros sacrilegamente la vida, á pretexto de que no creyesen en Vos, y viniesen los Romanos á alzarse con el Imperio; y asi dixeron: *Expedit vobis ut unus moriatur homo pro populo, & non tota gens pereat.* Como hemos de tratar aquí del enorme, y atróz delito del Regicidio, parece oportuno rebatir, y contradecir á los que lo defienden, y enseñan, esforzando la reprehension que dió David al Malecita que acabó con Saul, quando le dixo: *Quare non timuisti mittere manum tuam, ut occideres Christum Domini?* Por lo que debe desterrarse no solo la execucion de tan execrable maldad, sino tambien la doctrina que la enseña y sostiene.

En desagravio de tal crimen hecho en Vos mismo, intento vindicar de nuevo con esta ilustracion los sagrados cultos, y adoraciones de vuestro amante, é injuriado Corazon, parte esencial de vuestra Sacro-Santa Humanidad, que sufriò, y toleró tan inhumana pena. A Vos ultimamente dedico, Jesus mio, este Opusculo, para que se horrorizen, amedrenten, y se contengan los que lean la iniqua criminal doctrina del Regicidio, apartandose de su malvada accion, y enseñanza, convirtiendo su animo en reverentes religiosos cultos á vuestro Dulcisimo Corazon. Por este mi piadoso intento espera vuestra aceptacion con el mas rendido afecto, con el que se consagra

A vuestros Divinos Pies vuestro mas humilde
y mas rendido esclavo

Agustin Antonio Farfan.

PRO-

PROLOGO.

ACostumbranse á poner Prologos á toda clase de obras para indicar en pocas lineas las materias de que se tratan : y aunque esta razon no tenga lugar , quando el titulo del Opusculo explica claramente el argumento , que propone , su brevedad , y concision no manifiesta el todo del asunto , ni las partes que lo integran. Conviene pues , dar con anticipacion algun anuncio , que sirva de composicion de lugar , y prepare el animo á lo que debe seguirse. Para este fin ninguna cosa parece mas oportuna , que la que dá ocasion á la obra misma : presentese la causa motiva , y al punto se descubrirán materia , razon , impulso , é intencion del que incita, y estimula , y precision del que contesta , y corresponde. Todo se aclara con la siguiente Carta : esta vá literal , como la escribió el mismo que la firmó ; y si se omiten los nombres de los sujetos vivos que señala, ha parecido buen acuerdo sigilarlos, dudando con razon sus condescendencias , que se debieron antes solicitar. Y si se divide en parrafos , es para su mejor uso , y referencia. La Carta dice así :

Señor D. Manuél Custodio.

„MUy Sr. mio, y de toda mi veneracion : aunque no tengo el honor de conocer á Vmd. y haber gozado de su amable trato , como lo desfruta un Amigo mio, que tambien lo es de Vmd. y me ha dado idea del gran merito que le distingue: Yo acá en el rincon de mi Celda he formado juicio (segun mi talento) de la basta erudiccion suya , por varias producciones , que de diez años á esta parte he leido , hasta esta ultima en defensa de la devocion del Corazon de Jesus.

II. Verdad es , que esta no trae su nombre , pero se conoce harto bien que es obra suya en el estilo , y claridad de Artículos , y Pensamientos.

III. Le confieso con toda ingenuidad , que me fué sumamente grata la Defensa de dicha devocion. Y yo quando usé el Pulpito en Sevilla , prediqué en varios Conventos sobre ese asunto tierno , y manegè los mas libros que Vmd. cita en la Discertacion , y aun los tengo en mi estante. Hasta aquì todo vá bien para mi inteligencia.

IV. Lo que no alcanzo á entender , (y he de merecer á Vmd. alguna ilustracion sobre ello) es aquel articulo incidente acerca

de

de la mayor, ó menor inteligencia de la doctrina de Santo Tomás en los que son de su escuela, y están acreditados de Tomistas ; un exemplo estampa Vmd. asombroso ; el P. Concina en el tomo 4. Disert. de Homic. escudereado de un tal Dr. Tadeo Werenko, impreso en Ven. año de 1767 , pone á la verguenza la doctrina sanguinaria (en opinion de Vmd.) del P. Concina , como contraria al Decreto Constanciense , y que contiene toda la reprobacion del Regicidio , y Tiranicidio.

V. Yo no puedo negarle que me sorprehendí con la cita de Vmd. y el parrafo á la letra: y leyendo las exclamaciones que Vmd. tuvo á bien añadir , me admiré que se permitiese correr la obra de Concina , sin censura alguna , hasta que Vmd. y el Dr. Tadeo nos lo avisan.

VI. No pude menos que resolverme al desengaño de mis ojos. Mandé (porque soy Prior) me traxesen de la Libreria el Concina; por desgracia no hay aquí mas que el compendio latino , y traducido en dos tomos. Busqué en el Pueblo á un Eclesiastico , que tiene gusto en libros , y teniendo esta obra , me prestó el tom. 4. que Vmd. cita. Leí la conclusion del Homicidio , y hallé á la letra el parrafo , que Vmd. trasladó , quando cita al Tadeo Werenko.

VII. Mas con todo , Señor D. Manuel ; tenga Vmd. por ingenuidad de mi corazon estó que hallé leyendo el Concina. Vmd. se fió del tal Tadeo , y lo ha engañado miserablemente. Es imposible que Vmd. con sus bellas luces dixera de Concina lo que dice , si lo hubiera leído en el tratado que lo cita. Hagame el favor de desperdiciar media hora de tiempo (que con eso basta) y leer la conclusion de Concina , y los supuestos que se siguen al parrafo que Vmd. trasladó , sus pruebas y el convenio del Mro. Soto á la distincion con que se explica Cayetano , aunque él la acomoda al modo comun de entender en el trato humano.

VIII. Y despues de leído con reflexion , digame Vmd. : si Concina trata del Regicidio¿ Y si es esa la materia , ó la conclusion? Y si para este caso (para el qual pone todas las limitaciones en los supuestos con el comun de los Moralistas) no se tiene muy de material el que sea Clerigo , ò Seglar , Principe del Sacro Romano Imperio , ò Cardenal de la Santa Iglesia ? Digamelo Vmd. con sencilléz; porque yo no puedo percibir que merezca la censura , que Vmd. y el Dr. Tadeo que cita , fulminan contra Concina.

IX. Si es, Señor D. Manuel , como Vmd. y el Dr. Tadeo lo entienden , desde hoy mismo abandono todos mis libros latinos, y no leo mas que á Larraga , Ferrer , y Echarri , que al fin están en Castellano , y yo lo entiendo medianamente.

X.

X. Y porque supongo que á Vmd. no le hará fuerza lo ineficáz de mi propuesta, y quizàs mirará con desden que un Frayle, como yo, sin especiales titulos que lo condecoren, le dirija firmada de su mano esta carta amístosa y secreta: me convengo en que se consulte al Sr. N., à quien yo venero, y al Sr. N. y tambien á otro á quien Vmd. ponga nombre; y como digan dichos SS. (despues de leydo Concina) que merece la censura, que Vmd. le pone, ni que sea su inteligencia la que le dá el Dr. Tadeo, y Vmd. mismo, me doy por convencido, y publicaré qne no sé leer en latin, ni entender una conclusion. Para mi será de bastante pena esta confesion, pero la sufriré, pues me la impongo.

XI. Por el contrario, si el Sr. N. y el Sr. N., y otro facultativo que Vmd. señale, dixeren que Concina no merece la censura que Vmd le pone, apoyado en el Dr. Tadeo quedo satisfecho, y vuelvo à leer mis libros latinos, que he manejado para diversos asuntos.

XII. Me parece, Sr. D. Manuel, que hablo en terminos habiles, y que pido á Vmd. una cosa hacedera, qual es, que Vmd. mismo lea la conclusion de Concina, y no se fie del Dr. Tadeo, no obstante que Vmd. en esta misma Disertacion, significa el horror, con que mira á Concina, y asegura, no lo ha vuelto à leer desde aquel entonces, aunque lo contrario infiero yo de la Disertacion de Vmd. contra el P. Ajofrin Capuchino.

XIII. Yo suplico á Vmd. rendidamente tenga á bien leer esta molesta Carta, y su respuesta (si quiere darla) remitirla por el correo al Prior del Convento de Santo Domingo de Marchena, pues yo mismo soy el que firmo, y puede á Vmd. acreditarle que soy tal el conductor de esta. Deseo á Vmd. muy buena salud, y que nuestro Señor lo guarde muchos años.

B. L. M. de Vmd. su atento servidor

Q. L. V.

Fr. Gregorio Cumbreras."

Luego que mi Amigo Don Manuel Custodio recibió dicha Carta, me la remitió, aunque sin noticia del caracter, y loables prendas de su Autor. Leíla y no hallando en ella el menor indicio de la instruccion, que se debe suponer en los que se determi-

minan á semejantes prōducciones literarias, hallè solo que era su Autor Prior actual, y que en su estante, y Librería tenia las conocidas Obras de los PP. Larraga, Ferrer, y Echarri, con otras Latinas que no nombra, con cuyo repuesto atribuye mi Disertacion en defensa de la devocion del Sagrado Corazon de Jesus, á dicho mi Amigo Custodio, aunque sin otro fundamento que la semejanza del estilo, claridad, y distincion de los articulos, y pensamientos. Poca prueba, ò ninguna es esta, como habrá de confesar el R. P. Epistolario leído que haya el primer Articulo siguiente: porque es necesario mas fondo literario que el que á primera vista se conceptua para discernir los autografos de las obras solo por dichas calidades.

Ni basta que tenga en su Librería los mas de los libros que yo cito, como dice en su § III; porque en esto puede padecer equivocacion; bien que los que nombra de su uso todos son castellanos; aunque ninguno de ellos conducente para la miscelanea de especies que comprehende en su Carta. Como por exemplo: las ultimas clausulas de los §§ I, y XII, cuya contradiccion se viene tan á la vista, como la falta de significado de las ultimas lineas de su § VII. Y lo mismo digo de su § III, en que ocultando el obgeto que tuvo en los Sermones que dice predicò, dexandonos en duda, si fué el Corazon de palo, luces, adorno, y predicador mismo, como lo soñó, y publicó Don Francisco Baquero, Cura del Sagrario de la Catedrál de Sevilla en su Carta Apologetica que allí imprimió; obra celebrada por el R. P. C., quien como no ha publicado alguno de dichos sus Sermones ni por otra parte ha indicado razon alguna á favor de mi defendida devocion, se hace sospechosa su alabanza: y por lo tanto retocaré aquí las mas de mis incontrastables, é invencibles pruebas, las que ilustraré en obsequio del mismo obgeto.

Y por lo que toca à la sorpresa, asombro, y espanto que causò al R. P. C. haber yo dicho aunque con brevedad en el Articulo 2. del capitulo 5. de mi citada Defensa, que el P. Concina llevaba, y defendia la opinion del Regicidio, quedará luego, sino confeso por su docilídad, á lo menos convicto por mis pruebas. Bien que estoi persuadido á que dicha opinion, jamás la habia antes leído el R. P. C. en libro alguno, y menos en el Dr. Tadèo Werenko. A no ser esto así no estrañaria llevase Concina dicha opinion, siguiendo en ella á innumerables de su Orden; los mismos que establecen los supuestos que ahora me excita á leer, quando quantos tocan la qüestion los traen, y sientan; lo que á haber leído el R. P. C. no estrañaria.

Ni

Ni diga qué de llevar Concina el Regicidio, no correría sin censura alguna, la que solo Werenko, y yo que por fiarme de él he sido engañado miserablemente, le imponemos. Así se explica el R. P. C. llevado de su sorpresa, pero no de su politica. Estoy persuadido á que á titulo de publicar su Priorato escribió dicha Carta poniendo la hoz en mies agena de su personal profesion.

Porque qué hombre literato se sorprehenderia al ver corregir un Problema impreso, fundado unicamente en que corria sin censura! Esto supone poca ó ninguna instruccion literaria. Ni quién le ha dicho que solos Werenko, y yo hemos censurado dicha opinion en Concina? Ella es condenada por heretica; y es caso de hecho, que la defiende Concina, como despues se lo harè ver fundadamente, no en Werenko, sino en las pruebas que expondré con universal anuencia de todos los que han leido dicha opinion sin preocupacion, y con inteligencia de la materia.

Yo tambien me sorprehendo al ver que ni al famoso Don Quixote de la Mancha se le ocurriese vencer lides de Marte, señalando gladiadores que se aporreasen con sus lanzas, estandose él como un Prior desde su trono, observando los combates, como pretende el R. P. C. en esta lid de Minerva, para que nombra en sus dos §§ X. y XI. dos Sabios, y Eruditos, que decidan, si lleva, ó no Concina el Regicidio; mientras el R. P. C. tendria la satísfaccion de verlos disputar: quando si le chocó dicha opinion debió exponer los fundamentos y razones de su discenso; pero como esto pedia inteligencia, leccion, y estudio, se valió de su autoridad, para proponer tal medio, y señalar, sin otra prevencion que la de su estraña invencion, á sugetos que ha muchos años tienen leída, y reprobada en Concina dicha heretica opinion.

Ultimamente esperaba mi respuesta (si se la quisiese dár) como dice en su § XIII.; pero luego porque no le respondí prontamente, formó copias de su dicha Carta, levantó el grito, se mostró quexoso, porque no se respondió á su Carta, que supone amistosa, y secreta, quando ni se indica la amistad ni se observa el fingido secreto, faltando á ambas condiciones por lucir su literatura. Y pues insta por respuesta, paso á darsela con todo reposo, presentandole las ilustraciones, que apetece, bastando ya la dada á dicha Carta.

Volo inspicere ipsam Epistolam, quæ

tanto tempore in calumniam reservata est. Nihil præter honorem, & salutationem continet.

S. Hieron. Epist. ad Pammac. 84 *tom.* 1. *pag.* 524.

PRIMERA PARTE.

CAPITULO I.

RELECCIONES EPISTOLARES.

ARTICULO I.

Direccion errada de la Carta.

1 AUnque una sola leccion era sobrada para la inteligencia de la presentada Carta ; será bien releer varias de sus clausulas por lo que incluyen de fondo que no manifiestan á la primera vista. Lo que no tiene duda , y ella misma lo demuestra. es que podia , y aun debia estàr concebida con mas ingenuidad, sinceridad y candor , sobre cuyas calidades estaría de mas toda ilustracion. A lo que se agrega echarse menos la claridad , coordinacion , fluidéz , civilidad , solidéz , eficacia , y fundamentos. Ella se escribe á quien no se conoce , se dirige á quien no se debe , la firma quien no ha seguido otra carrera literaria que el Pulpito : obscurece el obgeto que se propone , y presenta un medio de descubrir la verdad jamas usado de literato. En una palabra : ella ostenta una querella líteraria , sin otro alegato por su parte que la ignorancia que descubre. Y despues de todo esto, reprehende sin conocimiento de causa ; executa por contestacion de lo que no acierta à proponer ; finge amistad , y supone secreto, engañandonos en esto , y violando aquello , y despues se atreve á decir en su § XII. que habla en terminos habiles , y que pide una cosa hacedera ; mas yá se le darán las ilustraciones que apetece con bastante distincion de partes.

2 Y por lo que toca al presente articulo, parece que el R. P. C. desea instruirse en el articulo 2 del cap. 5 de mi Defensa (casi titularé mi Opusculo en lo sucesivo de la devocion del sagrado Corazon de Jesus-Christo) mas yo dudo mucho de esta causa motiva; pues aunque asi lo asegura en su § IV., en él dice tambien que mi amigo *Custodio se fió del Dr. Werenko, y que èste lo engañó miserablemente*; ¿quàl pues será la ingenuidad de corazon del que solicita ilustraciones de un sugeto en la misma materia que con toda urbanidad, y desembarazo lo supone engañado miserablemente? No es pues ingenuidad lo que aparenta, ni ilustracion lo que apetece, y debe saber que á quien jamás jurò *in verba Magistri*, quien abomina la esclavitud de entendimiento, propia de jovenes, ó adultos mercenarios, y lisongeros, quien protesta contra todo partido, y servidumbre racional, quien se gloria de no ser hijo de la Esclava, sino de la Libre, y quien se maneja con la libertad, con que lo libertó Jesu-Christo, este no se dexa llevar de adhesion á ótra escuela que à la de Jesus, que lo redimiò, y le conduce á jurar unicamente *in verba Dei.*

3 Esperaría el R. P. C. alguna lisongera respuesta que correspondiese al § I. de su Carta; pero se engañó miserablente, porque soy yo quien responde, y aun quando fuese el que se figuró, este ni adula à otros, ni la amistad que les profesa le sirve de vinculo de iniquidad; qual lo sería su correspondencia, si por una politica amistad asintiera á lo que ni la razon, ni la justicia le dictaban. No es dicho sugeto, ni yo, los que conociendo la pasion agena, la fomentamos á titulo de amistad. Tenemos muy à la vista el exemplo de los SS. Apostoles Pablo y Bernabé, que aunque entre sí *facta est dissensio ita ut discederent ab invicem* sobre punto de asociarse, adherirse, y atraerse partidarios, nunca la caridad, y enseñanza los separó: antes sí combatieron conformes contra la mala doctrina que en otros hallaron sin temor, ni recelo de indisponerse con los que de otro modo dogmatizaban.

4 Mas sea de esto lo que fuere, la direccion de la sobredicha Carta fué errada; y si el R. P. C. tiene por fundamento bastante para atribuir la dicha defensa al Dr. Custodio (como lo hace en su § II.) la semejanza del estilo, claridad de articulos, y espresion de pensamientos, cotejadas estas circunstancias con las de los otros sus Opusculos, se engañó miserablemente, y aun perdió de vista las reglas de la critica, que debió observar, norte de semejantes censuras; púes sin embargo de ser esta ciencia congetural propia para averiguar los verdaderos Autografos de las obras dudosas, por lo mismo exige en el que la maneja mu-

cha

cha inteligencia en el idioma, y materia de que se trata, y que sobre esto haya hecho particular estudio acompañado de un agudo discernimiento para no equivocarse.

5 Y para ilustracion de este articulo vaya tal qual exemplo. Sobre las Homilías de los hechos Apostolicos que corren sin duda á nombre del Crisostomo, segun Casiodoro (Inst. cap. 9) dice Erasmo (Epit. ad *Tonstall*) así: „*Ex Chrisostomo* in Acta verteram Homilias tres; cujus opera me pœnituit, cum mihil hic viderem Chrisostomi. Tuo tamem hortatu (dice al Abad Billio) recepi codicem in manum; sed nihil umquam legi indoctius. Ebrius, ac stertens scriberem meliora. Habet frigidos sensiculos, nec eos commodé potest *explicare*.“ y por lo contrario se explica dicho Abad así: *Græco Codicé nihil fingi potest elegantius: nihil quod Chrisostomi phrasim melius referat.* Y el mismo Erasmo, hablando del libro *de Penitencia*, que corre á nombre de Tertuliano, se declara convicto de que no fué obra suya, fundado en la diversidad del estilo, claridad, y pensamientos, que acostumbraba usar el Africano: quando por razon de la semejanza de dichas calidades tuvo la misma obra por de Tertuliano Mr. Rigault.

6 Y aun hallamos que Julio Africano tuvo por apocrifa la historia de Susana escrita por el Profeta Daniel, porque le pareciò poco conforme al estilo, claridad, y pensamientos de dicho Profeta: quando á èste confesó Orígenes por su Autor. Mire pues, el R. P. C. que aprecio merecerá su dictamen, aún qnando lo declarásemos tan instruido oomo uno de los citados. Engañòse miserablemente en el juicio que formò; y si contesto á su Carta no es por los meritos que tiene, sino por entretener la ociosidad, y contribuir voluntariamente á las ilustraciones que pide, sin embargo que debió pedirlas con mas sinceridad de corazon: y pues no habia de guardar el secreto que ofreció, devió publicar por la imprenta su Carta, Copia, Variantes, y Postdatas para darse mas á conocer.

ARTICULO II.

Engaño Cronologico.

7 SOrprehendido el Padre, como dice en su § IV. comete un Anacronismo vergonzoso. Supone en su § I. que dicha mi Defensa es la ultima produccion del Dr. Custodio, y sin embargo de que la Disertacion de este contra el P. Ajofrin fuè anterior

á esta Defensa, que se le atribuye (de otro modo no sería esta la ultima de sus producciones) descubre su grande ingenio una enorme contradiccion , diciendo que aunque el dicho Dr. Custodio asegura en su supuesta defensa , que despues de ella no habia leído á Concina infiere el R. P. C. en su § XII. todo lo contrario ; porque quando escribió contra Ajofrin, citó á Concina , sin advertir su grande perspicacia que la Defensa fué posterior , como que fué la ultima produccion , respecto á la con que contradixo al P. Ajofrin. Y he aquí la ingeniosa Logica Mahometana que aprendió el R. P. C. del famoso Averroes , propagador de la Xerga Aristotelica, como dice el erudito Casiri (Bibleot. Arab. Hisp. tom. 1. pag. 185) „ *Philophica Aristotelis* opera in Arabicum sermonem convertit, ea que doctis Commentariis illustravit ; adeo ut hac Arabica versione reddita, prius quam totus Aristotelis Græcus repertus esset, Divus Thomas , cæteri que Scholastici *usi fuerint*.“

8 Lo mejor del caso es que se le pasó por alto el fin para que el Dr. Custodio alegó à Concina contra Ajofrin , que fuè que un enfermo habitual (una Monja) no podia comulgar estando inayuna sin estar en peligro de muerte , no bastando la sola devocion para hacerlo : lo que confirmó contra Ajofrin con dicho Concina , que tambien se opone á dicha Comunion , y aún califica de mala la Confesion Sacramental de dicha Monja. Y el R. P. C. debió meditar la razon que alega Concina en el lugar que se citó , y es que á las Monjas se les pide , ademàs de la Dote , ciertas Propinas , sin las quales , ni se les dá el Abito , ni la Profesion : todo lo qual califica Concina de Simonía ; en la que incurren tambien los cooperantes , y auxiliantes. Y esto que no entendió el P. Ajofrin , no ha querido saber el R. P. C. para su instruccion , y casos que le ocurran : y de no asentir á dicho dictamen , sería oportuno formase otra Carta sobre este Articulo , que sería sin duda como la aquí puesta.

ARTICULO III.

Justo titulo de esta Disertacion.

9 VOi á tratar del Regicidio , y Tiranicidio , materia sobre que se me pide ilustracion por el R. P. C. ; y así como èste mezcla varias especies inconexas, episodios , é incidencias sin ligazon , ni distincion, habiendo yo de formar no una Carta, sino una Disertacion con distincion de partes , no será extraño que trate

en

en ellas diversas especies analogas al asunto, y aunque este metodo no agradará á todos, como acontece á toda obra, el que dirige la pluma, la gobierna como le parece oportuno, y al que no le quadre, que use la suya como mas bien le parezca. La materia del Regicidio serà aquí la parte principal, ilustrando el Articulo II, del Capitulo V. de mi citada Defensa; y aunque contenga otras distintas partes, el hombre se llama racional, sin embargo de tener partes menos principales que no lo son; que siempre el nombre se toma de la parte principal de la cosa.

10 Y si formo este articulo es para evitar la critica que se ha hecho de los titulos *de Panoplia Sagrada, y Carta Refractoria*, que ni explican las materias que tratan, ni son adaptables á ellas, haciendose sus Defensores mas sensurables con su vindicacion. Pretenden los Refractarios aprobar el titulo de *Panoplia Sagrada*, y dicen en su folio 67 que la voz *Panoplia* es palabra Griega, que ni en latin, ni en castellano tieue equivalente, pero que explica todo lo que puede servir para armarse un hombre: y por consiguiente que es oportuna para la obra, de que es cabecera. ¡Admirable explicacion, y excelente defensa! ¿Y por qué no la titularon, las Armas de D. Quixote? A la verdad este sería mas oportuno que un titulo Griego para una obra Castellana, en cuyo dialecto no tiene equivalente. Y mas oportuno hubiera sido omitir su Defensa, que ridiculizarla, alegando para su oportunidad titulos de obras latinas nominadas *Panoplias*, como lo hacen en su folio 66, que al fin son tan oportunas, como las Griegas. Ni hago alto en el adgetivo *Sagrada*, porque solo sus Autores abusarían de él, mezclando lo sagrado con lo profano.

11 Lo mismo digo del titulo: *Carta Refractoria*, que es tan reprehensible, como demostré en el artic. 5 del cap. 5 de mi Defensa; á la que no se ha dado otra respuesta que la de fixar por las esquinas el mismo Fr. Mazo los Carteles que anunciaban vendible dicha *Carta Refractoria*, cuyo anuncio fuè tan autorizado, como ridiculo. Ni se quexen de que los titulen *Refractarios* de las materias que tratan; porque asi deben titularse, como lo dice el Papelito intitulado: *Conversacion familiar en forma de Sainete*, en su folio 47 por estas sus palabsas: „*Dicen que al que* escribe cartas= eruditas llaman Sabio, = ó erudito; al que disputa = de antigüedad antiquario; = versista al que dicta versos, = salmista al que escribe salmos; = y à Vmds. que imprimen Cartas = Refractarias *Refractarios.*“ Razones que interin satifacen, pasarémos al siguiente

CAPITULO II.

DEL VERDADERO OBGETO DE LOS cultos del sagrado Corazon de Jesu-Christo.

ARTICULO I.

Dúdase del que tuvo en sus Sermones el R. P. C.

12 EN el § III. de su Carta dice dicho R. P. que es de su aprobacion mi Defensa de la devocion de dicho divino Corazon: y añade, que en Sevilla predicó en varios Conventos de dicho tierno asunto. Y aunque á la primera vista parece que tuvo por obgeto al mismo verdadero Corazon de Jesu-Christo, dudo mucho de esto, porque no lo explica, ni menos se refiere al modo con que yo lo expliquè en el art. 1 del cap. 2 de dicha mi Defensa, donde citando al Señor Benedicto XIV. (lib. 4 de Beat. & Canon. SS. p. 2 cp. 30 num. 18) dixe así: „*Et quidem ut* petitionis substantia clarè perciperetur tum in opere typis impresso Patris Gallifert, tum in Scripturis sacræ Congregationis exhibitis expositum fuit objectum Festi, pro quo supplicabatur, non consistere in sacratissimo Corde Jesu nudé, solitarié, & corporalitèr sumpto, sed in Corde Jesu Humanitati Sacrosanctæ sive Divino Corpori unito, & consequentur uti rem unam cum Anima, & Divina Persona constituente, ac ut naturali sede, vero que sensibili Comprincipio virtutum omnium, & affectionum interiorum Christi Domini &c.“ Mas como los Refractarios se han empeñado en no querer entender tan claras palabras; y como por otra parte el R. P. C. no explica qual fué el obgeto de sus Sermones, no puedo dexar correr, que diga: *Hasta á quí todo vá bien para mi inteligencia.*

13 Porque no basta que vaya bien para su inteligencia, debiendo ir bien para la inteligencia de todos. Lo cierto es, que elogió la Carta Apologetica del citado Baquero, desde cuyo folio 41 dexó este correr la pluma inadvertidamente; porque suponiendo haber leydo los escritos que sobre la materia se han publicado,

cado, hace memoria del librito titulado: *Tesoro escondido en el Sacratisimo Corazon de Jesus*, su autor el P. Juan de Loyola, falló su dictamen diciendo, que asi dicho librito, como quantas Novenas, Estampas, y papeles se habian impreso acerca de dicha devocion, todo estaba comprehendido en el Edicto de la Santa Inquisicion de tres de Julio de 1779. A cuya censura dice se movió „asi *porque con dicha Devocion* se introducía en la Iglesia un culto nuevo con un espiritu capáz de seducir à los ignorantes, é inducirlos á errror; como porque el obgeto de dicho culto se encaminaba al corazon de madera, luces, adornos, y Predicador, y nada á Jesu-Christo, que se veía con los ojos de la fé, y lo demàs *con los nuestros materiales.*“ Y se declara tan persuadido de este delirio que tiene al expresado culto, segun puesto en el antecedente numero, por prohibido, temerario, é inductivo á error; por lo que le niega á dicho Corazon, y estampas hasta el culto relativo; y para esforzar mas su dictamen, dice que lo ha formado segun su obligacion, y como Comisario del Santo Oficio, y Revisor de libros.

14 Sin duda que á el Sr. Baquero se le figurò que le era permitido á titulo de Revisor censurar, y escribir quantos disparates le ocurriesen. Bien conocieron esto sus mismos compañeros, quando desde el folio 532 de su Refractaria, dicen que *el Culto de que se trata no es reprehensible por nuevo, sino que lo es por el modo nunca visto en la Iglesia de celebrar á Christo por partes.* Y dexando para despues la correccion de este delirio; digo que el del citado Baquero es efecto de su ceguedad, y adhesion à su partido: quando no otro que el mismo diría en el fol. 6 de su citada Apologia, que: *hubo injurias que el mismo Jesu-Christo no pudo tolerar.* Y en el folio 18 que: *nuestros Superiores, Eclesiasticos, y Seculares están muy mal con algunas devociones nuestras, y no las prohiben como en otras partes, acaso porque no estamos capaces de leyes mas perfectas.* Sin duda que como era Revisor, y Calificador lo consultaron dichos Superiores. Y tambien para que desde su fol. 24 contradixera la multitud edificativa de Rosarios Y juntamente los muchos sufragios que se hacen por las animas del purgatorio, como lo contradice desde su fol. 39, y pues no hay ocio competente para impugnar tantos deslices, pasemos á desengañar al Publico, haciendole ver que las Estampas, Imagenes, y el mismo Corazon de Jesus figurados en Madera, Piedra, ú otra materia pueden, y deben tener Culto en la Iglesia Catolica, á pesar de quantos Apologistas, Panoplistas, y Refractarios lo contradigan.

15 Fué Heregía condenada en el segundo Concilio Niceno,

contra los Iconomacos que todas dichas Efigies , y Simbolos no tenian culto ni veneracion. Esta Heregía fué segunda vez condenada en el Concilio Constantinopolitano , celebrado á impulsos de la Emperatriz Teodora , cuya condenacion se celebró con una solemne Procesion el Domingo primero de Quaresma de aquel año , en que salieron en triunfo las Sagradas Imagenes , autorizando la Procesion el Patriarca San Metodio , y cerrandola la misma Emperatriz , su Hijo Primogenito , y Real comitiva; la que se repitió por muchos años , con el glorioso titulo de la *Fiesta de la Ortodoxia* : como lo refiere Bernino (Hist. de las Hereg. cap 5. del Siq. 9.) Pues estos cultos , dicen Baquero , y sus Compañeros que son inductivos á error , y que persuaden un culto que no siendo aun relativo , lo abomina la Iglesia; cuya escandalosa proposicion se lee en el folio 46 de dicha Apologia. La misma que afirman los Refractarios en cuyo nombre dice al folio 280 Fr. Mazo lleno de satisfacciones así: „*Yo publicamente* vuelvo á desafiar para que se me señale un Concilio , un Padre , un Teologo , que ponga en las Imagenes culto , y adoracion distintas , y sin relacion á los Prototipos , baxo la pena que el que cayese en esta contienda , sea tenido por publico impostor, despedazador de los Santos Padres , falsificador de sus sentencias , é indigno del no solo comercio de las letras , sino tambien de la *sociedad humana.*“ Poderoso Desafio de los Mazos! Terrible pena, que và á recaer sobre sus propias cervices demostrativamente!

16 Para el patetico convencimiento que vamos á hacer , es de suponer que dicen los Refractarios en el folio 545 del modo siguiente : *Dos generos de adoraciones distinguen los Teologos , una absoluta , y otra relativa : : : Ni una ni otra le puede convenir al Corazon de Jesu-Christo.* Esta ultima proposicion es la condenada por los Concilios citados en el numero antecedente , por los que se declaró por heretica la proposicion que negaba en las Efigies , è Imagenes la Adoracion Relativa ; y en quanto á la Absoluta , como quiera que el Corazon de Jesus està unido , segun la fé divina, con el Verbo Divino , por medio de la union hipostatica , será una formal heregia negar á dicho Corazon la adoracion absoluta , como lo sería negarle esta al Verbo Divino. Y mientras se regocijan los Refractarios con dicha heretical doctrina , vamos á hacerlo con su Desafio.

17 Y pues ignoran los verdaderos Teologos que sostienen cultos y adoraciones en las Imagenes sin relacion á sus prototipos , lean á Ambrosio Catarino , Estio , Juenin , Tourneli , Belarmino &c. Ni se persuadan que los dichos son , como los Teologos , que nominan Sabios del primer orden. Oígamos á Belarmino , omitiendo

repe-

repetir la misma Doctrina en los demas citados. Este pues (tom. 2 de Controv. lib. 2 cap. 21 de SS. Reliq.) dice que en el septimo Concilio general en su Acta septima, se definiò que las Imagenes eran acreedoras por sì de propia veneracion, adoracion, y culto sin precisa relacion á sus prototipos: porque de lo contrario no serían propiamente Adorables por sí mismas. Esta Decision conciliar la confirma con los Santos Evangelios, y Vasos Sagrados, que sin relacion á prototipos son adorables. Y añade que las Imagenes de piedra, madera, ú otra materia, tienen mucho sagrado; como es la dedicacion, y consagracion al culto divino. Ni se diga que las Imagenes siempre se veneran por razon de lo que representan; porque esto se entiende, dice el citado Cardenal, quando: „*Honor in ipsam non* terminatur, sed per ipsam in exemplar; tunc immediatè & formaliter honor imaginis transit ad exemplar. At quando imago honoratur per se, & propriè, ita ut in ipsam verè terminetur honor, tunc honor ejus transit ad exemplar, non immediatè, sed mediatè, & quasi consequenter nam qui honorat imaginem alicujus, sine dubio honorat proptèr eum, cujus est imago & proinde honor imagini verè exhibitus redundat in prototypum. En pocas palabras concluye dicho Cardenal: Non deberi imagini eumdem honorem, qui debetur exemplari; quia imago non est Deus, sed imago Dei. Inde enim sequitur non deberi imagini honorem qui debetur *Deo*, *sed minorem.*“

18 Si los Refractarios hubieran leído mas, y jactadose menos, hubieran omitido su vergonzoso Desafio, que copiaron de su compañero Baquero, persuadidos á que quando el P. Cura lo decia, sabido lo tenia; y como à un ciego siguieron otros, cayeron todos en el mismo vergonzoso precipicio. Dixo pues su Corifeo en el folio 142 de su Panoplia que las Imagenes no tenian culto, ni adoracion propias; y se engolfó tanto que hablando á lo Teologal dixo: „*En fin esta es* una verdad que la misma razon dicta; y si no se convence á ella, yo doy todo el tiempo que quiera tomarse para señalarme un Concilio, un Santo Padre, un Teologo de nombre, que diga que las Imagenes sin relacion alguna al prototipo excitan, y y mueven á los fieles á un culto religioso; seguro que si hubiera de vivir todo el tiempo que ocupase el encontrarlo, *seria eterno.*“

19 Ya han visto los Refratarios el convencimiento mas vergonzoso que podian esperar. Y porque no se persuadan que el citado Belarmino es alguno de los Sabios que titulan del primer orden, sin mas meritò que ser sus partidarios, oígan de boca de un imparcial verdaderamente erudito el caracter literario, y piadoso de

dicho

dicho Cardenal: „*Belarmino* supo sabiamente el verdadero método de combatir las heregias, y decidir las controversias teologicas, juntando razones, autoridades filosoficas, y erudiccion: armas con que consiguió sus victorias: fortisimo en sus argumentos, diligentisimo en el manejo de los Santos Padres, Concilios, toda clase de Escritores, y en todos los lugares teologicos: excelentisimo en los codices Griegos, y Hebreos; y que trató casi todos los puntos dogmaticos, contra todos los hereges modernos: empresa que ni antes, ni despues de este Eminentisimo, practicó otro alguno Teologo con tanta facilidad. Obra reglada al uso de las Escuelas Catolicas, en cuyo metodo se admira la continua armonia, gravedad, modestia, elegancia, pureza de estilo, brevedad, claridad, y exactitud en citas. Hombre finalmente no menos grande por su doctrina, que por su piedad; y cuyas obras son una rica Armería de la *Iglesia Catolica*.“ Y mientras los Refractarios se confunden con este elogio del erudito Muratori (p. 2. cap. 10 Reflex. sobre el buen gusto) esperamos nos acrediten con otros iguales elogios à sus nominados Sabios del primer orden. Pero no lo hagan hasta que cumplan las penas en que han incurrido, por su Desafio, segun y como ellos mismos las fallaron, y se ven en el num. 15 antecedente: porque es razon que se verifique en los Refractarios su propia sentencia, y lo que dice Alapide (in cap. 6 sup. Gallat.)

„Quod sibi quisque serit præsentis tempore vitæ, Hoc sibi messis erit, cum dicent: Ite, Venite.“

ARTICULO II.

Demuestrase el verdadero obgeto de los Cultos del Sagrado Corazon de Jesu-Christo.

20 OFrecimos ilustrar varios puntos de nuestra Defensa, relativos á la Carta del R. P. C. ó para que este los apruebe, ó los contradiga con autoridad, y razon. Para esto no haremos caso de la Carta Apologetica del Cura Baquero, de que todas las Novenas, Devocionarios, cultos, y adoraciones dirigidas á dicho sagrado Corazon estaban prohibidas; porque sobre que no supo lo que dixo, ya de lo que consta en el art. 3. del cap. 4 de mi Defensa, y yá de lo hasta aquí dicho queda evidenciado

ciado su convencimiento, y lo nada edificativas de sus clausulas del fol. 43, que dicen: „*Esta Devocion* se ha hecho tan comun, que apenas hay Iglesia en Sevilla, especialmente de Religiosas, que no tenga su Novena (y debiò añadir su Oficio propio de Misa, y Rezo con indulto Pontificio) y un dia en el mes dedicado á esta Devocion, con tanto esmero que no faltarán á su asistencia aunque falten al Coro todo el año por oficio, ó indisposiciones. Yo veo con admiracion la *practica de estas Novenas.* Pero solamente el delicado Moral suyo le haría admirar, y aun escandalizarse de dichos piadosos santos, utiles, y autorizados exercicios.

21 El obgeto pues de dichos cultos, y adoraciones, no es atro que el Corazon de Jesus unido à su Sacro-Santa Humanidad, Cuerpo, Alma, y Persona: como lo han celebrado siempre todos los Cordicolas con el piadoso P. Gallifert, segun queda demostrado en el numero 12, en lo que debe estar muy seguro el R. P. C.; por estar tambien de acuerdo en esto los mismos Refractarios en su fol. 460, donde confiesan á mas no poder esto mismo diciendo: „*El Corazon* no tomado metaforicamente, ó como simbolo del amor, sino el mismo Corazon real, y verdadero, parte nobilisima del Cuerpo de Christo Señor nuestro. El Corazon propio, natural, y verdadero del Salvador es, á quien se dirigen los honores, cultos, veneraciones, y piadosas practicas de esta devocion. Ya ves por estas palabras que al Corazon carnal, y no symbolico es, á quien hacen obgeto *de su Culto los Cordicolas.*“ Esto se ven obligados á confesar los Refractarios del Corazon de Jesus, unido á su Cuerpo, Alma, y Persona Divina. Mas por no faltar á su natural veracidad luego en su fol. 467, dice en nombre de todos Fr. Mazo así: „*Yo estoy firmemente* persuadido que los Cordicolas como Catolicos no creen haya tal real separacion; pero de esto mismo se sigue lo que tantas veces te he dicho, que su culto sea contrario á su creencia. Si no creen, que el Corazon está realmente separado de lo demás del Cuerpo, como lo proponen como obgeto del culto, presciudiendo de *toda otra parte de èl?* Por eso mismo prescinden, P. Fr. Mazo, haciendo lo mismo que Santo Tomás (in 3. p. q. 25 á 2 ad. 1) en esta misma materia, y lugar, donde dice: „*Si Dividas* subtilibus intelligentiis, quod videtur, ab eo quod intelligitur inadorabilis est, ut creatura, scilicet adoratione Latriæ; & tunc sic intellectæ ut separatæ á Dei Verbo, deberetur sibi adoratio Duliæ, non cujuscumque, puta quæ communiter exhibetur aliis, sed cujusdam excellentioris, quam *gyperduliam vocant.*“ Y aquí tienen en el Santo Dr. el error que atribuyen á los Cordicolas tantas veces.

CA-

CAPITULO III.

DEL CORAZON SIMBOLICO.

ARTICULO I.

El Symbolo no es el obgeto de los Cultos de dicho Corazon.

22 SObrecogidos los Refractarios, convictos, y aun confesos del verdadero obgeto de dichos cultos, fingieron que los Cordicolas suplicaron á la Sagrada Congregacion les concediese Oficio, y Misa para el Corazon Simbolico; y que esto fué lo que unicamente se les concedió. Para fundar esta falsedad alegan un Decreto diminuto, y mal entendido de la S. Congregacion, aprobado por el Papa Clemente XIII. el año de 1765; lo que aseguran por el informe del Agente Fiscal dado al Supremo Consejo de Indias año de 1772, con motivo de una Cofradia que se intentaba establecer en un pueblo de Cartagena con la advocacion del Corazon de Jesus: cuyas clausulas del Decreto dicen así: „*Congregatio SS. Rituum* intelligens simbolicé renovari memoriam illius divini amoris, quo Unigenitus Dei Filius humanam suscepit natúran & factus obediens usque ad mortem, præbere se, dixit exemplum hominibus, quod esset mitis & humilis Corde; anuendum *præcibus censuit.*“ Con este diminuto Decreto arman bulla los Refractarios en sus folios 555, 566, 567, y otros, como si dicho Decreto probase lo que pretenden: ni tampoco fuese oportuno para el desempeño del encargo de dicho agente; que debiendo ceñirse á si dicha Cofradia perjudicaba las Leyes de la Patria, dexó correr la pluma excediendose de su oficio y caridad christiana.

23 Y para convencimiento de lo dicho pondremos completo el Decreto que mutilaron, y no con buena fé los contrarios, que dice así: *Instantibus* pro concessione Officii & Missæ SSmi. Cordis Jesu plerisque Reverendissimis Episcopis Regni Poloniæ, nec non Archiconfraternitate Urbis hoc sub titulo erecta; Congregatio Sacrorum Ritum habita die 26 Januarii hujus anni probé noscens Cultum Cordis Jesu hodie esse per omnes fere Catholici Orbis par-

tes, faventibus corum Episcopia, propagatum, sèpæ etiam à Sede Apostolica decoratum millenis indulgenciarum Brevibus, datis ad innumeras propemodum Confraterninates sub titulo Cordis Jesu canonicé erectas, simulque intelligens hujus Missæ, & Officii celebratione non aliud agi, quam ampliari Cultum jam ínstitutum, & Simbolicé renovari memoriam illius divini amoris, quo Unigenitus Fílius humanam suscepit naturam & factus obediens usque ad mortem præbere se, dixit, exemplum hominibus, quod esset mitis, & humilis corde: his de causis, referente Eminentisimo, & Reverendisimo Domino Cardinali Episcopo Sabinensi, audito R. P. D. Cayetano Forti Promotore Fidei, prævio recessu à decissis sub die 30 Julii 1729 annuendum Præcibus censuit Episcoporum Regni Poloniæ & dictæ Archiconfraternitatis Urbis: deliberatura de inceps de Officio & Missa ritè approbandis. Quod quidem Congregationis Votum per me Secretarium relatum SS. Domino nostro Clementi Papæ XIII Sanctitas sua hujus etiam Decreti tenore perlecto, in omnibus approbavit hac *die 6 Februarii 1765.*"

24 A poca reflexion que se haga sobre el antecedente Decreto, se conocerá la gran cautela, con que procedieron en ponerlo diminuto, para que el R. P. C. no se dexe llevar de dicho seductivo argumento repetidisimamente puesto, y ponderado en la Carta Refractaria, sepa que no tiene duda que los Sagrados Cultos de Misa y Oficio anteriormente negadas al verdadero, propio, y natural Divino Corazon de Jesus, esos mismos son los concedidos al mismo real, y verdadero obgeto por el antecedente Decreto de 6 de Febrero de 1765. Este es caso de hecho, que no se puede negar, quando consta de la dicha decision referida; cuyas expresiones no son adaptables al Corazon Simbolico, pues este ni fué el concedido al Reyno de Polonia, ni á la Archiconfraternidad de Roma, ni á las restantes Cofradias estendidas en casi todo el Orbe Catolico, como asi lo expresa dicho Decreto, que canonicamente las declara á todas con Apostolica Autoridad fundadas; lo que debiò advertir el Agente Anzostegui, y Partidarios para no inculcar acerca de unos Cultos repetidisimamente aprobados por la Santa Sede; pues debió ceñirse á si perjudicaba á las Regalias de estos Reynos el establecimiento particular de la Cofradia de Cartagena, y no debió pretender reformar Decretos Pontificios.

25 Y si no entendieron las palabras de dicho Decreto citado num. 23 debieron consultarlo con Teologos que se lo explicasen. Y los mismos que aun hoy tropiezan en lo *Simbolico* debieron advertir la explicacion autentica, que hace el Tridentino en su Decreto de el Sacramento de la Eucaristia en la Ses.

13 que dice asi: „*Quam* (la Eucaristia) alioqui Salvator noster in Ecclesia sua, tamquam Symbolum reliquit ejus unitatis & charitatis, qua Christianos omnes inter se conjunctos, & *copulatos esse voluit.*“ Y para mayor convencimiento de los que opinan que el obgeto de dichos Cultos es Simbolico, y Metaforico; y que con semejante efugio, seducen al pueblo, reflexen el Canon primero de dicho Concilio y Sesion que concluye asi: *Sed dixerit tantummodo esse in eo, ut in signo, vel figura, aut virtute: Anathema sit.* De que se deduce evidentemente que la palabra *Simbolice* del citado Decreto solo significa que asi en la Eucaristia, como en el obgeto de los Cultos, Oficio y Misa del Sagrado Corazon de Jesus se renueva la memoria de la Pasion de Jesu-Christo, y que esta fuè por el inmenso amor, y caridad que tubo á los hombres. En este sentido así la Sagrada Eucaristia, como el obgeto de dichos Cultos del Corazon de Jesus, pueden mirarse, y tenerse por Simbolicos; pero negar que en dicho Sacramento no se venera, y adora real y verdaderamente el Cuerpo, Sangre, Alma, y Divinidad de Jesu-Christo, es absolutamente negar la fé divina: y lo mismo se deduce si se niegan los cultos, y adoraciones al verdadero, propio, carnal, y natural Corazon de Jesus, en quanto á obgeto formal y verdadero de dichos cultos.

26 Y si no, que nieguen esos Teologos Forenses, y Refractarios que en el Sacramento del Altar se venera el verdadero Cuerpo y Alma de nuestro Señor Jesu-Christo, propio, natural, y fisico; y que digan que lo que allí se venera es la Humanidad Simbolica del Señor; para que todos sean corregidos como heréges formales. Y he aquí la misma heretical doctrina respecto á los cultos del Corazon de Jesus; porque segun esta podria decir alguno que en el Sacramento de la Eucaristia no estaba el verdadero Cuerpo, y Sangre de Christo, sino Simbolicos: y saldriamos del Dogma mas sagrado de nuestra Religion. Debiendo advertir que para lo dicho dan igual motivo el Tridentino, que el Decreto Clementino citados: porque en el Concilio se dice que en la Eucaristia dexó el Señor su Cuerpo y Sangre, como Simbolo del amor: *Tanquam Symbolum charitatis reliquit*; y en el Decreto hablando del Culto del Corazon de Jesus, se dice que en dicho Culto se renueva Simbolicamente la memoria del mismo amor.

27 La disparidad de dichos dos Decretos desearia oir fundada y teologicamente, porque si las palabras del Concilio se fundan en el Evangelio, las del Decreto se establecen con la au-

toridad de la Iglesia ; cuya Autoridad dice S. Agustin (cont. epist. fundam. cap. 5) *ego Evangelium non crederem nisi Catholicæ Ecclesiæ me moveret autoritas.* Y omitiendo otras varias reflexiones para refutar el ridiculo efugio de lo Simbolico , paso á corregir el que censuran de error los Refractarios en su fol. 525 donde dicen que yerran los Cordicolas en afirmar que el haberse quedado Christo con nosotros en la Eucaristía , fué la obra de su mayor amor , quando es del mismo sentir Sto. Tomás (Opusc. 57 apud Alap. in Joan cap. 13 vers. 1) „*Unde ut arctius charitatis* hujus immensitas fidelium cordibus infigeretur , in ultima Cœna, quando Pascha cum Discipulis celebrato , transiturus erat de hoc mundo ad Patrem , hoc Sacramentum instituit , tamquam passionis suæ *Memoriale peremne.*“ Para demostrar (dice Alapide con arreglo á la raiz griega , è inteligencia del Crisostomo , Teofilacto, Leoncio , y otros) que no solo „*Christus hactenus* valde delexit discipulos suos , sed jam ab eis abiturus , & transiturus ad Patrem perfectissimum Amorem eis ostendit labando pedes , Eucharistíam instituendo , & ardentissima charitate eos exhortando , & inflammando *ad Dei Amorem.*“ Y aunque del antecedente numero consta demostrado que el verdadero obgeto de los Cultos del Corazon de Jesus es su propio , y verdadero Corazon de Jesus , el mismo que como rememorativo de su mayor amor (qual fuè el quedarse en el Sacramento de la Eucaristía) es el Simbolo mas expresivo de su caridad ; de modo que el verdadero , y propio Corazon de Jesus hace que se recuerde , y renueve la memoria de su Divino Amor : y eso es propiamente simbolizarlo.

28 Pero pongamos otra ilustracion que sirva de confirmacion á lo predicho. Haga el R. P. C. (pues es Prior) que le saquen de su Libreria la obra del Señor Benedicto XIV , y abriendo el tom. 4 p. 2 cap. 30 num. 18 , hallarà que dice así : *Est in Invitatorio , in quo præsertim proponitur intentio Ecclesiæ.* Despues saque el Oficio del Corazon de Jesus , que concedió el Sr. Pio VI. á la Fidelisima Reyna de Portugal , y verá que dice así : *Cor Jesu, charitatis victimam : venite , adoremus.* Y qué tenemos aquí segun la intencion de la Iglesia de Simbolo , ni Simbòlico ? El verdadero obgeto de dicho Oficio es segun la Iglesia el Corazon propio , carnal , y real de Jesu-Christo , victima de su caridad : esto es , ofrenda viva , que se sacrifica , y mata en el sacrificio. Ni esta intencion de la Iglesia Santa se puede verificar en el Corazon Simbolico, metaforico , y figurado. Sepultense pues las satiricas expresiones de los Refractarios desde el fol. 565 en adelante ; y borrense las clausulas del fol. 568 expresivas de que „*es conforme* al espiritu é in-

tencion del citado Decreto Clementino el Corazon Simbolico, porque lo contrario puede ocasionar muchos, y muy graves inconvenientes; y asi es de parecer dicho Agente Fiscal que se niegue el Culto publico al Corazon de Jesus, aun con aquellas simbolicas y figuradas formalidades, que lo constituyen verdadero, *canonico, y religioso.*" Suspendo copiar otras expresiones, porque á la verdad se horroriza el animo, y entorpece la pluma.

ARTICULO II.

Sobre las Indulgencias concedidas á los que practican los Cultos, y Novenas del verdadero Corazon de Jesus.

29 COmo en el Decreto referido en el numero 23 se dice que los Romanos Pontifices han concedido millares de Breves de Indulgencias á favor de las Cofradias tituladas del Corazon de Jesus, fundadas canonicamente con expresos, y formales indultos de la Santa Sede, disminuyeron dicho Decreto, suprimiendole las clausulas de dichos Indultos, é Indulgencias, como queda visto, por no quedarse en el descubierto de su maliciosa supresion, dirigida á derogar las canonicas, Pontificias, é inumerables Congregaciones del Corazon de Jesus. Para cuyo efecto se opuso el Agente Fiscal al establecimiento del de la Villa de Mompos de Cartagena, cuyo exito han ocultado cautelosamente, pareciendoles que negada una quedaban destruidas todas las innumerables dichas Congregaciones; como si una golondrina hiciese verano; pero sin advertir su engaño, como que la Iglesia jamas ha dispensado gracias, ni indultos á metaforas, figuras, y simbolos sin otra relacion.

30 Sorprehendidos los Refractarios de tan vergonzoso convencimiento, dicen en su fol. 583 que: „*Una cosa* es el titulo con que se conocen, y distinguen las Cofradias, y otra que á este titulo, ó á lo significado por él se le tribute culto: lo primero es cierto, y constante: esto es, que hay muchas Confraternidades con la advocacion del Corazon de Jesus:: lo segundo es falsisimo: esto es, que en la aprobacion de las tales Confraternidades se haya aprobado el culto á lo significado por ellas: y añaden en el siguiente folio,

folio, que los Sumos Pontifices han estado muy lexos de conceder esas indulgencias con respeto al Culto que tributan al Corazon de Jesus; ni en quantas Bulas alegan no se encontrará una *palabra que lo indique*. No envalde omitieron poner el Decreto integro, y como queda referido en el antecedente numero 23, para con esa astucia maliciosa seducir à ignorantes. Y para su mayor convencimient- quisiera me explicasen las palabras de la Leccion V. del Oficio deo Rosario que dicen: *Pontifices Rossarium recitantibus ejusdem Rosarii Sodalitatibus Indulgentias penè innumeras concessere*; y que- me las cotegen con las del citado Decreto.

ARTICULO III.

Nuevo Desafio de los Refractarios.

31 UFanos los Refractarios con el triunfo conseguido en el num. 15 antecedente, nos presentan ahora otro en su folio 582 que dice así: „ *Por fin pongamos* en el ultimo estrechon á los Cordicolas. Desafiemoslos á presencia de todo el mundo, para que nos aleguen una sola Bula en la que no se hable del Corazon simbolico, y metaforico, como lo concedió Clemente XIII., sino del Corazon natural como separado del Cuerpo, y prescindido de todas las demas partes de él, como dice el P. Gallifert, y proponen para tributar su culto los Cordicolas; baxo la pena de que si no la citan, y manifiestan, de quedar reputados por introductores de un culto falso, contrario á las determinaciones de la Iglesia, y por seductores perniciosos de los Fieles: Y si la manifiestan, como he dicho, me someto á las penas, que quieran imponerme, á su arbitrio. "

32 Acepto el Desafio, y digo que los Cordicolas jamas han separado el Corazon de Jesus de las demas partes de su Sacro-Santa Humanidad; esto mismo lo confiesan los Refractarios como queda visto en el citado num. 21, y si lo han prescindido de las demas partes de la Humanidad Santisima, lo mismo ha hecho Santo Tomás de esta, respecto al total de Jesu-Christo, como he dicho antes num. 21 citando al Santo (in 3 p. q. 25 art. 2) y todos los Teologos tratando de los atributos Divinos. De lo dicho, resulta ser esta una falsedad enorme por lo dicho en el citado num. 21. Y por lo que consta desde el antecedente num. 23, jamas expidió Bula alguna el Sr. Clemente XIII. á favor del Corazon Simbolico, y Metaorico; como queda demostrado. Pero pues el Desafio presente es

segun

segun consta, poner á los Cordicolas en el ultimo estrechon, deberán los Desafiantes sufrir sus efectos.

33 A la verdad à solos los Refractarios se les ocurriría Desafio tan extraño, pasémos à demostrarlo. En 5 de Agosto de 1778 confirmó el Sr. Pio VI. el Decreto de 31 de Mayo del Oficio del Sagrado Corazon de Jesus, à peticion de la Reyna Fidelisima de Portugal, con rito de doble de primera clase, y exclusion de las fiestas de San Antonio, ú otras de las mas solemnes que pudiesen ocurrir en el Viernes inmediato á la octava del Corpus en todo su Reyno, y Dominios, cuyo Oficio es, segun dice la Bula *Festum SSmi. Cordis Jesu.* ¿Y en este Oficio, qué hay de Simbolo, ni cosa que lo indique? Pero aun hay mas: el Invitatorio de dicha Festividad es el puesto en el antecedente num. 28; por lo que dexando aquí por reproducido lo referido en dicho numero, no puede menos de causar la mayor extrañeza el presente Desafio. Lean los Refractarios dicho invitatorio, y lo que sobre él diximos con el Sr. Benedicto XIV. Lean despues la oracion de dicho Oficio, que dice así: „*Fac nos, Domine* Jesu, SSmi. Cordis tui virtutibus in dui, & affectibus inflammari: ut & imagini bonitatis tuæ conformes, & tuæ Redemptionis mereamur esse participes. *Qui vivis &c.*“ Lean las multiplicadas Bulas del mismo Oficio, y Festividad concedidas por el Papa Reynante á un numero no corto de Conventos de Monjas, Religiosos, y Eclesiasticos Seculares de la Ciudad de Sevilla, de otros Pueblos, y aun de Indias, con la facultad de que quantos celebren el Oficio, y Misa en dichos multiplicados Lugares, cumplan con las Horas Canonicas, y Sacrificio del Altar, aun quando no sean de los expresantes indultos.

34 Lean: : : pero para que me canso, quando hasta el R.P.C. se escandalizará de tan atróz falsedad, y Desafio. ¡Quién hay en Sevilla, ni en el Reyno todo que dude de semejantes Bulas! Y si los Refractarios hubieran leído con mas aprovechamiento que el citado Baquero el libro del P. Juan de Loyola de la Compañia, intitulado: *Tesoro escondido en el Sacratisimo Corazon de Jesus*; y el de el P. Gallifert, dedicado al Sr. Benedicto XIII. y costeado por el Sr. Felipe V. y que se publicó año de 1726, advirtieran la confirmacion del Decreto puesto num. 23 sobre que son innumerables las Confraternidades, las Indulgencias, los Oficios, y Cultos concedidos por los Papas al verdadero, carnal, propio, y natural Corazon de Jesus, en Francia, Polonia, Alemania, Bohemia, Lituania, Flandes, America, y casi toda Europa. Concesiones Pontificias libradas baxo el mismo real, y verdadero obgeto à las Sagradas Religiones de Sto. Domingo, S. Agustin, San Francisco, Carmen,

S.

S. Benito, S. Basilio, Mercenarios, Capuchinos, &c. He aquí no una Bula sola, que hable del Sagrado Corazon de Jesus, real, carnal, propio y verdadero, sino innumerables casi Bulas para confusion de los Desafiadores.

35 Bien que quando estos no hayan leído semejantes obras, no es creible que ignoren las insinuadas Bulas publicadas en Sevilla, pues ellas, los Oficios, y Misas se ven en mucho numero impresas en dicha Ciudad. ¿Pero quién creyera tal Desafio; ni á quien intentarán seducir con tan visible engaño? Y que sé yo, si provendrá de dicha seduccion verse tratados con la aspera correccion que lo hace la Colecta del Oficio, que se acaba de reimprimir en la misma Ciudad, para las Ordenes de Benitos, y Bernardos, que dice así: „ *Domine Jesu-Christe*, qui ineffabiles Cordis tui divitias Ecclesiæ tuæ novo beneficio aperire dignatus es: concede, ut hujus Divinissimi Cordis amori respondere & ejus injurias eidem afflictissimo Cordi Ab ingratis Hominibus illatas dignis obsequiis compensare valeamus. *Qui vivis &c.*“ Y si les sentare mal dicha Oracion que lleven sus quexas á la Santa Sede, interin yo me asombro del temerario Desafio, que sin duda merece la pena que les impone la comun exposicion que se dá á las palabras del Salmo 31: *Nolite fieri, sicut, equus, & mulus, quibusnon & intellectus*, como lo trae Lorino por estas sus palabras: *Magis communis expositio, vult orationem Davidis esse ad Deum, ut similes equo, mulo que homines indomitos, feroces, Refractarios flagellis inducat.*

36 Y pues ofrecen cantar la Palinodia convictos que sean en ambos Desafios á arbitrio de los Cordicolas, yo en nombre de estas exitentes, habidos, y por haber, los destino por galardon de su Desafio anunciado aqui num. 31 al famoso Colegio de los Toribios de Sevilla, para que allí tengan los exercicios de la diaria Flagelacion, y Vapulacion: y por razon del segundo Desafio puesto en el antecedente numero 15, los aplico á que se graduen en la facultad expulsiva del Comercio de las Letras, y Sociedad humana (con tal arreglo á sus caritativos deseos, y expresiones) para que apartadas del bullicio popular, se dediquen á leer, entender, y meditar lo que acerca de los cultos del Sagrado Corazon de Jesus escribieron, y publicaron los Bernardos, Bernardinos, Nerios, Cantalicios, Buenasventuras, Salesios, Teresas, Agredas, Granadas, Garceses, Fullas, Cheverzs, pues todos por ser Cordicolas fueron Regulares de la Compañia de Jesus, á quienes unicamente atribuyen los Refractarios dicha Sagrada Devocion fol. 520; en el concepto de que este Esquadrón tan numeroso, como respetable ha introducido „*esta Devocion abominable*, peligrosa, perniciosa,

inven-

invencion de un Herege, lucro del diablo, prohibida, y acreedora à que no se practique, aun con aquellas simbolicas, y figuradas formalidades, que la constituyen, verdadera, *Canonica*, y *Religiosa*: como así lo dice literalmente la Carta Refractaria para desengaño del Orbe todo.

CAPITULO IV.

ARTICULO I.

Nuevas Pruebas de los Sagrdos Cultos del Corazon de Jesus.

37 SI hubieramos de presentar las muchas pruebas, confirmativas, teologicas, é incontrastables de dichos Sagrados Cultos, seriamos difusisimos: tal es la abundancia de la materia; pero vaya la mas adaptable, é irresistible por los Refractarios, y sus Sequaces. En el año de 1462 en 13 de Abril predicando en Brixía San Jacome de la Marca, dixo, que la Sangre que Jesu-Christo derramó en su Sagrada Pasion, ni quedó unida á la Divinidad del Verbo, ni fuè digna de la adoracion de Latría. Opusieronse eficazmente à la dicha proposicion los RR. PP. Dominicanos: hubo sobre esto muchas delaciones; se escribieron por ambas partes muchos defensorios. Alegaron los Dominicanos que lo que una vez tomò, y unió á sí el Verbo, jamás lo separó de su Divinidad: que la Sangre era verdaderamente parte de la Humanidad unida, y no un humor perteneciente unicamente á la nutricion corporal: que como parte de la Humanidad se habia unido inmediatamente por la union Hipostatica real, y verdaderamente á la Persona del Verbo Divino, y otros alegatos de mucha consideracion. Y noticioso el Sr. Pio II. de esta disputa mandó que sobre ella escribiesen seis Dominicanos, y otros tantos Franciscanos, siendo uno de estos el que despues, hecho Papa se tituló Sixto IV.

38 Y despues de muchos años de disputa se acordò, y desidió con arreglo á la doctrina que trae el Cardenal de Lugo, de que la Sangre de Jesu-Christo derramada en su Pasion estaba, y estuvo siempre unida hipostaticamente al Verbo Divino, y que debia adorarse, con el superior Culto de Latría, como parte que

era

era de la humanidad de Jesu-Christo: especialmente despues del Concilio Tridentino segun Lugo dice: „*Quia non potest* afferri ratio discriminis sufficiens inter carnem, & sanguinem, cum utra que sit pars naturæ humanæ: cuya doctrina aprobó el P. Graveson diciendo: Sic doctissimus Lugo Cardinalis sententiam Dominicanorum strenuè tutatur, & contrariam absque aliqua erroris nota post Concilium Tridentinum defendi aud posse, solida *ratione evincit.*“ Sin embargo de que ni para la Canonizacion de San Jacome de la Marca sirvió de obice la opinion que sostuvo por la defensa, que de ella hizo el Cardenal Belarmino, á quien de orden de su Santidad se le pasaron los escritos que sobre dicha materia se formaron: de modo que el Papa Benedicto XIII. lo puso en el Catalogo de los Santos. Y si el R. P. C. quisiese instruirse en este punto mas á fondo, haga (pues es Prior) que le saquen de su Libreria el tom. 2 del Sr. Benedicto XIV. de Beat. y Can. y en el cap. 30 hallará quanto desee para confundir á los Refractarios; no solo en lo dicho, sino en el respecto, y veneracion que deben tener á los Romanos Pontifices; porque despues de decir en su fol. 560 que porque no les concedió el Sr. Lambertini siendo Papa el Oficio y Misa del Corazon de Jesus: *Pues no tenia mas que concederle lo que habia resistido, y sin haber quien se lo pudiese embarazar al Sumo Pontifice*; mayormente quando: *Plura impertiuntur Pontifices summi, aut mendatio decepti, aut importunitate victi*, desacato reprehensible al Vicario de Jesu-Christo: y esto hacen porque se tienen por Probabilioristas, seguramente no los tendrán por Catolicos Papistas los Protestantes.

39 Dexemos hablar mal de todo el mundo á los Refractarios segun su costumbre, y veamos lo que dice dicho Sr. Lambertini en el num. 11 de su citado lugar ultimo, para completa inteligencia de la presente prueba que es como se sigue: „*Cum in Sacrosanto* Concilio Tridentino Sess. 13 cap. 3 definitum sit, in Eucharistía esse Corpus sub specie panis, Sanguinem sub specie vini, Animam autem sub utraque specie, vi naturalis connexionis & ut dicitur concomitantiæ, qua partes Christi Domini::: inter se copulantur, Theologi, qui post Tridentinum scripserunt, & adnotarunt, mirum esse non debere, si Authores graves tempore Pii II. sententiam defenderunt de Sanguine in triduo Passionis á Divinitate separato, vel judicarunt, eam nulla censura dignum esse, siquidem nondum habebatur ex Conciliis, uti postmodum habitum est in Tridentino, Sanguinem fuisse veram *partem Christi.*“ Y aunque el Promotor de la fè se opuso á la Canonizacion de dicho S. Jacome, exclamando: *An Canonizandus hæreticalem propositionem ad Populum &*

Sug-

Suggestu prædicasset ; sin embargo dice el citado Papa num. 13 de haberse repetido dicha oposicion , de nada sirvió contra la Canonizacion de dicho Santo. Y ven aquí una evidente prueba de la adoracion de Latría , que se debe al Corazon de Jesus ; porque es parte , como la Sangre del mismo Jesus. Vean ahora qué censura merecerá la proposicion del P. Tello , de que nunca la Iglesia celebró á Christo por partes.

40 Si los Refractarios no se dexasen llevar de semejantes Sabios del primer orden hubieran errado menos. Y tambien puede el R. P. C. hacerles cargo que por ignorar dicha Prueba , han deprimido , y obscurecido uno de los mas gloriosos triunfos del Orden Dominicano , y con el qual resulta evidentemente que al Sagrado Corazon de Jesus se le debe segun la fè Divina la Adoracion de Latría.

ARTICULO II.

Contradicciones Refractarias.

41 NO obstante la demostracion hecha , tienen valor los Refractarios para obgetar varias contradicciones á dicho obgeto ; y aunque supongo que es por efecto de su ignorancia , para que el R. P. C. no se sorprehenda de sus sofisterias , voy á presentarle las que tienen por insolubles. El Aquiles de todas ellas , es que el Corazon de Jesus no es un todo por si solo subsistente , sino una parte de la Sagrada Humanidad de Christo ; y por esta razon dicho Corazon es incapaz de adoracion. Si fuera adorable , dicen , dicho Corazon de Jesus, separado de las demás partes de su Humanidad , se pudiera decir : *Dios es Corazon* ; asi como se dice : *Dios es Hombre.* Esto lo fundan en la autoridad de Santo Tomás (in 3 p. q. 25 á 1) que dice : *Proprié autem honor exhibetur totì rei subsistenti. Non enim dicamus , quod manus hominis honoretur , sed quod homo honoretur.* Y como están persuadidos segun su folio 118 , que solo los Refractarios entienden al Santo Doctor están muy ufanos con dicha prueba.

42 Mas aunque se entendiese tan siniestramente como ellos lo sueñan , no hay razon alguna para que obliguen á otros á seguir dicha doctrina. Porque sea en buen hora la inteligencia que ellos le dán á dicha autoridad , los que no han jurado seguirla , pueden muy bien apartarse de ella con la reverencia debida sin reparo alguno. Y he aquí que negando la citada autoridad dimos

en

en tierra con el Aquiles Refractario. Ello es cierto que dice el P. Cano (in locis. theol. lib. 9 cap. 7.) *in theologia multa peccantur. Ut illi, qui Divi Thomæ, Scoti que opiniones vel in discussas amplectuntur, pro que his non aliter pugnant, ac pro aris, el focis.* Y que hablando el mismo de su Maestro Victoria en el Proemio á su Libro 12 dice que: *Vir erat ille natura. Ipsa moderatus at cum divo etiam Thoma aliquando dissensit; majorem que, meo judicio, laudem dissentiendo, quam consentiendo essequebatur.* Y aun quando no lo digese Cano, bastaba que lo digera el P. S. Agustin, de quien dice el mismo Cano (de loc. lib. 10 cap. 5) que: *cave quamquam ante ponas; nec enim doctior vir fuit Augustino quisquam nec clarior.* Este pues S. P. (Epist. 148 num. 15 tom. 2) hablando con Fortunaciano, dice asi: „*Neque enim* quorumlibet disputationes quambis catholicorum & laudatorum hominum, velut Scripturas Canonicas habere debemus, ut nobis non liceat, salva, honorificentia, quæ illis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis improbare, atque respuere, si fortè invenerimus, quod alitèr senserint, quam veritas habet divino adjutorio, vel ab illis intellecta, vel á nobis. Talis ego sum in scriptis aliorum, tales volo *esse intellectores meorum.*“

43 Pero para que nos cansamos, quando el mismo Santo Tomas nos enseña esto mismo; como se vè en su Suma (in 1 p. q. 1 a. 8 ad. 2) que dice: „*Auctoritatibus Canonicæ Scripturæ* utiter proprié ex necesitato argumentando; auctoritatibus autem aliorum Doctorum Ecclesiæ, quasi arguendo ex propriis; sed probabiliter ::: Unde dicit Augustinus in Cp. ad Hieronym. (19 cap. 1 prop. fin.) Solis eis scripturarum libris, qui Canonici appèllantur, didisi hunc timorem, honorem que deferre ut nullum auctorem eorum in scribendo errasse aliquid firmissimè credam. Alios autem ita lego, ut quantalibet sanctitate, doctrinaque præpolleam non ideo verum putem, quod ipsi ita *senserunt, vel scripserunt.*“ Pues si como queda visto es indiscrecion teologica seguir á un Autor, aunque sea un Santo Tomas, y un Escoto, solo porque lo dicen, y si aún quando lo digera un S. Agustin, como este mismo lo previene; si aún el mismo Santo Tomàs confiesa que sus opiniones no pasan los limites de la probabilidad; por qué razon han de pretender los que se dicen Tomistas, que todos sigan, y tengan por cierta, y segura su doctrina? Lo mas es, que como si no tubiese Santo Tomas sobradisimos fundamentos para ser venerado, como una de las Lumbreras mas resplandecientes, que brillan en el firmamento de la

Iglesia, fundan la gloria toda de su doctrina, ó en las agenas ruinas, con provocaciones, y satiras, ó en falsos elogios, teniendola por incapaz de error, ni leve imperfeccion; como si el Santo Doctor necesitase de semejantes imposturas, y falsedades.

44 Y si al celebre Melchor Cano le es permitido decir de su Santo Doctor lo que acabamos de ver, por què no se le permitirá á todo otro? Y mas que (in lib. 7 cap. 3) hablando indistintamente de SS. y DD. dice que: *Nemo quamtumvis eruditus, & sanctus novi interdum allucinatur, non alicubi cæcutit, non quandoque labitur.* Y seguidamente atribuye á muchos Santos sin perjuicio de su honor, y veneracion varios errores: de aqui es no poderse llevar á mal que otro alguno se aparte de las opiniones de qualquier Autor que sea, fundando su diseño, ò moviendose por fundamentos que para ello tenga. De lo dicho se deduce la inconsiderada resolucion de Roseli (tom. 1 quest. 1 art. 8) que dice: *Thomam sequentes certisumus, numquam nos á veritate aberraturos*; sin advertir que dicha resolucion es hija de los elogios prohibidos á Santo Tomas por Edictos de la Santa Inquisicion, como dige en el art. 4 de cap. 5 de mi Defensa con la censura de *temerarios, sediciosos, y escandalosos*; siendo uno de ellos el tantas veces repetido; *Benè scripsisti de me Thoma*; que á ser verdadero, probaria que la doctrina de Santo Tomas era de fé divina, lo que negamos con todos los Catolicos.

45 Y aunque es verdad que dicho Roseli citado, dice que: „*Jure igitur*, ac meritum cautum severé est nostri Ordinis legibus, ut nequis à Sancti Thomæ doctrina etiam in re philosophica vel minimum recedat, constitutum que nè docendi munus quis adsumat, qui non ante jurans promisserit, illam sese omnino fore, ac fideliter *sectaturum*," es de poca autoridad dicho Autor, como lo muestran el librito intitulado: *El Teniente del Apologista universal*, y tambien los memoriales literarios de Madrid de los años de 1787, y 1789; y aún en el de Febrero de 1788 pag. 204 se lee á nombre de dicho Roseli que: *Adherir á una Secta, es imponer el yugo de la servidumbre, é impedir buscár la verdad.* Este dicho que le hace ningun honor al expresado Juramento, es el principal motivo (dice Luis Vives lib. 1 de las causas de los atrasos de los Artes) del poco adelantamiento en las Ciencias. Mayormente diciendo Cano (Rel. de pœnit. p. 6 edict. Mat. 1776 pag. 575) que Santo Tomas: *Olim juvenis opiniones sæpe communes sui sæculi sectabatur*, que es una buena razon para jurar sus opiniones. Pero sobre este Articulo es digno de notar lo que dice la doctisima Universidad de Cerve-

vera en su Informe sobre el Plan de Estudios que presentó al Consejo en el Articulo de la Teologia por estas palabras: „*Nos hace tambien* alguna mella ver que en el espacio de quatro Siglos, y entre ellos el catorce tan ilustrado, sobre haber sido tan grande y tan universal el aplauso de Santo Tomas, ni las Universidades, ni la misma esclarecida Religion de Santo Domingo, hayan adoptado su Suma para la *enseñanza de la Teologia.*“

46 Ignoro á la verdad la causa de omision tan prolongada de dicho Juramento; pero si sé lo que dice Fleuri (Hist. Eccl. tom. 13 pag. 72 lib. 90 edic. de Anismes del año 1779 en la vida del Papa Clemente V.) hablando de la Creacion que hizo de Cardenales por estas sus palabras: „*Le cinguième fut* Thomas de Jorz Anglois, & confesseur du Roi Edovard. Il fut Cardinal Pretre du titre de Sancte Sabine, a la place de Gautier de Vinterbon religieu du même ordre, mort le vingt-quatrieme de Septembre de la même annèe 1305. Ce Cardinal â laisse plusieurs Ecrits, dont quelques-uns ont ètè attribués á Saint Thomas d Aquin â cause de la *conformité du nom.*“ Omito citar lo que sobre esto dícen el Padre Alva y Barbadiño, y otros, que por estraños no serán tal vez bien recibidos, y solo alego á los mismos Dominicanos, diciendo sobre el mismo punto el P. Fr. Alexandro Sebille (lib. 1 cap. 14 sect. 13 de su Interpres. Thomisticus) que: *Sancti Doctoris Opera præter Summam nullius roboris vel authoritatis censenda esse.* Mucho mas dice el P. Fr. Tomas Campanela en su tratado de *auxiliis divinæ gratiæ.* Y para no cansarnos en alegar lo mucho que sobre este punto hay escrito en los de su misma Escuela, lea el R. P. C. en la Bibliografia Critica del Rmo. P. Fr. Miguèl de S. José edic. de Madrid de 1742 Verb. *Sfondratus* pag. 164 que dice: „*Ut ego quidem* arbitro ad suam aliquam opinionem, quæ in controversiam vertebatur, tanti Viri (Divi Thomæ) testimoniis fulciendam, & comprobandam, ausi fuerint non pauca S. Doctoris loca pervetere scelesti homines quidam, suis que opinamentis accommodare Ægidium Romanum ejusdem S. Thomæ ferè Synchionum, ejusdem que Discipulum, qui castigatorium scripsit in Coruptorem Librorum Thomæ Aquinastis; Richardum Klapoel; Hærveum Natalem; Guilielmum Messelech; Joannem Pariciensem; Guilielmum Bollionium; & Cambertum de Primatis; qui omnes ex Ordine Prædicatorum fuerint, & contra Corruptores D. Thomæ scripserunt::: Joannes Nicolaii in Prolog. ad impression. Paris. Oper. S. Thomæ anni 1663 loquendo de ejus Summa Theologica, fatetur, se illum corruptam invenisse, ac fædatam, non solúm ty-

pographicis erroribus, verum etiam iis, qui legitimum sensum, vel historicam sinceritatem, veritatem que perverterent, nec non plures hiatus, & lacunas, quas ipse *suppleverit.* " Asi lo dicen los citados Tomistas, por lo que á ellos se le habrà de atribuir las falsedades que algunos piensen que se alegan en este punto, y no á mi que lo hallo escrito en los Autores que cito, y que están corrientes para que todos los lean, y desengañen á preocupados, partidarios, y falaces Refractarios: cuya advertencia servirá para quanto alego, y cito en este mi Opusculo. No obstante porque no se diga que he cortado el Nudo con la espada de Alexandro, leamos otra vez dicha Proposicion.

ARTICULO III.

Satisfacense las Contradicciones Refractarias.

47 EL Aquiles de estas, es la autoridad de Santo Tomas puesta núm. 41 que decia asi: *Proprie autem honor exhibetur toti rei subsistenti. Non enim docimus quod manus hominis honoretur, sed quod honoretur homo.* Con esta autoridad mal entendida salen á la Campaña, como el Cid con su Babieca, y Alexandro con su Bucèfalo. A la verdad si dicha proposicion se ha de entender de forma que solo al todo subsistente, y no à alguna de sus partes, se le puede, y debe tributar honor, culto, y adoracion, que digan los Refractarios no hizo bien el Apostol quando (ad Rom. capit. 10) dixo; *Quam Speciosi Pedes Evangelizantium pacem*: ni el Eclesiastico en su cap. 38: *Glorifica manum, & brachium dextrum*: ni el libro de la Sabiduria en su cap. 10: *Victricem manum tuam laudaverunt pariter*; y otros innumerables de las Santas Escripturas, con cuya autoridad neguè la predicha proposicion, segun la entienden los Refractarios. Ni digan estos que de darse Culto al Corazon se podría decir: *Dios es Corazon*; asi como se dice: *Dios es Hombre*; que tantas veces nos repiten desde su fol. 514. Porque yo les preguntaré, si se puede decir: *Dios es Sangre*, sin embargo que esta fué digna del Culto de Latria, como dexo probado en el art. 1 de este cap. con la Escuela Tomistica, y el Tridentino? Siendo á la verdad tan disonantes como lo sería decir que la ultima de dichas proposiciones hablaba de la

San-

Sangre Simbolica ; como ellós lo dicen del Corazon Simbolico sin fundamento.

48 La inteligencia , pues , de la proposicion de Santo Tomas puesta en el número antecedente es la que dán todos los Filosofos , y Teologos , quando dicen que las Acciones son y se atribuyen propiamente hablando á sus Supuestos : esto es á los todos subsistentes. De modo que aún quando una sola parte de dicho todo subsistente se emplease en una accion digna de alabanza , esta debe referirse al todo subsistente sin dexar de ser digna de alabanza la parte que inmediatamente la executó. Buenas pruebas de esto , son las dichas en el número antecedente : y en su confirmacion ver la heroica accion de Judith quando quitó la vida al Principe de los Asirios Holofernes ; porque levantando su corazon á Dios , y diciendole : *Confirmame Deus in hac hora , percussit bis in cervicem ejus , & abscidit caput ejus* : y sin embargo de ser todo obra de las manos de Judith , el pueblo de Betulia dió las alabanzas , no á sus manos , ni corazon , sino á su persona , diciendole : *Quia fecisti viriliter , & confortatum est cor tuum. Tu gloria Jerusalem , tu letitia Israel , tu honorificentia , populi nostri* , como consta latamente de los capitulos 13 , 14 , y 15 de Judith.

49 Pero vaya otra prueba. Quando David quitó la vida al espurio filisteo Goliat (segun consta de cap. 17 Reg. 1) cogió cinco piedras y echandolas en su zurron , puso una de ellas con su mano en la honda , y dirigiendola à la frente de Goliat , diò con él en tierra , donde con sus manos lo acabó de matar. Esta que fué obra de manos puramente le mereció à la Persona de David toda la alabanza , cantando en coros los Jovenes : *Saul percussit mille ; & David decem millia.* Y ven aquí como las acciones de las manos se atribuyen al todo subsistente.

50 Si David echó mano de sus piedras , y no de las armas que le ofreció Saul para la campaña , fué porque no tenia uso de ellas : y si yo lo tubiese de cuentecillos de taberna , bodegón y corrales , usaría de ellos con mas oportunidad que el sencillo Fr. Junispero : pero no teniendo talento para ello , tampoco lo tengo para andar á pedradas con los Refractarios ; como lo merecian. Y pues el R. P. C. es Prior mande á su Bibliotecario , que no estará muy ocupado , busque dicho zurron (que yo á la verdad ignoro su paradero) y que tenga prontas las piedras para dar en tierra con los argumentos Espurios de los Refractarios que ahora se seguirán. Y porque no serán suficientes las quatro del zurron , que busque tambien otras muchas , pero que sean limpisimas ,

por-

porque asi lo exíge la gravedad de la materia, la honestidad civil, y el exemplo Sacerdotal; porque segun San Pablo: *Non decet Sanctos aut turpitudo, aut sturtiloquium, aut scurrilitas*; que no han de ser todos Refractarios.

51 Dicen pues, estos, fol. 452 que *la union de la Divinidad al Corazon de Jesu-Christo es quimerica.* Y yá aquí es preciso echar mano al zurron, y dar una buena pedrada á esa proposicion por espuria, anticatolica, y heretica: porque el Verbo Divino se uniò á toda la naturaleza humana, y á cada una de sus partes inmediatamente por medio de una sola, y verdadera union, qual fué la hipostatica; de lo que resultó un todo qual fué Jesu-Christo. Esto se vieron obligados á confesar los Refractarios, quando en su fol. 466 dixeron: *Si alguno dixese que el Verbo habia tomado separado el cuerpo, y que despues se le habia unido este juntamente con el alma; serìa Herege.* Pues lo mismo será el que diga que la union de la Divinidad al Corazon de Jesu-Christo es Quimerica; porque el Verbo jamas se unió á solo el Corazon, sino á toda la naturaleza humana. Y aunque esto lo dicen en sus folios 452 y 464, es con una batologia incapaz de entenderse, porque si el Verbo, como dicen, se unió á toda la naturaleza, ¿á qué partes de esta se unió despues por medio de la misma naturaleza humana? ¿Y ésta por qué union se unió despues á las partes, y Corazon de esa misma naturaleza? ¡Y es esta la gran Teologia que se celebra en la Refractaria! ¡Há, y lo que puede la detestable especie de partido, y lisonja!

52 Pasan á su fol. 453, y siguiente, y dicen: *Como podrá decirse el corazon separado del alma, y cuerpo Dios Hombre, y adorarse como tal, si aun quando estuviese unido á estas dos partes, unidas ellas entre sí, y á la persona del Verbo, por solo faltarle al alma una potencia, ese todo que resultaba, ni seria Dios Hombre, ni tendria verdadera carne humana, ni se le podria adorar como á tal.* ¡Qué explicacion! Què Doctrina para enseñar á un vulgo sencillo, è ignorante! Con que si al alma le faltase una de sus potencias (que son memoria, entendimiento, y voluntad), en tal caso aun quando el Verbo tomase todas las partes de la naturaleza humana, si dexase de tomar una sola de sus dichas potencias, no tomaría verdadera carne humana, sino bestial. Ya iva á recordar el repuesto del zurron, quando me ocurrió que siendo en la Teologia celebrada de los Refractarios material el alma racional debian á correspondencia ser bestiales sus potencias; así lo aseguran quando en su folio 447 dicen: *El Alma por ser parte del Cuerpo, aunque exista separada de él con sus potencias, ni se puede*

de decir toda la naturaleza , ni ser persona , dice el Dr. Angelico; y seguidamente alegando autoridades suyas. Miren , para que jurémos en su Doctrina!

ARTICULO IV.

Se destruye el ultimo recurso de los Refractarios.

53 PEro aun resta el mas poderoso argumento , con el que confirman la negacion de dichos cultos. Lo tomaron de aquel Sabio del primer orden el P. Tello ; el que dando su dictamen sobre la materia de que hablamos , se opuso á los cultos del Corazon de Jesus , como lo dicen los Refractarios fol. 532 : *Maximé notandum est dificultatem , versari non de novo cultu , sed de novo modo cultus , est dicere : Ecclesia numquam celebravit Christum per partes.* Con esta autoridad cien veces repetida , se figuraron haber probado su intento ; pero sin advertir que con esa misma destruyen la principal prueba de su compañero Baquero , que fundò su oposicion á dichos cultos en esa futil razon , de que eran cultos nuevos. Mas prescindiendo , de dicha futilidad , esa otra del P. Tello, merece mas pedradas que palabras tiene ; pues además de lo expuesto en el art. I. de este capitulo , no dudo afirmar que arrebatado dicho Padre de su partido , se olvidó de los cap. 1, 2, y 3 de la Sess. 13 del Tridentino , donde consta que las partes que componen á Jesu-Christo , en quanto tales partes , fueron , son , y seràn dignas del culto de Latría , segun la fè Divina. Y debió tener presente que la Sangre de Christo no fuè , ni pudo ser un todo subsistente ; sino solamente una parte suya ; todo lo qual debemos confesar los verdaderos Catolicos.

54 Ni digan lo que en su fol. 519 que : Si alguna parte de la Humanidad de Jesu-Christo podia ser el obgeto de un culto especial , no sería su corazon , antes sí lo sería el alma , la cabeza, la boca , las manos , y los pies ; porque aunque esto lo aprendieron del otro Sabio del primer orden Paulo Marcelo Mare , este no pondrá à cubierto á los Refractarios de la replica , de que en tal caso se podria decir : *Dios es alma , cabeza , boca , manos, pies* ; al modo que se dice : *Dios es Hombre.* Con que teniendo por gravisimo inconveniente , que se diga : *Dios es Corazon;* deben tambien tenerlo en que se diga lo mismo de las sobredichas partes : y si esta instancia no les hiciere fuerza , espero la disparidad de dicho Genovés Mare , y de sus discipulos. 55

55 Ni vuelvan á decir (como lo hacen folio 490) que es *grandisimo disparate llamar, y hacer al corazon el principio de la vida de un Dios hombre, porque la forma que constituye al hombre vivo es sola el alma.* Esta razon no me parece conforme á la doctrina de Santo Tomás (in 3 p. q. 50 a. 2 ad 3) que dice: *Divinitas non habet vim vivificandi formalitèr, sed efectivé*; porque de ser así, ni de Christo se podria decir que alguna vez muriò, porque nunca estuvo separado de la Divinidad: lo que seria heregia; y por lo tanto deseo saber el obgeto de la palabra *Efective.* Y por lo demás en honor de la verdad, y sin que sea visto que yo defiendo á ningun Cordicola, no he hallado en alguno de ellos que digan que el Corazon es principio de la vida del hombre; sino que es comprincipio: para contradecir con esto á los Refractarios que niegan al corazon toda accion vital, virtud, y movimiento, sin mas prueba que su capricho. Ni me probarán qual sea el lugar, donde tiene su trono, y asiento principal la forma vivificante del hombre: sobre lo que es digno de ser leído el Abate Hervás (en su Hist. del Hombre cap. 3 art. 3 lib. 2 pag. 18) que dice así: „*Nuestra Filosofia* ignora qual es el puntó, verdaderamente central de las operaciones vitales, y quizá no llegará facilmente á descubrirse el verdadero sitio, en que se aloja el Alma que vivifica á todo el cuerpo. Varios sistemas hay sobre el lugar, en que está el Alma; mas todos ellos (sin faltar al respeto de sus inventores) se deben desechar, como cosa inutil, ó como otros *tantos romances.*

56 Y despues de todo hemos de quedár en que las partes todas, y cada una de por sí, de Jesu-Christo son dignas de adoracion de Latría, digan lo que digeren esos citados Sabios del primer orden; por lo que la proposicion del Padre Tello, de que *la Iglesia nunca celebró á Christo por partes*, es una formál heregia, como consta de lo predicho. Y este error heretical es el que repiten cien veces los Refractarios en prueba de su censurable, y abominable opinion contra los cultos del Corazon de Dios. Y es increible, y estrañable que digan en su folio 552, que la Lanza, Cruz, Corona, y Clavos merecen culto y adoracion unicamente porque tocaron alguna parte (ver. grat. al solo Corazon de Jesu Christo) y que esta parte de la humanidad del mismo Jesu-Christo sea incapaz de culto, y adoracion. Que le hagan este argumento á sus dichos Maestros, Sabios del primer orden, y que publiquen su respuesta para nuestra instruccion.

57 Y pues en dictamen de dichos Sabios la Iglesia nuestra Madre nunca celebró á Christo por partes; es consiguiente que tam-

tampoco celebraría por partes á los Santos. Por lo que cuidarán los Refractarios, que quando de nuevo se reimprima el Breviario, se suprima de la leccion sexta del Oficio de San Froilan las clausulas que dicen: „*Tam in Morerolæ* Monasterio, quam in Legionensi Ecclesia usque ad nostram ætamem magna cum veneratione dictum Sacrum Corpus, sic *Divisum*, *colitur*.“ Porque esto deben hacer dichos Reformadores, los que sin duda reprobarán la Suplica que hicieron los RR. PP. Carmelitas Descalzos á la Santa Sede, para que les permitiese la Division del Sagrado Cuerpo de su Confundador, colocando una parte en Segovia, y otra en Ubeda para su culto, y adoracion. Pero para que nos cansamos, si los Refractarios hubieran estudiado en Sto. Tomás, hubieran entendido lo que dicen (in 3 p. q. 25 a. 6) sus palabras, que dicen: *Honoramus autem Reliquias Martirum, ut cum cujus sunt Martiris, adoremus.* Pues aunque las alegan en su fol. 551 como no han estudiado en el Santo con aprovechamiento, por mas que se lisongeen de estar nutridos, y alimentados con dicha doctrina, la citan sin la menor inteligencia. Y con esta, guardando consequencia, negarán la adoracion que en muchas Catedrales de España, se dà al *Lignum Crucis*; porque esta Santisima Reliquia es una sola parte de la Cruz de Christo; y que como este Señor nunca ha sido adorado por partes por la Iglesia Santa, segun el P. Tello, á consequencia no será digno de adoracion el *Lignum Crucis*, sin embargo de que con dicho culto lo adoramos todos los Catolicos. Y para mayor confusion lean al Sr. Lambertini (lib. 4 p. 2 num. 14 y 15 de Beatif. & Canon.) donde dice, que los Clavos de la Cruz de Christo, hechos minimas particulas, aunque unidos con otros Clavos comunes, y de ninguna estimacion, y aprecio, sin embargo de dichas minimas particulas, dice: *Porro Sacræ hæ Reliquiæ Cultu maximo dignæ sunt, etiam Officii, & Missæ.* Esto dice dicho Gigante Literario, en cuya comparacion los Tellos, Blasis, Anzosteguis, Mares, Riccis, y otros tenidos por Sabios del primer orden por los Refractarios: *Comparati, quasi locustæ videbamur*, por lo que merecen estos Pigmeos literarios el *Porro* del Sr. Lambertini para aniquilar del todo la proposicion anticatolica, de que *la Iglesia Santa nunca ha venerado por partes á Jesu-Christo.*

58 Y vea aquí el Pueblo todo la doctrina teologica que alaban, y defienden los Refractarios, atreviendose á decir en su folio 585 que fué aprobada en el P. Tello por la Sagrada Congregacion, y Eminentisimos Cardenales que allí nombran con deshonor de sus Purpuras. Y què, estos mismos le aprobaron la

despreciable, y escandalosa proposicion, que les suponen los Refractarios en su folio 523 de que *el culto dado al Corazon de Jesus producía un gran lucro al Diablo*? No estraño este escandaloso modo de documentar al Pueblo, quando en su fol. 576 dicen que: *el Docto Camilo Blasi afirma, y prueba que un Inglés Protestante habia publicado, antes que todos, los cultos del Corazon de Jesus*: porque à ser verdad ese dicho del Teologo Forense, probaría, quando mas que: *Salutem ex inimicis nostris.* Y para complemento de la mala fè, y desbarros de los Refractarios, dicen estos en su folio 441 que en nuestro Diccionario de la Lengua Castellana: „*La voz Corazon tiene muchas, y diferentes aceptaciones, como animo, valor, espiritu, voluntad, amor, benevolencia &c.* y que en esta atencion con debiles fundamentos, é impropiedad, hablan los Cordicolas para *establecer su nuevo culto.* A la verdad falta el sufrimiento para ver impresas tantas sofisterias, y seduciones, con el intento unicamente de injuriar á los devotos del Sagrado Corazon de Jesus, y sus cultos. Y si no diganme los Refractarios, si el mismo Diccionario no previene en ese mismo lugar, que *dichas aceptaciones son tomadas en sentido impropio, y metaforico*; y que en el propio, verdadero, y natural: „*el Corazon es una* porcion de carne muy solida, y de figura casi ovál en la parte superior, y que es una de las dos partes mas esenciales de los *vivientes*? No es posible mayor Superchería, indigna de todo hombre de bien: pues solo para contradecir los Sagrados Cultos del Corazon del mismo Dios, se valen de expresiones violentas, impropias, y metaforicas, despreciando, y ocultando las verdaderas, y propias de nuestro indicma, para engañar, y seducir á bobos.

59 Para ponerse á cubierto de la dicha indispensable correccion, dicen en su folio 439, que *quando dixo Dios que quitaría de la tierra al hombre que crió*: *Factus dolore cordis intrinsecus, ninguno ha imaginado hablase aquí del Corazon carnal de Jesu-Christo.* Esto si que es ser Teologos, sin saber la doctrina christiana! Porque qué Christiano habia de imaginar que en dicho sagrado testo se habia de hablar de Jesu-Christo, y del Dios Hombre, quando ni entonces, ni en muchos siglos despues hubo en el mundo, ni fuera de él tal Jesu-Christo! Con que ningun Christiano pudo imaginar que en dicho testo se hablase del Corazon de un supuesto que no exîstia ni en muchisimos años despues en los Cielos, ni en la tierra. Y son estos los que en el folio 118 de su Refractaria ellos solos entienden á Santo Tomas; „*porque á la verdad*, por lo comun digiere mas bien un alimento el que se ha criado con èl que el que siempre lo mira con

astío ? (y añaden con gracia que) el Murcielago tropieza con la luz , quando el polluelo del Aguila mira de hito en hito *los rayos del Sol.*" Pues Señores murcielagos á los Toribios á aprender la doctrina christiana.

60 Y quando en dicho Testo del Genesis citado , no se hable del Corazon de Jesu-Christo , ninguno otro que los Refractarios negarà que las Santas Escripturas hablan de ese mismo verdadero , propio , y carnál Corazon , quando dicen : Señor , cria en mi un Corazon limpio : ama á tu Dios con todo tu corazon, toda tu alma , todo tu entendimiento , y todo tu poder : bienaventurados los limpios de corazon : de la abundancia de este habla la boca : el corazon de muchos está muy apartado de mi : del corazon proceden los malos pensamientos , hurtos , avaricias, sobervias , engaños , blasfemias , y otras mil expresiones , con que las Sagradas letras atribuyen al Corazon humano las acciones vitales , meritorias , y pecaminosas , que por puro capricho le niegan lós Refractarios ; los que para mayor confusion suya debieron meditar lo que dice el Evangelio : *Discite á me quia mitis sum , & humilis corde , & invenietis requiem animabus vestris.* Digan ahora lo que quisieren , que yá estoy cansado de tanta correccion.

61 Asi lo pensaba , quando á titulo de misericordia me pareció indispensable prevenirles que no vuelvan à reproducir lo de su folio 438 de que *así los SS. PP. , como las SS. Escripturas segun su lenguage muy comun usan de la figura Synedoche* ; porque con esta respuesta no quedarà testo sagrado de que no se burlen , y mas si usan de su lenguage con dicha figura con Y, griega , y con C, H , como la escriben , haciendo en vez de tropo retorico un buen trompo para niños. Lo cierto es que las expresiones de los testos sagrados deben entenderse en sentido propio , natural , y verdadero , del modo que con todos los Teologos lo dice Belarmino (tom. 3 lib. 1 cap. 4 num. 10 de Sac. Bapt.) „ *Refelluntur* ex communi exiomate Theologorum , quo docemur Scripturam inteligere secundum verborum proprietatem , ubí non cogimur evidenti absurdo : alioqui possemus depravare omnia loca , etiam clarissima , siliceat pro arbitrio fingere novos sensus. Y (de Eucha. cap. 9 num. 16) tambien : Ex communi regula explicandæ Sscripturæ , quæ est , ut numquam dimittamus proprium verborum sensum , nisi cogamur ab aliqua alia Scriptura , vel ab aliquo articulo fidei , aut certé á communi *totius Ecclesiæ explicatione.*" Venganse ahora con el corazon metaforico , simbolico , figurado , y de madera. Pero por qué tanta resisten-

cia

cia à los cultos del Corazon de Jesu-Christo (me decia Yo á mi mismo) quando se los permiten à su cabeza , boca , pies , y manos ! Quando leyendo su fol. 456 ví que decian : *Asi lo proponen en todas sus festividades , estampas , y figuras , en las que solo se vé un Corazon rodeado de una corona de espinas , clavada en él una Cruz.* Acabemos dixe : con que no es al Corazon , y cultos suyos á lo que se oponen los Refractarios , si no á lo que dice el Apostol : (ad Phipp. cap. 3) *Multi enim ambulant , quod sæpé dicebam vobis , nunc autem & flens dico, inimicos Crucis Christi.* Digan pues que dicha devocion se ha introducido en la Iglesia por los Regulares de la Compañia , como lo dicen en sus folios 520 , y 567 , que Lodulfo de Saxonia : (Cartujano en el año de 1333 segun Burio en su Onom. Etym.) les dirá que : *Sicut enim pergratiam baptismalem á Christo dicimur Christiani , sic in cœlesti Gloria á Jesu dicemur Jesuitæ, id est á Salvatore salvati.* Mofènse de los Cordicolas los Refractarios , que Yo les diré hablando con su Gefe Fr. Mazo :

Væ tibi ridenti quia mox post gaudia flebis.

62 Ni es verdad lo que dicen en su folio 560 , de que el Señor Lambertini se opuso al Culto del Sagrado Corazon de Jesus , pues solamente se opuso à su Oficio , y Misa ; y apelar á que se opuso à dichos Sagrados Cultos porque no eran licitos, es una de las mas execrables imposturas , y falsedades , que han inventado los Refractarios : y para su correccion , y la de otros que han opinado del mismo modo , sin embargo de lo que dixe en el art. 2 del cap. 2 de mi Defensa , lean , para que no censuren lo que ignoran , al Señor Lambertini : (lib. 4 cap. 30 num. 21 p. 2 de Beat. & Can.) „ *Profectó cum ex concessione* Officii, & Missæ in honorem Cordis Jesu consimiles instantiæ tractu temporis promoveri potuissent in honorem Sacratissimi Lateris ipsius, Sanctorum Oculorum , SSmæ. Linguæ , nec non in honorem Cordis Bmæ. Mariæ Virginis , & abstinendum id circo á petita *Festi institutione exoravi.* " A estos Oficio , y Misa es á lo que se opuso dicho Señor Lambertini ; y quien diga otra cosa , no dice verdad ; y aun esa su oposicion ha quedado totalmente desvanecida , y contradicha , como queda mostrado en el art. 3 del cap. 3. Y apelar ahora á que en su Disertacion se opuso á los cultos y adoraciones del Corazon , ademàs de suponerlo contradictorio asi mismo , es (vuelvo á repetir) una exêcrable impostura. Porque solo dice que : „ *Renovata ita que majori* conatu instantia concessionis Officii , & Missæ Sanctissimi Cordis Jesu , dum ipse munere fungebar Fidei Promotoris , opposui authoritatem S.

Ber-

Bernardi Epist. 174 *ad Canonicos Lugdunenses.* " Esto es lo que dixo, y no otra cosa; bien que el alegato de San Bernardo no fuè oportuno, porque el Santo hablaba, y corregia sobre que no se celebrase en la Catedral de Leon la fiesta de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria; sin consultar primero á la Santa Sede; y en nuestro caso se ha consultado, suplicado, y concedido el Oficio, y Misa, cultos, y adoraciones al Divino Corazon de Jesus por la misma Santa Sede Apostolica con innumerables indultos Pontificios, como queda probado en el num. 23 antecedente.

63 Ni vuelvan á tratarse ridiculamente de Profetas, como lo hacen en su folio 540, donde dudando de si á dicho Sagrado Corazon se le concederia alguna vez Rezo dicen así: *Si es licito adivinar el suceso, no me lo prometo prospero*: pues ademas de tenerlo ya de caso de hecho multiplicadisimamente, como queda demostrado, se exponen à que se les diga con Ezequiel cap. 13. que son los *Qui vident vana & divinant mendacium.* Burlense ahora como lo hacen folio 443, de lo que dice el P. Gallifert *que si alguna Iglesia* particular poseyese entre sus sagradas propias reliquias el Corazon Divinisimo de Jesus, en quanto se tendria aquel tesoro, y què afortunada sería aquella Iglesia. Què honores se le ofrecerian! Qué concurso de gentes, que diligencias, qué ardor por verle, y adorarle! Y que si esto sucederia con el Corazon de Jesus muerto, que no harían con el Corazon vivo, sensiente, y amante, unido á lo demas del cuerpo, y acompañado de su bendita alma &c. Y si las Romerias de Jerusalen, Roma, y Santiago son dignas de toda devocion, meritos, y alabanzas, como no lo sería esta en el caso que hablamos, quando en ninguno de dichos lugares citados, ni en el Cielo, ni en la tierra se hallarà cosa mas santa, dulce, amable, y eficáz que excite nuestra devocion, cultos, y adoraciones que el SSmo. Corazon de Jesus! Y he aquí de lo que se mofan los Refractarios, tambien en su folio 486; sin acordarse de lo que echaron menos, quando en su folio 530 dixeron: *Se han acabado yà las mordazas para castigar insolencias, que vituperan inmediatamente á la Iglesia nuestra Madre?* No tengo valor para contraerlo.

CA-

CAPITULO V.

Siguen las Pruebas de dichos Sagrados Cultos.

ARTICULO I.

Pruebanse con Exemplos.

64 LAs Pruebas de los Cultos debidos al Sagrado Corazon de Jesus son tantas, que si hubiera de presentar las que me ocurren, sería interminable: pondré alguna otra fundada en los mismos exemplos que para contradecirlos, alegan los Refractarios. Y sea la primera el Dulcisimo Nombre de Jesus. Alegan este exemplo en su folio 573, y refiriendose al Voto de la Santa Iglesia de Toledo (sin prueba que lo acredite) en tono de interrogante dicen: „*Por qué* ha de tener Oficio el Dulcisimo Nombre de Jesus, y no ha de tenerle su Sagrado Corazon? Respondo que lo ignoro; porque la Congregacion *no me lo ha dicho*:: *Esto sè, y esto me basta, á menos que no haga saber mas esta pregunta.* No solo dudo, mas no creo que dicha Iglesia diese semejante respuesta, quando con solo leer al Señor Benedicto XIV. (lib. 4 p. 2 cap. 30 á num. 3, y de Fest. lib. 1 cap. 3) se hubiera instruido de quanto contiene este asunto.

65 Y pues se declaran tan ignorantes sepan que quantas contradicciones, argumentos, sofisterias, y empeños han presentado los Autores de la Carta Refractaria, eso mismo digeron, y alegaron contra los Cultos del Nombre de Jesus otros tales. A San Bernardino de Sena lo trataron de Idolatra, y Herege hasta dar con el en la Inquisicion; contradigeron la famosa Tabla en que de orden del Santo se pintó el Dulcisimo Nombre de Jesus, con rayos, y adornos, al modo que hoy lo hacen los Cordicolas con el Sagrado Corazon de Jesus, presentandolo al público para su adoracion, y culto. Lo resistieron los Refractarios de aquel tiempo por los mismos medios que los del dia los del dicho Corazon. Tubieronse varias Disputas sobre la materia en la Basilica Vaticana, en la que con el auxîlio de San Juan de Capistra-

pistrano, triunfó de sus enemigos San Bernardino. Siguiose á esto la composicion del Oficio Divino en honor del Nombre de Jesus, hecho por San Bernardino de Bustos; y aunque no lo aprobaron los Papas Sixto IV, é Inocencio VIII; despues lo aprobó Clemente VII, y sucesivamente se permitiò rezar de èl á la Religion Franciscana, de la que son ornamentos, y antorchas luminosas los tres dichos Santos, como hijos de la Serafica Familia. Concediose despues que rezasen dicho Oficio varias Ordenes Religiosas, hasta que los Papas Clemente XI, é Inocencio XIII. hicieron extendèr dicho Oficio á toda la Iglesia, á suplicas del Emperador Carlos VI; con lo que quedaron confundidos los enemigos de dichos cultos; y esto siendo Promotór de la fé el mismo Señor Lambertini.

66 Por esta breve ilustracion que con mas extension pueden ver en Wadingo en los Anales de su Orden (tom. 5 an. 1427, y tom. 8 an. 1530, num. 10, y 11) y especialmente en el libro citado de *Festis* num. 12, y en este la autoridad de San Bernardo, á la que se sigue otra de San Agustin, sobre que me dirán, si en ellas usan dichos Santos de la figura Sinedoque. Y de camino reflexionen la venerable Economia que siempre ha usado la Santa Sede en permitir los Oficios, y Misas, primero à unas Religiones, Pueblos, y Reynos, despues á otros Lugares, y ultimamente á toda la Iglesia; con cuya reflexion se avergonzarán de los dislates que escribieron desde su folio 540 por falta de instruccion en esta materia, en que han hablado sin conocimiento. Pero valga la razon: ello es constante que el Dulcisimo Nombre de Jesus tiene en la Iglesia universal Oficio y Misa, propios con Cultos, y Adoraciones de Latría. Siendo esto así, por qué su Sagrado Corazon no podrá tener los mismos Cultos, y Adoraciones de Latrìa? Quien dirá que es mas el Nombre de Jesus, qne su Corazon? Aun quando Jesus tuviese otro nombre, siempre sería su Corazon el mismo: este es parte esencial de su todo, es consubstancial con su todo, de que es parte, y esta misma lo es de su Santisima Humanidad: nada de esto tiene el puro, y solo nombre de Jesus. Y tienen los Refractarios Teologia para adorar al Nombre de Jesus, y al mismo tiempo declarar, y sostener por incapáz de adoracion á ese Divino Corazon?

67 Pero vaya para complemento de esta prueba una Hipotesis tan breve como eficaz. Es cierto que la Lanza hirió la Humanidad Santisima de Jesu-Christo: ahora el caso. Si hubiera dicha Lanza herido á solo el Corazon sin tocar á otra parte de

dicha

dicha humanidad, pregunto, sería la Lanza digna de adoracion y culto? Si lo niegan; à Dios Lanza, Corona, y Clavos, que habeis sido instrumentos dignos de adoracion en la Iglesia universal! Y si lo conceden; con qué fundamento, y razon, negarán, los cultos, y adoraciones al Corazon, que le conceden á unos instrumentos feroces, por solo el respecto á dicho Corazon? De no ser así, será falso el exîoma que todos admiten de que: *Propter quod unumquodque es tale, & illud magis tale.* O habrán de decir que el Corazon no es parte de la Humanidad, sin embargo de que lo son, cabeza, boca, pies, y manos.

68 Con los expuestos argumentos, explicados á su modo, publicò Don Juan Luis de Novela, del Consejo de S. M. y Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, en ella año de 1785, una obra titulada: *Critica imparcial*, baxo el sobre nombre de Laveon, bien conocido por su piedad, devocion, y Literatura. En dicha Obra intenta corregir la Disertacion del Obispo de Pistoya, el Señor Scipion Ricci, atribuyendo los errores que contenia contra los sagrados cultos del Corazon de Jesus á otros distintos sugetos que baxo su nombre la publicarían. Con este motivo, y quando se esperaba que los Refractarios diesen satisfaccion Teologica y politica á dicha Critica, usando de la suya propia, lo tratan en sus folios 576, y 577 de: *osado, arrogante, simple, insulso, pedante, barbaro, torpe, mostruo, mas digno de:::* aquí se acabaron los elogios propios de su lenguage tan cortès, como caritativo: mas al mismo tiempo ensalzan los meritos del Señor Ricci *cuya basta literatura* (*dicen*) *lleva hoy la atencion de toda la Europa.* Y añaden folio 578 que: *Si dicha Critica pasó* los Alpes, y llegó á manos del Obispo de Pistoya, le habrá hecho derramar lagrimas sobre el estado infeliz de la Teologia en España, y el abandono de una ciencia que tanto la ilustró en otros tiempos.

69 Y qué respuesta será bastante á dichos dislates y desatenciones, sino que desde que hay Refractarios en España se acabó la Teologia, politica, atencion, y caridad en ella? Ello es caso de hecho que el Señor Novela usó de su notoria moderacion, escusando lo posible á dicho Prelado: mas como los Refractarios á nadie dán partido, porque ó los sugetos con quienes tratan se han de negar à sus luces y conciencias, adhiriendo á sus desbarros, ò se acabó la amistad; porque se fundan en que: *Quid non est mecum, contra me est*; y calandose el morrion á todos acometen con su destemplada pluma. Ni como es posible tener sufrimiento para leer tan enormes insultos contra un Magistrado Mi-

nis-

nistro del Rey, hombre verdaderamente de honor; y ver al mismo tiempo elogiar á otro, que aunque tuvo el honor de ser Prelado, su conducta, su exemplo, y su ortodoxia lo han despojado de su Obispado; y colocado en su lugar al Mr. Falchi; como se deduce de la Gaceta de Madrid de 13 de Enero de 1792 lo que no se hace con un Prelado de los creditos que suponen los Refractarios empeñados en desacreditar á los Ministros Reales, y en elogiar à los que la Santa Sede Romana separa de su Rebaño aun viviendo y colocando otro en su lugar que mejor lo desempeñe.

70 La segunda prueba exemplar se funda en el Oficio que la Iglesia tiene concedido al Corazon de Santa Teresa de Jesus, no pudiendose alegàr en su vista fundamento alguno para negar igual Oficio al Corazon de Jesus. Toca este punto Fr. Mazo en nombre de los suyos, y desde el folio 539 dice: „*Yo* estoy persuadido que esta es la prueba mas convincente que se puede dár contra el nuevo culto del Corazon de *Jesus*:“ y para esto recurre al supuesto Voto de la Santa Iglesia de Toledo; y à la que por esta razon congratulan en su folio 564 llamandola *Primada de nuestro Reyno*; cuyo honor le dispensan unos Conmensales, y Dependientes de la Santa Patriarcal, y Metropolitana de Sevilla; á la que en reconocimiento de lo que le deben le tributan, publican, y dispensan el honor de tener sobre ellos mismos un *Poder Musulmano*; y quiza por no defraudarlos del merito que se han contrahido con este elogio, los nomina y señala el B. D. Juan Antonio Ramirez Claro en el folio 8 de su papel intitulado: *La vardad y el honor vindicados.* La convincente prueba de que el Oficio del Corazon de Santa Teresa destruye, y reprueba el Oficio del Corazon de Jesus, es, dicen en su fol. 540 que: „*El Oficio y culto no es del Corazon* Transverberado, sino de la Transverberacion del Corazon, para denotar que no es el Corazon en sí, á quien se concede el Oficio, y tributa el culto, sino á la Santa *en este prodigio.* Esta respuesta no es otra cosa que una sofisteria Refractaria, muy agena del Sabio Cuerpo á quien falsamente se le atribuye. Y esto se demuestra, porque quanto sigue dicho citado numero ultimo á nada conduce para dicha convincente prueba, sino para mostrar sus enconos y contradicciones á los cultos del Corazon de Jesus.

71 Y si algo prueban con dicha aparente razon es contra ellos mismos que niegan al Corazon humano toda accion vitál, merito, y movimiento, digno de alabanza, porque Transverberacion del Corazon no es otra cosa (ya que lo ignoran)

que

que un amor á Dios, que se deposita en el Corazon, llenandolo de celestiales dones, y que traspasandolo como con una flecha, le hacen producir muchas acciones vitales, y ocasionan vehementes dolores; todo nacido del particular amor con que el Corazon ama á su Dios: que es lo que dicen las Lecciones del segundo Nocturno de dicho Oficio. Verdad es que todo esto redunda en honor de dicha Santa: mas esto solo prueba, que como el Corazon es una de las esenciales partes del cuerpo humano, se le atribuyen á este las acciones de sus respectivas partes; como queda probado en el art. 3 del cap. 4. Y si se dixese que el P. Tello afirma (como lo aseguran en su folio 532) que: *Vulnera Christi non sunt partes Corporis Christi*; si habla de Christo sano, será verdad; pero si habla de Christo llagado, como debe hablar, no solo es falsa, sino contradictoria, y ridicula.

72 Sirva de confirmacion y nueva refutacion de la sofistica antecedente prueba Refractaria, y de tercera exemplar nuestra, el Sagrado Corazon del Patriarca San José. Celebráse, segun noticias ciertas, en el Colegio del Santo Angel de RR. PP. Carmelitas Descalzos de Sevilla en una decente Capilla, y por medio de una nominada Archi-Cofradia del Sagrado Corazon de San Josè. Ahora pues: de este dicho Corazon no nos consta alguna Transverberacion, ningun Oficio, ninguna Bula, y ningunas Indulgencias Pontificias, y con todo son frecuentes los cultos que se tributan á dicho Corazon. Aleguen los Refractarios contra estos cultos lo que contra los del Corazon de Jesus, y no duden que sus Cofrades les darán las gracias que merece su contradiccion. Ni aleguen, como lo hacen en su folio 456, el Corazon de S. Carlos, venerado en Roma en la Iglesia de su nombre, diciendo que: „*Si un pagano pasase* á Roma, y viese los cultos que á dicho Corazon le tributan los fieles, no dudaria afirmar, que se le habia sacado el corazon del cuerpo: esto es, se le habia arrancado, desunido, y realmente separado del cuerpo: y que si despues en otra Iglesia viese al Sagrado Corazon de Jesus, *diria lo mismo dicho pagano.*“ Si este estuviese instruido en la Batologia de los Refractarios, no solo afirmaría lo mismo, sino que como enemigos de la Cruz de Christo huiria cielos y tierra de su Divino Crucificado Corazon. Y pues son dignos de prohibicion todos los cultos y novenas del Corazon de Jesus, y aun lo están por el Edicto del Santo Tribunal de la Inquisicion de 3 de Julio de 1779, como soñando lo aseguran en su folio 570, siguiendo á su compañero Baquero que soñó el mismo disparate,

opon-

opónganse opongánse á dichos cultos, y delaten las Novenas de los RR. PP. Dominicanos Garces, Fulla, Echeverz y otros muchos aquí citados; y aleguen las pruebas de Tello, Mare, Blasi, Anzostogui, y otros tales Teologos, cuyas opiniones en este punto las contradice el Señor Santo Tomas, censurandolas de heregias Eunomiamas, y Vigilancianas, como consta (in 3 p. q. 25 a. 6) de sus palabras conviene á sabèr: *Sanctorum corpora, & præcipué beatorum Martirum reliquias, ac si Christi membra, sincerissime honoranda credimus::: Siquis contra hanc sententia venerit, non Christianus, sed Eunomiamus, & Vigilantianus creditur.*

ARTICULO II.

El Nestorianismo refutado.

73 NO contentos los Refractarios con haber injuriado como se ha visto, á los Cordicolas, los tratan mil veces de hereges Nestorianos: y para que se instruya de esta injusta nota el R. P. C. oiga la breve instruccion siguiente. Nestorio presbytero de Antioquia, hecho Obispo de Constantinopla, queriendo hacerse plausible por su doctrina, abandonó la fé Catolica, y se declarò Promotór de las heregias de Paulo Samosateno; y publicó con la mayor obstinacion que asi como habia en Christo dos naturalezas, habia tambien dos Personas divina y humana; y que por solo la humana la Virgen Maria se llamaba Madre de Dios. Celebrose el Concilio de que hemos tratado en el numero 17, en el que se condenaron de nuevo dichas heregias: y llegando á esta de la Maternidad, se enardeció el Pueblo, de modo que empezó con exclamaciones á gritar diciendo: *Santa Maria, Madre di Dio pregate per noi*: como dice el citado Bernino en el cap. 4 del Siglo 5 de su Historia, y citando á Baronio sobre el año 431 num. 179 dice: *Et continuo per tanto tempo cosi dolce melodia che quinde credesi derivata á posteri l'aggiunta alla Salutazione Angelica di aquelle parolo Sancta Maria, Mater Dei, ora pro nobis peccatoribus nunc, & in bora mortis nostræ.* Estas dos personas en Christo, divina y humana, atribuyen los Refractarios mil veces, desde su num. 475 á los Cordicolas, diciendo que: „*Si estos no establecen* un Nestorianismo real, y en los terminos que lo establecia aquel Heresiarca, á lo menos lo establecen intelectual, y del que se puede

decir lo mismo que del Nestorianismo real; de lo que efectivamente *están persuadidos.* "La razon unica que para esto alegan, es que los Cordicolas, dandole culto al Corazon de Jesus, lo hacen un todo subsistente, completo, separado de la Divinidad y distinto de Jesu-Christo.

74 Esta Censura descubre el fondo literario teologico, y erudito de los Refractarios. Con ella injurian á Sto. Tomas, que dice (in 3 p. q. 25 art. 2 ad. 1.) „*Si dividas* subtilibus intelligentiis, quod videtur ab eo quod intelligitur, in adorabilis est, ut creatura, scili & adoratione Latríæ: & tunc sic intellecta, ut separatæ á Dei Verbo, deberetur sibi adoratio duliæ, non cujuscumque, puta quæ communiter exhibetur alliis creaturis, sed cujusdam excellentioris, quam *hyperduliam vocant.*" Y he aquí que tratan á Sto. Tomás de Nestoriano; porque sin embargo de que el Santo venera á la Sagrada Humanidad de Christo como realmente unida á su Divina Persona, como es cierto de fé, no obstante distingue, y separa intelectualmente dicha humanidad de la Divinidad del Verbo. Y ven aquí su despreciable, reprehensible Censura. *Y si Wigando impugnando á Hesbusio* (como dicen folio 445) *sostuvo que esta proposicion: humanitas Christi in abstracto est adoranda, omnipotens, et vivifica, era muy peligrosa, y que por no haber querido Hesbusio consentir en ello, fue castigado por los de su Comunion.* Ignoro segun esto como se librarán del infame Nestorianismo, que atrevidamente atribuyen al Dr. Angelico, siendo para ellos lo mismo la distincion real en quanto á su afecto, que la intelectual; de lo que dicen que están efectivamente tan persuadidos, como yo lo estoy de que no saben la doctrina christiana.

75 Tambien segun su modo de teologizar serán Nestorianos todos los Padres, que compusieron el Concilio Tridentino, porque todos confesaron, y declararon que la Sangre de Christo derramada en su Pasion, fué, es, y será digna de adoracion de Latría, sin embargo de no ser un todo subsistente, sino precisamente porque era parte de Christo, como dexamos probado en el art. 1 del cap. 4. Tambien serán Nestorianos todos los Dominicanos, que como queda antedicho, defendieron que dicha Sagrada Sangre es, fué, y debia ser digna de la absoluta adoracion de Latría. Ultimamente los mismos Refractarios serán Nestorianos, y dexarán de ser Catolicos, si en la Hostia consagrada no adoran con adoracion de Latría el Cuerpo de Jesu-Christo, que en virtud de las palabras de la consagracion se halla en ella formalmente, y como separado intelectualmente de todo lo que por concomitancia, y *per circuminsessionem* se halla en ella porque este Divino, y Sagrado

con-

concurso no se halla en la Hostia en virtud de las formales palabras de su consagracion : como realmente hubiera sucedido , si en el Triduo de la muerte de Christo la hubiera consagrado alguno de los Apostoles. Y pues dudan de esta catolica doctrina en su fol. 445, á pretexto de que no se citan los Autores graves que la llevan , interin pasan á que se la enseñen en la Escuela , lleven entendido que dicha Catolica Doctrina Christiana solo la niegan, entre los Catolicos los Refractarios.

76 Ni vuelvan á decir que dicha catolica doctrina es el mismo Nestorianismo , y Berruyerianismo ; como lo dicen su folio 358 ; tratando al Catolico P. Berruyer en el fol. 446 de *Impío, y Detestable* , y en el 478 de *Herege Sectario* : porque abominando , como abomino , detesto , y me aparto de quanto tenga prohibido , y reprobado por autoridad competente dicho Berruyer, no apruebo que digan los Refractarios en su fol. 477 que : „*Si como Catolicos no creen los* Cordicolas que efectivamente el Corazon está separado realmente de Jesu-Christo ; no por eso dexará de ser esta doctrina un Nestorianismo mental , considerando el Corazon unido á la Divinidad , y haciendolo baxo de este aspecto , obgeto de su culto , sin hacer en él la mas leve mencion de la humanidad , unida á la persona del Verbo. Este es un error intolerable que realiza en la mente , y en las acciones del culto las separaciones efectivas por las que hacía Nestorio subsistir las *dos naturalezas*.“ Que concilíen esta su Doctrina con la antecedente referida en este mismo articulo , y reconocerán quienes son los verdaderos Nestorianos. Y pues están mal con el detestable Berruyer, segun la instruccion que han tomado de Diccionario universal de Ciencias Eclesiasticas , Censòr irrefragrable , hagan que se reimprima , y en su lugar , y letra , se coloque al famoso Broet , esto es , Fr. Juan Bautista Broet , así llamado quando era Religioso Dominicano Piamontés ; y Xeque Mansor , quando se hizo Ruso Cismatico ; y segundo Mahoma , quando trataba de conciliar el Mahometismo con el Sistema de la naturaleza , errores Griegos , y materialistas : con cuyo famoso moderno , y actual Escritor llenarán el vacío del detestable antiguo Berruyer ; debiendo acomodarse primero un Escritor casero , que no un estraño ; por mas que haya este muerto en el Gremio de la Iglesia. Y si les faltaren documentos, los hallarán en la Gaceta de Madrid de dos de Septiembre de 1791 , y otros papeles publicos.

77 Y mientras llega este caso lean al Sr. Lambertini en el lugar que no citan en su Carta fol. 574 , y hallarán que es falsa, injuriosa , y satirica la pintura que hacen de la V. M. Margarita

Ala-

Alacoque, quando dicen que dicho Papa „*tuvo por apocrifa*, y despreciable su Revelacion, como opuesta á todas las reglas que prescriben las Escrituras, los Concilios, y los Autores mas pios, para distinguir las verdaderas, y ciertas revelaciones de los inocentes delirios, y *vanas ilusiones &c.*“ Todo lo qual es testimonio falso, y una atroz injuria contra el honor, fama, y venerable opinion de dicha Sierva de Dios: vean pues lo que dice el Sr. Benedicto: „*Cumque* proinde nec juridicum revelaciones Venerabilis Margaritæ examen, nec ullum Miraculum intercessiset, quod institutio novi Festi in honorem Sacratissimi Cordis Christi commendaretur, credidi, exemplum institutionis Festi Corporis Christi institutioni Festi in honorem Cordis nequaquam *Suffragari.*“ Esto es lo que dice; lo demas lo suponen, y fingen los Refractarios con el Agente Fiscal desacreditando á una V. Sierva de Dios, cuya fama postuma es de tanta edificacion á todos los fieles; como de perjuicio, y escandalo la Carta Refractaria.

ARTICULO III.

Ortodoxia de los Refractarios.

78 PAra concluir esta primera parte, que ofrecí al R.P.C. me ha parecido formar este Aticulo, para que unido con él tambien ultimo de mi citada Defensa, se verifique que *la Carta Refractaria es un Libelo infamatorio sin ciencia, ni conciencia*: y pues esta segunda calidad la hice demostrativamente en dicha mi Defensa: en este mi Articulo con lo dicho, y restante se demostrarà la segunda calidad, ó parte de esta dada Definicion, con lo que quedará el R. P. C. plenamente ilustrado: sin embargo de omitir varios Articulos, como v. g. de Contradicciones, injurias personales, falsedad de citas, proposiciones censurables, abuso de las Santas Escrituras, y Expositores Sagrados &c.: Todo lo qual advertirá muy bien el R. P. C., y que quantas proposiciones dexo alegadas de la Carta Refractaria, Apologetica, y Panoplía, quedan citadas, en el mismo sentido literal que manifiestan sus contestos.

79 Por prueba de este Articulo dexo aquí por reproducido, todo el art. 1 del cap. 2 antecedente. Y pasando al fol. 335 hallamos que dice así: *Vamos á hacer ver, como del Sacerdote no se puede decir, que propiamente perdona los pecados.* Esta pro-

proposicion es digna de censura teologica; y yo (salvo meliori judicio) la tengo por heretica, porque en el Can. 9 cap. 3 de Sac. Pœnit. Sess. 14 Conc. Trident. se dice así: „*Si quis dixerit* absolutionem Sacerdotis non esse actum judicialem, sed nudum ministerium pronuntiandi, & declarandi remissa esse peccata confitenti, &c. *Anathema sit.*“ Para defender su dicha proposicion los Refractarios dicen que el que propiamente no produce la gracia justificante, no perdona los pecados; y como el Sacerdote, baxo qualquier aspecto que se considere, no tiene virtud, potestad, ni eficacia para producir propiamente la gracia en el Sacramento de la penitencia: de aquí es que no puede propiamente perdonar los pecados: porque es regalía propia de Dios la produccion de la gracia, la que es incapaz de producir qualquier criatura: y añaden que: *Ni Dios mismo usando de la criatura como instrumento, se la puede comunicar.*

80 Esta ultima proposicion puesta en el folio 338 de la Refractaria, es una Blasfemia Hereticál: á ser verdadera, se seguiria, que Dios no era infinitamente Omnipotente, y que quando San Mateo dixo de Dios: *Data est mihi omnis potestas in cœlo & in terra*, no dixo verdad: y que quando dixo David: *Deus autem noster in Cœlo omnia quæcumque voluit fecit*, tampoco la dixo. Y que á la pregunta del cap. 11 de la Sabiduría: *Virtutis brachii tui quis resistet?* Se responderá categoricamente que Fr. Mazo y sus Colegas. Ello es cierto que sobre ser heretica dicha propocision, es tambien Ridicula en el concepto del P. Gonet (in Manual Thomist. tom. 6 Tract. 5 Sac. Pœnit. cap. 6 Difinic. 3 citando à Ricardo de S. Vict.) que dice asi: „*Extat quorundam* sententia tam fribola, ut Ridenda, potius quam refellenda videatur; putant enim Sacerdotem non habere potestatem solvendi, sed ostendendi solutos. Sed numquid Dominus dixit, quod solutum *ostenderitis*, *erit solutum*?“ Lo que esfuerza Gonet con el Tridentino, despreciando la dicha opinion de los Refractarios; y concluye asi: „*Ex dictis colligitur verum sensum horum* verborum: Ego te absolvo á peccatis tuis, hunc esse: Ego tibi confero gratiam quantum est deme remissivam peccati, seu solutivam á vinculis peccatorum. Hæc enim forma sic íntellecta verificatur non solúm quando pœnitens cum sola attritione, & in statu peccati mortalis ad sacramentum pœnitentiæ accedit, sed etiam quando contritus & *justificatus illud subscipit.*“

81 Esta misma doctrina enseña Santo Tomas, quando (1. 2. q. 112 a. 1) pregunta si solo Dios es la causa de la gracia;

cia : y aunque resuelve que sí ; respondiendo al primer argumento dice : „ *Ad primum* ergo dicendum quod humanitas Christi est quoddam Organum Divinitatis ejus. Instrumentum autem non agit actionem agentis principalis propria virtute sed virtute principalis agentis. Et ideo humanitas Christi non causat gratiam propria virtute , sed virtute Divinitatis adjunctæ , ex qua actione humanitatis Christi *sunt salutares.* " Y respondiendo al segundo argumento dice : „ *Sicut in ipsa persona* Christi humanitas causat salutem nostram per gratiam virtute divina principaliter operante ; ita etiam in Sacramentis novæ legis quæ derivantur á Christo , causatur gratia instrumentaliter quidem per ipsa sacramenta , sed principaliter per virtutem Spiritus Sancti *in Sacramentis operantis.* Y ven aquí que sin que los Sacerdotes produzcan, y creen la Gracia absuelven verdadera , y propiamente de los pecados , como ha difinido expresamente el Tridentino. Lo mismo digo de la virtud de hacer Milagros , la que se debe entender , como la de crear la gracia. De otro modo vendrán á decir los Refractarios la misma Doctrina que los hereges Eunomio , y Vigilancio , que negaron dicha virtud en los Siervos de Dios: cuya refutacion pueden ver en el citado Bernino. Y sí por su docilidad no asintieren los Refractarios á esta Catolica doctrina , deberán decir á consequencia de su modo de Teologizar , que los hombres propiamente hablando , ni viven , ni mueren, porque segun el Eclesiastico cap. 11. *Vita , & mors á Deo sunt* : que será un particular modo de disparar.

82 Por lo hasta aquí dicho advertirà el R. P. C. lo dignisima de correccion que es la Carta Refractaria , especialmente en su Entretenimiento Nono , que es el ilustrado en su obsequio ; y por consiguiente , ó se habrá de conformar con esta Ilustracion , ó contradecir la solida y fundamentalmente , reformando de camino el § III de su Carta. Y aunque no he tomado la defensa de algun Escritor , no puedo permitir digan los Refractarios en nombre de su Mazo fol. 536 : „ *Por lo que diré Yo* con un sabio del primer orden , que debemos abstenernos con todo cuidado de la Devocion del Corazon de Jesus por ser una invencion de Fanaticos. Inventada segun dicen fol. 576 por un Ingles Protestante , de quien la tomó el P. Lacolombiere , el que la comunicó á la M. Alacoque ; y de este dicho Padre se difundiò *la Devocion dicha.* " Y que segun el P. Tello citado en el fol. 520: „ *Es una Devocion* supersticiosa , é hija de una estupidèz grosera , de una ignorancia crasisima y de una preocupacion peligrosa, que intenta sostener entre las inocencias de los Claustros Religio-

sos los empeños que tubieron los extinguidos Jesuitas en introducir *en ellos esta Devocion.*" Pues este mismo empeño tengo Yo para honra y gloria del Sacratisimo Corazon de Jesus, de cuya Compañia deseo ser en la gloria, segun y como dixe en el numero 61 con Lodulfo Cartujano.

83 Ni se quexen de las correcciones dadas en este mi Escrito, porque asi como no he jurado seguir á otro ni por amistad, ni por adulacion, ni por partido, tampoco he pensado edificar sobre agenas ruinas, ni ofender en un apice á mi proximo. Corrijo lo que me parece digno de correccion en honor de la verdad, y por respeto al público: y como tengo presente lo que dixo el P. Cano (de loc. Theol. lib. 7 cap. 3) *Nemo quantumvis eruditus & sanctus non interdum allucinatur, non alicubi sæcutit, non quando que labitur*, no tengo reparo en manifestar con ingenuidad mi Dictamen.

84 Ni esperen los Refractarios otros aduladores de su Carta, que los predichos en el Sainete citado num. 11, quando en su fol. 27 hablando Clarito con su Madre Currencias, que ansiosa por saber la aceptacion que en el público tenia su amada Carta Refractaria, le dixo asi: „*Pero* los mas señalados = era un Maestro de Sastre, = un Oficial de Escribano, = y el Maestro de las Barbas: = tambien habia tres, ó quatro = Caxeros, dos Mercaderes, = un Sacristan, un Donado, = y otros *muchos*, *&c.*" Por fin mi intencion no es otra, sino que los Refractarios adviertan el mucho escandalo que han dado al público con sus descartes, satiras, injurias personales, y malas doctrinas; porque á la verdad no se alegrarán que á la hora de sus muertes los auxîlien, y consuelen con sus dichas exhortaciones; admitiendo la que desde ahora para entonces les doy con San Pablo (Epist. 2 cap. 7 ad Corinth.) *Non ad* condemnationem vestram dico. Quoniam & si contristavi Vos in Epistola mea, non me pœnitet, & si pœniteret, videns quod Epistola illa Vos contristavi, nunc gaudèo: non quia contristati estis, sed quia contristati estis ad pœnitentiam::: Igitur & si scripsi. Vobis, non propter eum, qui fecit injuriam, nec propter eum, qui passus est, sed ad manifestandam Solicitudinem nostram, quam habemus pro Vobis coram Deo. Ideo consolati *sumus*."

SEGUNDA PARTE.

CAPITULO I.

Del Regicidio.

ARTICULO I.

Inteligencia del Regicidio.

85 EL orden de la materia pide y executa por la explicacion de el antepuesto titulo ; porque habiendo de servir de fundamento para cimentar este literario edificio, debe explicarse la base sobre que estribe ; y juntamente ha de servir de Ilustracion con que satisfagamos la que solicita el R. P. C. Decia este en el § VIII de su propuesta Carta que le parecia que *para el Regicidio se tenia por muy de material el que sea Clerigo , ó Seglar , Principe del S. R. I. , ó Cardenal de la Santa Iglesia* ; mas como no explica , si este su Parecer recáe sobre el Invadido , ó Invasor , debemos decir que si habla del primero , es original su Parecer , ó Duda ; y si del segundo que los Similes propuestos son tan propios para el caso , como la musica para un entierro. Sepa , pues , que el Regicidio es un homicidio circunstanciado de ciertos requisitos , sin los quales dexará de serlo ; porque estos son unas circunstancias adherentes à la accion , cuya falta varía la substancia del hecho. Vaya un exemplo : si un hombre matase á su Padre este homicidio se llamaría Patricidio , y si matase á un niño de pocos meses , este hecho se nombraría Infanticidio : pero si matase á un Rey , á un Principe Soberano , á un Señor de vasallos que tuviese potestad Real , y absoluta , esta accion se llamaría Regicidio. Y por esto son muy importunos los exemplos puestos por el R. P. C.

86 El Tiranicidio puede entenderse de dos modos : uno , quando el Asesinato se executa en una persona que sin justicia , ni derecho se hace Dueño de un Reyno , por Violencia y fuerza. Otro modo , quando un lexitimo , y verdadero Rey y Soberano gobierna , y oprime á sus vasallos con tiranía , cuidando solo de su propia utilidad. De forma que la diferencia que se halla entre

Re-

Regicidio y Tiranicidio consiste no en la accion del Operante, sino en el Sugeto, sobre que se executa; pero siendo siempre muy reprehensible, y criminal dicha accion respecto del que la execute.

87 Si registramos las Santas Escripturas, hallamos que algunas veces se les dá el nombre de Tirano á los Virreyes, Principes, Prefectos, y Grandes de los Reynos; asi lo vemos en el cap. 6 de Ester: *Primus de regiis principibus, ac tyrannis teneat equum ejus.* Y en el cap. 1 de Daniel: *Et ait Rex Asphenez Præposito Eunuchorum, ut introduceret de filiis Israel; & de semine regio, & tyrannorum.* Y si atendemos al modo vulgar de hablar, llamase Tirano el que gobierna con violencia, y sin respecto à las leyes, ni justicia; como dice Roussojus: (de Contrat. Social. lib. 3 cap. 10.) „*Dans le sens precis* un Tyran est un particulier qui s' arroge l' autorité Royale sans y avoir droit. C' est ainsi que les Greos entendirent ce mot de Tyran: ils le donnoient indefferemment aux bons, & aux mauvais Princes, dont l' autoritè n' etúit legitime. Ainsi Tyran, & Usurpateur sónt deux mots *parfaitement Synonymes.*" En este sentido se toma hoy el nombre de Tirano, dice Alfonso de Castro: (adversus hæres. verb. Tyrannus) „*Tyrannus siquidem juxta eam* vocis significationem, qua nunc omnes utuntur, ille dicitur, qui non jure dominatur in Republica, aut ultra justas dominii sui leges potestatem suam, exercet. Qua propter nomen Tyranni non solum convenit Regi, aut alteri Principi, sed cuicumque alteri aliquod dominium exercenti, si illud tale dominium illi non convenit, aut si convenit ad plura *se extendit quam permittat lex sui dominii.*"

88 Y segun Santo Tomas (de Regim. Princ. lib. 1 cap. 1) el que cuida solamente de su propia utilidad, y no de la del Reyno se llama Tirano segun los antiguos: „*Si igitur regimen* injustum per unum tantum fiat, qui sua commoda ex regimine quærat, non autem bonum multitudinis sibi subjectæ, talis Rector Tyrannus vocatur, nomine á fortitudine derivato, qui scilicet per potentiam opprimit, non per justitiam regit: unde & apud antiquos Potentes quique *Tyranni vocabuntur.*" De aquí es que por el desvelo que tiene el Soberano de procurar la utilidad de sus vasallos, nace el gran peso, y obligacion, en que Dios lo ha puesto; y à quien por el mismo principio deben sus vasallos rogar incesantemente por su acierto, y feliz gobernacion para provecho universal de todos.

ARTICULO II.

Si sea oportuno tratar del Regicidio.

89 VEamos ahora si es oportuno, util, y conveniente tratar de este Articulo. El Padre Roseli (Summ. Phil. tom. 6 q. 15 art. 5) dice que: *Tota Quæstio est de Principibus qui æquo jure Imperium sunt adepti, nec ad ullo pendent, & quorum Tyrannis tam sæva, & atrox est, ut ferri non possit.* Mas esto se entiende ciñendo la Question al rigoroso nombre de Regicidio; pues aunque entre Rey verdadero y Tirano intruso haya mucha diferencia, como dice el P. Geronymo Salzedo, de los Clerigos Menores Regulares (sobre los libros de Regim. princ. de Santo Tomas lib. 1 cap. 6 Disert. 9 num. 155) por la analogía que entre sí tienen, puede acomodarse promiscuamente sin perjuicio de los debidos y justos titulos de Principe verdadero. Y pues son innumerables los Autores que tratan de esta materia, parece oportuno, util, y conveniete retocarla. Ella es una materia moral, de conciencia, perteneciente á las costumbres, y direccion; no hay pues motivo para que no se pueda reproducir su discusion; y mas con el intento de manifestar su fondo, ilustrar su doctrina, y desterrar su practica. Ni tiene duda que la materia exíge explicacion, é instruccion para documentar á vasallos, pueblos, y gentes, que por sus ocupaciones, y destinos no se dedican á las letras, y necesitan de enseñanza. Acciones pecaminosas, operaciones que conducen al precipicio, obras que atraen á los que las practican su temporal y eterna perdicion, pueden, y deben tocarse, ilustrarse, y tratarse desterrando sus principios, aun especulativos para utilidad, y provecho comun.

90 Por estas causas se tratan, y disputan todas las materias morales; por estas se ventilan las leyes sagradas, y directivas de las conciencias: por estas se escriben, y publican las reglas, y preceptos del bien obrar; y por estas hay en las Universidades catedras de Etica. De aquí es que no puede haber reparo, en que se trate de la presente materia. Quando se disputa una ley, no hay en ello pecado, si se dirige à la educacion christiana. Si semejantes asuntos no se enseñaran, y publicaran por temor de que abrirán los ojos á incautos, é ignorantes, cesarían los tratados, y explicaciones de los preceptos del Decalo-

go,

go, y Mandamientos de la Santa Iglesia: por lo mismo que no se pueden practicar varias acciones executa su explicacion: porque la ley que las prohibe no es pecado; antes sí para que no los haya, se impuso la ley que las diese á conocer, y se dexasen de obrar. Esta es doctrina de San Pablo (ad Rom. cap. 7) que dice: *Quid ergo dicendum? Lex peccatum es? Absit. Sed peccatum non cognovi, nisi per Legem: nam concupiscentiam nesciebam, nisi Lex diceret: Non concupisces.* Bueno fuera que por temor de no abrir los ojos à los ignorantes, se omitieran los Catecismos! Para que se obedezcan los preceptos, y para que se abstengan de cometer los delitos, deben estos explicarse; cerrando la puerta al efugio, de que su ignorancia escuse la culpa, ó que su noticia los escandalice: porque en semejantes materias dice San Buenaventura: (in Apolog. ad Guillel.) *Melius est, ut scandalum oriatur, quam veritas relinquatur.*

CAPITULO II.

Reprobacion del Regicidio.

ARTICULO I.

Se establecen los Supuestos.

91 DEsde el § IV. de su Carta manifiesta el R. P. C. los deseos que tiene de que lo ilustren sobre la presente materia; y aun esta fuè una de las causas de escribirla: y aunque sus deseos se limitan acerca de determinado sugeto, es indispensable sentar la verdadera opinion, que hay en el asunto, para que se advierta mejor la contradiccion que se haga: porque primero es establecer la esencia de la cosa, que sus propiedades; y aunque queda explicado el Regicidio, resta proponer, y fundar su condenacion. Para esto deben presentarse los Supuestos, circunstancias, y sentido en que se ventila la Question; y despues fundàr la opinion que se debe seguir, sus pruebas, y respuestas á las contradicciones que se puedan hacer. Sin este metodo vendremos á parar en el estraño, y nunca visto que pretendia el R. P. C. de cometer á otros la resolucion que propone, sin mas discusion de la materia, que esponerse, y sugetarse ciegamente á

dichos

dichos dictamenes, ni mas discernimiento que pasar por lo que otros digan. *Pero esto* (dice el P. Sans en su Sabio ignorante tom. 2 Secc. 4) *no es saber lo que son las cosas de que trata la Téologia, sino lo que sintieron, y dixeron de ella los Maestros antiguos, y modernos.* Me hago cargo que no tiene otro medio de saberlo el forastero en la facultad. Nosotros nos hemos de gobernar observando el metodo regular que pide el asunto; y para desempeñarlo lo menos mal, que podamos, lo aclararemos con los siguientes Supuestos.

92 El primero, que el Invadido no haya dado causa á que le acometa el Agresór; porque si á este le ofendiò antes aquel, echese á sí la culpa del mal tratamiento ageno; y si se quejase, serà injustamente; como sucedió á Perilo, inventór del Toro de bronce, para que dentro de él hiciese morir cruelmente Falaris á los hombres, sin que moviesen á compasion; siendo dicho inventór el primero que lo esperimentó: *Docuit que suum mugire juvencum.*

Supuesto segundo, que el que ha recibido la injuria no puede excederse en la venganza, pasando los limites de justa defensa: porque si el que hizo el agravio, huyó prontamente sin aparencia de repetirlo, el ofendido no puede seguirlo, ni matarlo licitamente: porque quando el Derecho permite semejante desagravio, es en el actual, y pronto lance de la ofensa; y asi se entiende la regla que dice;

Arma que in armatos sumere jura sinunt.

Supuesto tercero, que para executar en otro el homicidio, debe amenazár peligro cierto, grave, y presente, y que no se pueda evitar sino con la muerte del agresor; porque no basta el recelo, temor, y peligro probable, como dice Quintiliano: (lib. 5 cap. 13) *Quis hoc statuit umquam, aut concedi sine summo omnium periculo potest, ut eum occidat, á quo metuisse se dicat, né posterius occideretur*: porque siendo el peligro evitable, falta el derecho de quitar la vida al malhechor; y para no dudar de si es, ó no evitable el peligro se tiene por evitable ciertamente, quando el malhechor acomete *citra vitæ, honoris, & famæ gravem jacturam.* Porque un furór pasagero de ira, ó embriaguéz agena se evita apartandose del peligro, luego que se advierte: pues es de hombres prudentes, y christianos el documento de Seneca (de ira lib. 2 cap. 22) *Magni animi est injurias* despicere. Ultionis contumeliosissimum genus est, non esse visum dignum ex quo peteretur ultio. Ille magnus, & nobilis est, qui more magnæ feræ latratus minorum canum *securus exaudit.* Y asi una bofetada

reci-

recibida no se ha de vindicar con la muerte del que la dió; mayormente si dada, huyó sin esperanza de repetir el deshonor; sin embargo que dicha defensa mortal, la tiene por licita el P. Victoria (de Jure belli. num. 5) porque además que lo resiste el Santo Evangelio, lo tiene condenado en la proposicion treinta el Papa Inocencio XI.

93 Quarto Supuesto, es, que no se le puede quitar la vida al Ladròn, si el hurto no es de precio, y cantidad notable, y hay otro medio de recuperarlo; pues aunque lo contrario defienda el P. Soto, lo rechazan justamente los Doctores; y es opuesto á la proposicion treinta y una de las condenadas, por el citado Papa. De modo que la moderacion que se debe observar en los casos en que se reciba injuria, deshonor, despojo de hacienda, y vida, debe ser reglada por la caridad christiana, porque todo hombre por malo que sea tiene derecho cierto à conservar su vida, y á que no se le haga daño sino por los medios que prescriben las Leyes. A estos dichos Supuestos el *Moderamen inculpatæ tutelæ*; que son los mismos que traen los Autores que tratan esta materia; y que de haberla leído antes el R. P. C. no estrañaría los tragese el P. Concina, aunque confusa, y dislocadamente.

ARTICULO II.

Verdadera opinion acerca del Regicidio.

94 AUnque en varios casos no sea castigado el que á otro quita la vida en justa defensa de la suya, como lo dá á entender el Cap. 22 del Exodo, quando dice: *Si effringens fur domum, sivé suffodiens fuerit inventus, & accepto vulnere mortuus fuerit; percussor non erit reus sanguinis*: y lo mismo el cap. *Inter fecisti 2 de homic. volunt, & casual*: mas esto no se ha de extender al caso en que el Rey, Principe, ó Soberano sea el Agresòr, ó Invasor. Esta opinion es cierta y segura aunque la contraria la defienden los Protestantes, y Naturalistas con Hobbes, Puffendof, Heinec, Espinos, y otros de su comunion, porque es falsa, improbable, y heretica. Por prueba de mi establecida opinion sea su primer Patrono el Concilio IV. Toledano, celebrado en el año de 633, autorizado de 64 Obispos, y presidido por el egregio Doctor de las Españas, el inclito San Isidoro Arzobispo de Sevilla, y gloria de toda la Nacion, Congreso el mas memorable que tuvo el Reyno. Este

pues

pues desidió antes que todo otro Concilio particular, y general con su vibrante Anatema, ó mas bien Maranata, la presente opinion, que ha servido de Paradioma à las sucesivas Asambleas, y Decretos Eclesiasticos, y Reales. Juntos pues todos los PP. Conciliares, Jueces Asesores, y quantos Literatos tenia entonces la España, considerada con la maduréz, y circunspeccion que la materia pedia, ventilada, y meditada con todos sus resortes, de unanime consentimiento de todos los PP., y Vocales, se acordó, definió, y promulgó el siguiente Decreto (segun el P. M. Fr. Matias de Villanuño Benedictino tom. 1 pag. 462 Edic. de Madrid de 1785 in Conc. 4 Toletan. Can. 75) que dice así:

95 „*Audite Sententiam nostran* Quicumque igitur á nobis, vel totius Hispaniæ populis, qualibet conjurotione, vel studio sacramentum fidei suæ, quod pro patriæ, gentis que Gotthorum statu, vel conservatione Regiæ salutis pollicitus est temeraverit, aut nece Regem attrectaverit, aut potestate regni exsueris, aut præsumptione Tyrannica regni fastigium usurpaverit; Anathema sit in conspectu Dei Patris, & Angelorum ejus, & Apostolorum; atque ab Ecclesia Catholica, quam profanaverit perjurio, eficiatur extraneus, & ab omni consortio christianorum alienus (cum omnibus impietatis suæ sociis) & damnatus in futuro Dei judicio habeatur cum comparticipibus suis. Quia dignum est, qui talibus sociantur, ipsi etiam damnationis eorum participatione obnoxii teneantur (hanc execrationem usque tertio reclamant, & postea proseguuntur.) Et ideo si placet omnibus, qui adestis, hæc tertio reiterata Sententia, vestræ vocis eam consesu firmate. Ab universo Clero, vel populo dictum est; Qui contra hanc vestram Definitionem præsumpserit, Anathema sit, Maranatha, hoc est perditio in adventu Domini sit, & cum Juda Iscariot partem habeat, & ipsi, *& sociis eorum. Amen.*" No hay en todo lo escrito Sentencia mas justa, eficaz y expresiva contra los Regicidas. Esta formidable Sentencia fué seguida por el Concilio Constanciense, en cuya Secc. 15 se acordó y declaró Heretica la opinion, que defendia el Regicidio, por estas palabras: „*Quilibet Tyrannus potest*, & debet licitè, & meritoriè occidi per quemcumque Vasallum suum, vel subditum, etiam per clanculares insidias, & subtiles blanditias, vel adulationes, non obstante quocumque præstito juramento, seu confederatione factis cum eo; non expectata Sententia, vel mandato *Judicis cujuscumque.*" Asi consta tom. 29 Conc. Regior. pag. 600. Esta proscripcion, de que tiene la España la gloria de ser la primera que la fulminò contra los Regicidas, y Tiranicidas, debia ser obedecida, y seguida

guida de todos los Catolicos, sin que alguno pudiese contravenir à ella.

96 Y aunque con dichas Pruebas que daba la Opinion sobradamente fundada, y condenada, sin embargo presentaremos algunas otras razones, que quando por sí solas no sean del valor, y eficacia que las alegadas, á lo menos les harán buena sombra; y si cada una no fuese suficiente prueba, el conjunto de todas no dexará de ser bien eficaz. Las apuntaré con brevedad por evitár demasiada difusion. Si fuera, pues, licito à qualquier vasallo matár á su Rey por defender su vida, honor, y hacienda, teniendolo por esta razon por Tirano; tambien el marido podía ser tenido por tal por su muger, y ésta asesinarlo, quando la tratase con rigor y tirania. Por la misma razon podrían los feligreses, y subditos hacer lo mismo con sus Parrocos, y Obispos; y esto mismo podrian executar los hijos contra sus padres, siempre que estos Superiores excediesen los limites de su gobernacion. Ni tiene duda que el crimen de la Heregia es peor que el Tiranicidio; y no obstante á ningun particular le es permitido matar al herege. Ni tampoco admite duda que no se puede matar à nadie por criminal que sea, valiendose el agresor de cautelas, engaños, caricias, y halagos, por prohibirlo asi el capit. 21 del Exôdo, que dice: *Si quis per industriam occiderit proximum suum, & per insidias ab altari meo evelles eum, ut moriatur.* Ni es de menos eficacia el Juramento de fidelidad y obediencia debidas á los Soberanos: asi consta del cap. 26 del libro 2 del Paralipomenon en el que se dice que aun el mismo Sedequias, Rey de Judá, fué reprehendido severamente, porque se reveló contra Nabucodonosor, faltandole á la fidelidad. Ni ultimamente hubiera firmeza en los juramentos, debiendo ser estos, segun dice el Apostol (ad Heb. cap. 6) *Omnis Controversiæ finis est Juramentum.*

97 De otro modo sería el agresor conceptuandose ofendido Juez, y parte; lo que no permite derecho alguno; como se vé en Cain, que temeroso de que por su fratricidio, le quitase otro la vida declarandose Juez y ofendido, clamó á Dios, quien le aseguró de su temor, diciendole (Gen. 4) *Nequaquam ita fiet, sed omnis qui occiderit Cain septuplum punietur.* Y què diremos si de la muerte del Soberano se originasen inquietudes en el Reyno? Por solo este caso debe abstenerse todo hombre de semejante atrocidad; como dice el Dr. Tadeo Werenko (de Jur. nat. ac gent. p. 1 set. 2 num. 416: „ *Sic ex occisione* ejus prævideatur, ac prævideri debeant magna in commoda in Rempublicam, vel Fa-

miliam Regiam Invasoris hujusmodi, aut Statum Regni, sive in alias personas::: his igitur casibus subditus, alius vé quivis minus utilis injustam aggressionem passus, si fugere non possit, jure naturali spectata teneretur sinere se occidi, potius *quam ut audeat occidere.*" De otro modo, què Soldado obedeceria en una guerra á su Rey, que lo quisiese poner de centinela con peligro de la vida, mas que por su inobediencia todo se perdiese? Qué confusion! Qué desorden! Qué resistencia no solo á su Soberano, sino al mismo Dios que le dice (ad Heb. cap. 13) *Obedite Præpositis vestris, & subjacete eis!*

98 El Angelico Doctor (de Regim. Princ. lib. 1 cap. 6) aconseja que: „*Si non fuerit* excessus Tyrannidis, ut illius remissam Tyrannidem tollerare ad tempus, quam contra Tyrannum agendo multis implicari periculis quæ sunt graviora *ipsa Tyrannide.*" David pudo matar à Saul, como lo pinta Optato Milevitano, hablando del Cisma de los Donatistas, contra Parmeniano (lib. 2 pag. 55) con toda seguridad y sin efusion de sangre de los suyos, que le exôrtaban á ello: *Sed obstabat plena Divinorum memoria mandatorum::: Volebat hostem vincere, sed prius est divina præcepta servare.* Y aunque por las culpas de los vasallos suele permitir Dios la ira de los Soberanos, segun el Profeta Oseas cap. 13: *Dabo tibi Regem in furore meo.* Y por Job cap. 34: *Regnare facit homniem hypocritam propter peccata populi*; mas no por eso dexa de castigar al que con sangrienta mano acomete al Rey: asi lo executó por medio de David quando este hizo quitar la vida al Malecíta que aceleró la muerte á Saul (segun el lib. 1 Reg. cap. 24.) Los Reynos, Imperios, y Soberanias, son dados por el mismo Dios, que dice: *Per me Reges regnant, per me Principes imperant, & Potentes decernunt justitiam* (Prov. cap. 8.) Y asi dice Santo Tomas (de Regim. Princ. cap. 1 lib. 3) que: *A Deo omne provenire Dominium, sicut á primo Dominante: quod quidem ostendi potest triplici via*, las que sigue explicando exâctamente. Y para no ser interminable cerraremos este Articulo con llave de oro, diciendo con el Principe de los Apostoles (1 cap. 2) *Servi subditi estote in omni timore Dominis, non tantum bonis & modestis, sed etiam dyscolis.*

ARTI-

ARTICULO III.

Monarcomaquismo Conciniano.

99 LLegamos ya á la deseada y pedida Ilustracion del R. P. C. desde el § IV de su Carta acerca de la Opinion del Regicidio, que le atribuí al Padre Concina; en el art. 2 del cap. 5 de mi citada Defensa. Para esto dexo aquí por reproducidos el § IV y siguientes de dicha Carta; y por la Ilustracion que tanto apetece, y ahora me veo precisado á darle, advertirá lo mal fundado de su Sorpresa, y lo poco instruido que se halla en la materia. Y tambien advertirá que el modo de averiguar si dicho Concina lleva la propuesta Opinion, no es el que propone en el § X de su Carta, medio verdaderamente estraño, y que no pudo ocurrir á hombre literato. Ni sé á que atribuir la dicha Sorpresa del R. P. C. sobre que el P. Concina llevase el Regicidio; quando son innumerables los hermanos de su Orden, que la llevan; y quando no los haya leído, los pudo haber visto citados en el mismo Werenko desde su fol. 299 de la Edicion Veneciana de 1767, donde despues de citar á varios de sus hermanos, dice que: „*Innumeri alii* è sacra D. Dominici Familia eruditissimi Theologi cum ceteris Thomistis eidem inhærent Opinioni. Y segun el Padre Roseli (q. 15 tom. 6 edit. Mat. de 1788 pag. 695) Igitur non modo ex Ethnicis, sed etiam ex Christianis fuerunt, qui singulis civibus, vel saltem reipublicæ universæ in Principes istos insurgendi imperium que ipsis, & vitam eripiendi *potestatem perversè fecerint.*“ Y aunque pudieran tener algun indulto los que escribieron antes de la condenacion de dicha Opinion por los citados Concilios, no lo merecen los que posteriormente la llevan, y defienden.

100 Ignoro á la verdad el motivo de decir el R. P. C. en el § V de su Carta que se sorprehendió quando viò citado á favor de la Opinion del Regicidio al Padre Concina; y aunque dice que pasó á leerlo, sacò por fruto de su leccion, que el citado Werenko de quien Yo me fié, me engañó miserablemente. Yo no creo esta relacion, ni leccion del R. P. C. con conocimiento de lo que leyó: porque sino leyó á dicho Werenko, fué muy extraña, y ligera su Censura, de que por fiarme Yo del, este me habia engañado miserablemente. Y si lo leyó, vuelvo á repetir, que ignoro el motivo de su Sorpresa quando

el mismo Werenko en el lugar citado alega por defensores de la condenada Opinion del Regicidio, á los Dominicanos Silvestre, Victoria, Bañez, Cayetano y otros innumerables, diciendo que: „ *Omnes autem hi*, alii que S. Dominicanæ Religionis Doctores, non minus eminente scientia, quam vitæ sanctitate, & magnis in Dei Ecclesia meritis, illustres sequuntur hac in parte D. Thomam 2. 2. q. 64 á 7 (juxta eorum interpretationem) absolutè docentem : supposito moderamine inculpatæ tutelæ licere cuilibet, quemlibet injustum aggressorem occidere sui defendendi causa, cujus affert rationem S. Doctor, quia actus hujusmodi ex hoc, quod intenditur conservatio propriæ vitæ non habet rationem illiciti, cum hoc sit cuilibet naturale, quod se conservet in esse *quantum potest.* "

101 En virtud de esta y la antecedente autoridad de Werenko, el P. C. ó no lo leyò, ni ha leido; ó tiene en su concepto en mas estimacion, y autoridad al P. Concina, que à los otros innumerables Autores de su orden. Ni será facil que salga de este dilemma; y deberán decir, si ha de decir verdad, que no ha leido jamás al Dr. Tadeo Werenko. Ni menos al R. P. Salzedo (en sus Comentarios sobre el Regim. Princ. de Santo Tomas lib. 1 cap. 6 diss. 9 num. 152) donde dice así: „*Non possum non mirari nimiam* licentiam, & negligentem lectionem Christophori Besoldi, viri alias eruditi, qui in opere suo Politico diss. politico de Republica curanda cap. 7 & ultimo affirmat, Jesuitas omnium pessimè sentire etiam á privato veneno, & insidiis, modisque clandestinis, similibus que aliis occidi, necarique posse Regem. Cum Patres Societatis Jesu oppositum cum *D. Thoma doceant.* "

102 Por esta autoridad de un celebre Tomista advertirán los Refactarios su enorme impostura en atribuir á otros extraños lo que es comun de su Escuela. Y si algun extraño de esta lleva el Regicidio, su culpa es haber seguido al Angelico Dr.; y no haber obedecido al P. General Aquaviva, que por su Decreto del año de 1614, segun Werenko, prohibió á todos los de su orden severisimamente dicha opinion sanguinaria.

103 Pues sin embargo de ser innumerables los Tomistas que la llevan, y defienden como queda dicho, no tienen reparo los Refractarios en disimular en estos, y tal vez alabar, lo mismo que reprehenden en otros : bien que por efecto de su ignorancia, y malevolencia, haciendo se verifique en ellos lo de Juvenal Sat. 2.

Dat veniam corvis, vexat censura columbas.

Ni de esto debió sorprehénderse el R. P. C. porque en realidad no es culpable, ni responsable de los desbarros, ni desaciertos de otros, pudiendose vindicar con lo que dice Ovidio lib. 13 Metam.

Nam genus, & proavos, & quæ non fecimus ipsi,
Viæ ea nostra voco.

104 Ya ha visto el R. P. C. los que de su Orden defienden el Regicidio (lo que sin duda ignoraba) y para su mayor instruccion sepa que los Monarcomacos, á quienes han seguido los que defienden dicha opinion sanguinaria, son (segun Roseli loc. cit. pag. 697) Gronovio, Vander, Muelen, Grocio, Budèo, Heinecio, &c. *Aquibus præcipui autores qui pro Monarchomachis habentur, & eorum scripta recensentur, vel unde hauriri illorum notitia possit, indicantur*: Y por tanto el P. Concina (segun Wenkko citado pag. 299) *es el que Singulari energia recens stabilivit, & auxit regicidarum opinionem*, sería el principal Monarcomaco de quien vamos á hablar. Esta palabra *Monarcomaco* no es *hibrida*, segun Dufresne en su Anti-Barbaro, su inventor fué el Inglés Juan Miltón (segun Heinecio en su Filosofia) donde dice: *Joannes Milton Fautor Monarchomachismi*: y explicando el significado de esta voz, dice: (cap. 4 pag. 58) *Monarchomachi Realem Majestatem vindicant populo, Principem autem tamquam populi Administrum civium judicio, quin & pœnis & supliciis, temerario ausu subjiciunt.*

105 El P. Fr. Daniel Concina del Orden de Predicadores en su Teologia Dogmatico-Christiana; (impresa en Roma año de 1773 tom. 4 lib. 7 in Decalog. Diss. un. de Homic. cap. 5 § 2.) trata de la presente Question, y dice así; *Quæritur, est né licita in justi invasoris occio ob necessariam propriæ vitæ defensionem?* Aquí tenemos el punto que tratamos; y porque sería muy difuso copiar todo lo que trae dicho Escritor, para la ilustracion que se apetece, registraremos su contesto, refiriendonos desde luego á sus literales expresiones sin copiarlas todas. Dice pues así: *Ante quam difficilis causæ tractationem ingrediar, quæ penès omnes certa sunt, præmittam, fas est.* Establece los supuestos que con toda claridad hemos sentado en el Articulo antecedente, y pone así la comun Opinion: *Communis est Theologorum sententia, neminem absolute teneri se defendere ab injusto invasore cum illius occisione.* Exceptúa el caso de quando al acometido le cosnta estár en pecado. Refiere la opinion del P. Domingo Soto, que dice; que si el Agresór fuese Rey, Principe, ó persona muy util á la Republica, y el acometido persona víl, humilde, y de ninguna utili-

utilidad á la misma, en este caso debe el acòmetido dexarse matar, y omitir su Defensa. Esta sentencia del P. Soto, que es del todo conforme á los Decretos Conciliares, y demas fundamentos, puestos en el antecedente articulo, es la que contradice el P. Concina por estas sus palabras: *Hæc Soti Sententia mihi sanè non arridet, nec probatur.* Y he aquí el Regicidio, y el Monarcomaquismo Conciniano.

106 El P. Soto dice: que si el Agresòr fuese Rey, Principe &c. debe el invadído sufrir la muerte, omitiendo su defensa: y esto es lo que niega Concina con el vigor, y energia que ninguno otro; y para ello alega las Pruebas siguientes. La primera es: *Hominis quippe inocentis vita suapté natura melior est vita hominis sontis, tamet sit Principis.* Esto es que la vida del inocente por su naturaleza es mejor, y debe anteponerse á la del malhechor; aunque este sea Principe. La segunda prueba es, que todo hombre asi por respecto de la naturaleza, como á la caridad, ama mas su propia vida, que la de todo otro. La tercera es, que si consideramos á la inocencia (que siempre es mas util á la Republica, que la iniquidad) y juntamente á la natural inclinacion, que cada uno tiene en sí de defender su propia vida „*Apparebit* evidens ratio, quæ concedit jus defendendæ vitæ adversus quemcumque invasorem, sive Principem, sive Regem, qui utilis Republicæ minime est, cum subditorum *vitæ insidias struit.* La quarta, que en el antecedente caso en que el Principe, ó Rey sea el Agresor, deben estos compararse á los Lobos, que arrebatan la presa para derramar su sangre. Y por lo tanto, que así como es licito resistir á los Ladrones, del mismo modo es tambien licito resistir en el dicho caso á los malos Principes. Esta su quarta prueba la funda en Sto. Tomas (2. 2. q. 69 art. 4) que dice así: *Alio modo* condenatur aliquis injusté, & tale judicium simile est violentiæ Latronum, secundum illud Ecech. 22. 27. Principes ejus in medio illius quasi Lupi rapientes predum ad effundendum sanguinem. Et ideo sicut licet resistere Latronibus, ita licet resistere in tali casu *malis Principibus.*

107 La quinta prueba es la que trae en su num. 7, y se reduce á que la Opinion que contradice al Regidio, dá armas á la malicia de los perversos, para que estos asesinen á los buenos, y perviertan al Publico; y la concluye asi: *Quæ omnia, ut de medio tollantur, nihili facienda est sceleratorum vita.* La sexta es, que los Martires pudieron licitamente tomar las armas contra sus enemigos: estas son sus palabras: *Martyres quoque ipsi adversus Tyrannos arma stringere potuissent. Hæc omnia*

Cer-

Certa sunt. Para la septima y ultima prueba suya alega Concina á Enrique de S. Ignacio (tom. 2 p. 5 cap. 5) que dice, que en la presente Question hay dos Opiniones : la una que afirma ser licita la muerte que en el caso propuesto se cause al Agresor ; y la otra que niega ser licita dicha muerte ; y que por esta segunda era la comun de los Santos Padres, y de muchos Escolasticos del siglo doce. Pero no obstante esto, dice Concina (loc. cit. num. 5) que : „*la sentencia contraria* á esta, y que favorece al Regicidio, es comun entre los Teologos, y que Santo Tomas (2. 2. q. 64 art. 7) se obgeta los argumentos que trae el citado Enrique ; y que explica la sentencia del Regicidio, la misma que defiende el Santo Doctor con tanta claridad, que apenas dexa que añadir : por lo que le parece oportuno presentar integramente la razon, *en que el Santo Doctor se funda.*" Y á conseqüencia copia y alega la doctrina que trae el Santo en el cuerpo del citado Articulo ; que es la misma puesta, y referida aquí, en las siete referidas Pruebas, aunque con algun aumento, extension, y energia por el mismo Concina.

108. Y he aquí en compendio la doctrima del antedicho, que ninguno la exceptuará, ni libertará de la opinion condenada de heretica, como queda demostrada en el art. 2 de este cap. 2. Para que se venga el R. P. C. segun dice en el § VII de su Carta, con que *Yo me fié del Doctor Werenko, y que este me engañó miserablemente.* Y para que se vengan los Refractarios en su fol. 19 con que *dicha detestable doctrina del Regicidio fué sostenida con empeño por los extinguidos Jesuitas* : quando por lo dicho del Padre Salzedo en el num. 101 antecedente es digno de advertir que no dicen otra cosa, que lo que el Doctor Angelico en el lugar ultimo citado, y al mismo que se refieren aunque con mas limitaciones que las que trae el Santo Doctor. Por lo que siendo apenas algun otro de los de la Compañia el que trae y lleva dicha Opinion, no será mas digno de reprehension que los innumerables Tomistas que llevan dicho Regicidio ; aunque ninguno con mas vigor y energía que Concina, se puede decir de este que : *Quæ expanguntur in omnes, in te mixta fluunt.* Y pues este dice (lib. de Discip. Monast. edit Venet. de 1770 in Proleg. pag. 28) „*Ceterum* etiam atque etiam obtestamur nos non injuriandi animo, quod Deus avertat, sed proximum imbuendi, & Sacrilegæ proprietatis scandala submovendi desiderio, hæc scribere. Quod si hinc etiam laxarum opinionum auctores quidquam subirent præjudicii, sciamus oportet, quod charitas Christi, non ita sontium famæ consu-

sulere nos jubet, ut innocentim mentes pertrahi in errorem sinamus, sed *oppositum prorsus imperat.* Pues esto mismo, y por las mismas causas y motivos digo Yo; y si en Concina es permitido, no hay razon para que no lo sea en mi; que solo intento no solo corregir las opiniones que asi la Iglesia, como el comun de Teologos contradicen, y censuran; sino tambien desengañar al publico, para que no se dexe prevenir, y engañar de los Refractarios, sus Sequaces, y Elogiadores, que contra Dios y conciencia infaman, y desacreditan sin verdad á otros, en lo mismo que ellos, y sus Maestros son los principales Fautores. Y mediante la demostracion hecha de que el P. Concina con mas empeño que otro alguno es el promotor, y defensor de dicho condenado Regicidio, ò defiendalo, y vindiquelo el R. P. C., ó dediquese á lo que dice en el § IX de su Carta por estas sus palabras: *Desde hoy mismo abandono todos mis libros latinos, y no leo mas que á Larraga, Ferrer, y Echarri, que al fin están en Castellano, y yo lo entiendo medianamente.* Y para que lo haga con mas gusto, y aprovechamiento, lea antes al P. Mas, en su Suma Moral del año 1775, en que dice: „*Emprendió asimismo* hacer dicho P. Ferrer algunas Notas al Prontuario de N. Larraga, pero halló tanto que corregir, que aprovechando el dicho de cierto Poeta, dixo con donaire: Como no lo quiteis todo quedará gran Porqueria; y decia muy bien (añade el R. P. Mas) pues aun despues de enmendado por su doctisimo Colegio, tenemos para imprimir ciento y *veinte y una Notas importantes.* Y mientras estas salen de la imprenta, se puede dedicar á leer para su mayor ilustracion el siguiente ═

ARTICULO IV.

Refutacion de los Argumentos Monarcomacos.

109 Y para mayor ilustracion de que el Padre Concina defiende con mayor energia y empeño dicha heretica Opinion, señale otro algun Escritór, que alegue mas razones, argumentos, y pruebas á favor del Regicidio que dicho Concina; y seguro de que no lo hay en la Republica literaria, pasemos á enervar y refutar sus debiles, y abominables ante puestas pruebas. A la verdad de que la inocencia sea mas util que la

ini-

iniquidad respecto de la Republica, no se prueba que el inocente pueda quitar la vida á su Rey, porque este intentó quitarsela al inocente; porque por esta razon ningun Soldado se expondria á peligro de perder su vida por defender á su Rey y Patria, aun quando estos se lo mandasen; en cuyo caso esa que se llama inocencia, lexos de serlo, mereceria mejor el nombre de venganza propia. Ni que inocencia será en el presente caso la que traiga sobre sí su propia muerte por inobediencia; no pudiendo facilmente conservar su vida, quitandosela á su Rey; y á muchos de sus conciudadanos por los disturbios que en tal caso causaria en el Reyno! Ni como obedecerá al Apostol, quando contrayendolo á dichas circunstancias dice (ad Rom. cap. 12) *Non vos defendentes Carissimi*? Ni como se libertarà de lo que dice San Mateo cap. 26: *Omnes qui acceperint gladium, gladio peribunt*? De modo que dicha defensa del inocente serà una imprudente venganza, por la que perderá el merito de dexarse morir por su Rey, y Patria, lo que debe exceder á la imaginada supervivencia del humilde, vil, plebeyo, y desconocido subdito, que solo sacarà por fruto de su inconsiderada accion aquello del Poeta: *At nec inultus abibo.*

110 Ni es de mayor eficacia la segunda prueba, porque la natural inclinacion de amar mas cada uno su vida que la agena, no solo inclina á su defensa, sino tambien á su privada venganza, despreciando la moderacion, y freno que lo debe contener con respecto à las perniciosas conseqüencias, que á sí propio y al Reyno atraeria con la muerte de su Soberano. Esta consideracion es del todo conforme con la doctrina de Santo Thomas (2. 2. q. 31 art. 3 ad 2) que dice: *Pro bono communi reipublicæ vel spirituali, vel temporali, virtuosum est quod aliquis etiam propriam vitam exponat periculo.* La tercera prueba y argumento es casi repeticon de la antecedente; por lo que merece la misma respuesta. La inocencia no dá facultad para quitar la vida á su Soberano; antes sí dexará de ser inocente el que cometiese tan atroz delito, sin incumbirle al Vasallo particular la conducta del Soberano, debiendo solo obedecer. Tampoco es de consideracion la prueba quarta; y si bien se reflexîona es la mas injuriosa, y ofensiva que se puede alegar; y solo una pluma libre se atreveria á imprimirla; pues quando el Principe de los Apostoles manda baxo rigoroso precepto, que los Vasallos reverencien y obedezcan á los Soberanos, *non tantum bonis & modestis, sed etiam discolis*: y el Apostol (ad Rom. cap. 13) manda juntamente que: *Regem honorificate, & qui potestati resistit, Dei ordina-*

tioni

tioni resistit, el P. Concina desobedeciendo los divinos preceptos enseña, que los Reyes y Soberanos, discolos y malos deben ser tratados como Lobos rapaces, que deboran la sangre de sus Vasallos; y que deben ser resistidos como los mismos Ladrones: y esto lo dice en su Teologia Dogmatico-Christiana, y como Promotor del Probabiliorismo enseña, que á dichos Reyes y Soberanos es licito matarlos.

111 Y pasando à la prueba quinta, no hallo en ella otra cosa, que una infundada repeticion de las anteriores: como si aun por derecho natural todo lo perteneciente á los Particulares Ciudadanos no debiera ceder al bien comun de la Republica, razon porque en las guerras que por defensa de la Patria justamente se hacen, importa mas esta que las vidas de los Particulares de qualquier clase, estado, y condicion que sean. La sexta prueba es la mas futil, y despreciable contra el caracter, y honor de la misma Religion Christiana, á la que se vulnera inconsideradamente con dicha Prueba Sexta. Apoyo de esta verdad es el Señor Santo Tomas (lib. 1 de Reg. Princ. cap. 6) que dice hablando de los mismos Martires de la Iglesia: „*Unde cum multi Romani* Imperatores fidem Christi persequerentur tyrannice, magna que multitudo tam nobilium quam populi, esset á fidem conversa, non resistendo, sed mortem patienter, & armati sustinentes pro Christo, laudantur, ut in sacra Thebæorum legione *manifestè apparet.*“ Y lo contrario (que es lo que enseña el P. Concina en esta sexta prueba dicha) „ *Apostolicæ doctrinæ non congruit.*“ Y seguidamente dice el Santo asi: *Unde & in veteri Testamento leguntur occisi fuisse hi qui occiderunt Joas Regem Juda, quamvis á cultu Dei recedentem.* De forma que la mansedumbre, obediencia, y docilidad que alaba Santo Tomas en los Martires de Christo, y los Fastos de la Iglesia Catolica; esas mismas virtudes son las que enseña el P. Concina, que debieron omitir, y dexar de practicar los Santos Martires, por resistir asesinar, y matar á los Soberanos que les intentaban quitar las vidas.

112 Pero aun nos resta que saludar la ultima prueba. Decia sobre esta el citado Enrique, que la opinion contraria al Regicidio era la comun de los Santos Padres, y de otros muchos: pero llegando el P. Concina á tocar este punto en su lugar citado dice, que la opinion que enseña y defiende el Regicidio es comun entre los Teologos, y tan expresa de Santo Tomas, que la defiende el Santo Doctor con tanta claridad, que apenas dexa que añadir, y por lo mismo copia casi el cuerpo

todo

todo del Articulo del Santo literalmente. Pero es de estrañar, y mucho, que no solo niegue dicha claridad, y eficacia el P. Roseli, sino que se quexe amargamente contra los que alegan al Santo Doctor á favor de dicha Sanguinaria doctrina, como lo hace (in Sum. Philos. tom. 6 q. 15 pag. 709 cit.) donde dice que de las Epistolas Apologeticas que escribió el P. Patuccio en Idioma Italiano : *Compactæ fuerunt dissertationes duæ Apologeticæ quibus D. Angelici D. Thomæ Aquinatis doctrina á calumnia ad probati Tyrannicidii vindicatur.* Y es de admirar que siendo ambos, Concina, y Roseli nutridos con una misma doctrina, y en una misma Escuela, afirme aquel lo que niega este; y ambos con empeño, y teson. A la verdad si Santo Tomas usa de tanta claridad, perspicuidad, y eficacia como dicen, es de extrañar que se opongan tan manifiestamente entre si, afirmando uno, lo que niega el otro sobre una misma Opinion, y siendo ambos tenidos por acreditados Tomistas!

113 Y aunque sobre este mismo punto pudiera poner mil exemplares que no concuerdan con dicha claridad, es de extrañar diga el P. Roseli en el lugar citado que: „ *In pluribus libellis, partim in Gallia*, partim in Italia vulgatis, Angelico Doctori persummam injuriam, impudentiam que sanguinolentum illud Dogma adscripsisse. Quid enim iniquius, quid impudentius, quam Tyrannicidii vindicem appellare illum, qui Tyrannicidii dogma omni argumentorum genere oppugnat, quæque pro eodem afferri potissimum consueverant, rationis & autoritatis momenta *accuratissimé dissolvit* ? " Pero este es uno de los fantasmas, con que el P. Roseli aparenta decir algo, y nada dice. Hemos visto que dice Concina, que Santo Tomas prueba la Opinion del Regicidio con tanta claridad y perspicacia, que nada hay que añadir á su letra, y que satisface plenamente los argumentos que contradicen dicho sanguinolento Dogma. Ni otra cosa prueban las autoridades puestas en los antecedentes numeros 101, 106, y 107. Ni me hace eco afirme Concina de Santo Tomas, lo mismo que niega Roseli: lo que me admira es, que ambos defiendan con el Doctor Angelico la opinion afirmativa, y negativa; afirmando Concina, que lleva el Regicidio cierta y demostrativamente, y negando esto mismo Roseli, con unos descartes, y expresiones impropias de un juicioso politico. Pero lo cierto es que Concina defiende la afirmativa con varias autoridades del Santo, y razones como queda visto; mas Roseli no alega otra cosa que exâgeraciones, y palabras fatuas: por lo que yo estraño dos cosas en este ultimo Escritor: la primera, que habiendose

dose formado dos Disertaciones de las Epistolas de Patucio, con las que se vindica á Santo Tomas de dicha opinion sanguinaria; y habiendose publicado varios Opusculos asi en Francia como en Italia á favor de dicha vindicacion, como nos cuenta, no nos exponga, presente, ni alegue la menor razon el P. Roseli, á favor de dicha vindicacion, y sí solo llene este su citado lugar con pasmarotas, bravatas, y voces de indignacion, é injurias contra los que aseguran, y prueban que el Señor Santo Tomas, defiende, promueve clarisimamente el Regicidio. Y ya que se contentó con dichas pueriles, é indecentes exâgeraciones, debió, y era de su obligacion (y esta es la segunda cosa que estraño) alegar las autoridades del Santo Doctor vindicarlas, exponerlas, y manifestar, que no llevaba dicha sanguinaria opinion; y satisfacer las pruebas, que fundadas en la dotrina y autoridades del mismo Santo, trae y alega el P. Concina; y no que considerandose verdareramente incapaz de este desempeño, se contenta Roseli con descartes, y exâgeraciones pantomimicas, sin satisfacer alguna de dichas autoridades, y pruebas.

114 Y para mayor ilustracion del R. P. C. y confusion de Roseli, dice el P. Concina (loc. cit. num. 4) refiriendose al nominado Enrique: *que mas quisiera haber oido de diez Casuistas antes que de solo Estio, que el injustamente acometido puede por ley natural, y positiva matar á su agresor, porque entonces obraba, como Ministro publico*; quando esa misma es la razon, y uno de los fundamentos, con que Sto. Tomás (2.2.q.64 art. 7) defiende la opinion que combatimos, diciendo: „*Sed quia occidere* hominem non licet, nisi publica autoritate propter bonum commune, illicitum est quod homo intendat occidere hominem, ut se ipsum defendat, nisi ei qui habet publicam auctoritatem: qui intendens hominem occidere ad sui defensionem, refert hoc ad publicum bonum: ut patet in milite, & in ministro &c. A lo que dice el P. Victoria (de Homic. num. 12) Quare cum certum sit etiam apud istos privatum hominem reum esse homicidii, etiam si nocentissimum occidat, certum est illo præcepto (Exod. 23 insontem, & justum non occides) Non prohiberi solum innocentis occisionem plus quam nocentis::: Neque valet dicere, quod qui interficit se defendendo, occidit publica authoritate, quia habet authoritatem á Deo per jus naturale: Hoc *enim ineptum*, & *ridiculum est.*“ Y si recordamos la letra del Sto. Dr. hallamos en Soto que la inteligencia que á ella le dá Cayetano, es esta: *Nimis acuta*, & *metaphisica*, segun Concina (loc. cit. num. 8.) ni estrañaremos en vista de esto que

diga

diga el R. P. C. en su § X. , *que de merecer Concina la censura dada se dará por convencido , y publicará que no sabe leer en latin , ni entender una conclusion*; porque no creo , que nos obligue à desmentir esta su dicha proposicion.

115 Es tambien digno de reflexion diga Concina en su citado num. 4. alegando á siete Padres contra la opinion sanguinaria , que á todos responde Sto. Tomás oponiendose á ellos con toda claridad ; lo que sobre ser falso , no fio de dichas autoridades por estár sobradamente acreditado de alegar falsedades dicho Concina ; ni tengo tanto ocio yo para registrarlas en sus fuentes; y mas que quanto hay alegado en este mi escrito , yo mismo, y sin auxilio de otro lo he registrado , reflexionado , y puesto, para que baxo esta verdad no se atribuya á otro , como hacemos al conjunto de Refractarios , la equivocacion que pueda haber así en citas como en la mayor , ó menor eficacia de las pruebas, con que he procurado formar , y fundar mis pensamientos. Lo cierto es que ese numero de PP. á quienes dice Concina que se opone Sto. Tomás , es falso , como caso de hecho. Y en lugar de fingirlos, debió el mismo Concina advertir que respondiendo Sto. Tomás al tercer argumento del articulo 7 q. 64 2. 2. dice así : *Et propter hoc Clericus , etiam si se defendendo interficiat aliquem , irregularis , est quamvis non intendat interficere , sed se ipsum defendere.* Cuya irregularidad en dicho caso niega San Antonino (3 p. tit. 4 cap. 3.) y el P. Domingo Viva , (cuya autoridad vale mas que la de diez Concinas) dice (q. 8. de irregul. art. 1 num. 8.) *Non est autem irregularis ex defectu lenitatis, qui alium occidit in defensionem inculpatam sui* ; y en el siguiente articulo num. 5 dice : „ *Irregularitas* ex defectu lenitatis non imponitur à jure personis privatis , sed tantum ministris justitiæ ad mortem concurrentibus , necnon occidentibus in bello justo ; ergo qui injuste aliquem occidit ignorans impositam esse homicidii pœnam irregularitatis , nullam *inrregularitatem incurrit.*“ Ni es de estrañar llevase Sto. Tomàs dicha opinion sanguinaria, porque habiendo muerto por los años de 1274 , no alcanzó al Concilio Constanciense celebrado por los años de 1414. Y aunque esta solucion no alcance para el Concilio IV. Toledano , ni à este , ni á las fatales resultas de dicha opinion tuvo presente; como tampoco à las de las opiniones ultramontanas sobre la jurisdicion Pontificia acerca de los Soberanos que defiende en sentido directo , con la mayor extension en su obra *de Regimine Principum* , prohibidas hoy en otros Autores que las tomaron del Sto. Dr. ; bien que aun en esto lo escusa justamente Melchor Cano

(in

(in Relec. de Pœnit. part. 6) que dice: *At que olim Juvenis opiniones sœpe communes sui sæculi sectabatur.*

116 Pero el principal defensor de la opinion sanguinaria, de quien mas se valiò Concina , fuè San Antonino de Florencia, que la defiende con sobrado empeño. Este Sto. Dr. (in Summ. Theol. p. 3 tit. 4 cap. 3 Edit de Verona de 1740) dice en su pag. 224 tratando de este punto , que es regla del derecho natural positivo , que la fuerza se rechase con la misma fuerza , guardando la justa moderacion : lo que prueba con varias leyes Reales , y canonicas. Y pasando à su pag. 125 asegura que dicha defensa es licita universalmente á Legos , Clerigos , y Religiosos. Y en la pagina siguiente añade que dicha defensa puede hacerse en todo lugar , y aun en la Iglesia , sin que sirva de reparo que esta quede manchada , porque importa mas la conservacion del hombre que es irreiterable , quando la Iglesia puede reconciliarse. Y aun añade que tambien el Sacerdote estando celebrando Misa , puede matar á su Agresor , suspendiendo el Sto. Sacrificio , y continuarlo despues; sin que en esto cometa pecado alguno , ni contraiga irregularidad. Y lo mismo asegura en los casos que el Sacerdote exerza qualquier otro ministerio.

117 Esta misma doctrina extiende el Sto. Dr. al caso en que el Agresor sea superior del acometido : la misma que puede qualquiera practicar contra su propio Juez ; contra su Padre, aun quando el hijo se halle baxo su patria potestad. Y que lo mismo puede executar el Religioso , contra su Prelado ; la muger contra su marido; el discipulo contra su maestro ; y añade que *Idem dicendum est de vasallo contra Dominum.* Ultimamente se empeña tanto S. Antonino en defender dicha opinion sanguinaria, que afirma que la expresada defensa , no solo la puede hacer uno por defender su vida matando á otro , sino que tambien el padre puede asesinar á otro por defender la vida de su hijo; la muger por la de su marido ; y qualquiera persona por la de su intimo amigo. No cabe mayor empeño : ni otro que Concina se hubiera alucinado en defender dicha heretica opinion con tanto vigor , y esfuerzo , que la declara por la mas probable , cierta , segura , y evidente. Y si el R. P. C. se resiente de que se trate al dicho Concina de Rigorista , que siga sus doctrinas , y defienda sus opiniones , y allá se las avenga con su conciencia , y resultas.

CAPITULO III.

Origen de las Reprehensibles Opiniones refutadas en esta Disertacion.

ARTICULO UNICO.

El Probabiliorismo Imaginario.

118 QUando yo pensaba qual sería el origen de las exoticas opiniones refutadas en esta Disertacion, y en otros innumerables libros, me ocurrió, si sería el declamado Probabilismo, tan reprehensible en nuestros dias, segun el sentir de muchos; ó si lo sería el Probabiliorismo imaginario aplaudido de otros tantos celebres Escritores. Acordéme de que quando *Erat terra labii unius, & sermonum eorudem*, ni habia estos partidos de opiniones, ni estas disputas de probable, y mas probable, sino que todos opinaban de un mismo modo, y caminaban por un mismo sendero. En este pacifico estado viviamos, quando se apareciò en el Orbe literario la Obra de Fr. Bartolomè de Medina Dominicano sobre la primera de la segunda parte de Sto. Tomás por las años de 1577, se empezó á turbar la paz, y posesion en que se hallaban las opiniones. Y siendo este Escritor, como dice el Illmo. Arzobispo de Paris, el Sr. Beaumont (en su instruccion Pastoral allí impresa año de 1763 pag. 182) de gravisima autoridad, juntos con ella los PP. Mercado, Lopez, Baños, Cayetano, y otros sus compañeros, turbaron esta paz que gozaba en todo el Orbe la Teologia Moral. Fuese esta corrompiendo en laxas opiniones, y llegó á disolucion tanta, que fué preciso dar en tierra con el sobervio Gigante que las sostenia el Gran Carlos III., para que no continuase poniendo miedo al libre Israel, como lo dice el celebre Orador que predicó su Oracion Funebre en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en 16 de Febrero de 1789, cuyo año se imprimió en la Ciudad de Sevilla.

Se-

119 Se desterró, dice dicho Orador, el Probabilismo de nuestras aulas, y en lugar de sus Autores se substituyeron otros, cuyas decisiones ván fundadas sobre la sana doctrina del Evangelio; asi consta de la pag. 30 de dicho Sermon. A la verdad la Real Resolucion fué tan justa, como ignorados del Orador, los Inventores, Promotores, y Protectores del laxo Probabilismo; y siendo de mucho interes, y consequencia este Articulo, presentaremos la instruccion competente, aunque con brevedad para reparar, y deshacer la seduccion de varios incautos, sencillos, è ignorantes, á que puramente pudo dirigirse la mal formada noticia, é instruccion doctrinal. Las pruebas, y autoridad con que se desvanecerà el sofistico engaño que á tantos ha seducido, no será facil resistir. El P. Daniel Concina (en su Historia del Probabilismo, impresa en Madrid año de 1772) será el Garante casi de quanto diga en este punto. Este pues Escritor (tom. 1 diss. 1 cap. 2 num. 10 pag. 11) despues de citar los Autores nombrados en el antecedente numero 118 añade que *fueron ellos estimulo eficacisimo á otros Teologos posteriores, para declararse por el partido Probabilistico.*

120 *Nació* (dice el mismo Concina, num. 7 pag. 10 loc. cit.) *el Probabilismo, y estubo encerrado en el lugar de su nacimiento hasta el siglo decimo septimo*: y siendo dicho lugar y cuna la Orden Dominicana, reflexîone nuestro Predicador qual fuè el Sobervio Gigante que puso miedo al libre Israel, y á quien destruyó el Gran Carlos Tercero; y quales las Catedras, Universidades, y lugares de enseñanza, en que para la publica educacion colocó, y puso por Maestros á los que señala y nombra en su pag. 30? Estos fueron del mismo lugar, y nacimiento del Probabilismo, y nutridos con su misma leche por muchos años, sin que transmigrase á otra Orden, ni saliese de los confines de su natalicia Comarca y Patria, y por lo tanto no solo no se substituyeron por los Maestros de la publica enseñanza en lugar de los inventores, y Promotores del Probabilismo, los nombrados en el antecedente num. 118, sino que ni se pudieron substituir: ni se substituyeron, porque esta substitucion corre solo baxo la vana palabra del Predicador, y sin otra alguna prueba, siendo el caso de hecho: ni tampoco pudieron substituirse los imaginados; porque siendo Discipulos, y de la misma Orden que dichos Inventores, y Propagadores de dicho Probabilismo, era consiguiente que les sirviesen dichos sus Maestros de estimulo eficaz, para que como sus partidarios propagasen la misma laxa doctrina, que es la misma que dió en tierra con sus Soberbios Gigantes Inventores.

Bue-

121 Bueno fuera que se pusiesen por Maestros de la enseñanza publica á los que como el P. Francisco Victoria defendiesen el Pecado Filosofico! No hay que dudarlo: vease su obra de Relecciones Teologicas impresa en Madrid año de 1765, en la que al fol. 558 propone la Question, de: *Si el que no conoce, ni puede conocer á Dios pueda pecar*: cuya resolucion afirmativa pone en su fol. 562, diciendo: *Ad Dubium affirmativè respondeo perhanc propositionem: Antequam aliquis aut cognoscat, aut possit cognoscere Deum potest peccare. Ista propositio præter probationes jam positas, adhuc potest probari.* Sigue probando dicha su conclusion difusamente, y satisfaciendo á su parecer á los argumentos contrarios desde su fol. 565, concluye asi: „*Et por hoc potest responderi* ad omnia argumenta; & ideo persevero in Conclusione suprà posita, quod etiam ille, qui perveniens ad usum rationis, neque habet, neque potest habere notitiam de Deo; posset *nihilominus peccare.*" Señalese otro Escritor, de qualquiera orden que sea, que tenga en sus obras semejante heregia.

122 Ni tampoco será oportuno para Maestro de la enseñanza publica el P. Cayetano, cuyos desbarros teologicos son indisimulables. Vease en el P. Alfonso de Castro, en su tratado de Heregias sobre la palabra *Baptismus*, como dicho Cayetano niega absolutamente la necesidad del Baptismo para salvarse, bastando solo las oraciones de los Padres, de los que deben ser baptizados: heregia de Wicleph, adaptada antes por Gerson. Y tambien la pag. 59 de dicho Castro, de la ediccion de Madrid de 1773, en donde refiere la heregia de dicho Cayetano, de que Eva no fué formada de la costilla de Adam: *Hujus hæresis auctor, & primus inventor fuit Thomas de Vio Cayetanus*: (Y he aquí otro famoso Inventor como Medina) sobre cuya heregia se extiende con admiracion, y espanto el verdaderamente Sabio del primer orden Castro. Y porque no se conceptue por censura de un rival, oigamos lo que dice el irreprochable Cano (de loc. theol. lib. 7 concl. 5) „*Cayetanum summis* ædificatoribus ecclesiæ parem esse potuisse, nisi quibusdam erroribus doctrinam suam quasi cujusdam lepræ admixtione fedasset::: Nam & vetusta traditionis parum tenax, & in sanctorum lectione parum quoque versatus::: Invitus quidem facio, ut doctissimum virum nomine etiam expresso *reprehendam.*" Ni Yo tampoco lo hago, siguiendo en este punto el dictamen juicioso de Concina, puesto aquí en el num. 108, á que me refiero. Pero no puedo dexar de decir que un autor de las dichas circuns-

cunstancias apenas puede servir para otra cosa, que para promover la Lepra de sus errores, como dice el citado Cano.

123 Esta misma caridad respecto à las personas de honor y caracter, debió usar nuestro Predicador, siguiendo el documento de San Gregorio (hom. 17 in Evang.) que dice: *Qui charitatem erga alterum non habet Prædicationis Officium suscipere nullanatenus debet*: porque lo demas es hablar sin ciencia, ni conciencia, solicitando Sermones *de pane lucrando*, cuydando solo del vil interes mundano, y no de la utilidad de los oyentes, sin tener reparo en murmurar publicamente con descredito de Sabios Literatos Escritores, aun quado cuidan estos ilustrar su Patria. No sigo la induccion de los Autores, que dicho Predicador señala falsamente por Maestros puestos para la enseñanza publica, y que dice se fundan en doctrina sana, y Evangelica, porque sería interminable; y puede verlos en la obra del Celeberrimo Amadeo Guimenio, donde los hallarà innumerables para su instruccion, y desengaño. Y lo mismo digo al R. P. C. para que no se vuelva á admirar, como lo hace en el § VI de su Carta, de que se permite correr tales obras, sin censura alguna; en cuyo citado Guimenio, hallarán opiniones abundantemente dignas de toda censura teologica. Y ven áquí que por semejantes Cartas y Sermones se exponen á que les diga, y con razon su Escuela aquello de Isaias: *Filios enutrivi, & exaltavi: ipsi autem spreverunt me.*

124 Ni se replique que los de dicha su Escuela acordaron la proscripcion del Probabilismo en el año de 1656, á instancias del Papa Alexandro VII, como lo dice Concina (loc. cit. cap. 4 num. 3 pag. 20, y el P. Dineli en sus Cartas al P. Noceti, pag. 26 edic. de Ven. de 1767) en su Capitulo General de Roma; añadiendo dicho Dineli en su pag. 26, que desearía otro igual Decreto en la Compañia; lo que prueba la suma ignorancia, ó malicia de este Escritor, quando su Hermano Concina (loc. cit. hist. Probabil. pag. 10 num. 6 cap. 2) dice asi: *Es preciso confesar sinceramente, que es evidente impostura la de aquellos que hacen á los Jesuitas primeros inventores del Probabilismo.* Y en el num. 10 de su siguiente pag. 11 el mismo Concina cita y alega un Decreto del P. Preposito General de 4 de Enero de 1617, por el que prohibe á todos sus subditos la defensa del Probabilismo, sobre lo que dice Concina que: *Sola esta Carta, ó Decreto circular llena de celo, y piedad es un fortisimo argumento para demostrar quan ageno haya sido de la Compañia el Probabilismo.* Cuya Carta puede servir

de

de Colirio para los ojos de dicho Predicador, y R. P. C., y Refractarios, y Partidarios, para que con ella vean lo que por ignorancia, malicia, y partido reprueban y contradicen. Y si dicho Papa mandó á los RR. PP. Dominicanos en el año de 1656 que publicasen un Decreto, para que se prohibiese en su Orden la enseñanza del Probabilismo; el dicho Preposito General sin mandato alguno Pontificio lo publicó en toda su Orden quarenta años antes que el Capitulo General Dominicano, en cuya Orden naciò, se crió, y alimentó, sin transcender, ni salir del lugar de su nacimiento, á estrañas moradas, comarcas, ni provincias, como lo asegura Concina en dicho lugar.

125 Diga ahora nuestro celebre Predicador, y digan sus compañeros, con conocimiento yá de causa, qual fué el Sobervio Gigante, que destrozó el inmortal Carlos Tercero, porque ponía miedo al libre Israel! O! y lo que puede la ignorancia, la adulacion, el partido, y la ceguedad! Y esto se predicaba á una Ciudad, Ayuntamiento y nobilisimo Cabildo, diciendole (fol. 23) *que la Oracion solo debia ceñirse al buen gusto, y reforma de las ciencias*! Pero yá veo que el Predicador no supo á quien predicaba, porque lo uno, se le figurò que lo hacía á una Universidad Literaria, á la que queria informar del estado de las Ciencias reformadas en España; y lo otro, porque en realidad no sabemos en que Ciudad predicó dichas Honras, como no fuesen estas predicadas á un Santo llamado Lucar, natural de Barrameda: eso quiere decir: *en la Ciudad de San Lucar de Barrameda.* Miren que fondo para corregir en Tertulias, y Corrinchos á todo Literato!

126 Pero todo lo suelda dicho ingenioso Predicador, con decir en su Sermon al fol. 24 que: „ *La Teologia, que en otro* tiempo habia fixado en España su trono, adolecia de aquellos achaques que en algunos de sus profesores notaba el sabio Obispo de Canarias. (de loc. Theol. lib. 9 cap. 7) Corrompida en la parte Moral por el Probabilismo, y en la escolastica por las controversias de la ciencia media, ni defendia el dogma, ni *dirigia las costumbres.*" Y esto se predica á un Cuerpo tan ilustre, y á un Cabildo tan respetable! No puede llegar á mas el abuso de la Catedra del Espiritu Santo! En honor de la verdad, y para desengaño de seducidos, es de saber que lo que dice el P. Cano en el lugar citado por el Señor Predicador, es que: „ *Los Profesores de Teologia* deben evitar precisamente dos vicios: el uno para que no tengamos lo incognito por conocido, ni por cierto lo incierto. Qua in re etiam in theologia multa pe-

pecantur. Ut illi, qui Divi Thomæ, Scotique opiniones vel indiscussas amplectuntur, pro que his non aliter pugnant ac *pro aris, & focis.* " Y el otro vicio es la multitud de innutiles, y dificiles Questiones, que tratan los Autores. *Quo in genere multos etiam è nostris peccasse video.* Sin duda que ô no leyó el Señor Predicador al P. Cano en este lugar citado, ó lo hizo con ante-ojos verdes. Porque lo que dice es unicamente, que deben ser reprehendidos los que siguen á Santo Tomas, y Escoto sin otro discernimiento que sus dichos, lo que era digno de correccion, y vicio pecaminoso, en materias teologicas; pero sin hablar, ni indicar una sola palabra del Probabilismo; que esto fué fixîon del Predicador. De modo que Cano reprehende á los que juran seguir á Santo Tomas: que es un buen Elogio para los que hacen, y alaban dicho Juramento, como queda dicho en el num. 45 antecedente. Y del mismo modo reprehende Cano á los Tomistas acusandolos de igual pecaminoso vicio por las inutiles, obscuras, y dificiles Questiones con que pierden el tiempo.

127 Ni cómo el Quintiliano de la Teologia, como lo llama Muratori, habia de cometer semejante error, teniendo presente el Decreto del Sr. Inocencio XI. que manda á todos los Literatos baxo rigoroso precepto de obediencia que: *Caveant ab omni censura, & nota nec non á quibusvis, conviciis contra propositiones, quæ ad huc inter Catholicos hinc inde controvertuntur!* Y para que lo entienda el Sr. Predicador, lea la Epistola primera de Dineli, y verá en su folio sexto la iniqua nota que le pone à Cano el Predicador, pues dice: *Sed de iis sententiis quæ defenduntur inter Catholicos, seu inter disidentes Scholas, ut essent exempli causa, Decreta prædeterminantia, Scientia Media Decreta concomitantia, & his similia.* Miren que obediencia presta al Romano Pontifice un Predicador catolico! Querría este que no se tratase, ni enseñase otra Teologia que la del Decreto predeterminante, y Promosion Fisica Tomistica. Pero sin saber que esta opinion es en letra del Eruditisimo D. Miguel Casiri la de los Mahometanos. Vealo literal en su Biblioteca Arabico-Hispana (tom. 1 edit. Matrit. de 1760 pag. 227) que dice así: „ *Opus Theologico-Dogmaticum*, cui titulus Diaboli Confutatio de Decreto predeterminante, ad libero arbitrio, ubi etiam de utriusque, Concordit: Quod studio Abdelazizi Abdesalam Hierosolymitami cujus mentio superius facta elaboratum est. Y en su pag. 221 dice así: Ejusdem, Opus inscriptum Diaboli confutatio, de libero ni mirum Arbitriu„ ac de Decreto prædeterminante: ubi tres

hac de re Doctorum Mahometanorum sententiæ recensentur, illorum videlicet, qui humanas actiones ad Decretum prædeterminans tantummodo referuntur, deinde qui eas voluntatis arbitrio solum adscribunt, postremo qui illas Decreto simulque hominis adbitrio assignant. Hanc vero postremam ut pote saniorem theologi Mahometani amplectuntur, ac docent, id que ne vel Dei Omnipotentiam, absolutum que in creaturas. Dominum negent, nec hominis, arbitrium á deo que meritum, & demeritum é medio tollant; utrumque enim aleæ plenum & rectæ fidei ab sonum esse *profitentur.*"

128 De lo dicho se puede inferir la verdad que usa el Sr. Predicador en las noticias, y especies de su Sermon; especialmente en su folio 27 donde dice que por Real Provision *se manda que en la Teologia se enseñe la Doctrina pura de la Iglesia, siguiendo la de San Agustin, y Sto. Tomás.* En esta relacion se equivoca grandemente el Sr. Predicador; omitiendo, ó por malicia, ó por no haber leído, ò entendido la Real Provision que cita en su folio 26. Esta fuè dirigida por Plan de Estudios hablando con la Universidad de Alcalà de Henares en el año de 1772, y en ella se manda por punto general literalmente que: „ *Por quanto* no aparece hoy Curso de Teologia mas completo, especial, y metodico que la Suma de Sto. Tomás, se podrá usar de ella por ahora, é interin se proporciona Curso completo, è imparcial (que si en el dia se halla, desde luego se explique por él.) Y deberán los Catedraticos explicar no solo la mente de Sto. Tomás en cada Articulo, sino tambien dar razon de la del Sutil Doctor, Durando, y mas Autores, si fueren opuestas; y los fundamentos de cada uno sin determinar á sus oyentes á seguir una mas que otra para evitar toda parcialidad, *y espiritu de division.* Esta es la Real Provision de nuestro Soberano, y Supremo Consejo de Castilla, que quiso omitir, y ocultar el Sr. Predicador, por ser contraria evidentemente á lo que asegura en su dicho Sermon.

129 A poca reflexion que sobre esto se haga se advertirá no estar prohibido ningun sisma teologico de los que se han usado, y enseñado en las Escuelas Catolicas; como diximos en el num. 127 antecedente. Pues se manda que se expliquen los Sistemas de todas las Escuelas, dexando á los Discipulos, y Estudiantes seguir la que quieran, sin determinarlos á uno mas que á otro, para evitar la parcialidad toda, origen y causa del atraso, y poco adelantamiento en los Estudios. Esto jamás tendrá efecto, interin que los Catedraticos, y Maestros continuen jurando seguir á sus

Cori-

Corifeos, y primeros Autores, como se hace inviolablemente en la Escuela Tomistica, como lo dexamos probado en el numero 45 antecedente con el P. Roseli. Esto mismo confiesa á mas no poder el Sr. Predicador, quando desde el fin del fol. 25 de su Sermon dice así del Gran Carlos III. „*Su genio politico*, é ilustrado conoce, que el gran golpe para perfeccionar los Estudios debia ser, ó quitar el espiritu de partido, ó debilitarlo por lo menos. Sin esta diligencia eran infructuosos todos los medios que pudieran discurrirse; pues estudiando sin libertad ni tenia desembarazo el entendimiento, ni termino las disputas, ni adelantamiento las ciencias, ni *investigadores la verdad.* Y vé aquí el Sr. Predicador, que èl mismo reprueba el metodo, medios, y juramento que se practica en su Escuela, sin advertir lo mucho que en este su pasage la corrige y reprehende.

130 Y omitiendo varias reflexiones sobre la citada Real Provision de Estudios, por no sonrojar al Sr. Predicador, basta decir que en 11 de Octubre de 1780 se mandó, y remitió á todas las Universidades un Questionario, ó indice formado por la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, unida à la Distinguida Orden de Carlos III., para que los Catedraticos, y Maestros se gobernasen por èl indispensablemente. De cuyo dicho Questionario, ó Indice consta expresa, é individualmente las Questiones, y Articulos que deben, y pueden enseñarse á los Estudiantes; y juntamente las Questiones, y Articulos que quedan abolidos, y prohibidos para que nada de ellos se enseñe, porque así lo manda dicha Real Junta. Este pues Questionario, ó Indice es una Tabla, ó Lista de las Questiones, y Articulos que contiene la Suma Teologica de Sto. Tomás; y por ella misma consta quedar prohibidos los Articulos, y Questiones que en dicha Lista se expresan; siendo en realidad prohibidas para que por ellas no se pueda enseñar, las tres quartas partes de dicha Suma Teologica de Sto. Tomás: las que sin duda se prohibieron, porque la dicha Real Junta nó las conceptuó utiles, propias, y provechosas para la enseñanza de la Juventud: y esto que, aun para la parte que permite de dicha Suma, manda expresamente dicha Real Junta, que á ningun Estudiante se le obligue ni pueda obligar, á que siga las Opiniones de Sto. Tomás; sino que explicando las que en cada Articulo del Sto. Doctor se toquen, y refieran, se expliquen tambien las otras distintas Opiniones que traigan, lleven, y defiendan los demás Autores, y Corifeos de sus respectivas Escuelas; para que los Estudiantes, y Discipulos elijan la que cada uno quisiese libremente; como queda dicho en el num. 128 antecedente. De forma que el

Ques-

Questionario, Indice, ó Lista de Questiones, y Articulos de la Suma Teologica solo sirve para que se enseñen por el orden, y metodo que las trae Sto. Tomás; pero de ningun modo para que se sigan las Opiniones, sentencias, y doctrinas que en dicha Suma de Sto. Tomás se ven, y hallan: que es todo lo contrario que dixo el Sr. Predicador en el fol. 27 de su Sermon, seduciendo, y engañando á un Auditorio, como tuvo en dicha su Oracion Funebre.

131 Pero yo me persuado que dichas seduciones, y pasmarotas las tuvo por mas probables dicho Sr. Predicador. Y lo mismo digo de las exoticas opiniones que defienden los Refractarios, Concina, y demás Autores que cita, y alega el Erudito P. Amadeo Guimenio; porque teniendose, y declarandose estos por Probabilioristas enseñan, y defienden las mas laxas opiniones, á titulo, y pretestos de que son mas probables que las contrarias, sin mas fundamento las mas veces que su aprehension, y con esta injurian, y reprehenden á todo el que no defiende lo que ellos: y este es el que yo llamo *Probabiliorismo imaginario*: así le acontece à Concina en su Historia del Probabilismo. En esta elogia por Probalilioristas á los PP. Comitolo, Robello, Elizalde, Camargo, Tirzo, Gonzalez, y otros muchos de la Compañia; cuyo numero igual no señalará en su Orden. Y sin embargo de haber tomado de los nombrados los mas de sus argumentos contra el Probabilismo, se irrita furiosamente contra los Hermanos de ellos, y sus sequaces; y chocando contra el Ilmo. Caramuel, asegura que la Apologia de este á favor del Probabilismo fué varias veces condenada por la Sorbona; y que la misma suerte tuvo el P. Moya, en su Obra á que puso el nombre de Amadeo Guimenio, lo que exagera desde la pag. 22 de dicha su Historia; pero sin advertir que por ser dichas Censuras fulminadas por la malicia, é influxo de los Jansenistas, corrió el Probervio de que: *Decreta Sorbonica non tranant Sequanam.*

132 Mas lo que hay de cierto en este punto es que Concina, se dexò llevar inconsideradamente del partido Jansenistico, valiendose de las tituladas *Cartas Provinciales* del famoso Blas Pascal, que corrieron baxo el nombre de Luis Montalto, traducidas del Frances al Latin por Vilhelmo Wendroquio; y juntamente se valió de la Obra intitulada: *Moral practico*, que divulgó Antonio Arnaldo; y de la Obra *el Espiritu de Arnaldo*, publicada por Pedro Jurieu; y juntamente de las de Mrs. Perrault, Sinnichio. Y ultimamente omitiendo otros varios de la misma infesta Secta, se valiò de la Obra nombrada: *Teatro Jesuitico*, que dió á luz el Señor Ildefonso de Santo Tomas, Obispo

de

de Malaga, baxo el nombre de Francisco de la Piedad; á quien llama Espurio Goliat, el P. Teofilo Raynaudo en su Libro *de Immunitate Cyriacorum á Censura*: cuyas Obras todas han sufrido la pena de ser Publicamente quemadas en la misma Francia por mano del Verdugo. Y aunque el P. Concina, en los lugares citados de dicha Historia intenta vindicar á los mas de los dichos Autores, nada mas ha hecho que una futil, debil, y despreciable defensa. Y lo mismo hizo el citado P. Dineli de Concina; sin embargo de decirle el Padre Carlos Noceti (en sus libros intitulados: *Veritas vindicata*, pag. 164 edic. Matrit. de 1753) que de dichas fuentes se surtió en su Teologia Dogmatico Christiana, con solo el intento de injuriar á innumerables Escritores Catolicos, hombres de honor, ciencia, y piedad. Y porque el citado Guimenio dió à luz su Libro, en el que hace Demostracion matematica, de que las Opiniones que atribuye á sus Compañeros son todas impresas, y defendidas por los Hermanos del mismo Concina, ha tenido este valor para desacreditar á dicho Guimenio por dos medios los mas impropios de todo hombre de juicio, y honor. El uno publicando que la Obra del citado Guimenio ha sido varias veces condenada en Roma por la Santa Sede, y Sumo Pontifice; sin advertir su atroz satira, y falsedad, que esa misma Obra de Amadeo Guimenio, ha sido y es vindicada contra dichas censuras por el Papa Alexandro VII en su Bula, que empieza: *Cum ad aures nostras pervenerit*, dada en Roma el año de 1665; cuya Bula se publicó, y fixó de mandato de su Santidad, en los sitios acostumbrados; y cuya Copia literal se halla á la frente de dicho libro de Guimenio, impreso por la quarta vez en Madrid año de 1664, para confusion del mismo Concina.

133 Y el otro medio de que este se valió para desacreditarla, fuè alegar innumerables autoridades, doctrinas, y citas falsas, las que recogidas por el citado Noceti, componen dos tomos en quarto. Y queriendo dicho Dineli satisfacer estas imposturas, y falsedades enormes de Concina, publicó sus Cartas, en las que intentó satisfacer á seis de los capitulos de Noceti, dexando intactos los otros noventa y nueve de dicho Noceti: el que vistas dichas Cartas las refutó con tanto vigor que ni Dineli, ni otro alguno hasta hoy le ha respondido; quedando declarado, y tenido por impostor, falsario, y satirico dicho Concina, convicto no solo en los seis capitulos referidos, sino en los ciento y cinco de que se compone la dicha Obra de Noceti.

134 Y he aquì el Probabiliorismo imaginario, origen de quantas laxas, y exôticas opiniones se leen, y hallan en las citadas, y otras obras. Se imaginaron sus Autores que dichas sus opiniones eran mas probables, que sus contrarias, y por solo este su infundado sueño y delirio se declararon por Probabilioristas sus Autores. Verdad es que es mas facil, y mas bien vista la defensa del Probabiliorismo; y que tambien es mas persuasible, hablando especulativamente: (y ojala fuese asi en la practica!) pero en llegando à esta apenas hay Escritor que la persuada, enseñe, y practique. Porque qual de ellos es tan Eclectico que en todas, y cada una de las opiniones del Moral Christiano ha contrapesado, meditado, y reflexîonado los fundamentos y razones por cada una de las partes opuestas? Siendo tan dificiles muchas de ellas, que solo se distinguen, como dice Caramuel unas de otras, en lo que una onza de oro de otra, quando se diferencia en un solo Grano; y no presentandose, ni habiendo, como en dichas monedas, una fiel balanza, que comunmente las diferencie, es poner un yugo à las conciencias, que ni ellos ni nuestros Padres pudieron sobrellevar; como dice San Pedro (Act. Apost. cap. 15.) „*Nuc ergo* quid tentatis Deum imponere jugum super cervices discipulorum, quod neque patres nostri, neque nos portare potuimus? Quando el mismo Dios nos dice en su Evangelio (Matth. cap. 11) Jugum enim meum suave est, & onus *meum leve*. " Esto es imponer un Yugo que la flaqueza humana no puede llevar ni sufrir, ni Dios por su suavidad lo ha mandado.

135 Donde pues está el mandato del Probabiliorismo; ni qual de sus Autores lo practica; sobre lo que Yo exclamaré diciendo: *Quis est hic, & laudabimus eum*! El Probabilismo laxo, futil, y debil es el que està, y debe estár prohibido; pero el solido, el fundado, y el prudente, ni está prohibido, ni puede estarlo: á consequencia el que defiende Caramuel, no està proscripto por el Indice del Expurgatorio en el año de 1664, como falsamente lo dice Concina. Ni tampoco está prohibido el *Tribunal Probabilismi* del P. Fr. Manuel de San Buenaventura, Carmelita Descalzo, impreso en Malaga año de 1725, en él lo prueba con las Santas Escripturas, Derechos Divino, y Canonico, San Agustin, Santo Tomas, San Juan de la Cruz, Santa Teresa de Jesus, y razones fundamentales; ni menos está prohibido *el Probabilismus methodo mathematica demostratus*, su Autor el P. Pithanophilo, impreso en Leon año de 1747, quien verdaderamente desempeña el titulo y materia.

136 Y pues el P. Concina dice (num. 3. cap. 3 pag. 13 de su dicha Historia) *que dexadas las dotes personales de los Autores siempre ilesas, se discurrirá solamente de sus Obras, de las que á todos es licito decir su parecer*; esto mismo he hecho, y digo yo, venerando á quantos he nombrado, á todos los quales amo en Jesu-Christo; pero soy de parecer que no se deben oprimir las conciencias de los proximos, baxo la pena con que le amenaza Isaías cap. 5 quando dice: *Væ qui dicitis malum bonum, & bonum malum*: y dado caso que no obren de malicia los imaginarios Probabilioristas, lo que les concedo de buena voluntad, no puedo escusarlos de que obran por ignorancia, vana presuncion, por partido, ò por aprehension mal entendida: de otro modo serían responsables á Dios, al Publico, y á sus Conciencias de haber seducido, engañado, y oprimido á todos. Verdad es que no será facil desimpresionarlos de dicho imaginario Probabiliorismo; asi como à los Moros de la Plaza de Orán, á quienes habiendole ofrecido la opcion de quedarse libres en dicha Plaza, ó pasarse á los Reynos de España, habiendolo meditado á su parecer maduramente; y habiendo oído à uno de sus famosos Predicadores, que les exôrtaba á que no dexasen la Secta de Mahoma, porque de pasarse á España, irritarian á su dicho Profeta, y se verian privados de la Gloria, y su celestial Compañia, resolvieron mas de treinta familias Mahometanas, quedarse en dicho su Pais; dando por razon, que no querian exponerse á perder la eterna Salvacion, y descanso; como lo harían si se pasasen á la Religion Catolica, que era mucho menos probable y segura para su eterno descanso, que la Secta suya Mahometana. Sobre lo que digo Yo que tan dificil será apartar á los Mahometanos de su imaginaria seguridad, y Probabiliorismo; como á los Catolicos que defienden este con toda tenacidad.

Por ultimo aquí tiene el R. P. C. las Ilustraciones que ha solicitado con tanta ansia y vehemencia, las que he formado por su obsequio; y sino fuesen á su gusto, que imprima otra Carta, mas bien fundada, y la dirixa, no al Doctor Custodio, sino á mi mismo, que soy el verdadero Autor de mi ante dicha Defensa de los Cultos del Sagrado Corazon de Jesu-Christo; y por lo tanto dí mi nombre, apellido, y patria, y se me permitiò por los que tienen facultad para ello, su impresion; à los que no se les puede, ni debe censurar las causas, y motivos que algunas veces tengan para permitir algunos indultos sobre ello, asegurados por otra parte de lo que les parezca

opor-

oportuno dispensar. Y para que no á otro, sino á mi mismo se dirixa, y encamine quanto les ocurriese á los que no asintiesen á esta mi Disertacion, la concluyo con el =

EPIGRAFE DE JUAN OWEN.

„ PArve Liber, Patriis monitis munitus in Aula,
„ Discito Fortunam sortis utramque pati.
„ Illic invenies alíquem tibi forsam amicum,
„ Atque aliquis contra, qui maledicat, erit.
„ Si quis erit nimium rigidus, nimium vè molestus,
„ Non mè, sed Dominum, dic, reprehende meum.

COMO SI DIXERA:

VE, Papel, hacia el Pueblo defendido
De dictamenes cuerdos, é instruido.
Sufre en la variedad de la Fortuna
La suerte ya agradable, ya importuna.
Porque allí encontrarás con un Amigo,
Aquí hallarás quizá duro Enemigo.
Mas si alguno encontrares
Demasiado molesto, no repares,
Dile, para exîmirte de su ceño,
Que me lo diga á mi, que soy su Dueño.

O. S. C. S. R. E.

Señor Don Manuel Custodio.

MUY Señor mio y Amigo : un dia , que despues de haber concluido la precedente Disertacion , me habia dedicado á leer el Capitulo tercero de la segunda Carta del Apostol à su discipulo Timoteo , teniendo á las manos para mi instruccion varios Sagrados Expositores , por si podia venir en inteligencia de su doctrina , clase de hombres , que indicaba , tiempo en que se dexarian ver , y señales que los habian de distinguir : aterrado de tan funesta Profecia , y suplicando á Dios que no se verificase en mi vida , ni fuese el estrago que anunciaba San Pablo de consequencias tan perniciosas , si posible fuese. Quando , pues , me hallaba el mas oprimido de mi temor , asombrado con lo que leía , espantado con las exposiciones que meditaba , turbado mi entendimiento , absortas mis potencias, y atonito de lo que creía con fé constante , aunque con animo compungido ; poseido del espanto , sobrecojido del horror , y timido de las ruinas que amenazaba á los fieles christianos , que ya le parecia á mi aprehension , que las palpaba hasta con los sentidos corporales.

En estas circumstancias me hallaba quando recibí la muy estimada de Vmd. y con ella el papel de las *Reflexiones Apologeticas* , que en defensa del R. P. Fr. Francisco Ajofrin , habia formado , y hecho imprimir en la Ciudad del Puerto de Santa Maria Don Francisco Ramos , para que le expusiese mi dictamen sobre si las habia de contestar. Desde luego me dediqué á leer dicho Opusculo ; pero aun no lo habia finalizado , quando=

Obstupui , steteruntque comæ , & vox faucibus hæsit.

Vuelto en mi , me dixe : qué esto se imprima ! Qué se haya dado licencia à este Papelillo ! Se vindican el honor y la verdad, faltando á esta , y obscureciendo aquel ! Quién lo habrá formado me preguntaba ? Don Francisco Ramos , finge la Portada : digo , finge , porque á no ser asi , no diría en su pag. 13 citando á un Autor : *Nuestro R. Bernardo de Bolonia , en su Teologia , &c.* : con que siendo dicho Autor Religioso Capuchino , está claro que el Señor Ramos *ex illis est* : lo que se conoce muy bien porque *Loquæla sua manifestum illum facit.* Y lo que hace , dixe para mi , el habito aun entre Usacases. No se dirá semejante expresion de Vmd. Señor Don Manuel ; pues jamas ha dado ensanches á su pluma , sino quando por el justo titu-

titulo de Represalia, se ha visto precisado á corregir agenos insultos. No, no se dará prueba en contrario. Ni se tenga á vana-gloria el Don, con que se nomina el Señor Ramos, porque siendo Ciudadano de Antequera, tiene mas motivo para ello que D. Quixote el de la Mancha. Mas á mi me parece, no ser esta la razon; sino la de que siendo tan imitador de Jesu-Christo, y sabiendo por su vasta erudicion que á este mismo Señor se le dió igual tratamiento, quiso imitarlo. Leyó sin duda el Poema que de Santo Domingo de Silos, hizo el célebre Fr. Gonzalo Berceo, dedicado á la Santisima Trinidad, que empieza asi segun el Padre Pando, en la pag. 24 de su Paleografia Española. Edic. de Madrid de 1758:

En el nomne del Padre que fizo toda cosa,
Et de Don Jesu-Christo, Fijo de la gloriosa,
Et del Spiritu Santo, que egual de ellos posa.

Mas sea de esto lo que fuere, ello no tiene duda que el Señor Don Francisco Ramos, es un Espectro, Duende, Figuron, ~~y~~ una pura Metempsicosis; por sola esta causa soy de parecer, que no debe Vmd. Amigo mio, contestar á dichas *Reflexiones Apologeticas*: porque mañana saldrá otra Fantasma, y sin alegar cosa alguna de nuevo, como lo hace la presente, no nos veremos libres de Espectros, y Fantasmas. Y para que no se dude de esta verdad, vease lo siguiente.

Empieza sus razonamientos el Señor Ramos, por la descripcion que de la Caridad hace el Apostol: y sin interrupcion alguna suelta la pulla de: *Pobrecito ayuno, tan ruinoso estás, que es menester, que te pongan nuevos puntales cada dia?* Asi llama á los convencimientos, y respuestas dadas á quantos papelones futiles se han opuesto á la Conclusion de que se trata. Luego que leí esta Satira, y las que se hallan en sus paginas 4, 5, 6, 12, 13, 27, 32, 37, &c. &c. &c. dixe, sin duda que la descripcion de la Caridad se ha traido con la misma oportunidad, que cierto Ciego traía un Hachon las noches mas obscuras; pues preguntado por su importunidad, respondiò: no lo traigo para mi, que yo no distingo de colores, traigolo para otros, para que no tropiezen conmigo, y con èl.

Choca seguidamente con el Deshollinador de Plauto, por ignorar que todas las Artes, y letras humanas son famulas, y criadas de la Sagrada Teologia; lo que pudo saber el Señor Ramos, si en lugar de sus Reflexîones Apologeticas las hubiera hecho sobre la preciosa obra de los Lugares Teologicos, que publicó, y fué el primero en la materia, el R. P. Fr. Luis de Sandoval, Doc-

tor

tor Parisiense, y Guardian del Convento, Casa grande de San Francisco de Sevilla. Y aun debió advertir que dicho Deshollinador tenia dos Escobas, y que de sola la una se habia usado, reservando la otra para sacudir á otros si necesario fuese.

Con mayor oportunidad (dice) *pudo servirse el Señor Custodio, de la Escoba del Santo Rey, para examinar su espiritu, y quitar el polvo adutorado afecto.* Ya digo que si no lo hizo sería porque el *Scopebam spiritum meum*, que alega no es Escoba, sino escobar, y limpiar: y como sabe bien traducir mi Amigo, porque en verdad tiene algunas reglas de traducir incognitas á los Fantasmas, como con toda urbanidad lo supone el Señor Ramos en su pag. 27 por esta lo omitiria. Y tambien porque en aquel entonces tenia cierto Curso de Estudiantes Malagueños ocupado dicho texto, con el qual, y con la mayor edificacion barrieron, y limpiaron las Barbas á su Gefe, haciendo con este lo que Manteadores hicieron con Sancho Panza en la Venta (segun el tom. 1 p. 3 cap. 17 de su historia) y es de notar que dice la historia que se resolvieron à ello = *casi como instigados, y movidos de un mismo espiritu.*

En su pag. 4 supone el Señor Ramos, que Vmd. tomó por asunto respondiendo al P. Ajofrin = *desenterrar huesos de un difunto, sin dexarle lugar en su reposo.* Si eso fuè asi, á quantos desenterró dicho, y el Señor Ramos con alegar sus obras. El Pegote Eucaristico del P. Ajofrin no solo no ha muerto, sino que anda vendible. Lo que anda, y no puede correr es el cumulo de tanta Satira con que el Fantasma intenta asombrar â sus niños, olvidado del documento de San Pablo que debió reflexar, y dice: „*Fratres*, & si præocupatus fuerit homo in aliquod delicto, vos, qui Spirituales estis, hujusmodi instruite in spiritu lenitatis, considerans te ipsum, ne & tu *tentoris.*“ Tentaciones me daban de traducirle este documento para que lo entendiese. Por fin si á los escritos de un difunto no se les puede, ni debe responder, estamos en el mismo caso con las *Reflexiones Apologeticas.* Y ya que repara en el estilo, que Vmd. usó (como si el Señor Ramos entendiese de estilos) debió reflexîonar, que Vmd. usó del festivo, y modelo del de Santa Teresa de Jesus en quanto pudo, como lo expresa en la Respuesta al P. Ajofrin en el num. 14, y por complacerlo. Basta ya de Prologo, dice el Señor Ramos, despues de cien Reflexîones, y antes de su primera del cap. 5. Hasta aquí no sabía yo, que dicha introduccion formada sin pies, ni cabeza, se llamaba Prologo. Pintó un Mico un pintor, y abaxo le puso por rotulo:

lo : *esta es Mona* : y corrió asi porque lo dixo el pinta-monas.

Quexase en la que llama Reflexîon primera (y es la mil, y quinientas) y dice que Vmd. nombra , y trata de ignorantes à todos los Opositores , como si estuviera escrita en Griego , ó Caldeo su Conclusion. Si fuera verdad eso sería la unica que alegaba : por lo demas tan Griego , y Caldeo es el Latin á un mero romancista , como las Conclusiones Teologicas á un hombre del Campo. Con todo queria el Señor Ramos , que Vmd. hubiese puesto su Conclusion tan clara , como Isacà el titulo de su Opusculo , donde dice que lo formó *en continuacion de la Resolucion Caritativa , y Apendice Eucaristico del P. Ajofrin* ; cuya claridad conspira á manifestar , que dicha Resolucion fué obra del Señor Baquero. Bien haya quien tiene tambien el Don de claridad.

No tiene duda que mi Amigo el Señor Custodio , sentó su Conclusion clara , y terminante en la Portada de su Disertacion Eucaristica ; que la reproduxo en su num. 5 ; que la indicó en su num. 10 ; que la repitió en el num. 22 de su Adicion Apologetica ; y cien veces despues. Esto no lo niega el Señor Ramos , pues dice en su pag. 9 : „ *Por mas* que el Señor Custodio suponga , advierta , prevenga , que no habla del enfermo que se halla en peligro de muerte , y ha recibido el Viatico , comulgue una , ó mil veces , ayuno , ó desayunado , permaneciendo en el mismo peligro ; que nada incomoda ese enfermo à su Conclusion , porque esta exêptua ese caso , y enfermo ; y porque no trata de él ; nada de eso basta para que dicho enfermo, velit , nolit , no se incluya en su *Conclusion*. “

Al leer esto, me acordé del divorcio que cierta muger pretendia por haberle dado de palos su marido. Alegaba que quando se casó , fué contrato formal y expreso , que no habia de haber palos. Viendola inexôrable el Vicario , la redujo al matrimonio , declarando que los habian sido Nulos *ipso facto*. Quedó tan satisfecha la muger de la providencia del Vicario , que siempre que el marido la reprehendia , decia ella : Cuidado con el *ipso facto* del Señor Vicario. Pues este es el caso del Señor Ramos , y para convencer á mi Amigo Custodio , de que no obste su formal , y expresa exclusion , *velisque* , *nolisque* no estaba exceptuado dicho caso , y enfermo , á falta del Vicario , acudió al Señor Aristoteles , y ensartó tanta coleccion de silogismos en su pag. 9 , que obligan á decir ; que *ipso facto* es nula la exêpcion. No , no hay replica en esto. Y esto porque al Señor Ramos le parece que en los casos que exceptua la Con-

clu-

clusion , hay nueva , y grave dificultad (aunque sin hacerse cargo del *Articulo Supererogatorio* , que estampó mi dicho Amigo desde su num. 64 , en respuesta al P. Ajofrin) y si fuese asi : *Et ideo noluit* incluirlo : que le entren , que le saquen la pulla al trompo.

Pero vamos claros Señor Ramos , si uno dixera : „*Si llegaran á extinguirse todas las Ordenes Religiosas en el dia , sería sin duda una grande perdida ; pero no por eso sería la Iglesia de Jesu-Christo menos santa , menos apostolica , ni menos respetable , porque las Comunidades Religiosas están consideradas como tropas auxiliares* : y añadiese : excepto la venerable Orden de Capuchinos : que hombre de juicio habia de obligar á este que por devocion , afecto , ú otra causa honesta la exceptuaba , á que la incluyese con las otras Ordenes Regulares ? La Conclusion en quanto á la primera parte , es expresa del Papa Ganganeli (Clemente XIV.) en su Carta 120 pag. 79. edic. de Madrid de 1777 : la excepcion pudo ser de un devoto , y afecto á dicha virtuosa , y exemplar Reforma. Y qué no será un Fantasma , Espectro , ó Espiritu Folleto , el que la contradiga ?

Llega á la que quiso titular Reflexion segunda , y acusa á Vmd. fuertemente porque á su opinion contraria la califica de Heretica , siendo la mas probable , piadosa , y conforme al espiritu de la Iglesia : y aun al concluir sus Reflexiones hace á Vmd. cargo de su exceso , del Decreto Inocenciano , y de que algun dia tendrá que corregir su censura por haber prevenido el juicio de la Iglesia &c. Esto vá de golilla. El Sr. Ramos no sabe lo que se pesca; y si hubiera como se lisongea reflexionado los Escritos de Vmd. no erraria tanto. Es verdad que Vmd. pone dicha censura en el num. 75 de su Apologia , pero tambien lo es que en él se refiere á sus antecedentes numeros 52 , 53 , 54 , y 55. en los que demuestra que su opinion de Vmd. es de Divina tradicion , es de fé , y la de Sanchez , Baquero , y Ajofrin , Heretica , y en los numeros 98 , 119, y 120 , que es contra principios teologicos. Leanse dichos numeros , reflexense sus pruebas, y Autores , y se advertirá que el Sr. Ramos es un falsario , un impostor , que no entiende lo mismo que cita , y alega : ni menos sabe el fin , motivo , y á los que comprehende el Decreto Inocenciano que cita sin conocimiento.

Embiste despues con la Bula *Quadam de more* , y dice pag. 14 que ni es Bula , ni difinicion , ni obligatoria , ni enciclica , ni ni cosa que le valga : y esto lo dice copiando á su Ajofrin en su num. 2 : pero no se hacen cargo de los convencimientos con que Vmd. lo confundiò en sus numeros 24 , 25 , y 26 , sin contes-

tar

tar á ellos, ni á los siguientes numeros, desde 53 hasta 57 inclusivos; y si esto no es así, donde están las respuestas del Sr. Ramos? Dice este que dicha Bula es una Espistola á sugeto particular. Victor luego las Epistolas de S. Pablo á Tito, Timoteo, Filemon &c. no serán obligatorias; que será una enorme Heregia. La doctrina de dicha Bula es para todo fiel Christiano. Vease lo que Vmd. dice sobre esto desde el num. 78 de su Apologia; y desde el num. 55 respondiendo al P. Ajofrin, y se verá que falta el sufrimiento para ver repetir unos argumentos, á cuyos insolubles soluciones, nada se dice, ni se dirà facilmente. Reproduce tambien el Sr. Ramos lo que dixo el P. Ajofrin sobre el Sinodo Diocesano del Sr. Benedicto XIV. pero ni á uno, ni à otro ha satisfecho lo que Vmd. dice contra Ajofrin desde el num. 58 hasta el 63 inclusive.

Continua desterrando el Sr. Ramos, y dice pag. 2, y 3, que la opinion del P. Sanchez no es contra los Teologos, tradicion, SS. PP. &c. antes sí la mas sana, y probable en sentir de todos los Teologos: pero sin reflexar que el mismo P. Sanchez, à quien finge defender, y vindicar dice: „Confieso con ingenuidad que no hallo „ Autores que citar à mí favor: en contrario si estàn todos los „ Autores que he visto, unidos que expresa, y otros que tacitamente „ la niegan." Leanse los numeros de la Adicion Apologetica de Vmd. 37, 38, y 39, y se verificará à la letra aquello de S. Gregorio (homil. 37 in Evangel.) *Aliud judex numtiat, aliud Præco clamat.* Lo demas que sobre esto alega el Sr. Ramos pag. 19, y 20, es paja futilidad, y digno de desprecio, sobre que lo remito à los numeros 60 y 61 de Disertacion Eucaristica de Vmd. y num. 100 de su Apologia á que jamas satisfarà. De lo que unicamente se puede lisongear el Sr. Ramos, es de la convocatoria que hace de tropas auxiliares, elogiando aun hasta los que no han saludado la Teologia para que le tomen el pulso al enfermo del caso que con otros finge, y apoya. Miren que traza de haber *leido el punto con la mayor prolixidad el P. Ajofrin, y de Desafiar sobre esto á todos los Teologos de todas las Universidades de la Christiandad*; si esto nò es estar tocado de la vanidad, y cabeza, no lo entiendo; y mucho menos que aparente defenderlo el Sr. Ramos, el que despues de dos años de trabajo aun dice menos, y demuestra no haber estudiado mas.

Decia el P. Ajofrin en el num. 1 de su Pegote que todos los Teologos hablaban, como todos los SS. PP. no de sanos, sino de enfermos: esto mismo repite el Sr. Ramos en su pag. 24; pero sin hacerse cargo de la demostracion que contra aquel hizo Vmd. desde su num. 71. pasa à decir que asi como sobre oir Misa, y sobre el ayu-

no Eclesiastico hay exepsion, tambien la hay sobre la Comunion del inayuno. Esto que sin prueba dice el Sr. Ramos pag. 25 prueba unicamente la opinion de Rasqualigo condenada por el Sr. Benedicto XIV. en su dicha Bula *Quædam de more*, como expuso Vmd. en el num. 40 de la Apologia: añadiendo con dicho Papa, que solo los Teologos de manga ancha sostienen esta laxîtud, y disparate. Y si dichos PP. Ajofrin, y Ramos no son de esta clase en que opinion siguen à Concina; porque yo no hallo otra que en la de tomar chocolate las mañanas de ayuno; diciendo este, no se podia porque una onza equivale á media libra de carne, y tomarse todòs tres cada mañana una jicara de dos onzas. Y si no es Rigorista Concina como por pura adulacion lo afecta el Sr. Ramos pag. 39, que satisfaga lo que Vmd. dixo al P. Ajofrin en su num. 82: pero es materia esta muy dura para que estos Regulares le metan el diente en su defensa.

De forma que despues de la defensa que hace el Sr. Ramos de su P. Ajofrin, queda el Apendice Eucaristico de este peon que estaba, mas improbable, mas vano, y jactancioso, y absolutamente indigno de sostenerse; y esto entre otras razones, por las de la siguiente Decima.

Un docto Comentador
(el mas presumido digo)
es el mayor enemigo,
que tener pudo un Autor:
Es de su ingenio el primor
vender, lo que dice caro,
encarecer sin reparo,
ostentar gran variedad,
huir la dificultad,
y hacer obscuro lo claro.

Quiere el Sr. Ramos sostener lo que su defendido dice sobre el Concilio Constanciense, sin haber siquiera saludado lo que al Sr. Baquero dixo Vmd. en el num. 33, y otros de su Apologetica Adicion. Aparenta seguir el Sr. Ramos à Sto. Tomas en su pag. 27 sin haber leído, ni entendido lo que Vmd. dice en el num. 32 de su Disertacion Eucaristica. Ni menos dà muestras de entender lo que con el Concilio de Milan dice pag. 28. Alega á favor de la opinion laxisima del P. Ajofrin, Baquero, y Sanchez varios sumistas, contradiciendo á este ultimo que dixo no habia leido Teologo alguno por dicha su opinion. Dice con toda caridad que si Vmd. no alegó la autoridad de Natal, Tourneli, y Quarti, fué porque no los encontró favorables. Y lo gracioso es, que ni Ajofrin, ni èl las alega; y Vmd no debió decir otra cosa, sino que dichos Autores hablaban ciertamente de sanos, y enfermos contra los que estos dos aseguran por puro capricho y sin prueba.

Alega al Exîmio Doctor el Señor Ramos, en su pag. 30,

sin entender lo que dicen aquellas palabras de Suarez: *Si status ægritudinis variatur, &c.* Con la misma inteligencia reproduce à los demas Autores que dicen lo mismo que Suarez. Pero omite lo que este afirma que la opinion de Vmd. es de fé, como Vmd. lo alega, en el num. 53 de su Apologia. Omite al P. Gabriel Vazquez, quien en el mismo numero dice, que la opinion de Sanchez, Baquero, Ajofrin, y Ramos, es Heretica aun segun el concilio Constanciense. Omite aun nombrar al celeberrimo, y doctisimo P. Tomás Hurtado, de los Clerigos Menores (cuyo caracter literario insinuó Vmd. en el num. 119 de su Apologia) y esto porque segun los numeros 98, 119, y 120 de dicha Apologia, y num. 91 contra el P. Ajofrin, prueba y demuestra dicho Hurtado que la opinion de los referidos con Ajofrin, es falsa, è improbable por principios Teologicos. Ya considero que el Señor Ramos, omitiría todo esto que se halla en las obras que cita de Vmd. porque las tendría muy leidas, y exâminadas con la mayor proligidad, y por lo que se atrevia á desafiar á todos los DD. de todas las Universidades de la Christiandad, como el P. Ajofrin aunque no entendió su doctrina, como dicho su Compañero la materia que trató. A no ser esta la solucion, deberemos decir que todo esto, y mucho mas omitió por no confesar su convencimiento, como que había escrito, y publicado sus Reflexîones Apologeticas en honor de la verdad, aunque usando de la figura *Antiperistasis.*

Esto se vè claro, quando haciendose el Señor Ramos cargo en su pag. 22 del argumento de Vmd. del num. 60 de su Disertacion Eucaristica, y num. 94, y 95 contra el P. Ajofrin, de que si el enfermo de este Padre pudiese, siempre que quisiese recibir la Sagrada Comunion por pura devocion, hacerlo aunque no estubiese en ayunas; tambien podría con la misma freqüencia recibir la Extrema-uncion, de cuyo Sacramento son propias las virtudes que le atribuyen á la Eucaristia: responde magistralmente el Señor Ramos, que *dicho enfermo es capaz de Comulgar, y no lo es de recibir la Extrema-uncion por no estár en el ultimo articulo de su vida.* Pues tampoco puede recibir la Eucharistia como dice el Sr. Benedicto XIV (lib. 3 cap. 12 num. 8 de Sacrif. Miss.) por estas sus palabras: „ *Neque* enim infirmus præcepto ungetur ad Eucharistiam suscipiendem, quando illi Eucharistiæ copia desit. Deesse autem Sacramenti copiam in hac causa omninò possumus dicere, quo eum non potet cum debita Sacramento reverentia suscipere, & juxta Ritum *Ecclesiæ.*“ Asi lo escribió Vmd. en su num. 96 respondien-

diendo al P. Ajofrin, cuyo absoluto, y tremendo convencimiento debió confundir, y hacer enmudecer á los Sanchez, Baqueros, Ajofrines, Ramos, y todos sus Partidarios.

En vista de todo lo dicho es inutil, ocioso, é impertinente que Vmd. Señor Don Manuel, se tome la pena de contestar á tantas repeticiones sin substancia, á tantas sandeces, y puerilidades, publicadas por vanidad sin politica, nervio, teologia, ni erudiccion. Mañana saldrá otro Espectro, ú Fantasma diciendo por pasiva lo que ahora dice por activa el fingido Ramos, y será bien cerrar los ojos, y oídos desde luego, con unos papeles que como el presente son propios para *Cornet d' Epices.*

Sobre el Elogio funebre que el Señor Ramos hace al P. Ajofrin en su pag. 40, yo bien sé que Vmd. lo celebra, y alaba como un Varon laborioso, de buen exemplo, y que convertiria sin duda muchos Mexicanos, aunque no nos consta; pero sé que fué un hombre sencillo de buena indole, zelo, y religiosidad; que fuè en una palabra un San Simplicio por su candidez, y literatura. De esta no tenemos mas noticia que su librito del Confesor Extraordinario de Monjas, y Cordonazo de San Francisco. El librito está lleno de candideces, sandeces, ridiculeces, y solo merece el olvido. El Cordonazo es otra cosa. Lo formó, y publicó el P. Ajofrin contra el Censor universal, porque este se opuso al Epitome que de la vida de San Francisco de Asis, escribió el P. D. Antonio Bozal, Monge Cisterciense: y pues este Epitome está prohibido por el Edicto de la Santa Inquisicion de 4 de Marzo de 1792, *por contener proposiciones falsas, sapientes hæresim, hereticas, é injuriosas á los demás Santos*: diganos el Señor Don Francisco Ramos, que Censura merece dicho *Cordonazo*, formado, y publicado en defensa de dicho Epitome: porque no teniendo nosotros facultad para imponer censuras, reservamos esta Regalía al mismo Señor Ramos. Es quanto menos puedo decir à Vmd. para que no conteste á las Reflexîones Apologeticas. Dios guarde á Vmd. muchos años. Segorbe, y Mayo 2 de 1792.

De Vmd. afecto Servidor
Lic. Agustin Antonio Farfan.

Correccion de Erratas.

PAg. 2 lin. 3. así	casi.
Pag. 3 lin. 8. nihil.	mihil.
Pag. 6 lin. 22. consequenter.	consequentur.
Pag. 11 lin. 12. otro.	atro.
Y lin. 40. hyperduliam.	gyperduliam.
Pag. 13 lin. 1. Episcopis.	Epíscopia.
Pag. 18 lin. 27. expresados en los.	expresantes.
Pag. 19 lin. 27. estos.	estas.
Y lin. 33. total.	tal.
Y lin. 34. apartados.	apartadas.
Pag. 21 lin. 7. haud.	aud.
Pag. 23 lin. 7. natura ipsa.	natura. Ipsa
Y lin. 25. utitur ex necessitate.	utiter ex necesitato.
Pag. 23 lin. 27. Ep.	Cp.
Y lin. 33. præpolleant-	præpolleam.
Pag. 24 lin. 9. non interdum.	novi interdum.
Pag. 25 lin. 30. arbitror.	abitro.
Y lin. 34. Synchronium.	Synchonium.
Pag. 31 lin. 14. ut cum.	ut eum.
Pag. 32 lin. 40. Refractaria dicen que.	Refractaria ellos.
Pag. 38 lin. 39. Qui.	Quid.
Pag. 42 lin. 10. scilicet intellectæ.	scili & intellecta.
Y lin. 12. aliis.	alliis.
Pag. 47 lin. 34. scripsi vobis.	scripsi. Vobis.
Pag. 49 lin. 16, y 18. Grecs, etoit.	Greos, etuit.
Pag. 53 lin. 17. supuestos se reduce.	supuestos el Moderamen.
Pag. 54 lin. 3. Paradigma.	Paradioma.
Y lin. 26. consensu.	consesu.
Pag. 55 lin. 41. Si.	Sic.
Pag. 58 lin. 8. tutelæ.	tutela.
Y lin. 18. deberá.	deberan.
Pag. 59 lin. 6. Vix.	Viæ.
Y lin. 29. occisio.	occio.
Pag. 60 lin. 32. prædam.	predum.
Pag. 62 lin 1. inocentum.	inocentim.
Y lin. 33. señalese.	señale.
Pag. 69 lin. 12. eorumdem.	eorudem.

Pag.

Pag. 74 lin. 38. ac . . . . . ad.
Ibi. lin. 39. Concordia. . . . . Concordit.
Pag. 75. lin. 7. Dominium . . . . . Dominum.
Ibi. lin. 8. nec hominis arbitrium adeoque . . . nec hominis, arbitrum , à deo que.
Ibi. lin. 35 sistema . . . . . sisma.
Pag. 84 lin. 40. de la pag. 5. . . . . del cap. 5.
Pag. 85 lin. 9. Usacá . . . . . , Isacà.
Y lin. 37. obstante . . . . . obste.



BIBLIOTECA DE TEOLOGIA
S. LUIS
GUANAJUATO

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

11
41-6
FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

41-6

EL REGICIDIO

DESTERRADO DEL MUNDO

POR EL CLERO DE ESPAÑA,

CONDENADO A MUERTE

POR

LA IGLESIA UNIVERSAL,

Y SEPULTADO EN EL ABISMO

POR DESAGRAVIO

DEL CORAZON DE JESU-CHRISTO.

POR CUYO OBSEQUIO

LO COMBATIÓ

EL LICENCIADO DON AGUSTIN
Antonio Farfan.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

CADIZ:

POR D. MANUEL XIMENEZ CARREñO, CALLE ANCHA,
frente de las Recogidas.

EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO

DE LA INQUISICION

EN LAS CAUSAS

DE FE

CONTRA EL DELITO

DE BIGAMIA

Y CONTRA EL DELITO

DE SOLICITACION

EN EL TRIBUNAL

DEL SANTO OFICIO

DE LA INQUISICION

DE LA NUEVA ESPAÑA

Y SUS CONEXOS

DESDE SU ESTABLECIMIENTO

HASTA EL PRESENTE

AÑO DE 1820.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

DEDICATORIA
A JESU-CHRISTO.

MALE DE TE LOQUUNTUR HOMINES, QUIA BENE nesciunt, faciunt non quod mereris, sed quod alent. Senec. lib. de morib.

A QUIEN OTRO, QUE A VOS, JESUS MIO, HABIA de invocar en mi auxïlio, habia de dirigir esta Apología, y habia de consagrar ahora mi pluma! Voi á tratar, è ilustrar mi disertacion de la devocion de vuestro Sagrado Corazon; voi á vindicarla de los Refractarios de vuestros cultos, adoraciones, y religiosos obsequios; voi á desengañar sencillos, incautos, è ilusos, llevados de que la devocion, y rendimientos á vuestro Deifico Corazon es invencion de hereges, práctica de hipocritas, exercicio de fanaticos, obra opuesta á la Religion Santa, prudencia de los instruídos, doctrina de los Santos Padres, y dictamen de los juiciosos. Voi à defender vuestro honor, promover vuestra honra, y disipar los errores, con que intentan apartar de vuestro Divino Corazon los ignorantes, rudos, y desafectos, persuadidos á que tan utilisima Devocion es lucro del Demonio, ardid de Satanás, y astucia del enemigo comun del Santuario; como se atreven á publicar los Refractarios por la boca, pluma, è imprenta.

Así tratan la devocion mas sagrada, edificante y provechosa los que à titulo de Reforma introducen la corrupcion, aparentando idolatrias, que solo exïsten en sus celebros; quando debian seguir las huellas de San Bernardo, que dice (in Offic. Nom Jesu) *Si disputes aut conferas, non sapit mihi, nisi sonuerit ibi Jesus. Jesus mel in ore, in aure melos, in corde jubilus.*

A Vos pues, Jesus mio, debo encaminar esta Obrilla, para que baxo de vuestra augusta proteccion corra segura de insultos, libre de asechanzas. Os escojo por Mecenas, sin embargo de que la misma Obra se defenderá de sus enemigos, que no la impugnaràn con solidéz, fundamento, ni sana doctrina, como no lo han hecho con mi Disertacion anterior titulada: *La devocion del Sagrado Corazon de Jesu-Christo*; la que con la presente ilustracion servirá à los AA. de la Carta Refractoria, sus cooperantes, y partidarios de vergonzoso padrón de su temerario empeño.

Sois Vos, Divino Jesus, el Rey de los Reyes, y el Señor

de

de los Señores, contra quien se conjuraron los Escribas, Fariseos, y Pueblo Judaico, quando acordaron quitaros sacrilegamente la vida, á pretexto de que no creyesen en Vos, y viniesen los Romanos á alzarse con el Imperio; y asi dixeron: *Expedit vobis ut unus moriatur homo pro populo, & non tota gens pereat.* Como hemos de tratar aquí del enorme, y atróz delito del Regicidio, parece oportuno rebatir, y contradecir á los que lo defienden, y enseñan, esforzando la reprehension que dió David al Malecita que acabó con Saul, quando le dixo: *Quare non timuisti mittere manum tuam, ut occideres Christum Domini?* Por lo que debe desterrarse no solo la execucion de tan execrable maldad, sino tambien la doctrina que la enseña y sostiene.

En desagravio de tal crimen hecho en Vos mismo, intento vindicar de nuevo con esta ilustracion los sagrados cultos, y adoraciones de vuestro amante, é injuriado Corazon, parte esencial de vuestra Sacro-Santa Humanidad, que sufriò, y toleró tan inhumana pena. A Vos ultimamente dedico, Jesus mio, este Opusculo, para que se horrorizen, amedrenten, y se contengan los que lean la iniqua criminal doctrina del Regicidio, apartandose de su malvada accion, y enseñanza, convirtiendo su animo en reverentes religiosos cultos á vuestro Dulcisimo Corazon. Por este mi piadoso intento espera vuestra aceptacion con el mas rendido afecto, con el que se consagra

A vuestros Divinos Pies vuestro mas humilde
y mas rendido esclavo

Agustin Antonio Farfan.

PRO-

PROLOGO.

ACostumbranse á poner Prologos á toda clase de obras para indicar en pocas lineas las materias de que se tratan : y aunque esta razon no tenga lugar , quando el titulo del Opusculo explica claramente el argumento , que propone , su brevedad , y concision no manifiesta el todo del asunto , ni las partes que lo integran. Conviene pues , dar con anticipacion algun anuncio , que sirva de composicion de lugar , y prepare el animo á lo que debe seguirse. Para este fin ninguna cosa parece mas oportuna , que la que dá ocasion á la obra misma : presentese la causa motiva , y al punto se descubrirán materia , razon , impulso , é intencion del que incita, y estimula , y precision del que contesta , y corresponde. Todo se aclara con la siguiente Carta : esta vá literal , como la escribió el mismo que la firmó ; y si se omiten los nombres de los sujetos vivos que señala, ha parecido buen acuerdo sigilarlos, dudando con razon sus condescendencias , que se debieron antes solicitar. Y si se divide en parrafos , es para su mejor uso , y referencia. La Carta dice así :

Señor D. Manuél Custodio.

„MUy Sr. mio, y de toda mi veneracion : aunque no tengo el honor de conocer á Vmd. y haber gozado de su amable trato , como lo desfruta un Amigo mio, que tambien lo es de Vmd. y me ha dado idea del gran merito que le distingue: Yo acá en el rincon de mi Celda he formado juicio (segun mi talento) de la basta erudiccion suya , por varias producciones , que de diez años á esta parte he leido , hasta esta ultima en defensa de la devocion del Corazon de Jesus.

II. Verdad es , que esta no trae su nombre , pero se conoce harto bien que es obra suya en el estilo , y claridad de Articulos , y Pensamientos.

III. Le confieso con toda ingenuidad , que me fué sumamente grata la Defensa de dicha devocion. Y yo quando usé el Pulpito en Sevilla , prediqué en varios Conventos sobre ese asunto tierno , y manegè los mas libros que Vmd. cita en la Discertacion , y aun los tengo en mi estante. Hasta aquì todo vá bien para mi inteligencia.

IV. Lo que no alcanzo á entender , (y he de merecer á Vmd. alguna ilustracion sobre ello) es aquel articulo incidente acerca

de

de la mayor, ó menor inteligencia de la doctrina de Santo Tomás en los que son de su escuela, y están acreditados de Tomistas; un exemplo estampa Vmd. asombroso; el P. Concina en el tomo 4. Disert. de Homic. escudereado de un tal Dr. Tadeo Werenko, impreso en Ven. año de 1767, pone á la verguenza la doctrina sanguinaria (en opinion de Vmd.) del P. Concina, como contraria al Decreto Constanciense, y que contiene toda la reprobacion del Regicidio, y Tiranicidio.

V. Yo no puedo negarle que me sorprehendí con la cita de Vmd. y el parrafo á la letra: y leyendo las exclamaciones que Vmd. tuvo á bien añadir, me admiré que se permitiese correr la obra de Concina, sin censura alguna, hasta que Vmd. y el Dr. Tadeo nos lo avisan.

VI. No pude menos que resolverme al desengaño de mis ojos. Mandé (porque soy Prior) me traxesen de la Libreria el Concina; por desgracia no hay aquí mas que el compendio latino, y traducido en dos tomos. Busqué en el Pueblo á un Eclesiastico, que tiene gusto en libros, y teniendo esta obra, me prestó el tom. 4. que Vmd. cita. Leí la conclusion del Homicidio, y hallé á la letra el parrafo, que Vmd. trasladó, quando cita al Tadeo Werenko.

VII. Mas con todo, Señor D. Manuel; tenga Vmd. por ingenuidad de mi corazon esto que hallé leyendo el Concina. Vmd. se fió del tal Tadeo, y lo ha engañado miserablemente. Es imposible que Vmd. con sus bellas luces dixera de Concina lo que dice, si lo hubiera leído en el tratado que lo cita. Hagame el favor de desperdiciar media hora de tiempo (que con eso basta) y leer la conclusion de Concina, y los supuestos que se siguen al parrafo que Vmd. trasladó, sus pruebas y el convenio del Mro. Soto á la distincion con que se explica Cayetano, aunque él la acomoda al modo comun de entender en el trato humano.

VIII. Y despues de leído con reflexïon, digame Vmd.: si Concina trata del Regicidio; Y si es esa la materia, ó la conclusion? Y si para este caso (para el qual pone todas las limitaciones en los supuestos con el comun de los Moralistas) no se tiene muy de material el que sea Clerigo, ò Seglar, Principe del Sacro Romano Imperio, ò Cardenal de la Santa Iglesia? Digamelo Vmd. con sencilléz; porque yo no puedo percibir que merezca la censura, que Vmd. y el Dr. Tadeo que cita, fulminan contra Concina.

IX. Si es, Señor D. Manuel, como Vmd. y el Dr. Tadeo lo entienden, desde hoy mismo abandono todos mis libros latinos, y no leo mas que á Larraga, Ferrer, y Echarri, que al fin están en Castellano, y yo lo entiendo medianamente.

X.

X. Y porque supongo que á Vmd. no le hará fuerza lo ineficáz de mi propuesta, y quizàs mirará con desden que un Frayle, como yo, sin especiales titulos que lo condecoren, le dirija firmada de su mano esta carta amístosa y secreta: me convengo en que se consulte al Sr. N., à quien yo venero, y al Sr. N. y tambien á otro á quien Vmd. ponga nombre; y como digan dichos SS. (despues de leydo Concina) que merece la censura, que Vmd. le pone, ni que sea su inteligencia la que le dá el Dr. Tadeo, y Vmd. mismo, me doy por convencido, y publicaré qne no sé leer en latin, ni entender una conclusion. Para mi será de bastante pena esta confesion, pero la sufriré, pues me la impongo.

XI. Por el contrario, si el Sr. N. y el Sr. N., y otro facultativo que Vmd. señale, dixeren que Concina no merece la censura que Vmd le pone, apoyado en el Dr. Tadeo quedo satisfecho, y vuelvo à leer mis libros latinos, que he manejado para diversos asuntos.

XII. Me parece, Sr. D. Manuel, que hablo en terminos habiles, y que pido á Vmd. una cosa hacedera, qual es, que Vmd. mismo lea la conclusion de Concina, y no se fie del Dr. Tadeo, no obstante que Vmd. en esta misma Disertacion, significa el horror, con que mira á Concina, y asegura, no lo ha vuelto à leer desde aquel entonces, aunque lo contrario infiero yo de la Disertacion de Vmd. contra el P. Ajofrin Capuchino.

XIII. Yo suplico á Vmd. rendidamente tenga á bien leer esta molesta Carta, y su respuesta (si quiere darla) remitirla por el correo al Prior del Convento de Santo Domingo de Marchena, pues yo mismo soy el que firmo, y puede á Vmd. acreditarle que soy tal el conductor de esta. Deseo á Vmd. muy buena salud, y que nuestro Señor lo guarde muchos años.

B. L. M. de Vmd. su atento servidor

Q. L. V.

Fr. Gregorio Cumbreras."

Luego que mi Amigo Don Manuel Custodio recibió dicha Carta, me la remitió, aunque sin noticia del caracter, y loables prendas de su Autor. Leíla y no hallando en ella el menor indicio de la instruccion, que se debe suponer en los que se determi-

minan á semejantes producciones literarias, hallè solo que era su Autor Prior actual, y que en su estante, y Librería tenia las conocidas Obras de los PP. Larraga, Ferrer, y Echarri, con otras Latinas que no nombra, con cuyo repuesto atribuye mi Disertacion en defensa de la devocion del Sagrado Corazon de Jesus, á dicho mi Amigo Custodio, aunque sin otro fundamento que la semejanza del estilo, claridad, y distincion de los articulos, y pensamientos. Poca prueba, ò ninguna es esta, como habrá de confesar el R. P. Epistolario leído que haya el primer Articulo siguiente: porque es necesario mas fondo literario que el que á primera vista se conceptua para discernir los autografos de las obras solo por dichas calidades.

Ni basta que tenga en su Librería los mas de los libros que yo cito, como dice en su § III; porque en esto puede padecer equivocacion; bien que los que nombra de su uso todos son castellanos; aunque ninguno de ellos conducente para la miscelanea de especies que comprehende en su Carta. Como por exemplo: las ultimas clausulas de los §§ I, y XII, cuya contradiccion se viene tan á la vista, como la falta de significado de las ultimas lineas de su § VII. Y lo mismo digo de su § III, en que ocultando el obgeto que tuvo en los Sermones que dice predicò, dexandonos en duda, si fué el Corazon de palo, luces, adorno, y predicador mismo, como lo soñó, y publicó Don Francisco Baquero, Cura del Sagrario de la Catedrál de Sevilla en su Carta Apologetica que allí imprimió; obra celebrada por el R. P. C., quien como no ha publicado alguno de dichos sus Sermones ni por otra parte ha indicado razon alguna á favor de mi defendida devocion, se hace sospechosa su alabanza: y por lo tanto retocaré aquí las mas de mis incontrastables, é invencibles pruebas, las que ilustraré en obsequio del mismo obgeto.

Y por lo que toca à la sorpresa, asombro, y espanto que causò al R. P. C. haber yo dicho aunque con brevedad en el Articulo 2. del capitulo 5. de mi citada Defensa, que el P. Concina llevaba, y defendia la opinion del Regicidio, quedará luego, sino confeso por su docilídad, á lo menos convicto por mis pruebas. Bien que estoi persuadido á que dicha opinion, jamás la habia antes leído el R. P. C. en libro alguno, y menos en el Dr. Tadèo Werenko. A no ser esto así no estrañaria llevase Concina dicha opinion, siguiendo en ella á innumerables de su Orden; los mismos que establecen los supuestos que ahora me excita á leer, quando quantos tocan la qüestion los traen, y sientan; lo que á haber leído el R. P. C. no estrañaria.

Ni

Ni diga qué de llevar Concina el Regicidio, no correría sin censura alguna, la que solo Werenko, y yo que por fiarme de él he sido engañado miserablemente, le imponemos. Así se explica el R. P. C. llevado de su sorpresa, pero no de su politica. Estoy persuadido á que á titulo de publicar su Priorato escribió dicha Carta poniendo la hoz en mies agena de su personal profesion.

Porque qué hombre literato se sorprehenderia al ver corregir un Problema impreso, fundado unicamente en que corria sin censura! Esto supone poca ó ninguna instruccion literaria. Ni quién le ha dicho que solos Werenko, y yo hemos censurado dicha opinion en Concina? Ella es condenada por heretica; y es caso de hecho, que la defiende Concina, como despues se lo harè ver fundadamente, no en Werenko, sino en las pruebas que expondré con universal anuencia de todos los que han leido dicha opinion sin preocupacion, y con inteligencia de la materia.

Yo tambien me sorprehendo al ver que ni al famoso Don Quixote de la Mancha se le ocurriese vencer lides de Marte, señalando gladiadores que se aporreasen con sus lanzas, estandose él como un Prior desde su trono, observando los combates, como pretende el R. P. C. en esta lid de Minerva, para que nombra en sus dos §§ X. y XI. dos Sabios, y Eruditos, que decidan, si lleva, ó no Concina el Regicidio; mientras el R. P. C. tendria la satísfaccion de verlos disputar: quando si le chocó dicha opinion debió exponer los fundamentos y razones de su discenso; pero como esto pedia inteligencia, leccion, y estudio, se valió de su autoridad, para proponer tal medio, y señalar, sin otra prevencion que la de su estraña invencion, á sugetos que ha muchos años tienen leída, y reprobada en Concina dicha heretica opinion.

Ultimamente esperaba mi respuesta (si se la quisiese dár) como dice en su § XIII.; pero luego porque no le respondí prontamente, formó copias de su dicha Carta, levantó el grito, se mostró quexoso, porque no se respondió á su Carta, que supone amistosa, y secreta, quando ni se indica la amistad ni se observa el fingido secreto, faltando á ambas condiciones por lucir su literatura. Y pues insta por respuesta, paso á darsela con todo reposo, presentandole las ilustraciones, que apetece, bastando ya la dada á dicha Carta.

Volo inspicere ipsam Epistolam, quæ

tanto tempore in calumniam reservata est. Nihil præter honorem, & salutationem continet.

S. Hieron. Epist. ad Pammac. 84 *tom.* 1. *pag.* 524.

PRIMERA PARTE.

CAPITULO I.

RELECCIONES EPISTOLARES.

ARTICULO I.

Direccion errada de la Carta.

1 AUnque una sola leccion era sobrada para la inteligencia de la presentada Carta ; será bien releer varias de sus clausulas por lo que incluyen de fondo que no manifiestan á la primera vista. Lo que no tiene duda , y ella misma lo demuestra. es que podia , y aun debia estàr concebida con mas ingenuidad, sinceridad y candor , sobre cuyas calidades estaría de mas toda ilustracion. A lo que se agrega echarse menos la claridad , coordinacion , fluidéz , civilidad , solidéz , eficacia , y fundamentos. Ella se escribe á quien no se conoce , se dirige á quien no se debe , la firma quien no ha seguido otra carrera literaria que el Pulpito : obscurece el obgeto que se propone , y presenta un medio de descubrir la verdad jamas usado de literato. En una palabra : ella ostenta una querella líteraria , sin otro alegato por su parte que la ignorancia que descubre. Y despues de todo esto, reprehende sin conocimiento de causa ; executa por contestacion de lo que no acierta à proponer ; finge amistad , y supone secreto, engañandonos en esto , y violando aquello , y despues se atreve á decir en su § XII. que habla en terminos habiles , y que pide una cosa hacedera ; mas yá se le darán las ilustraciones que apetece con bastante distincion de partes.

2 Y por lo que toca al presente articulo, parece que el R. P. C. desea instruirse en el articulo 2 del cap. 5 de mi Defensa (casi titularé mi Opusculo en lo sucesivo de la devocion del sagrado Corazon de Jesus-Christo) mas yo dudo mucho de esta causa motiva; pues aunque asi lo asegura en su § IV., en él dice tambien que mi amigo *Custodio se fió del Dr. Werenko, y que èste lo engañó miserablemente*; ¿ quàl pues será la ingenuidad de corazon del que solicita ilustraciones de un sugeto en la misma materia que con toda urbanidad, y desembarazo lo supone engañado miserablemente? No es pues ingenuidad lo que aparenta, ni ilustracion lo que apetece, y debe saber que á quien jamás jurò *in verba Magistri*, quien abomina la esclavitud de entendimiento, propia de jovenes, ó adultos mercenarios, y lisongeros, quien protesta contra todo partido, y servidumbre racional, quien se gloria de no ser hijo de la Esclava, sino de la Libre, y quien se maneja con la libertad, con que lo libertó Jesu-Christo, este no se dexa llevar de adhesion á ótra escuela que à la de Jesus, que lo redimiò, y le conduce á jurar unicamente *in verba Dei.*

3 Esperaría el R. P. C. alguna lisongera respuesta que correspondiese al § I. de su Carta; pero se engañó miserablente, porque soy yo quien responde, y aun quando fuese el que se figuró, este ni adula à otros, ni la amistad que les profesa le sirve de vinculo de iniquidad; qual lo sería su correspondencia, si por una politica amistad asintiera á lo que ni la razon, ni la justicia le dictaban. No es dicho sugeto, ni yo, los que conociendo la pasion agena, la fomentamos á titulo de amistad. Tenemos muy à la vista el exemplo de los SS. Apostoles Pablo y Bernabé, que aunque entre sí *facta est dissensio ita ut discederent ab invicem* sobre punto de asociarse, adherirse, y atraerse partidarios, nunca la caridad, y enseñanza los separó: antes sí combatieron conformes contra la mala doctrina que en otros hallaron sin temor, ni recelo de indisponerse con los que de otro modo dogmatizaban.

4 Mas sea de esto lo que fuere, la direccion de la sobredicha Carta fué errada; y si el R. P. C. tiene por fundamento bastante para atribuir la dicha defensa al Dr. Custodio (como lo hace en su § II.) la semejanza del estilo, claridad de articulos, y espresion de pensamientos, cotejadas estas circunstancias con las de los otros sus Opusculos, se engañó miserablemente, y aun perdió de vista las reglas de la critica, que debió observar, norte de semejantes censuras; púes sin embargo de ser esta ciencia congetural propia para averiguar los verdaderos Autografos de las obras dudosas, por lo mismo exige en el que la maneja mu-

cha inteligencia en el idioma, y materia de que se trata, y que sobre esto haya hecho particular estudio acompañado de un agudo discernimiento para no equivocarse.

5 Y para ilustracion de este articulo vaya tal qual exemplo. Sobre las Homilías de los hechos Apostolicos que corren sin duda á nombre del Crisostomo, segun Casiodoro (Inst. cap. 9) dice Erasmo (Epit. ad *Tonstall*) así: „*Ex Chrisostomo* in Acta verteram Homilias tres; cujus opera me pœnituit, cum mihil hic viderem Chrisostomi. Tuo tamem hortatu (dice al Abad Billio) recepi codicem in manum; sed nihil umquam legi indoctius. Ebrius, ac stertens scriberem meliora. Habet frigidos sensiculos, nec eos commodé potest *explicare*.“ y por lo contrario se explica dicho Abad así: *Græco Codicé nihil fingi potest elegantius: nihil quod Chrisostomi phrasim melius referat.* Y el mismo Erasmo, hablando del libro *de Penitencia*, que corre á nombre de Tertuliano, se declara convicto de que no fué obra suya, fundado en la diversidad del estilo, claridad, y pensamientos, que acòstumbraba usar el Africano: quando por razon de la semejanza de dichas calidades tuvo la misma obra por de Tertuliano Mr. Rigault.

6 Y aun hallamos que Julio Africano tuvo por apocrifa la historia de Susana escrita por el Profeta Daniel, porque le pareciò poco conforme al estilo, claridad, y pensamientos de dicho Profeta: quando á èste confesó Orígenes por su Autor. Mire pues, el R. P. C. que aprecio merecerá su dictamen, aún qnando lo declarásemos tan instruido oomo uno de los citados. Engañòse miserablemente en el juicio que formò; y si contesto á su Carta no es por los meritos que tiene, sino por entretener la ociosidad, y contribuir voluntariamente á las ilustraciones que pide, sin embargo que debió pedirlas con mas sinceridad de corazon: y pues no habia de guardar el secreto que ofreció, devió publicar por la imprenta su Carta, Copia, Variantes, y Postdatas para darse mas á conocer.

ARTICULO II.

Engaño Cronologico.

7 SOrprehendido el Padre, como dice en su § IV. comete un Anacronismo vergonzoso. Supone en su § I. que dicha mi Defensa es la ultima produccion del Dr. Custodio, y sin embargo de que la Disertacion de este contra el P. Ajofrin fuè anterior

á

á esta Defensa, que se le atribuye (de otro modo no sería esta la ultima de sus producciones) descubre su grande ingenio una enorme contradiccion , diciendo que aunque el dicho Dr. Custodio asegura en su supuesta defensa , que despues de ella no habia leído á Concina infiere el R. P. C. en su § XII. todo lo contrario ; porque quando escribió contra Ajofrin, citó á Concina , sin advertir su grande perspicacia que la Defensa fué posterior , como que fué la ultima produccion , respecto á la con que contradixo al P. Ajofrin. Y he aquí la ingeniosa Logica Mahometana que aprendió el R. P. C. del famoso Averroes , propagador de la Xerga Aristotelica, como dice el erudito Casiri (Bibleot. Arab. Hisp. tom. 1. pag. 185) „ *Philophica Aristotelis* opera in Arabicum sermonem convertit, ea que doctis Commentariis illustravit ; adeo ut hac Arabica versione reddita, prius quam totus Aristotelis Græcus repertus esset, Divus Thomas , cæteri que Scholastici *usi fuerint.*“

8 Lo mejor del caso es que se le pasó por alto el fin para que el Dr. Custodio alegó à Concina contra Ajofrin , que fuè que un enfermo habitual (una Monja) no podia comulgar estando inayuna sin estar en peligro de muerte , no bastando la sola devocion para hacerlo : lo que confirmó contra Ajofrin con dicho Concina , que tambien se opone á dicha Comunion , y aún califica de mala la Confesion Sacramental de dicha Monja. Y el R. P. C. debió meditar la razon que alega Concina en el lugar que se citó , y es que á las Monjas se les pide , ademàs de la Dote , ciertas Propinas , sin las quales , ni se les dá el Abito , ni la Profesion : todo lo qual califica Concina de Simonía ; en la que incurren tambien los cooperantes , y auxiliantes. Y esto que no entendió el P. Ajofrin , no ha querido saber el R. P. C. para su instruccion , y casos que le ocurran : y de no asentir á dicho dictamen , sería oportuno formase otra Carta sobre este Articulo , que sería sin duda como la aquí puesta.

ARTICULO III.

Justo titulo de esta Disertacion.

9 VOi á tratar del Regicidio , y Tiranicidio , materia sobre que se me pide ilustracion por el R. P. C. ; y así como èste mezcla varias especies inconexas, episodios , é incidencias sin ligazon , ni distincion, habiendo yo de formar no una Carta, sino una Disertacion con distincion de partes , no será extraño que trate

en

en ellas diversas especies analogas al asunto, y aunque este metodo no agradará á todos, como acontece á toda obra, el que dirige la pluma, la gobierna como le parece oportuno, y al que no le quadre, que use la suya como mas bien le parezca. La materia del Regicidio serà aquí la parte principal, ilustrando el Articulo II, del Capitulo V. de mi citada Defensa; y aunque contenga otras distintas partes, el hombre se llama racional, sin embargo de tener partes menos principales que no lo son; que siempre el nombre se toma de la parte principal de la cosa.

10 Y si formo este articulo es para evitar la critica que se ha hecho de los titulos *de Panoplia Sagrada, y Carta Refractoria*, que ni explican las materias que tratan, ni son adaptables á ellas, haciendose sus Defensores mas sensurables con su vindicacion. Pretenden los Refractarios aprobar el titulo de *Panoplia Sagrada*, y dicen en su folio 67 que la voz *Panoplia* es palabra Griega, que ni en latin, ni en castellano tiene equivalente, pero que explica todo lo que puede servir para armarse un hombre: y por consiguiente que es oportuna para la obra, de que es cabecera. ¡Admirable explicacion, y excelente defensa! ¿Y por qué no la titularon, las Armas de D. Quixote? A la verdad este sería mas oportuno que un titulo Griego para una obra Castellana, en cuyo dialecto no tiene equivalente. Y mas oportuno hubiera sido omitir su Defensa, que ridiculizarla, alegando para su oportunidad titulos de obras latinas nominadas *Panoplias*, como lo hacen en su folio 66, que al fin son tan oportunas, como las Griegas. Ni hago alto en el adgetivo *Sagrada*, porque solo sus Autores abusarían de él, mezclando lo sagrado con lo profano.

11 Lo mismo digo del titulo: *Carta Refractoria*, que es tan reprehensible, como demostré en el artic. 5 del cap. 5 de mi Defensa; á la que no se ha dado otra respuesta que la de fixar por las esquinas el mismo Fr. Mazo los Carteles que anunciaban vendible dicha *Carta Refractoria*, cuyo anuncio fuè tan autorizado, como ridiculo. Ni se quexen de que los titulen *Refractarios* de las materias que tratan; porque asi deben titularse, como lo dice el Papelito intitulado: *Conversacion familiar en forma de Sainete*, en su folio 47 por estas sus palabsas; „*Dicen que al que* escribe cartas= eruditas llaman Sabio, = ó erudito; al que disputa = de antigüedad antiquario; = versista al que dicta versos, = salmista al que escribe salmos; = y à Vmds. que imprimen Cartas = Refractarias *Refractarios.*“ Razones que interin satifacen, pasarémos al siguiente

CAPITULO II.

DEL VERDADERO OBGETO DE LOS cultos del sagrado Corazon de Jesu-Christo.

ARTICULO I.

Dúdase del que tuvo en sus Sermones el R. P. C.

12 EN el § III. de su Carta dice dicho R. P. que es de su aprobacion mi Defensa de la devocion de dicho divino Corazon: y añade, que en Sevilla predicó en varios Conventos de dicho tierno asunto. Y aunque á la primera vista parece que tuvo por obgeto al mismo verdadero Corazon de Jesu-Christo, dudo mucho de esto, porque no lo explica, ni menos se refiere al modo con que yo lo expliquè en el art. 1 del cap. 2 de dicha mi Defensa, donde citando al Señor Benedicto XIV. (lib. 4 de Beat. & Canon. SS. p. 2 cp. 30 num. 18) dixe así: „*Et quidem ut* petitionis substantia clarè perciperetur tum in opere typis impresso Patris Gallifert, tum in Scripturis sacræ Congregationis exhibitis expositum fuit objectum Festi, pro quo supplicabatur, non consistere in sacratissimo Corde Jesu nudé, solitarié, & corporalitèr sumpto, sed in Corde Jesu Humanitati Sacrosanctæ sive Divino Corpori unito, & consequentur uti rem unam cum Anima, & Divina Persona constituente, ac ut naturali sede, vero que sensibili Comprincipio virtutum omnium, & affectionum interiorum Christi Domini &c.“ Mas como los Refractarios se han empeñado en no querer entender tan claras palabras; y como por otra parte el R. P. C. no explica qual fué el obgeto de sus Sermones, no puedo dexar correr, que diga: *Hasta á quí todo vá bien para mi inteligencia.*

13 Porque no basta que vaya bien para su inteligencia, debiendo ir bien para la inteligencia de todos. Lo cierto es, que elogió la Carta Apologetica del citado Baquero, desde cuyo folio 41 dexó este correr la pluma inadvertidamente; porque suponiendo haber leydo los escritos que sobre la materia se han publicado,

cado, hace memoria del librito titulado: *Tesoro escondido en el Sacratisimo Corazon de Jesus*, su autor el P. Juan de Loyola, falló su dictamen diciendo, que asi dicho librito, como quantas Novenas, Estampas, y papeles se habian impreso acerca de dicha devocion, todo estaba comprehendido en el Edicto de la Santa Inquisicion de tres de Julio de 1779. A cuya censura dice se movió „asi *porque con dicha Devocion* se introducía en la Iglesia un culto nuevo con un espiritu capáz de seducir à los ignorantes, é inducirlos â errror; como porque el obgeto de dicho culto se encaminaba al corazon de madera, luces, adornos, y Predicador, y nada á Jesu-Christo, que se veía con los ojos de la fé, y lo demàs *con los nuestros materiales.*“ Y se declara tan persuadido de este delirio que tiene al expresado culto, segun puesto en el antecedente numero, por prohibido, temerario, é inductivo á error; por lo que le niega á dicho Corazon, y estampas hasta el culto relativo; y para esforzar mas su dictamen, dice que lo ha formado segun su obligacion, y como Comisario del Santo Oficio, y Revisor de libros.

14 Sin duda que á el Sr. Baquero se le figurò que le era permitido á titulo de Revisor censurar, y escribir quantos disparates le ocurriesen. Bien conocieron esto sus mismos compañeros, quando desde el folio 532 de su Refractaria, dicen que *el Culto de que se trata no es reprehensible por nuevo, sino que lo es por el modo nunca visto en la Iglesia de celebrar á Christo por partes.* Y dexando para despues la correccion de este delirio; digo que el del citado Baquero es efecto de su ceguedad, y adhesion à su partido: quando no otro que el mismo diría en el fol. 6 de su citada Apologia, que: *hubo injurias que el mismo Jesu-Christo no pudo tolerar.* Y en el folio 18 que: *nuestros Superiores, Eclesiasticos, y Seculares están muy mal con algunas devociones nuestras, y no las prohiben como en otras partes, acaso porque no estamos capaces de leyes mas perfectas.* Sin duda que como era Revisor, y Calificador lo consultaron dichos Superiores. Y tambien para que desde su fol. 24 contradixera la multitud edificativa de Rosarios Y juntamente los muchos sufragios que se hacen por las animas del purgatorio, como lo contradice desde su fol. 39, y pues no hay ocio competente para impugnar tantos deslices, pasemos á desengañar al Publico, haciendole ver que las Estampas, Imagenes, y el mismo Corazon de Jesus figurados en Madera, Piedra, ú otra materia pueden, y deben tener Culto en la Iglesia Catolica, á pesar de quantos Apologistas, Panoplistas, y Refractarios lo contradigan.

15 Fué Heregía condenada en el segundo Concilio Niceno,

con-

contra los Iconomacos que todas dichas Efigies , y Simbolos no tenian culto ni veneracion. Esta Heregía fué segunda vez condenada en el Concilio Constantinopolitano , celebrado á impulsos de la Emperatriz Teodora , cuya condenacion se celebró con una solemne Procesion el Domingo primero de Quaresma de aquel año , en que salieron en triunfo las Sagradas Imagenes , autorizando la Procesion el Patriarca San Metodio , y cerrandola la misma Emperatriz , su Hijo Primogenito , y Real comitiva; la que se repitió por muchos años , con el glorioso titulo de la *Fiesta de la Ortodoxia* : como lo refiere Bernino (Hist. de las Hereg. cap. 5. del Siq. 9.) Pues estos cultos , dicen Baquero , y sus Compañeros que son inductivos á error , y que persuaden un culto que no siendo aun relativo , lo abomina la Iglesia; cuya escandalosa proposicion se lee en el folio 46 de dicha Apologia. La misma que afirman los Refractarios en cuyo nombre dice al folio 280 Fr. Mazo lleno de satisfacciones así: „*Yo publicamente* vuelvo á desafiar para que se me señale un Concilio , un Padre , un Teologo , que ponga en las Imagenes culto , y adoracion distintas , y sin relacion á los Prototipos , baxo la pena que el que cayese en esta contienda , sea tenido por publico impostor, despedazador de los Santos Padres , falsificador de sus sentencias , é indigno del no solo comercio de las letras , sino tambien de la *sociedad humana.*“ Poderoso Desafio de los Mazos! Terrible pena, que và á recaer sobre sus propias cervices demostrativamente!

16 Para el patetico convencimiento que vamos á hacer , es de suponer que dicen los Refractarios en el folio 545 del modo siguiente : *Dos generos de adoraciones distinguen los Teologos , una absoluta , y otra relativa : : : Ni una ni otra le puede convenir al Corazon de Jesu-Christo.* Esta ultima proposicion es la condenada por los Concilios citados en el numero antecedente , por los que se declaró por heretica la proposicion que negaba en las Efigies , è Imagenes la Adoracion Relativa ; y en quanto á la Absoluta , como quiera que el Corazon de Jesus està unido , segun la fé divina, con el Verbo Divino , por medio de la union hipostatica , será una formal heregia negar á dicho Corazon la adoracion absoluta , como lo sería negarle esta al Verbo Divino. Y mientras se regocijan los Refractarios con dicha heretical doctrina , vamos á hacerlo con su Desafio.

17 Y pues ignoran los verdaderos Teologos que sostienen cultos y adoraciones en las Imagenes sin relacion á sus prototipos , lean á Ambrosio Catarino , Estio , Juenin , Tourneli , Belarmino &c. Ni se persuadan que los dichos son , como los Teologos , que nominan Sabios del primer orden. Oígamos á Belarmino , omitiendo

repe-

repetir la misma Doctrina en los demas citados. Este pues (tom. 2 de Controv. lib. 2 cap. 21 de SS. Reliq.) dice que en el septimo Concilio general en su Acta septima, se definiò que las Imagenes eran acreedoras por sì de propia veneracion, adoracion, y culto sin precisa relacion á sus prototipos: porque de lo contrario no serían propiamente Adorables por sí mismas. Esta Decision conciliar la confirma con los Santos Evangelios, y Vasos Sagrados, que sin relacion á prototipos son adorables. Y añade que las Imagenes de piedra, madera, ú otra materia, tienen mucho sagrado; como es la dedicacion, y consagracion al culto divino. Ni se diga que las Imagenes siempre se veneran por razon de lo que representan; porque esto se entiende, dice el citado Cardenal, quando: „*Honor in ipsam non* terminatur, sed per ipsam in exemplar; tunc immediatè & formaliter honor imaginis transit ad exemplar. At quando imago honoratur per se, & propriè, ita ut in ipsam verè terminetur honor, tunc honor ejus transit ad exemplar, non immediatè, sed mediatè, & quasi consequenter nam qui honorat imaginem alicujus, sine dubio honorat proptèr eum, cujus est imago & proinde honor imagini verè exhibitus redundat in prototypum. En pocas palabras concluye dicho Cardenal: Non deberi imagini eumdem honorem, qui debetur exemplari; quia imago non est Deus, sed imago Dei. Inde enim sequitur non deberi imagini honorem qui debetur *Deo*, *sed minorem.*“

18 Si los Refractarios hubieran leído mas, y jactadose menos, hubieran omitido su vergonzoso Desafio, que copiaron de su compañero Baquero, persuadidos á que quando el P. Cura lo decia, sabido lo tenia; y como à un ciego siguieron otros, cayeron todos en el mismo vergonzoso precipicio. Dixo pues su Corifeo en el folio 142 de su Panoplia que las Imagenes no tenian culto, ni adoracion propias; y se engolfó tanto que hablando á lo Teologal dixo: „*En fin esta es* una verdad que la misma razon dicta; y si no se convence á ella, yo doy todo el tiempo que quiera tomarse para señalarme un Concilio, un Santo Padre, un Teologo de nombre, que diga que las Imagenes sin relacion alguna al prototipo excitan, y y mueven á los fieles á un culto religioso; seguro que si hubiera de vivir todo el tiempo que ocupase el encontrarlo, *serìa eterno.*“

19 Ya han visto los Refratarios el convencimiento mas vergonzoso que podian esperar. Y porque no se persuadan que el citado Belarmino es alguno de los Sabios que titulan del primer orden, sin mas merito que ser sus partidarios, oígan de boca de un imparcial verdaderamente erudito el caracter literario, y piadoso de

dicho

dicho Cardenal: „*Belarmino* supo sabiamente el verdadero metodo de combatir las heregias, y decidir las controversias teologicas, juntando razones, autoridades filosoficas, y erudiccion: armas con que consiguió sus victorias: fortisimo en sus argumentos, diligentisimo en el manejo de los Santos Padres, Concilios, toda clase de Escritores, y en todos los lugares teologicos: excelentisimo en los codices Griegos, y Hebreos; y que trató casi todos los puntos dogmaticos, contra todos los hereges modernos: empresa que ni antes, ni despues de este Eminentisimo, practicó otro alguno Teologo con tanta facilidad. Obra reglada al uso de las Escuelas Catolicas, en cuyo metodo se admira la continua armonia, gravedad, modestia, elegancia, pureza de estilo, brevedad, claridad, y exactitud en citas. Hombre finalmente no menos grande por su doctrina, que por su piedad; y cuyas obras son una rica Armería de la *Iglesia Catolica.*“ Y mientras los Refractarios se confunden con este elogio del erudito Muratori (p. 2. cap. 10 Reflex. sobre el buen gusto) esperamos nos acrediten con otros iguales elogios à sus nominados Sabios del primer orden. Pero no lo hagan hasta que cumplan las penas en que han incurrido, por su Desafio, segun y como ellos mismos las fallaron, y se ven en el num. 15 antecedente: porque es razon que se verifique en los Refractarios su propia sentencia, y lo que dice Alapide (in cap. 6 sup. Gallat.)

„Quod sibi quisque serit præsentis tempore vitæ, Hoc sibi messis erit, cum dicent: Ite, Venite.“

ARTICULO II.

Demuestrase el verdadero obgeto de los Cultos del Sagrado Corazon de Jesu-Christo.

20 OFrecimos ilustrar varios puntos de nuestra Defensa, relativos á la Carta del R. P. C. ó para que este los apruebe, ó los contradiga con autoridad, y razon. Para esto no haremos caso de la Carta Apologetica del Cura Baquero, de que todas las Novenas, Devocionarios, cultos, y adoraciones dirigidas á dicho sagrado Corazon estaban prohibidas; porque sobre que no supo lo que dixo, ya de lo que consta en el art. 3. del cap. 4 de mi Defensa, y yá de lo hasta aquí dicho queda evidenciado

ciado su convencimiento, y lo nada edificativas de sus clausulas del fol. 43, que dicen: „*Esta Devocion* se ha hecho tan comun, que apenas hay Iglesia en Sevilla, especialmente de Religiosas, que no tenga su Novena (y debiò añadir su Oficio propio de Misa, y Rezo con indulto Pontificio) y un dia en el mes dedicado á esta Devocion, con tanto esmero que no faltarán á su asistencia aunque falten al Coro todo el año por oficio, ó indisposiciones. Yo veo con admiracion la *practica de estas Novenas.* Pero solamente el delicado Moral suyo le haría admirar, y aun escandalizarse de dichos piadosos santos, utiles, y autorizados exercicios.

21 El obgeto pues de dichos cultos, y adoraciones, no es atro que el Corazon de Jesus unido à su Sacro-Santa Humanidad, Cuerpo, Alma, y Persona: como lo han celebrado siempre todos los Cordicolas con el piadoso P. Gallifert, segun queda demostrado en el numero 12, en lo que debe estar muy seguro el R. P. C.; por estar tambien de acuerdo en esto los mismos Refractarios en su fol. 460, donde confiesan á mas no poder esto mismo diciendo: „*El Corazon* no tomado metaforicamente, ó como simbolo del amor, sino el mismo Corazon real, y verdadero, parte nobilisima del Cuerpo de Christo Señor nuestro. El Corazon propio, natural, y verdadero del Salvador es, á quien se dirigen los honores, cultos, veneraciones, y piadosas practicas de esta devocion. Ya ves por estas palabras que al Corazon carnal, y no symbolico es, á quien hacen obgeto *de su Culto los Cordicolas.*“ Esto se ven obligados á confesar los Refractarios del Corazon de Jesus, unido á su Cuerpo, Alma, y Persona Divina. Mas por no faltar á su natural veracidad luego en su fol. 467, dice en nombre de todos Fr. Mazo así: „*Yo estoy firmemente* persuadido que los Cordicolas como Catolicos no creen haya tal real separacion; pero de esto mismo se sigue lo que tantas veces te he dicho, que su culto sea contrario á su creencia. Si no creen, que el Corazon está realmente separado de lo demás del Cuerpo, como lo proponen como obgeto del culto, prescindiendo de *toda otra parte de èl*? Por eso mismo prescinden, P. Fr. Mazo, haciendo lo mismo que Santo Tomás (in 3. p. q. 25 á 2 ad. 1) en esta misma materia, y lugar, donde dice: „*Si Dividas* subtilibus intelligentiis, quod videtur, ab eo quod intelligitur inadorabilis est, ut creatura, scilicet adoratione Latriæ; & tunc sic intellectæ ut separatæ á Dei Verbo, deberetur sibi adoratio Duliæ, non cujuscumque, puta quæ communiter exhibetur aliis, sed cujusdam excellentioris, quam *gyperduliam vocant.*“ Y aquí tienen en el Santo Dr. el error que atribuyen á los Cordicolas tantas veces.

CA.

CAPITULO III.

DEL CORAZON SIMBOLICO.

ARTICULO I.

El Symbolo no es el obgeto de los Cultos de dicho Corazon.

22 SObrecogidos los Refractarios, convictos, y aun confesos del verdadero obgeto de dichos cultos, fingieron que los Cordicolas suplicaron á la Sagrada Congregacion les concediese Oficio, y Misa para el Corazon Simbolico; y que esto fué lo que unicamente se les concedió. Para fundar esta falsedad alegan un Decreto diminuto, y mal entendido de la S. Congregacion, aprobado por el Papa Clemente XIII. el año de 1765; lo que aseguran por el informe del Agente Fiscal dado al Supremo Consejo de Indias año de 1772, con motivo de una Cofradia que se intentaba establecer en un pueblo de Cartagena con la advocacion del Corazon de Jesus: cuyas clausulas del Decreto dicen así: „*Congregatio SS. Rituum* intelligens simbolicé renovari memoriam illius divini amoris, quo Unigenitus Dei Filius humanam suscepit natúran & factus obediens usque ad mortem, præbere se, dixit exemplum hominibus, quod esset mitis & humilis Corde; anuendum *præcibus censuit.*“ Con este diminuto Decreto arman bulla los Refractarios en sus folios 555, 566, 567, y otros, como si dicho Decreto probase lo que pretenden: ni tampoco fuese oportuno para el desempeño del encargo de dicho agente; que debiendo ceñirse á si dicha Cofradia perjudicaba las Leyes de la Patria, dexó correr la pluma excediendose de su oficio y caridad christiana.

23 Y para convencimiento de lo dicho pondremos completo el Decreto que mutilaron, y no con buena fé los contrarios, que dice así: *Instantibus* pro concessione Officii & Missæ SSmi. Cordis Jesu plerisque Reverendissimis Episcopis Regni Poloniæ, nec non Archiconfraternitate Urbis hoc sub titulo erecta; Congregatio Sacrorum Ritum habita die 26 Januarii hujus anni probé noscens Cultum Cordis Jesu hodie esse per omnes fere Catholici Orbis par-

tes

tes, faventibus eorum Episcopia, propagatum, sèpæ etiam à Sede Apostolica decoratum millenis indulgenciarum Brevibus, datis ad innumeras propemodum Confraternitates sub titulo Cordis Jesu canonicé erectas, simulque intelligens hujus Missæ, & Officii celebratione non aliud agi, quam ampliari Cultum jam institutum, & Simbolicé renovari memoriam illius divini amoris, quo Unigenitus Filius humanam suscepit naturam & factus obediens usque ad mortem præbere se, dixit, exemplum hominibus, quod esset mitis, & humilis corde: his de causis, referente Eminentisimo, & Reverendisimo Domino Cardinali Episcopo Sabinensi, audito R. P. D. Cayetano Forti Promotore Fidei, prævio recessu à decissis sub die 30 Julii 1729 annuendum Præcibus censuit Episcoporum Regni Poloniæ & dictæ Archiconfraternitatis Urbis: deliberatura de inceps de Officio & Missa ritè approbandis. Quod quidem Congregationis Votum per me Secretarium relatum SS. Domino nostro Clementi Papæ XIII Sanctitas sua hujus etiam Decreti tenore perlecto, in omnibus approbavit hac *die 6 Februarii* 1765."

24 A poca reflexion que se haga sobre el antecedente Decreto, se conocerá la gran cautela, con que procedieron en ponerlo diminuto, para que el R. P. C. no se dexe llevar de dicho seductivo argumento repetidisimamente puesto, y ponderado en la Carta Refractaria, sepa que no tiene duda que los Sagrados Cultos de Misa y Oficio anteriormente negadas al verdadero, propio, y natural Divino Corazon de Jesus, esos mismos son los concedidos al mismo real, y verdadero objeto por el antecedente Decreto de 6 de Febrero de 1765. Este es caso de hecho, que no se puede negar, quando consta de la dicha decision referida; cuyas expresiones no son adaptables al Corazon Simbolico, pues este ni fué el concedido al Reyno de Polonia, ni á la Archiconfraternidad de Roma, ni á las restantes Cofradias estendidas en casi todo el Orbe Catolico, como asi lo expresa dicho Decreto, que canonicamente las declara á todas con Apostolica Autoridad fundadas; lo que debiò advertir el Agente Anzostegui, y Partidarios para no inculcar acerca de unos Cultos repetidisimamente aprobados por la Santa Sede; pues debió ceñirse á si perjudicaba á las Regalias de estos Reynos el establecimiento particular de la Cofradia de Cartagena, y no debió pretender reformar Decretos Pontificios.

25 Y si no entendieron las palabras de dicho Decreto citado num. 23 debieron consultarlo con Teologos que se lo explicasen. Y los mismos que aun hoy tropiezan en lo *Simbolico* debieron advertir la explicacion autentica, que hace el Tridentino en su Decreto de el Sacramento de la Eucaristia en la Ses.

13 que dice asi: „*Quam* (la Eucaristia) alioqui Salvator noster in Ecclesia sua, tamquam Symbolum reliquit ejus unitatis & charitatis, qua Christianos omnes inter se conjunctos, & *copulatos esse voluit.*“ Y para mayor convencimiento de los que opinan que el obgeto de dichos Cultos es Simbolico, y Metaforico; y que con semejante efugio, seducen al pueblo, reflexen el Canon primero de dicho Concilio y Sesion que concluye asi: *Sed dixerit tantummodo esse in eo, ut in signo, vel figura, aut virtute: Anathema sit.* De que se deduce evidentemente que la palabra *Simbolice* del citado Decreto solo significa que asi en la Eucaristia, como en el obgeto de los Cultos, Oficio y Misa del Sagrado Corazon de Jesus se renueva la memoria de la Pasion de Jesu-Christo, y que esta fuè por el inmenso amor, y caridad que tubo á los hombres. En este sentido así la Sagrada Eucaristia, como el obgeto de dichos Cultos del Corazon de Jesus, pueden mirarse, y tenerse por Simbolicos; pero negar que en dicho Sacramento no se venera, y adora real y verdaderamente el Cuerpo, Sangre, Alma, y Divinidad de Jesu-Christo, es absolutamente negar la fé divina: y lo mismo se deduce si se niegan los cultos, y adoraciones al verdadero, propio, carnal, y natural Corazon de Jesus, en quanto á obgeto formal y verdadero de dichos cultos.

26 Y si no, que nieguen esos Teologos Forenses, y Refractarios que en el Sacramento del Altar se venera el verdadero Cuerpo y Alma de nuestro Señor Jesu-Christo, propio, natural, y fisico; y que digan que lo que allí se venera es la Humanidad Simbolica del Señor; para que todos sean corregidos como hereges formales. Y he aquí la misma heretical doctrina respecto á los cultos del Corazon de Jesus; porque segun esta podria decir alguno que en el Sacramento de la Eucaristia no estaba el verdadero Cuerpo, y Sangre de Christo, sino Simbolicos: y saldriamos del Dogma mas sagrado de nuestra Religion. Debiendo advertir que para lo dicho dan igual motivo el Tridentino, que el Decreto Clementino citados: porque en el Concilio se dice que en la Eucaristia dexó el Señor su Cuerpo y Sangre, como Simbolo del amor: *Tanquam Symbolum charitatis reliquit*; y en el Decreto hablando del Culto del Corazon de Jesus, se dice que en dicho Culto se renueva Simbolicamente la memoria del mismo amor.

27 La disparidad de dichos dos Decretos desearia oir fundada y teologicamente, porque si las palabras del Concilio se fundan en el Evangelio, las del Decreto se establecen con la au-

toridad de la Iglesia ; cuya Autoridad dice S. Agustin (cont. epist. fundam. cap. 5) *ego Evangelium non crederem nisi Catholicæ Ecclesiæ me moveret autoritas.* Y omitiendo otras varias reflexiones para refutar el ridiculo efugio de lo Simbolico , paso á corregir el que censuran de error los Refractarios en su fol. 525 donde dicen que yerran los Cordicolas en afirmar que el haberse quedado Christo con nosotros en la Eucaristía , fué la obra de su mayor amor , quando es del mismo sentir Sto. Tomás (Opusc. 57 apud Alap. in Joan cap. 13 vers. 1) „*Unde ut arctius charitatis* hujus immensitas fidelium cordibus infigeretur , in ultima Cœna, quando Pascha cum Discipulis celebrato , transiturus erat de hoc mundo ad Patrem , hoc Sacramentum instituit , tamquam passionis suæ *Memoriale peremne.*“ Para demostrar (dice Alapide con arreglo á la raiz griega , è inteligencia del Crisostomo , Teofilacto, Leoncio , y otros) que no solo „*Christus hactenus* valde delexit discipulos suos , sed jam ab eis abiturus , & transiturus ad Patrem perfectissimum Amorem eis ostendit labando pedes , Eucharistíam instituendo , & ardentissima charitate eos exhortando , & inflammando *ad Dei Amorem.*“ Y aunque del antecedente numero consta demostrado que el verdadero obgeto de los Cultos del Corazon de Jesus es su propio , y verdadero Corazon de Jesus , el mismo que como rememorativo de su mayor amor (qual fuè el quedarse en el Sacramento de la Eucaristía) es el Simbolo mas expresivo de su caridad ; de modo que el verdadero , y propio Corazon de Jesus hace que se recuerde , y renueve la memoria de su Divino Amor : y eso es propiamente simbolizarlo.

28 Pero pongamos otra ilustracion que sirva de confirmacion á lo predicho. Haga el R. P. C. (pues es Prior) que le saquen de su Libreria la obra del Señor Benedicto XIV , y abriendo el tom. 4 p. 2 cap. 30 num. 18 , hallarà que dice así : *Est in Invitatorio , in quo præsertim proponitur intentio Ecclesiæ.* Despues saque el Oficio del Corazon de Jesus , que concedió el Sr. Pio VI. á la Fidelisima Reyna de Portugal , y verá que dice así : *Cor Jesu, charitatis victimam : venite , adoremus.* Y qué tenemos aquí segun la intencion de la Iglesia de Simbolo , ni Simbòlico ? El verdadero obgeto de dicho Oficio es segun la Iglesia el Corazon propio , carnal , y real de Jesu-Christo , victima de su caridad : esto es , ofrenda viva , que se sacrifica , y mata en el sacrificio. Ni esta intencion de la Iglesia Santa se puede verificar en el Corazon Simbolico, metaforico , y figurado. Sepultense pues las satiricas expresiones de los Refractarios desde el fol. 565 en adelante ; y borrense las clausulas del fol. 568 expresivas de que „*es conforme* al espiritu é in-

ten-

tencion del citado Decreto Clementino el Corazon Simbolico, porque lo contrario puede ocasionar muchos, y muy graves inconvenientes; y asi es de parecer dicho Agente Fiscal que se niegue el Culto publico al Corazon de Jesus, aun con aquellas simbolicas y figuradas formalidades, que lo constituyen verdadero, *canonico, y religioso.*" Suspendo copiar otras expresiones, porque á la verdad se horroriza el animo, y entorpece la pluma.

ARTICULO II.

Sobre las Indulgencias concedidas á los que practican los Cultos, y Novenas del verdadero Corazon de Jesus.

29 COmo en el Decreto referido en el numero 23 se dice que los Romanos Pontifices han concedido millares de Breves de Indulgencias á favor de las Cofradias tituladas del Corazon de Jesus, fundadas canonicamente con expresos, y formales indultos de la Santa Sede, disminuyeron dicho Decreto, suprimiendole las clausulas de dichos Indultos, é Indulgencias, como queda visto, por no quedarse en el descubierto de su maliciosa supresion, dirigida á derogar las canonicas, Pontificias, é inumerables Congregaciones del Corazon de Jesus. Para cuyo efecto se opuso el Agente Fiscal al establecimiento del de la Villa de Mompos de Cartagena, cuyo exito han ocultado cautelosamente, pareciendoles que negada una quedaban destruidas todas las innumerables dichas Congregaciones; como si una golondrina hiciese verano; pero sin advertir su engaño, como que la Iglesia jamas ha dispensado gracias, ni indultos á metaforas, figuras, y simbolos sin otra relacion.

30 Sorprehendidos los Refractarios de tan vergonzoso convencimiento, dicen en su fol. 583 que: „*Una cosa* es el titulo con que se conocen, y distinguen las Cofradias, y otra que á este titulo, ó á lo significado por él se le tribute culto: lo primero es cierto, y constante: esto es, que hay muchas Confraternidades con la advocacion del Corazon de Jesus::: lo segundo es falsisimo: esto es, que en la aprobacion de las tales Confraternidades se haya aprobado el culto á lo significado por ellas: y añaden en el siguiente folio,

folio, que los Sumos Pontifices han estado muy lexos de conceder esas indulgencias con respeto al Culto que tributan al Corazon de Jesus; ni en quantas Bulas alegan no se encontrará una *palabra que lo indique*. No envalde omitieron poner el Decreto integro, y como queda referido en el antecedente numero 23, para con esa astucia maliciosa seducir à ignorantes. Y para su mayor convencimient- quisiera me explicasen las palabras de la Leccion V. del Oficio deo Rosario que dicen: *Pontifices Rossarium recitantibus ejusdem Rosarii Sodalitatibus Indulgentias penè innumeras concessere*; y quieme las cotegen con las del citado Decreto.

ARTICULO III.

Nuevo Desafio de los Refractarios.

31 UFanos los Refractarios con el triunfo conseguido en el num. 15 antecedente, nos presentan ahora otro en su folio 582 que dice así: „ *Por fin pongamos* en el ultimo estrechon á los Cordicolas. Desafiemoslos á presencia de todo el mundo, para que nos aleguen una sola Bula en la que no se hable del Corazon simbolico, y metaforico, como lo concedió Clemente XIII., sino del Corazon natural como separado del Cuerpo, y prescindido de todas las demas partes de él, como dice el P. Gallifert, y proponen para tributar su culto los Cordicolas; baxo la pena de que si no la citan, y manifiestan, de quedar reputados por introductores de un culto falso, contrario á las determinaciones de la Iglesia, y por seductores perniciosos de los Fieles: Y si la manifiestan, como he dicho, me someto á las penas, que quieran imponerme, á su arbitrio. "

32 Acepto el Desafio, y digo que los Cordicolas jamas han separado el Corazon de Jesus de las demas partes de su Sacro-Santa Humanidad; esto mismo lo confiesan los Refractarios como queda visto en el citado num. 21, y si lo han prescindido de las demas partes de la Humanidad Santisima, lo mismo ha hecho Santo Tomás de esta, respecto al total de Jesu-Christo, como he dicho antes num. 21 citando al Santo (in 3 p. q. 25 art. 2) y todos los Teologos tratando de los atributos Divinos. De lo dicho, resulta ser esta una falsedad enorme por lo dicho en el citado num. 21. Y por lo que consta desde el antecedente num. 23, jamas expidió Bula alguna el Sr. Clemente XIII. á favor del Corazon Simbolico, y Metaforico; como queda demostrado. Pero pues el Desafio presente es

segun

segun consta, poner á los Cordicolas en el ultimo estrechon, deberán los Desafiantes sufrir sus efectos.

33 A la verdad à solos los Refractarios se les ocurriría Desafio tan extraño, pasémos à demostrarlo. En 5 de Agosto de 1778 confirmó el Sr. Pio VI. el Decreto de 31 de Mayo del Oficio del Sagrado Corazon de Jesus, à peticion de la Reyna Fidelisima de Portugal, con rito de doble de primera clase, y exclusion de las fiestas de San Antonio, ú otras de las mas solemnes que pudiesen ocurrir en el Viernes inmediato á la octava del Corpus en todo su Reyno, y Dominios, cuyo Oficio es, segun dice la Bula *Festum SSmi. Cordis Jesu.* ¿Y en este Oficio, qué hay de Simbolo, ni cosa que lo indique? Pero aun hay mas: el Invitatorio de dicha Festividad es el puesto en el antecedente num. 28; por lo que dexando aquí por reproducido lo referido en dicho numero, no puede menos de causar la mayor extrañeza el presente Desafio. Lean los Refractarios dicho invitatorio, y lo que sobre él diximos con el Sr. Benedicto XIV. Lean despues la oracion de dicho Oficio, que dice así: „*Fac nos, Domine* Jesu, SSmi. Cordis tui virtutibus in dui, & affectibus inflammari: ut & imagini bonitatis tuæ conformes, & tuæ Redemptionis mereamur esse participes. *Qui vivis &c.*“ Lean las multiplicadas Bulas del mismo Oficio, y Festividad concedidas por el Papa Reynante á un numero no corto de Conventos de Monjas, Religiosos, y Eclesiasticos Seculares de la Ciudad de Sevilla, de otros Pueblos, y aun de Indias, con la facultad de que quantos celebren el Oficio, y Misa en dichos multiplicados Lugares, cumplan con las Horas Canonicas, y Sacrificio del Altar, aun quando no sean de los expresantes indultos.

34 Lean::: pero para que me canso, quando hasta el R.P.C. se escandalizará de tan atróz falsedad, y Desafio. ¡Quién hay en Sevilla, ni en el Reyno todo que dude de semejantes Bulas! Y si los Refractarios hubieran leído con mas aprovechamiento que el citado Baquero el libro del P. Juan de Loyola de la Compañia, intitulado: *Tesoro escondido en el Sacratisimo Corazon de Jesus*; y el de el P. Gallifert, dedicado al Sr. Benedicto XIII. y costeado por el Sr. Felipe V. y que se publicó año de 1726, advirtieran la confirmacion del Decreto puesto num. 23 sobre que son innumerables las Confraternidades, las Indulgencias, los Oficios, y Cultos concedidos por los Papas al verdadero, carnal, propio, y natural Corazon de Jesus, en Francia, Polonia, Alemania, Bohemia, Lituania, Flandes, America, y casi toda Europa. Concesiones Pontificias libradas baxo el mismo real, y verdadero obgeto à las Sagradas Religiones de Sto. Domingo, S. Agustin, San Francisco, Cármen,

S.

S. Benito, S. Basilio, Mercenarios, Capuchinos, &c. He aquí no una Bula sola, que hable del Sagrado Corazon de Jesus, real, carnal, propio y verdadero, sino innumerables casi Bulas para confusion de los Desafiadores.

35 Bien que quando estos no hayan leído semejantes obras, no es creible que ignoren las insinuadas Bulas publicadas en Sevilla, pues ellas, los Oficios, y Misas se ven en mucho numero impresas en dicha Ciudad. ¿Pero quién creyera tal Desafio; ni á quien intentarán seducir con tan visible engaño? Y que sé yo, si provendrá de dicha seduccion verse tratados con la aspera correccion que lo hace la Colecta del Oficio, que se acaba de reimprimir en la misma Ciudad, para las Ordenes de Benitos, y Bernardos, que dice así: „*Domine Jesu-Christe*, qui ineffabiles Cordis tui divitias Ecclesiæ tuæ novo beneficio aperire dignatus es: concede, ut hujus Divinissimi Cordis amori respondere & ejus injurias eidem afflictissimo Cordi Ab ingratis Hominibus illatas dignis obsequiis compensare valeamus. *Qui vivis &c.*“ Y si les sentare mal dicha Oracion que lleven sus quexas á la Santa Sede, interin yo me asombro del temerario Desafio, que sin duda merece la pena que les impone la comun exposicion que se dá á las palabras del Salmo 31: *Nolite fieri, sicut, equus, & mulus, quibusnon & intellectus*, como lo trae Lorino por estas sus palabras: *Magis communis expositio, vult orationem Davidis esse ad Deum, ut similes equo, mulo que homines indomitos, feroces, Refractarios flagellis inducat.*

36 Y pues ofrecen cantar la Palinodia convictos que sean en ambos Desafios á arbitrio de los Cordicolas, yo en nombre de estas exitentes, habidos, y por haber, los destino por galardon de su Desafio anunciado aqui num. 31 al famoso Colegio de los Toribios de Sevilla, para que allí tengan los exercicios de la diaria Flagelacion, y Vapulacion: y por razon del segundo Desafio puesto en el antecedente numero 15, los aplico á que se graduen en la facultad expulsiva del Comercio de las Letras, y Sociedad humana (con tal arreglo á sus caritativos deseos, y expresiones) para que apartadas del bullicio popular, se dediquen á leer, entender, y meditar lo que acerca de los cultos del Sagrado Corazon de Jesus escribieron, y publicaron los Bernardos, Bernardinos, Nerios, Cantalicios, Buenasventuras, Salesios, Teresas, Agredas, Granadas, Garceses, Fullas, Cheverzs, pues todos por ser Cordicolas fueron Regulares de la Compañia de Jesus, á quienes unicamente atribuyen los Refractarios dicha Sagrada Devocion fol. 520; en el concepto de que este Esquadrón tan numeroso, como respetable ha introducido „*esta Devocion abominable*, peligrosa, perniciosa,

invencion de un Herege, lucro del diablo, prohibida, y acreedora à que no se practique, aun con aquellas simbolicas, y figuradas formalidades, que la constituyen, verdadera, *Canonica, y Religiosa*: como así lo dice literalmente la Carta Refractaria para desengaño del Orbe todo.

CAPITULO IV.

ARTICULO I.

Nuevas Pruebas de los Sagrdos Cultos del Corazon de Jesus.

37 SI hubieramos de presentar las muchas pruebas, confirmativas, teologicas, é incontrastables de dichos Sagrados Cultos, seriamos difusisimos: tal es la abundancia de la materia; pero vaya la mas adaptable, é irresistible por los Refractarios, y sus Sequaces. En el año de 1462 en 13 de Abril predicando en Brixía San Jacome de la Marca, dixo, que la Sangre que Jesu-Christo derramó en su Sagrada Pasion, ni quedó unida á la Divinidad del Verbo, ni fuè digna de la adoracion de Latría. Opusieronse eficazmente à la dicha proposicion los RR. PP. Dominicanos: hubo sobre esto muchas delaciones; se escribieron por ambas partes muchos defensorios. Alegaron los Dominicanos que lo que una vez tomò, y unió á sí el Verbo, jamás lo separó de su Divinidad: que la Sangre era verdaderamente parte de la Humanidad unida, y no un humor perteneciente unicamente á la nutricion corporal: que como parte de la Humanidad se habia unido inmediatamente por la union Hipostatica real, y verdaderamente á la Persona del Verbo Divino, y otros alegatos de mucha consideracion. Y noticioso el Sr. Pio II. de esta disputa mandó que sobre ella escribiesen seis Dominicanos, y otros tantos Franciscanos, siendo uno de estos el que despues, hecho Papa se tituló Sixto IV.

38 Y despues de muchos años de disputa se acordò, y desidió con arreglo á la doctrina que trae el Cardenal de Lugo, de que la Sangre de Jesu-Christo derramada en su Pasion estaba, y estuvo siempre unida hipostaticamente al Verbo Divino, y que debia adorarse, con el superior Culto de Latría, como parte que

era

éra de la humanidad de Jesu-Christo : especialmente despues del Concilio Tridentino segun Lugo dice : „*Quia non potest* afferri ratio discriminis sufficiens inter carnem , & sanguinem , cum utraque sit pars naturæ humanæ : cuya doctrina aprobó el P. Graveson diciendo : Sic doctissimus Lugo Cardinalis sententiam Dominicanorum strenuè tutatur , & contrariam absque aliqua erroris nota post Concilium Tridentinum defendi aud posse , solida *ratione evincit.*“ Sin embargo de que ni para la Canonizacion de San Jacome de la Marca sirvió de obice la opinion que sostuvo por la defensa , que de ella hizo el Cardenal Belarmino , á quien de orden de su Santidad se le pasaron los escritos que sobre dicha materia se formaron : de modo que el Papa Benedicto XIII. lo puso en el Catalogo de los Santos. Y si el R. P. C. quisiese instruirse en este punto mas á fondo , haga (pues es Prior) que le saquen de su Libreria el tom. 2 del Sr. Benedicto XIV. de Beat. y Can. y en el cap. 30 hallará quanto desee para confundir á los Refractarios ; no solo en lo dicho , sino en el respecto , y veneracion que deben tener á los Romanos Pontifices ; porque despues de decir en su fol. 560 que porque no les concedió el Sr. Lambertini siendo Papa el Oficio y Misa del Corazon de Jesus : *Pues no tenia mas que concederle lo que habia resistido , y sin haber quien se lo pudiese embarazar al Sumo Pontifice* ; mayormente quando : *Plura impertiuntur Pontifices summi , aut mendatio decepti, aut importunitate victi* , desacato reprehensible al Vicario de Jesu-Christo: y esto hacen porque se tienen por Probabilioristas , seguramente no los tendrán por Catolicos Papistas los Protestantes.

39 Dexemos hablar mal de todo el mundo á los Refractarios segun su costumbre , y veamos lo que dice dicho Sr. Lambertini en el num. 11 de su citado lugar ultimo , para completa inteligencia de la presente prueba que es como se sigue : „ *Cum in Sacrosanto* Concilio Tridentino Sess. 13 cap. 3 definitum sit , in Eucharistía esse Corpus sub specie panis , Sanguinem sub specie vini , Animam autem sub utraque specie , vi naturalis connexionis & ut dicitur concomitantiæ , qua partes Christi Domini ::: inter se copulantur , Theologi , qui post Tridentinum scripserunt, & adnotarunt , mirum esse non debere , si Authores graves tempore Pii II. sententiam defenderunt de Sanguine in triduo Passionis á Divinitate separato , vel judicarunt , eam nulla censura dignum esse , siquidem nondum habebatur ex Conciliis , uti postmodum habitum est in Tridentino, Sanguinem fuisse veram *partem Christi.*“ Y aunque el Promotor de la fè se opuso á la Canonizacion de dicho S. Jacome , exclamando : *An Canonizandus hæreticalem propositionem ad Populum é*

Sug-

Suggestu prædicasset; sin embargo dice el citado Papa num. 13 de haberse repetido dicha oposicion, de nada sirvió contra la Canonizacion de dicho Santo. Y ven aquí una evidente prueba de la adoracion de Latría, que se debe al Corazon de Jesus; porque es parte, como la Sangre del mismo Jesus. Vean ahora qué censura merecerá la proposicion del P. Tello, de que nunca la Iglesia celebró á Christo por partes.

40 Si los Refractarios no se dexasen llevar de semejantes Sabios del primer orden hubieran errado menos. Y tambien puede el R. P. C. hacerles cargo que por ignorar dicha Prueba, han deprimido, y obscurecido uno de los mas gloriosos triunfos del Orden Dominicano, y con el qual resulta evidentemente que al Sagrado Corazon de Jesus se le debe segun la fè Divina la Adoracion de Latría.

ARTICULO II.

Contradicciones Refractarias.

41 NO obstante la demostracion hecha, tienen valor los Refractarios para obgetar varias contradicciones á dicho obgeto; y aunque supongo que es por efecto de su ignorancia, para que el R. P. C. no se sorprehenda de sus sofisterias, voy á presentarle las que tienen por insolubles. El Aquiles de todas ellas, es que el Corazon de Jesus no es un todo por si solo subsistente, sino una parte de la Sagrada Humanidad de Christo; y por esta razon dicho Corazon es incapaz de adoracion. Si fuera adorable, dicen, dicho Corazon de Jesus, separado de las demás partes de su Humanidad, se pudiera decir: *Dios es Corazon*; asi como se dice: *Dios es Hombre.* Esto lo fundan en la autoridad de Santo Tomás (in 3 p. q. 25 á 1) que dice: *Proprié autem honor exhibetur totì rei subsistenti. Non enim dicamus, quod manus hominis honoretur, sed quod homo honoretur.* Y como están persuadidos segun su folio 118, que solo los Refractarios entienden al Santo Doctor están muy ufanos con dicha prueba.

42 Mas aunque se entendiese tan siniestramente como ellos lo sueñan, no hay razon alguna para que obliguen á otros á seguir dicha doctrina. Porque sea en buen hora la inteligencia que ellos le dán á dicha autoridad, los que no han jurado seguirla, pueden muy bien apartarse de ella con la reverencia debida sin reparo alguno. Y he aquí que negando la citada autoridad dimos

en

en tierra con el Aquiles Refractario. Ello es cierto que dice el P. Cano (in locis. theol. lib. 9 cap. 7.) *in theologia multa peccantur. Ut illi, qui Divi Thomæ, Scoti que opiniones vel in discussas amplectuntur, pro que his non aliter pugnant, ac pro aris, el focis.* Y que hablando el mismo de su Maestro Victoria en el Proemio á su Libro 12 dice que: *Vir erat ille natura. Ipsa moderatus at cum divo etiam Thoma aliquando dissensit; majorem que, meo judicio, laudem dissentiendo, quam consentiendo essequebatur.* Y aun quando no lo digese Cano, bastaba que lo digera el P. S. Agustin, de quien dice el mismo Cano (de loc. lib. 10 cap. 5) que: *cave quamquam anteponas; nec enim doctior vir fuit Augustino quisquam nec clarior.* Este pues S. P. (Epist. 148 num. 15 tom. 2) hablando con Fortunaciano, dice asi: „*Neque enim* quorumlibet disputationes quambis catholicorum & laudatorum hominum, velut Scripturas Canonicas habere debemus, ut nobis non liceat, salva, honorificentia, quæ illis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis improbare, atque respuere, si fortè invenerimus, quod alitèr senserint, quam veritas habet divino adjutorio, vel ab illis intellecta, vel á nobis. Talis ego sum in scriptis aliorum, tales volo *esse intellectores meorum.*“

43 Pero para que nos cansamos, quando el mismo Santo Tomas nos enseña esto mismo; como se vè en su Suma (in 1 p. q. 1 a. 8 ad. 2) que dice: „*Auctoritatibus Canonicæ Scripturæ* utiter proprié ex necesitato argumentando; auctoritatibus autem aliorum Doctorum Ecclesiæ, quasi arguendo ex propriis; sed probabiliter ::: Unde dicit Augustinus in Cp. ad Hieronym. (19 cap. 1 prop. fin.) Solis eis scripturarum libris, qui Canonici appèllantur, didisi hunc timorem, honorem que deferre ut nullum auctorem eorum in scribendo errasse aliquid firmissimè credam. Alios autem ita lego, ut quantalibet sanctitate, doctrinaque præpolleam non ideo verum putem, quod ipsi ita *senserunt, vel scripserunt.*“ Pues si como queda visto es indiscrecion teologica seguir á un Autor, aunque sea un Santo Tomas, y un Escoto, solo porque lo dicen, y si aún quando lo digera un S. Agustin, como este mismo lo previene; si aún el mismo Santo Tomàs confiesa que sus opiniones no pasan los limites de la probabilidad; por qué razon han de pretender los que se dicen Tomistas, que todos sigan, y tengan por cierta, y segura su doctrina? Lo mas es, que como si no tubiese Santo Tomas sobradisimos fundamentos para ser venerado, como una de las Lumbreras mas resplandecientes, que brillan en el firmamento de la

Iglesia, fundan la gloria toda de su doctrina, ó en las agenas ruinas, con provocaciones, y satiras, ó en falsos elogios, teniendola por incapaz de error, ni leve imperfeccion; como si el Santo Doctor necesitase de semejantes imposturas, y falsedades.

44 Y si al celebre Melchor Cano le es permitido decir de su Santo Doctor lo que acabamos de ver, por què no se le permitirá á todo otro? Y mas que (in lib. 7 cap. 3) hablando indistintamente de SS. y DD. dice que: *Nemo quamtumvis eruditus, & sanctus novi interdum allucinatur, non alicubi cæcutit, non quandoque labitur.* Y seguidamente atribuye á muchos Santos sin perjuicio de su honor, y veneracion varios errores: de aqui es no poderse llevar á mal que otro alguno se aparte de las opiniones de qualquier Autor que sea, fundando su diseño, ò moviendose por fundamentos que para ello tenga. De lo dicho se deduce la inconsiderada resolucion de Roseli (tom. 1 quest. 1 art. 8) que dice: *Thomam sequentes certisumus, numquam nos á veritate aberraturos*; sin advertir que dicha resolucion es hija de los elogios prohibidos á Santo Tomas por Edictos de la Santa Inquisicion, como dige en el art. 4 de cap. 5 de mi Defensa con la censura de *temerarios, sediciosos, y escandalosos*; siendo uno de ellos el tantas veces repetido; *Benè scripsisti de me Thoma*; que á ser verdadero, probaria que la doctrina de Santo Tomas era de fé divina, lo que negamos con todos los Catolicos.

45 Y aunque es verdad que dicho Roseli citado, dice que: „*Jure igitur*, ac meritum cautum severé est nostri Ordinis legibus, ut nequis à Sancti Thomæ doctrina etiam in re philosophica vel minimum recedat, constitutum que nè docendi munus quis adsumat, qui non ante jurans promisserit, illam sese omnino fore, ac fideliter *sectaturum*," es de poca autoridad dicho Autor, como lo muestran el librito intitulado: *El Teniente del Apologista universal*, y tambien los memoriales literarios de Madrid de los años de 1787, y 1789; y aún en el de Febrero de 1788 pag. 204 se lee á nombre de dicho Roseli que: *Adherir á una Secta, es imponer el yugo de la servidumbre, é impedir buscár la verdad.* Este dicho que le hace ningun honor al expresado Juramento, es el principal motivo (dice Luis Vives lib. 1 de las causas de los atrasos de los Artes) del poco adelantamiento en las Ciencias. Mayormente diciendo Cano (Rel. de pœnit. p. 6 edict. Mat. 1776 pag. 575) que Santo Tomas: *Olim juvenis opiniones sæpe communes sui sæculi sectabatur*, que es una buena razon para jurar sus opiniones. Pero sobre este Articulo es digno de notar lo que dice la doctisima Universidad de Cer-

ve-

vera en su Informe sobre el Plan de Estudios que presentó al Consejo en el Articulo de la Teologia por estas palabras: „*Nos hace tambien* alguna mella ver que en el espacio de quatro Siglos, y entre ellos el catorce tan ilustrado, sobre haber sido tan grande y tan universal el aplauso de Santo Tomas, ni las Universidades, ni la misma esclarecida Religion de Santo Domingo, hayan adoptado su Suma para la *enseñanza de la Teologia.*“

46 Ignoro á la verdad la causa de omision tan prolongada de dicho Juramento; pero si sé lo que dice Fleuri (Hist. Eccl. tom. 13 pag. 72 lib. 90 edic. de Anismes del año 1779 en la vida del Papa Clemente V.) hablando de la Creacion que hizo de Cardenales por estas sus palabras: „*Le cinguieme fut* Thomas de Jorz Anglois, & confesseur du Roi Edovard. Il fut Cardinal Pretre du titre de Sancte Sabine, a la place de Gautier de Vinterbon religieu du même ordre, mort le vingt-quatrieme de Septembre de la même annèe 1305. Ce Cardinal â laisse plusieurs Ecrits, dont quelques-uns ont ètè attribués á Saint Thomas d Aquin â cause de la *conformité du nom.*“ Omito citar lo que sobre esto dícen el Padre Alva y Barbadiño, y otros, que por estraños no serán tal vez bien recibidos, y solo alego á los mismos Dominicanos, diciendo sobre el mismo punto el P. Fr. Alexandro Sebille (lib. 1 cap. 14 sect. 13 de su Interpres. Thomisticus) que: *Sancti Doctoris Opera præter Summam nullius roboris vel authoritatis censenda esse.* Mucho mas dice el P. Fr. Tomas Campanela en su tratado de *auxiliis divinæ gratiæ.* Y para no cansarnos en alegar lo mucho que sobre este punto hay escrito en los de su misma Escuela, lea el R. P. C. en la Bibliografia Critica del Rmo. P. Fr. Miguèl de S. José edic. de Madrid de 1742 Verb. *Sfondratus* pag. 164 que dice: „*Ut ego quidem* arbitro ad suam aliquam opinionem, quæ in controversiam vertebatur, tanti Viri (Divi Thomæ) testimoniis fulciendam, & comprobandam, ausi fuerint non pauca S. Doctoris loca pervetere scelesti homines quidam, suis que opinamentis accommodare Ægidium Romanum ejusdem S. Thomæ ferè Synchionum, ejusdem que Discipulum, qui castigatorium scripsit in Coruptorem Librorum Thomæ Aquinastis; Richardum Klapoel; Hærveum Natalem; Guilielmum Messelech; Joannem Pariciensem; Guilielmum Bollionium; & Cambertum de Primatis; qui omnes ex Ordine Prædicatorum fuerint, & contra Corruptores D. Thomæ scripserunt::: Joannes Nicolaii in Prolog. ad impression. Paris. Oper. S. Thomæ anni 1663 loquendo de ejus Summa Theologica, fatetur, se illum corruptam invenisse, ac fædatam, non solúm ty-

pographicis erroribus, verum etiam iis, qui legitimum sensum, vel historicam sinceritatem, veritatem que perverterent, nec non plures hiatus, & lacunas, quas ipse *suppleverit*. " Asi lo dicen los citados Tomistas, por lo que á ellos se le habrà de atribuir las falsedades que algunos piensen que se alegan en este punto, y no á mi que lo hallo escrito en los Autores que cito, y que están corrientes para que todos los lean, y desengañen á preocupados, partidarios, y falaces Refractarios: cuya advertencia servirá para quanto alego, y cito en este mi Opusculo. No obstante porque no se diga que he cortado el Nudo con la espada de Alexandro, leamos otra vez dicha Proposicion.

ARTICULO III.

Satisfacense las Contradicciones Refractarias.

47 EL Aquiles de estas, es la autoridad de Santo Tomas puesta núm. 41 que decia asi: *Proprie autem honor exhibetur toti rei subsistenti. Non enim docimus quod manus hominis honoretur, sed quod honoretur homo.* Con esta autoridad mal entendida salen á la Campaña, como el Cid con su Babieca, y Alexandro con su Bucèfalo. A la verdad si dicha proposicion se ha de entender de forma que solo al todo subsistente, y no à alguna de sus partes, se le puede, y debe tributar honor, culto, y adoracion, que digan los Refractarios no hizo bien el Apostol quando (ad Rom. capit. 10) dixo; *Quam Speciosi Pedes Evangelizantium pacem*: ni el Eclesiastico en su cap. 38: *Glorifica manum, & brachium dextrum*: ni el libro de la Sabiduria en su cap. 10: *Victricem manum tuam laudaverunt pariter*; y otros innumerables de las Santas Escripturas, con cuya autoridad neguè la predicha proposicion, segun la entienden los Refractarios. Ni digan estos que de darse Culto al Corazon se podría decir: *Dios es Corazon*; asi como se dice: *Dios es Hombre*; que tantas veces nos repiten desde su fol. 514. Porque yo les preguntaré, si se puede decir: *Dios es Sangre*, sin embargo que esta fué digna del Culto de Latria, como dexo probado en el art. 1 de este cap. con la Escuela Tomistica, y el Tridentino? Siendo á la verdad tan disonantes como lo sería decir que la ultima de dichas proposiciones hablaba de la

San-

Sangre Simbolica ; como ellos lo dicen del Corazon Simbolico sin fundamento.

48 La inteligencia, pues, de la proposicion de Santo Tomas puesta en el número antecedente es la que dán todos los Filosofos, y Teologos, quando dicen que las Acciones son y se atribuyen propiamente hablando á sus Supuestos : esto es á los todos subsistentes. De modo que aún quando una sola parte de dicho todo subsistente se emplease en una accion digna de alabanza, esta debe referirse al todo subsistente sin dexar de ser digna de alabanza la parte que inmediatamente la executó. Buenas pruebas de esto, son las dichas en el número antecedente : y en su confirmacion ver la heroica accion de Judith quando quitó la vida al Principe de los Asirios Holofernes ; porque levantando su corazon á Dios, y diciendole : *Confirmame Deus in hac hora, percussit bis in cervicem ejus, & abscidit caput ejus* : y sin embargo de ser todo obra de las manos de Judith, el pueblo de Betulia dió las alabanzas, no á sus manos, ni corazon, sino á su persona, diciendole : *Quia fecisti viriliter, & confortatum est cor tuum. Tu gloria Jerusalem, tu letitia Israel, tu honorificentia, populi nostri*, como consta latamente de los capitulos 13, 14, y 15 de Judith.

49 Pero vaya otra prueba. Quando David quitó la vida al espurio filisteo Goliat (segun consta de cap. 17 Reg. 1) cogió cinco piedras y echandolas en su zurron, puso una de ellas con su mano en la honda, y dirigiendola à la frente de Goliat, diò con él en tierra, donde con sus manos lo acabó de matar. Esta que fué obra de manos puramente le mereció à la Persona de David toda la alabanza, cantando en coros los Jovenes : *Saul percussit mille ; & David decem millia.* Y ven aquí como las acciones de las manos se atribuyen al todo subsistente.

50 Si David echó mano de sus piedras, y no de las armas que le ofreció Saul para la campaña, fué porque no tenia uso de ellas : y si yo lo tubiese de cuentecillos de taberna, bodegón y corrales, usaría de ellos con mas oportunidad que el sencillo Fr. Junispero : pero no teniendo talento para ello, tampoco lo tengo para andar á pedradas con los Refractarios ; como lo merecian. Y pues el R. P. C. es Prior mande á su Bibliotecario, que no estará muy ocupado, busque dicho zurron (que yo á la verdad ignoro su paradero) y que tenga prontas las piedras para dar en tierra con los argumentos Espurios de los Refractarios que ahora se seguirán. Y porque no serán suficientes las quatro del zurron, que busque tambien otras muchas, pero que sean limpisimas,

por-

porque asi lo exíge la gravedad de la materia, la honestidad civil, y el exemplo Sacerdotal; porque segun San Pablo: *Non decet Sanctos aut turpitudo, aut sturtiloquium, aut scurrilitas*: que no han de ser todos Refractarios.

51 Dicen pues, estos, fol. 452 que *la union de la Divinidad al Corazon de Jesu-Christo es quimerica.* Y yá aquí es preciso echar mano al zurron, y dar una buena pedrada á esa proposicion por espuria, anticatolica, y heretica: porque el Verbo Divino se uniò á toda la naturaleza humana, y á cada una de sus partes inmediatamente por medio de una sola, y verdadera union, qual fué la hipostatica; de lo que resultó un todo qual fué Jesu-Christo. Esto se vieron obligados á confesar los Refractarios, quando en su fol. 466 dixeron: *Si alguno dixese que el Verbo habia tomado separado el cuerpo, y que despues se le habia unido este juntamente con el alma; serìa Herege.* Pues lo mismo será el que diga que la union de la Divinidad al Corazon de Jesu-Christo es Quimerica; porque el Verbo jamas se unió á solo el Corazon, sino á toda la naturaleza humana. Y aunque esto lo dicen en sus folios 452 y 464, es con una batologia incapaz de entenderse, porque si el Verbo, como dicen, se unió á toda la naturaleza, ¿á qué partes de esta se unió despues por medio de la misma naturaleza humana? ¿Y ésta por qué union se unió despues á las partes, y Corazon de esa misma naturaleza? ¡Y es esta la gran Teologia que se celebra en la Refractaria! ¡Há, y lo que puede la detestable especie de partido, y lisonja!

52 Pasan á su fol. 453, y siguiente, y dicen: *Como podrá decirse el corazon separado del alma, y cuerpo Dios Hombre, y adorarse como tal, si aun quando estuviese unido á estas dos partes, unidas ellas entre sí, y á la persona del Verbo, por solo faltarle al alma una potencia, ese todo que resultaba, ni seria Dios Hombre, ni tendria verdadera carne humana, ni se le podria adorar como á tal.* ¡Qué explicacion! Què Doctrina para enseñar á un vulgo sencillo, è ignorante! Con que si al alma le faltase una de sus potencias (que son memoria, entendimiento, y voluntad), en tal caso aun quando el Verbo tomase todas las partes de la naturaleza humana, si dexase de tomar una sola de sus dichas potencias, no tomaría verdadera carne humana, sino bestial. Ya iva á recordar el repuesto del zurron, quando me ocurrió que siendo en la Teologia celebrada de los Refractarios material el alma racional debian á correspondencia ser bestiales sus potencias; así lo aseguran quando en su folio 447 dicen: *El Alma por ser parte del Cuerpo, aunque exista separada de él con sus potencias, ni se pue-*

de

de decir toda la naturaleza , ni ser persona , dice el Dr. Angelico; y seguidamente alegando autoridades suyas. Miren , para que jurémos en su Doctrina!

ARTICULO IV.

Se destruye el ultimo recurso de los Refractarios.

53 PEro aun resta el mas poderoso argumento , con el que confirman la negacion de dichos cultos. Lo tomaron de aquel Sabio del primer orden el P. Tello ; el que dando su dictamen sobre la materia de que hablamos , se opuso á los cultos del Corazon de Jesus , como lo dicen los Refractarios fol. 532 : *Maximé notandum est dificultatem , versari non de novo cultu , sed de novo modo cultus , est dicere : Ecclesia numquam celebravit Christum per partes.* Con esta autoridad cien veces repetida , se figuraron haber probado su intento ; pero sin advertir que con esa misma destruyen la principal prueba de su compañero Baquero , que fundò su oposicion á dichos cultos en esa futil razon , de que eran cultos nuevos. Mas prescindiendo , de dicha futilidad , esa otra del P. Tello, merece mas pedradas que palabras tiene ; pues además de lo expuesto en el art. I. de este capitulo , no dudo afirmar que arrebatado dicho Padre de su partido , se olvidó de los cap. 1, 2, y 3 de la Sess. 13 del Tridentino , donde consta que las partes que componen á Jesu-Christo , en quanto tales partes , fueron , son , y seràn dignas del culto de Latría , segun la fè Divina. Y debió tener presente que la Sangre de Christo no fuè , ni pudo ser un todo subsistente ; sino solamente una parte suya ; todo lo qual debemos confesar los verdaderos Catolicos.

54 Ni digan lo que en su fol. 519 que : Si alguna parte de la Humanidad de Jesu-Christo podia ser el obgeto de un culto especial , no sería su corazon , antes sí lo sería el alma , la cabeza, la boca , las manos , y los pies ; porque aunque esto lo aprendieron del otro Sabio del primer orden Paulo Marcelo Mare , este no pondrá à cubierto á los Refractarios de la replica , de que en tal caso se podria decir : *Dios es alma , cabeza , boca , manos, pies* ; al modo que se dice : *Dios es Hombre*. Con que teniendo por gravisimo inconveniente , que se diga : *Dios es Corazon*; deben tambien tenerlo en que se diga lo mismo de las sobredichas partes : y si esta instancia no les hiciere fuerza , espero la disparidad de dicho Genovés Mare , y de sus discipulos. 55

55 Ni vuelvan á decir (como lo hacen folio 490) que es *grandisimo disparate llamar, y hacer al corazon el principio de la vida de un Dios hombre, porque la forma que constituye al hombre vivo es sola el alma.* Esta razon no me parece conforme á la doctrina de Santo Tomás (in 3 p. q. 50 a. 2 ad 3) que dice: *Divinitas non habet vim vivificandi formalitèr, sed efectivé*; porque de ser así, ni de Christo se podria decir que alguna vez muriò, porque nunca estuvo separado de la Divinidad: lo que seria heregia; y por lo tanto deseo saber el obgeto de la palabra *Efective.* Y por lo demás en honor de la verdad, y sin que sea visto que yo defiendo á ningun Cordicola, no he hallado en alguno de ellos que digan que el Corazon es principio de la vida del hombre; sino que es comprincipio: para contradecir con esto á los Refractarios que niegan al corazon toda accion vital, virtud, y movimiento, sin mas prueba que su capricho. Ni me probarán qual sea el lugar, donde tiene su trono, y asiento principal la forma vivificante del hombre: sobre lo que es digno de ser leído el Abate Hervás (en su Hist. del Hombre cap. 3 art. 3 lib. 2 pag. 18) que dice así: „*Nuestra Filosofia* ignora qual es el punto, verdaderamente central de las operaciones vitales, y quizá no llegará facilmente á descubrirse el verdadero sitio, en que se aloja el Alma que vivifica á todo el cuerpo. Varios sistemas hay sobre el lugar, en que está el Alma; mas todos ellos (sin faltar al respeto de sus inventores) se deben desechar, como cosa inutil, ó como otros *tantos romances.*

56 Y despues de todo hemos de quedár en que las partes todas, y cada una de por sí, de Jesu-Christo son dignas de adoracion de Latría, digan lo que digeren esos citados Sabios del primer orden; por lo que la proposicion del Padre Tello, de que *la Iglesia nunca celebró á Christo por partes*, es una formál heregia, como consta de lo predicho. Y este error heretical es el que repiten cien veces los Refractarios en prueba de su censurable, y abominable opinion contra los cultos del Corazon de Dios. Y es increible, y estrañable que digan en su folio 552, que la Lanza, Cruz, Corona, y Clavos merecen culto y adoracion unicamente porque tocaron alguna parte (ver. grat. al solo Corazon de Jesu Christo) y que esta parte de la humanidad del mismo Jesu-Christo sea incapaz de culto, y adoracion. Que le hagan este argumento á sus dichos Maestros, Sabios del primer orden, y que publiquen su respuesta para nuestra instruccion.

57 Y pues en dictamen de dichos Sabios la Iglesia nuestra Madre nunca celebró á Christo por partes; es consiguiente que tam-

tampoco celebraría por partes á los Santos. Por lo que cuidarán los Refractarios, que quando de nuevo se reimprima el Breviario, se suprima de la leccion sexta del Oficio de San Froilan las clausulas que dicen: „*Tam in Morerolæ* Monasterio, quam in Legionensi Ecclesia usque ad nostram ætamem magna cum veneratione dictum Sacrum Corpus, sic *Divisum, colitur.*“ Porque esto deben hacer dichos Reformadores, los que sin duda reprobarán la Suplica que hicieron los RR. PP. Carmelitas Descalzos á la Santa Sede, para que les permitiese la Division del Sagrado Cuerpo de su Confundador, colocando una parte en Segovia, y otra en Ubeda para su culto, y adoracion. Pero para que nos cansamos, si los Refractarios hubieran estudiado en Sto. Tomás, hubieran entendido lo que dicen (in 3 p. q. 25 a. 6) sus palabras, que dicen: *Honoramus autem Reliquias Martirum, ut cum cujus sunt Martiris, adoremus.* Pues aunque las alegan en su fol. 551 como no han estudiado en el Santo con aprovechamiento, por mas que se lisongeen de estar nutridos, y alimentados con dicha doctrina, la citan sin la menor inteligencia. Y con esta, guardando consequencia, negarán la adoracion que en muchas Catedrales de España, se dà al *Lignum Crucis*; porque esta Santisima Reliquia es una sola parte de la Cruz de Christo; y que como este Señor nunca ha sido adorado por partes por la Iglesia Santa, segun el P. Tello, á consequencia no será digno de adoracion el *Lignum Crucis*, sin embargo de que con dicho culto lo adoramos todos los Catolicos. Y para mayor confusion lean al Sr. Lambertini (lib. 4 p. 2 num. 14 y 15 de Beatif. & Canon.) donde dice, que los Clavos de la Cruz de Christo, hechos minimas particulas, aunque unidos con otros Clavos comunes, y de ninguna estimacion, y aprecio, sin embargo de dichas minimas particulas, dice: *Porro Sacræ hæ Reliquiæ Cultu maximo dignæ sunt, etiam Officii, & Missæ.* Esto dice dicho Gigante Literario, en cuya comparacion los Tellos, Blasis, Anzosteguis, Mares, Riccis, y otros tenidos por Sabios del primer orden por los Refractarios: *Comparati, quasi locustæ videbamur*, por lo que merecen estos Pigmeos literarios el *Porro* del Sr. Lambertini para aniquilar del todo la proposicion anticatolica, de que *la Iglesia Santa nunca ha venerado por partes á Jesu-Christo.*

58 Y vea aquí el Pueblo todo la doctrina teologica que alaban, y defienden los Refractarios, atreviendose á decir en su folio 585 que fué aprobada en el P. Tello por la Sagrada Congregacion, y Eminentisimos Cardenales que allí nombran con deshonor de sus Purpuras. Y què, estos mismos le aprobaron la

despreciable, y escandalosa proposicion, que les suponen los Refractarios en su folio 523 de que *el culto dado al Corazon de Jesus producia un gran lucro al Diablo*? No estraño este escandaloso modo de documentar al Pueblo, quando en su fol. 576 dicen que: *el Docto Camilo Blasi afirma, y prueba que un Inglés Protestante habia publicado, antes que todos, los cultos del Corazon de Jesus*: porque à ser verdad ese dicho del Teologo Forense, probaría, quando mas que: *Salutem ex inimicis nostris.* Y para complemento de la mala fè, y desbarros de los Refractarios, dicen estos en su folio 441 que en nuestro Diccionario de la Lengua Castellana: „*La voz Corazon tiene muchas, y diferentes aceptaciones, como animo, valor, espiritu, voluntad, amor, benevolencia &c.* y que en esta atencion con debiles fundamentos, é impropiedad, hablan los Cordicolas para *establecer su nuevo culto.* A la verdad falta el sufrimiento para ver impresas tantas sofisterias, y seduciones, con el intento unicamente de injuriar á los devotos del Sagrado Corazon de Jesus, y sus cultos. Y si no diganme los Refractarios, si el mismo Diccionario no previene en ese mismo lugar, que *dichas aceptaciones son tomadas en sentido impropio, y metaforico*; y que en el propio, verdadero, y natural: „*el Corazon es una* porcion de carne muy solida, y de figura casi ovál en la parte superior, y que es una de las dos partes mas esenciales de los *vivientes*? No es posible mayor Superchería, indigna de todo hombre de bien: pues solo para contradecir los Sagrados Cultos del Corazon del mismo Dios, se valen de expresiones violentas, impropias, y metaforicas, despreciando, y ocultando las verdaderas, y propias de nuestro indicma, para engañar, y seducir á bobos.

59 Para ponerse á cubierto de la dicha indispensable correccion, dicen en su folio 439, que *quando dixo Dios que quitaría de la tierra al hombre que crió: Factus dolore cordis intrinsecus, ninguno ha imaginado hablase aquí del Corazon carnal de Jesu-Christo.* Esto si que es ser Teologos, sin saber la doctrina christiana! Porque qué Christiano habia de imaginar que en dicho sagrado testo se habia de hablar de Jesu-Christo, y del Dios Hombre, quando ni entonces, ni en muchos siglos despues hubo en el mundo, ni fuera de él tal Jesu-Christo! Con que ningun Christiano pudo imaginar que en dicho testo se hablase del Corazon de un supuesto que no exîstia ni en muchisimos años despues en los Cielos, ni en la tierra. Y son estos los que en el folio 118 de su Refractaria ellos solos entienden á Santo Tomas; „*porque á la verdad*, por lo comun digiere mas bien un alimento el que se ha criado con èl que el que siempre lo mira con

astío ? (y añaden con gracia que) el Murcielago tropieza con la luz , quando el polluelo del Aguila mira de hito en hito *los rayos del Sol.*" Pues Señores murcielagos á los Toribios á aprender la doctrina christiana.

60 Y quando en dicho Testo del Genesis citado , no se hable del Corazon de Jesu-Christo , ninguno otro que los Refractarios negarà que las Santas Escripturas hablan de ese mismo verdadero , propio , y carnál Corazon , quando dicen : Señor , cria en mi un Corazon limpio : ama á tu Dios con todo tu corazon, toda tu alma , todo tu entendimiento , y todo tu poder : bienaventurados los limpios de corazon : de la abundancia de este habla la boca : el corazon de muchos está muy apartado de mi : del corazon proceden los malos pensamientos , hurtos , avaricias, sobervias , engaños , blasfemias , y otras mil expresiones , con que las Sagradas letras atribuyen al Corazon humano las acciones vitales , meritorias , y pecaminosas , que por puro capricho le niegan los Refractarios ; los que para mayor confusion suya debieron meditar lo que dice el Evangelio : *Discite á me quia mitis sum , & humilis corde , & invenietis requiem animabus vestris.* Digan ahora lo que quisieren , que yá estoy cansado de tanta correccion.

61 Asi lo pensaba , quando á titulo de misericordia me pareció indispensable prevenirles que no vuelvan à reproducir lo de su folio 438 de que *así los SS. PP. , como las SS. Escripturas segun su lenguage muy comun usan de la figura Synedoche* ; porque con esta respuesta no quedarà testo sagrado de que no se burlen , y mas si usan de su lenguage con dicha figura con **Y**, griega , y con C, H , como la escriben , haciendo en vez de tropo retorico un buen trompo para niños. Lo cierto es que las expresiones de los testos sagrados deben entenderse en sentido propio , natural , y verdadero , del modo que con todos los Teologos lo dice Belarmino (tom. 3 lib. 1 cap. 4 num. 10 de Sac. Bapt.) „ *Refelluntur* ex communi exiomate Theologorum , quò docemur Scripturam inteligere secundum verborum proprietatem , ubí non cogimur evidenti absurdo : alioqui possemus depravare omnia loca , etiam clarissima , siliceat pro arbitrio fingere novos sensus. Y (de Eucha. cap. 9 num. 16) tambien : Ex communi regula explicandæ Sscripturæ , quæ est , ut numquam dimittamus proprium verborum sensum , nisi cogamur ab aliqua alia Scriptura , vel ab aliquo articulo fidei , aut certé á communi *totius Ecclesiæ explicatione.*" Venganse ahora con el corazon metaforico , simbolico , figurado , y de madera. Pero por qué tanta resisten-

cia à los cultos del Corazon de Jesu-Christo (me decia Yo á mi mismo) quando se los permiten à su cabeza, boca, pies, y manos ! Quando leyendo su fol. 456 ví que decian: *Asi lo proponen en todas sus festividades, estampas, y figuras, en las que solo se vé un Corazon rodeado de una corona de espinas, clavada en él una Cruz.* Acabemos dixe: con que no es al Corazon, y cultos suyos á lo que se oponen los Refractarios, si no á lo que dice el Apostol: (ad Phipp. cap. 3) *Multi enim ambulant, quod sæpé dicebam vobis, nunc autem & flens dico, inimicos Crucis Christi.* Digan pues que dicha devocion se ha introducido en la Iglesia por los Regulares de la Compañia, como lo dicen en sus folios 520, y 567, que Lodulfo de Saxonia: (Cartujano en el año de 1333 segun Burio en su Onom. Etym.) les dirá que: *Sicut enim pergratiam baptismalem á Christo dicimur Christiani, sic in cœlesti Gloria á Jesu dicemur Jesuitæ, id est á Salvatore salvati.* Mofènse de los Cordicolas los Refractarios, que Yo les diré hablando con su Gefe Fr. Mazo:

Væ tibi ridenti quia mox post gaudia flebis.

62 Ni es verdad lo que dicen en su folio 560, de que el Señor Lambertini se opuso al Culto del Sagrado Corazon de Jesus, pues solamente se opuso à su Oficio, y Misa; y apelar á que se opuso à dichos Sagrados Cultos porque no eran licitos, es una de las mas execrables imposturas, y falsedades, que han inventado los Refractarios: y para su correccion, y la de otros que han opinado del mismo modo, sin embargo de lo que dixe en el art. 2 del cap. 2 de mi Defensa, lean, para que no censuren lo que ignoran, al Señor Lambertini: (lib. 4 cap. 30 num. 21 p. 2 de Beat. & Can.) „ *Profectó cum ex concessione* Officii, & Missæ in honorem Cordis Jesu consimiles instantiæ tractu temporis promoveri potuissent in honorem Sacratissimi Lateris ipsius, Sanctorum Oculorum, SSmæ. Linguæ, nec non in honorem Cordis Bmæ. Mariæ Virginis, & abstinendum id circo á petita *Festi institutione exoravi.*" A estos Oficio, y Misa es á lo que se opuso dicho Señor Lambertini; y quien diga otra cosa, no dice verdad; y aun esa su oposicion ha quedado totalmente desvanecida, y contradicha, como queda mostrado en el art. 3 del cap. 3. Y apelar ahora á que en su Disertacion se opuso á los cultos y adoraciones del Corazon, ademàs de suponerlo contradictorio asi mismo, es (vuelvo á repetir) una exêcrable impostura. Porque solo dice que: „ *Renovata ita que majori* conatu instantia concessionis Officii, & Missæ Sanctissimi Cordis Jesu, dum ipse munere fungebar Fidei Promotoris, opposui authoritatem S.

Ber-

Bernardi Epist. 174 *ad Canonicos Lugdunenses.* " Esto es lo que dixo, y no otra cosa; bien que el alegato de San Bernardo no fuè oportuno, porque el Santo hablaba, y corregia sobre que no se celebrase en la Catedral de Leon la fiesta de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria; sin consultar primero á la Santa Sede; y en nuestro caso se ha consultado, suplicado, y concedido el Oficio, y Misa, cultos, y adoraciones al Divino Corazon de Jesus por la misma Santa Sede Apostolica con innumerables indultos Pontificios, como queda probado en el num. 23 antecedente.

63 Ni vuelvan á tratarse ridiculamente de Profetas, como lo hacen en su folio 540, donde dudando de si á dicho Sagrado Corazon se le concedería alguna vez Rezo dicen así: *Si es licito adivinar el suceso, no me lo prometo prospero*: pues ademas de tenerlo ya de caso de hecho multiplicadisimamente, como queda demostrado, se exponen à que se les diga con Ezequiel cap. 13. que son los *Qui vident vana & divinant mendacium.* Burlense ahora como lo hacen folio 443, de lo que dice el P. Gallifert *que si alguna Iglesia* particular poseyese entre sus sagradas propias reliquias el Corazon Divinisimo de Jesus, en quanto se tendría aquel tesoro, y què afortunada sería aquella Iglesia. Què honores se le ofrecerian! Qué concurso de gentes, que diligencias, qué ardor por verle, y adorarle! Y que si esto sucedería con el Corazon de Jesus muerto, que no harían con el Corazon vivo, sensiente, y amante, unido á lo demas del cuerpo, y acompañado de su bendita alma &c. Y si las Romerias de Jerusalen, Roma, y Santiago son dignas de toda devocion, meritos, y alabanzas, como no lo sería esta en el caso que hablamos, quando en ninguno de dichos lugares citados, ni en el Cielo, ni en la tierra se hallarà cosa mas santa, dulce, amable, y eficáz que excite nuestra devocion, cultos, y adoraciones que el SSmo. Corazon de Jesus! Y he aquí de lo que se mofan los Refractarios, tambien en su folio 486; sin acordarse de lo que echaron menos, quando en su folio 530 dixeron: *Se han acabado ya las mordazas para castigar insolencias, que vituperan inmediatamente á la Iglesia nuestra Madre?* No tengo valor para contraerlo.

CA-

CAPITULO V.

Siguen las Pruebas de dichos Sagrados Cultos.

ARTICULO I.

Pruebanse con Exemplos.

64 LAs Pruebas de los Cultos debidos al Sagrado Corazon de Jesus son tantas, que si hubiera de presentar las que me ocurren, sería interminable: pondré alguna otra fundada en los mismos exemplos que para contradecirlos, alegan los Refractarios. Y sea la primera el Dulcisimo Nombre de Jesus. Alegan este exemplo en su folio 573, y refiriendose al Voto de la Santa Iglesia de Toledo (sin prueba que lo acredite) en tono de interrogante dicen: „ *Por qué* ha de tener Oficio el Dulcisimo Nombre de Jesus, y no ha de tenerle su Sagrado Corazon? Respondo que lo ignoro; porque la Congregacion *no me lo ha dicho::: Esto sè, y esto me basta, á menos que no haga saber mas esta pregunta.* No solo dudo, mas no creo que dicha Iglesia diese semejante respuesta, quando con solo leer al Señor Benedicto XIV. (lib. 4 p. 2 cap. 30 á num. 3, y de Fest. lib. 1 cap. 3) se hubiera instruido de quanto contiene este asunto.

65 Y pues se declaran tan ignorantes sepan que quantas contradicciones, argumentos, sofisterias, y empeños han presentado los Autores de la Carta Refractaria, eso mismo digeron, y alegaron contra los Cultos del Nombre de Jesus otros tales. A San Bernardino de Sena lo trataron de Idolatra, y Herege hasta dar con el en la Inquisicion; contradigeron la famosa Tabla en que de orden del Santo se pintó el Dulcisimo Nombre de Jesus, con rayos, y adornos, al modo que hoy lo hacen los Cordicolas con el Sagrado Corazon de Jesus, presentandolo al público para su adoracion, y culto. Lo resistieron los Refractarios de aquel tiempo por los mismos medios que los del dia los del dicho Corazon. Tubieronse varias Disputas sobre la materia en la Basilica Vaticana, en la que con el auxîlio de San Juan de Capistra-

pistrano, triunfó de sus enemigos San Bernardino. Siguiose á esto la composicion del Oficio Divino en honor del Nombre de Jesus, hecho por San Bernardino de Bustos; y aunque no lo aprobaron los Papas Sixto IV, é Inocencio VIII; despues lo aprobó Clemente VII, y sucesivamente se permitiò rezar de èl á la Religion Franciscana, de la que son ornamentos, y antorchas luminosas los tres dichos Santos, como hijos de la Serafica Familia. Concediose despues que rezasen dicho Oficio varias Ordenes Religiosas, hasta que los Papas Clemente XI, é Inocencio XIII. hicieron extendèr dicho Oficio á toda la Iglesia, á suplicas del Emperador Carlos VI: con lo que quedaron confundidos los enemigos de dichos cultos; y esto siendo Promotór de la fé el mismo Señor Lambertini.

66 Por esta breve ilustracion que con mas extension pueden ver en Wadingo en los Anales de su Orden (tom. 5 an. 1427, y tom. 8 an. 1530, num. 10, y 11) y especialmente en el libro citado de *Festis* num. 12, y en este la autoridad de San Bernardo, á la que se sigue otra de San Agustin, sobre que me dirán, si en ellas usan dichos Santos de la figura Sinedoque. Y de camino reflexionen la venerable Economia que siempre ha usado la Santa Sede en permitir los Oficios, y Misas, primero à unas Religiones, Pueblos, y Reynos, despues á otros Lugares, y ultimamente á toda la Iglesia; con cuya reflexion se avergonzarán de los dislates que escribieron desde su folio 540 por falta de instruccion en esta materia, en que han hablado sin conocimiento. Pero valga la razon: ello es constante que el Dulcisimo Nombre de Jesus tiene en la Iglesia universal Oficio y Misa, propios con Cultos, y Adoraciones de Latría. Siendo esto así, por qué su Sagrado Corazon no podrá tener los mismos Cultos, y Adoraciones de Latrìa? Quién dirá que es mas el Nombre de Jesus, qne su Corazon? Aun quando Jesus tuviese otro nombre, siempre sería su Corazon el mismo: este es parte esencial de su todo, es consubstancial con su todo, de que es parte, y esta misma lo es de su Santisima Humanidad: nada de esto tiene el puro, y solo nombre de Jesus. Y tienen los Refractarios Teologia para adorar al Nombre de Jesus, y al mismo tiempo declarar, y sostener por incapáz de adoracion á ese Divino Corazon?

67 Pero vaya para complemento de esta prueba una Hipotesis tan breve como eficaz. Es cierto que la Lanza hirió la Humanidad Santisima de Jesu-Christo: ahora el caso. Si hubiera dicha Lanza herido á solo el Corazon sin tocar á otra parte de

dicha humanidad, pregunto, sería la Lanza digna de adoracion y culto? Si lo niegan; à Dios Lanza, Corona, y Clavos, que habeis sido instrumentos dignos de adoracion en la Iglesia universal! Y si lo conceden; con qué fundamento, y razon, negarán, los cultos, y adoraciones al Corazon, que le conceden á unos instrumentos feroces, por solo el respecto á dicho Corazon? De no ser así, será falso el exîoma que todos admiten de que: *Propter quod unumquodque es tale, & illud magis tale.* O habrán de decir que el Corazon no es parte de la Humanidad, sin embargo de que lo son, cabeza, boca, pies, y manos.

68 Con los expuestos argumentos, explicados á su modo, publicò Don Juan Luis de Novela, del Consejo de S. M. y Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, en ella año de 1785, una obra titulada: *Crítica imparcial*, baxo el sobre nombre de Laveon, bien conocido por su piedad, devocion, y Literatura. En dicha Obra intenta corregir la Disertacion del Obispo de Pistoya, el Señor Scipion Ricci, atribuyendo los errores que contenia contra los sagrados cultos del Corazon de Jesus á otros distintos sugetos que baxo su nombre la publicarían. Con este motivo, y quando se esperaba que los Refractarios diesen satisfaccion Teologica y politica á dicha Critica, usando de la suya propia, lo tratan en sus folios 576, y 577 de: *osado, arrogante, simple, insulso, pedante, barbaro, torpe, mostruo, mas digno de:::* aquí se acabaron los elogios propios de su lenguage tan cortès, como caritativo: mas al mismo tiempo ensalzan los meritos del Señor Ricci *cuya basta literatura* (*dicen*) *lleva hoy la atencion de toda la Europa.* Y añaden folio 578 que: *Si dicha Critica pasó* los Alpes, y llegó á manos del Obispo de Pistoya, le habrá hecho derramar lagrimas sobre el estado infeliz de la Teologia en España, y el abandono de una ciencia que tanto la ilustró en otros tiempos.

69 Y qué respuesta será bastante á dichos dislates y desatenciones, sino que desde que hay Refractarios en España se acabó la Teologia, politica, atencion, y caridad en ella? Ello es caso de hecho que el Señor Novela usó de su notoria moderacion, escusando lo posible á dicho Prelado: mas como los Refractarios á nadie dán partido, porque ó los sugetos con quienes tratan se han de negar à sus luces y conciencias, adhiriendo á sus desbarros, ò se acabó la amistad; porque se fundan en que: *Quid non est mecum, contra me est*; y calandose el morrion á todos acometen con su destemplada pluma. Ni como es posible tener sufrimiento para leer tan enormes insultos contra un Magistrado Minis-

nistro del Rey, hombre verdaderamente de honor; y ver al mismo tiempo elogiar á otro, que aunque tuvo el honor de ser Prelado, su conducta, su exemplo, y su ortodoxia lo han despojado de su Obispado; y colocado en su lugar al Mr. Faichi; como se deduce de la Gaceta de Madrid de 13 de Enero de 1792 lo que no se hace con un Prelado de los creditos que suponen los Refractarios empeñados en desacreditar á los Ministros Reales, y en elogiar à los que la Santa Sede Romana separa de su Rebaño aun viviendo y colocando otro en su lugar que mejor lo desempeñe.

70 La segunda prueba exemplar se funda en el Oficio que la Iglesia tiene concedido al Corazon de Santa Teresa de Jesus, no pudiendose alegàr en su vista fundamento alguno para negar igual Oficio al Corazon de Jesus. Toca este punto Fr. Mazo en nombre de los suyos, y desde el folio 539 dice: „*Yo* estoy persuadido que esta es la prueba mas convincente que se puede dár contra el nuevo culto del Corazon de *Jesus*: " y para esto recurre al supuesto Voto de la Santa Iglesia de Toledo; y à la que por esta razon congratulan en su folio 564 llamandola *Primada de nuestro Reyno*; cuyo honor le dispensan unos Conmensales, y Dependientes de la Santa Patriarcal, y Metropolitana de Sevilla; á la que en reconocimiento de lo que le deben le tributan, publican, y dispensan el honor de tener sobre ellos mismos un *Poder Musulmano*; y quiza por no defraudarlos del merito que se han contrahido con este elogio, los nomina y señala el B. D. Juan Antonio Ramirez Claro en el folio 8 de su papel intitulado: *La vardad y el honor vindicados.* La convincente prueba de de que el Oficio del Corazon de Santa Teresa destruye, y reprueba el Oficio del Corazon de Jesus, es, dicen en su fol. 540 que: „*El Oficio y culto no es del Corazon* Transverberado, sino de la Transverberacion del Corazon, para denotar que no es el Corazon en sí, á quien se concede el Oficio, y tributa el culto, sino á la Santa *en este prodigio.* Esta respuesta no es otra cosa que una sofisteria Refractaria, muy agena del Sabio Cuerpo á quien falsamente se le atribuye. Y esto se demuestra, porque quanto sigue dicho citado numero ultimo á nada conduce para dicha convincente prueba, sino para mostrar sus enconos y contradicciones á los cultos del Corazon de Jesus.

71 Y si algo prueban con dicha aparente razon es contra ellos mismos que niegan al Corazon humano toda accion vitál, merito, y movimiento, digno de alabanza, porque Transverberacion del Corazon no es otra cosa (ya que lo ignoran)

que

que un amor á Dios, que se deposita en el Corazon, llenandolo de celestiales dones, y que traspasandolo como con una flecha, le hacen producir muchas acciones vitales, y ocasionan vehementes dolores; todo nacido del particular amor con que el Corazon ama á su Dios: que es lo que dicen las Lecciones del segundo Nocturno de dicho Oficio. Verdad es que todo esto redunda en honor de dicha Santa: mas esto solo prueba, que como el Corazon es una de las esenciales partes del cuerpo humano, se le atribuyen á este las acciones de sus respectivas partes; como queda probado en el art. 3 del cap. 4. Y si se dixese que el P. Tello afirma (como lo aseguran en su folio 532) que: *Vulnera Christi non sunt partes Corporis Christi*; si habla de Christo sano, será verdad; pero si habla de Christo llagado, como debe hablar, no solo es falsa, sino contradictoria, y ridicula.

72 Sirva de confirmacion y nueva refutacion de la sofistica antecedente prueba Refractaria, y de tercera exemplar nuestra, el Sagrado Corazon del Patriarca San José. Celebráse, segun noticias ciertas, en el Colegio del Santo Angel de RR. PP. Carmelitas Descalzos de Sevilla en una decente Capilla, y por medio de una nominada Archi-Cofradia del Sagrado Corazon de San Josè. Ahora pues: de este dicho Corazon no nos consta alguna Transverberacion, ningun Oficio, ninguna Bula, y ningunas Indulgencias Pontificias, y con todo son frecuentes los cultos que se tributan á dicho Corazon. Aleguen los Refractarios contra estos cultos lo que contra los del Corazon de Jesus, y no duden que sus Cofrades les darán las gracias que merece su contradiccion. Ni aleguen, como lo hacen en su folio 456, el Corazon de S. Carlos, venerado en Roma en la Iglesia de su nombre, diciendo que: „*Si un pagano pasase* á Roma, y viese los cultos que á dicho Corazon le tributan los fieles, no dudaria afirmar, que se le habia sacado el corazon del cuerpo: esto es, se le habia arrancado, desunido, y realmente separado del cuerpo: y que si despues en otra Iglesia viese al Sagrado Corazon de Jesus, *diria lo mismo dicho pagano.*“ Si este estuviese instruido en la Batología de los Refractarios, no solo afirmaría lo mismo, sino que como enemigos de la Cruz de Christo huiria cielos y tierra de su Divino Crucificado Corazon. Y pues son dígnos de prohibicion todos los cultos y novenas del Corazon de Jesus, y aun lo están por el Edicto del Santo Tribunal de la Inquisicion de 3 de Julio de 1779, como soñando lo aseguran en su folio 570, siguiendo á su compañero Baquero que soñó el mismo disparate,

ōpōnganse opong anse á dichos cultos, y delaten las Novenas de los RR. PP. Dominicanos Garces, Fulla, Echeverz y otros muchos aquí citados; y aleguen las pruebas de Tello, Mare, Blasi, Anzostogui, y otros tales Teologos, cuyas opiniones en este punto las contradice el Señor Santo Tomas, censurandolas de heregias Eunomiamas, y Vigilancianas, como consta (in 3 p. q. 25 a. 6) de sus palabras conviene á sabèr: *Sanctorum corpora, & præcipué beatorum Martirum reliquias, ac si Christi membra, sincerissime honoranda credimus::: Siquis contra hanc sententia venerit, non Christianus, sed Eunomiamus, & Vigilantianus creditur.*

ARTICULO II.

El Nestorianismo refutado.

73 NO contentos los Refractarios con haber injuriado como se ha visto, á los Cordicolas, los tratan mil veces de hereges Nestorianos: y para que se instruya de esta injusta nota el R. P. C. oiga la breve instruccion siguiente. Nestorio presbytero de Antioquia, hecho Obispo de Constantinopla, queriendo hacerse plausible por su doctrina, abandonó la fé Catolica, y se declarò Promotór de las heregias de Paulo Samosateno; y publicó con la mayor obstinacion que asi como habia en Christo dos naturalezas, habia tambien dos Personas divina y humana; y que por solo la humana la Virgen Maria se llamaba Madre de Dios. Celebrose el Concilio de que hemos tratado en el numero 17, en el que se condenaron de nuevo dichas heregias: y llegando á esta de la Maternidad, se enardeció el Pueblo, de modo que empezó con exclamaciones á gritar diciendo: *Santa Maria, Madre di Dio pregate per noi*: como dice el citado Bernino en el cap. 4 del Siglo 5 de su Historia, y citando á Baronio sobre el año 431 num. 179 dice: *Et continuo per tanto tempo cosi dolce melodia che quinde credesi derivata á posteri l'aggiunta alla Salutazione Angelica di aquelle parolo Sancta Marìa, Mater Dei, ora pro nobis peccatoribus nunc, & in hora mortis nostræ.* Estas dos personas en Christo, divina y humana, atribuyen los Refractarios mil veces, desde su num. 475 á los Cordicolas, diciendo que: „*Si estos no establecen* un Nestorianismo real, y en los terminos que lo establecia aquel Heresiarca, á lo menos lo establecen intelectual, y del que se puede de-

decir lo mismo que del Nestorianismo real; de lo que efectivamente *están persuadidos.* " La razon unica que para esto alegan, es que los Cordicolas, dandole culto al Corazon de Jesus, lo hacen un todo subsistente, completo, separado de la Divinidad y distinto de Jesu-Christo.

74 Esta Censura descubre el fondo literario teologico, y erudito de los Refractarios. Con ella injurian á Sto. Tomas, que dice (in 3 p. q. 25 art. 2 ad. 1.) „*Si dividas* subtilibus intelligentiis, quod videtur ab eo quod intelligitur, in adorabilis est, ut creatura, scili & adoratione Latríæ: & tunc sic intellecta, ut separatæ á Dei Verbo, deberetur sibi adoratio duliæ, non cujuscumque, puta quæ communiter exhibetur alliis creaturis, sed cujusdam excellentioris, quam *hyperduliam vocant.*" Y he aquí que tratan á Sto. Tomás de Nestoriano; porque sin embargo de que el Santo venera á la Sagrada Humanidad de Christo como realmente unida á su Divina Persona, como es cierto de fé, no obstante distingue, y separa intelectualmente dicha humanidad de la Divinidad del Verbo. Y ven aquí su despreciable, reprehensible Censura. *Y si Wigando impugnando á Hesbusio* (como dicen folio 445) *sostuvo que esta proposicion: humanitas Christi in abstracto est adoranda, omnipotens, et vivifica, era muy peligrosa, y que por no haber querido Hesbusio consentir en ello, fue castigado por los de su Comunion.* Ignoro segun esto como se librarán del infame Nestorianismo, que atrevidamente atribuyen al Dr. Angelico, siendo para ellos lo mismo la distincion real en quanto á su afecto, que la intelectual; de lo que dicen que están efectivamente tan persuadidos, como yo lo estoy de que no saben la doctrina christiana.

75 Tambien segun su modo de teologizar serán Nestorianos todos los Padres, que compusieron el Concilio Tridentino, porque todos confesaron, y declararon que la Sangre de Christo derramada en su Pasion, fué, es, y será digna de adoracion de Latría, sin embargo de no ser un todo subsistente, sino precisamente porque era parte de Christo, como dexamos probado en el art. 1 del cap. 4. Tambien serán Nestorianos todos los Dominicanos, que como queda antedicho, defendieron que dicha Sagrada Sangre es, fué, y debia ser digna de la absoluta adoracion de Latría. Ultimamente los mismos Refractarios serán Nestorianos, y dexarán de ser Catolicos, si en la Hostia consagrada no adoran con adoracion de Latría el Cuerpo de Jesu-Christo, que en virtud de las palabras de la consagracion se halla en ella formalmente, y como separado intelectualmente de todo lo que por concomitancia, y *per circuminsessionem* se halla en ella porque este Divino, y Sagrado

concurso no se halla en la Hostia en virtud de las formales palabras de su consagracion : como realmente hubiera sucedido, si en el Triduo de la muerte de Christo la hubiera consagrado alguno de los Apostoles. Y pues dudan de esta catolica doctrina en su fol. 445, á pretexto de que no se citan los Autores graves que la llevan, interin pasan á que se la enseñen en la Escuela, lleven entendido que dicha Catolica Doctrina Christiana solo la niegan, entre los Catolicos los Refractarios.

76 Ni vuelvan á decir que dicha catolica doctrina es el mismo Nestorianismo, y Berruyerianismo ; como lo dicen su folio 358 ; tratando al Catolico P. Berruyer en el fol. 446 de *Impio, y Detestable*, y en el 478 de *Herege Sectario* : porque abominando, como abomino, detesto, y me aparto de quanto tenga prohibido, y reprobado por autoridad competente dicho Berruyer, no apruebo que digan los Refractarios en su fol. 477 que : „*Si como Catolicos no creen los* Cordicolas que efectivamente el Corazon está separado realmente de Jesu-Christo ; no por eso dexará de ser esta doctrina un Nestorianismo mental, considerando el Corazon unido á la Divinidad, y haciendolo baxo de este aspecto, obgeto de su culto, sin hacer en él la mas leve mencion de la humanidad, unida á la persona del Verbo. Este es un error intolerable que realiza en la mente, y en las acciones del culto las separaciones efectivas por las que hacía Nestorio subsistir las *dos naturalezas*.“ Que concilien esta su Doctrina con la antecedente referida en este mismo articulo, y reconocerán quienes son los verdaderos Nestorianos. Y pues están mal con el detestable Berruyer, segun la instruccion que han tomado de Diccionario universal de Ciencias Eclesiasticas, Censor irrefragrable, hagan que se reimprima, y en su lugar, y letra, se coloque al famoso Broet, esto es, Fr. Juan Bautista Broet, así llamado quando era Religioso Dominicano Piamontés ; y Xeque Mansor, quando se hizo Ruso Cismatico ; y segundo Mahoma, quando trataba de conciliar el Mahometismo con el Sistema de la naturaleza, errores Griegos, y materialistas : con cuyo famoso moderno, y actual Escritor llenarán el vacío del detestable antiguo Berruyer ; debiendo acomodarse primero un Escritor casero, que no un estraño ; por mas que haya este muerto en el Gremio de la Iglesia. Y si les faltaren documentos, los hallarán en la Gaceta de Madrid de dos de Septiembre de 1791, y otros papeles publicos.

77 Y mientras llega este caso lean al Sr. Lambertini en el lugar que no citan en su Carta fol. 574, y hallarán que es falsa, injuriosa, y satirica la pintura que hacen de la V. M. Margarita

Ala-

Alacoque, quando dicen que dicho Papa „*tuvo por apocrifa*, y despreciable su Revelacion, como opuesta á todas las reglas que prescriben las Escrituras, los Concilios, y los Autores mas pios, para distinguir las verdaderas, y ciertas revelaciones de los inocentes delirios, y *vanas ilusiones &c.*“ Todo lo qual es testimonio falso, y una atroz injuria contra el honor, fama, y venerable opinion de dicha Sierva de Dios: vean pues lo que dice el Sr. Benedicto: „*Cumque* proinde nec juridicum revelaciones Venerabilis Margaritæ examen, nec ullum Miraculum intercessiset, quod institutio novi Festi in honorem Sacratissimi Cordis Christi commendaretur, credidi, exemplum institutionis Festi Corporis Christi institutioni Festi in honorem Cordis nequaquam *Suffragari.*“ Esto es lo que dice; lo demas lo suponen, y fingen los Refractarios con el Agente Fiscal desacreditando á una V. Sierva de Dios, cuya fama postuma es de tanta edificacion á todos los fieles; como de perjuicio, y escandalo la Carta Refractaria.

ARTICULO III.

Ortodoxia de los Refractarios.

78 PAra concluir esta primera parte, que ofrecí al R.P.C. me ha parecido formar este Aticulo, para que unido con él tambien ultimo de mi citada Defensa, se verifique que *la Carta Refractaria es un Libelo infamatorio sin ciencia, ni conciencia*: y pues esta segunda calidad la hice demostrativamente en dicha mi Defensa: en este mi Articulo con lo dicho, y restante se demostrarà la segunda calidad, ó parte de esta dada Definicion, con lo que quedará el R. P. C. plenamente ilustrado: sin embargo de omitir varios Articulos, como v. g. de Contradicciones, injurias personales, falsedad de citas, proposiciones censurables, abuso de las Santas Escrituras, y Expositores Sagrados &c.: Todo lo qual advertirá muy bien el R. P. C., y que quantas proposiciones dexo alegadas de la Carta Refractaria, Apologetica, y Panoplía, quedan citadas, en el mismo sentido literal que manifiestan sus contestos.

79 Por prueba de este Articulo dexo aquí por reproducido, todo el art. 1 del cap. 2 antecedente. Y pasando al fol. 335 hallamos que dice así: *Vamos á hacer ver, como del Sacerdote no se puede decir, que propiamente perdona los pecados.* Esta pro-

proposicion es digna de censura teologica; y yo (salvo meliori judicio) la tengo por heretica, porque en el Can. 9 cap. 3 de Sac. Pœnit. Sess. 14 Conc. Trident. se dice así: „*Si quis dixerit* absolutionem Sacerdotis non esse actum judicialem, sed nudum ministerium pronuntiandi, & declarandi remissa esse peccata confitenti, &c. *Anathema sit.*“ Para defender su dicha proposicion los Refractarios dicen que el que propiamente no produce la gracia justificante, no perdona los pecados; y como el Sacerdote, baxo qualquier aspecto que se considere, no tiene virtud, potestad, ni eficacia para producir propiamente la gracia en el Sacramento de la penitencia: de aquí es que no puede propiamente perdonar los pecados: porque es regalía propia de Dios la produccion de la gracia, la que es incapaz de producir qualquier criatura: y añaden que: *Ni Dios mismo usando de la criatura como instrumento, se la puede comunicar.*

80 Esta ultima proposicion puesta en el folio 338 de la Refractaria, es una Blasfemia Hereticál: á ser verdadera, se seguiria, que Dios no era infinitamente Omnipotente, y que quando San Mateo dixo de Dios: *Data est mihi omnis potestas in cælo & in terra*, no dixo verdad: y que quando dixo David: *Deus autem noster in Cœlo omnia quæcumque voluit fecit*, tampoco la dixo. Y que á la pregunta del cap. 11 de la Sabiduría: *Virtutis brachii tui quis resistet?* Se responderá categoricamente que Fr. Mazo y sus Colegas. Ello es cierto que sobre ser heretica dicha propocision, es tambien Ridicula en el concepto del P. Gonet (in Manual Thomist. tom. 6 Tract. 5 Sac. Pœnit. cap. 6 Difinic. 3 citando à Ricardo de S. Vict.) que dice asi: „*Extat quorundam* sententia tam fribola, ut Ridenda, potius quam refellenda videatur; putant enim Sacerdotem non habere potestatem solvendi, sed ostendendi solutos. Sed numquid Dominus dixit, quod solutum *ostenderitis*, *erit solutum?*“ Lo que esfuerza Gonet con el Tridentino, despreciando la dicha opinion de los Refractarios; y concluye asi: „*Ex dictis colligitur verum sensum horum* verborum: Ego te absolvo á peccatis tuis, hunc esse: Ego tibi confero gratiam quantum est deme remissivam peccati, seu solutivam á vinculis peccatorum. Hæc enim forma sic íntellecta verificatur non solúm quando pœnitens cum sola attritione, & in statu peccati mortalis ad sacramentum pœnitentiæ accedit, sed etiam quando contritus & *justificatus illud subscipit.*“

81 Esta misma doctrina enseña Santo Tomas, quando (1. 2. q. 112 a. 1) pregunta si solo Dios es la causa de la gracia;

cia : y aunque resuelve que sí ; respondiendo al primer argumento dice : „ *Ad primum* ergo dicendum quod humanitas Christi est quoddam Organum Divinitatis ejus. Instrumentum autem non agit actionem agentis principalis propria virtute sed virtute principalis agentis. Et ideo humanitas Christi non causat gratiam propria virtute , sed virtute Divinitatis adjunctæ , ex qua actione humanitatis Christi *sunt salutares.* " Y respondiendo al segundo argumento dice : „ *Sicut in ipsa persona* Christi humanitas causat salutem nostram per gratiam virtute divina principaliter operante ; ita etiam in Sacramentis novæ legis quæ derivantur á Christo , causatur gratia instrumentaliter quidem per ipsa sacramenta , sed principaliter per virtutem Spiritus Sancti *in Sacramentis operantis.* Y ven aquí que sin que los Sacerdotes produzcan, y creen la Gracia absuelven verdadera , y propiamente de los pecados , como ha difinido expresamente el Tridentino. Lo mismo digo de la virtud de hacer Milagros , la que se debe entender , como la de crear la gracia. De otro modo vendrán á decir los Refractarios la misma Doctrina que los hereges Eunomio , y Vigilancio , que negaron dicha virtud : en los Siervos de Dios: cuya refutacion pueden ver en el citado Bernino. Y sí por su docilidad no asintieren los Refractarios á esta Catolica doctrina , deberán decir á consequencia de su modo de Teologizar , que los hombres propiamente hablando , ni viven , ni mueren, porque segun el Eclesiastico cap. 11. *Vita , & mors á Deo sunt* : que será un particular modo de disparar.

82. Por lo hasta aquí dicho advertirà el R. P. C. lo dignisima de correccion que es la Carta Refractaria , especialmente en su Entretenimiento Nono , que es el ilustrado en su obsequio ; y por consiguiente , ó se habrá de conformar con esta Ilustracion , ó contradecir la solida y fundamentalmente , reformando de camino el §. III de su Carta. Y aunque no he tomado la defensa de algun Escritor , no puedo permitir digan los Refractarios en nombre de su Mazo fol. 536 : „ *Por lo que diré Yo* con un sabio del primer orden , que debemos abstenernos con todo cuidado de la Devocion del Corazon de Jesus por ser una invencion de Fanaticos. Inventada segun dicen fol. 576 por un Ingles Protestante , de quien la tomó el P. Lacolombiere , el que la comunicó á la M. Alacoque ; y de este dicho Padre se difundiò *la Devocion dicha.* " Y que segun el P. Tello citado en el fol. 520: „ *Es una Devocion* supersticiosa , é hija de una estupidèz grosera , de una ignorancia crasisima y de una preocupacion peligrosa, que intenta sostener entre las inocencias de los Claustros Religio-

sos los empeños que tubieron los extinguidos Jesuitas en introducir *en ellos esta Devocion.*" Pues este mismo empeño tengo Yo para honra y gloria del Sacratisimo Corazon de Jesus, de cuya Compañia deseo ser en la gloria, segun y como dixe en el numero 61 con Lodulfo Cartujano.

83 Ni se quexen de las correcciones dadas en este mi Escrito, porque asi como no he jurado seguir á otro ni por amistad, ni por adulacion, ni por partido, tampoco he pensado edificar sobre agenas ruinas, ni ofender en un apice á mi proximo. Corrijo lo que me parece digno de correccion en honor de la verdad, y por respeto al público: y como tengo presente lo que dixo el P. Cano (de loc. Theol. lib. 7 cap. 3) *Nemo quantumvis eruditus & sanctus non interdum allucinatur, non alicubi sæcutit, non quando que labitur*, no tengo reparo en manifestar con ingenuidad mi Dictamen.

84 Ni esperen los Refractarios otros aduladores de su Carta, que los predichos en el Sainete citado num. 11, quando en su fol. 27 hablando Clarito con su Madre Currencias, que ansiosa por saber la aceptacion que en el público tenia su amada Carta Refractaria, le dixo asi: „*Pero* los mas señalados = era un Maestro de Sastre, = un Oficial de Escribano, = y el Maestro de las Barbas: = tambien habia tres, ó quatro = Caxeros, dos Mercaderes, = un Sacristan, un Donado, = y otros *muchos*, &c." Por fin mi intencion no es otra, sino que los Refractarios adviertan el mucho escandalo que han dado al público con sus descartes, satiras, injurias personales, y malas doctrinas; porque á la verdad no se alegrarán que á la hora de sus muertes los auxîlien, y consuelen con sus dichas exhortaciones; admitiendo la que desde ahora para entonces les doy con San Pablo (Epist. 2 cap. 7 ad Corinth.) *Non ad* condemnationem vestram dico. Quoniam & si contristavi Vos in Epistola mea, non me pœnitet, & si pœniteret, videns quod Epistola illa Vos contristavi, nunc gaudèo: non quia contristati estis, sed quia contristati estis ad pœnitentiam::: Igitur & si scripsi. Vobis, non propter eum, qui fecit injuriam, nec propter eum, qui passus est, sed ad manifestandam Solicitudinem nostram, quam habemus pro Vobis coram Deo. Ideo consolati *sumus*."

SEGUNDA PARTE.

CAPITULO I.

Del Regicidio.

ARTICULO I.

Inteligencia del Regicidio.

85 EL orden de la materia pide y executa por la explicacion de el antepuesto titulo ; porque habiendo de servir de fundamento para cimentar este literario edificio, debe explicarse la base sobre que estribe ; y juntamente ha de servir de Ilustracion con que satisfagamos la que solicita el R. P. C. Decia este en el § VIII de su propuesta Carta que le parecia que *para el Regicidio se tenia por muy de material el que sea Clerigo , ó Seglar , Principe del S. R. I. , ó Cardenal de la Santa Iglesia* ; mas como no explica , si este su Parecer recáe sobre el Invadido , ó Invasor , debemos decir que si habla del primero , es original su Parecer , ó Duda ; y si del segundo que los Similes propuestos son tan propios para el caso , como la musica para un entierro. Sepa , pues , que el Regicidio es un homicidio circunstanciado de ciertos requisitos , sin los quales dexará de serlo ; porque estos son unas circunstancias adherentes à la accion , cuya falta varía la substancia del hecho. Vaya un exemplo : si un hombre matase á su Padre este homicidio se llamaría Patricidio , y si matase á un niño de pocos meses , este hecho se nombraría Infanticidio : pero si matase á un Rey , á un Principe Soberano , á un Señor de vasallos que tuviese potestad Real , y absoluta , esta accion se llamaría Regicidio. Y por esto son muy importunos los exemplos puestos por el R. P. C.

86 El Tiranicidio puede entenderse de dos modos : uno , quando el Asesinato se executa en una persona que sin justicia , ni derecho se hace Dueño de un Reyno , por Violencia y fuerza. Otro modo , quando un lexitimo , y verdadero Rey y Soberano gobierna , y oprime á sus vasallos con tiranía , cuidando solo de su propia utilidad. De forma que la diferencia que se halla entre

Regicidio y Tiranicidio consiste no en la accion del Operante, sino en el Sugeto, sobre que se executa; pero siendo siempre muy reprehensible, y criminal dicha accion respecto del que la execute.

87 Si registramos las Santas Escripturas, hallamos que algunas veces se les dá el nombre de Tirano á los Virreyes, Principes, Prefectos, y Grandes de los Reynos; asi lo vemos en el cap. 6 de Ester: *Primus de regiis principibus, ac tyrannis teneat equum ejus.* Y en el cap. 1 de Daniel: *Et ait Rex Asphenez Præposito Eunuchorum, ut introduceret de filiis Israel; & de semine regio, & tyrannorum.* Y si atendemos al modo vulgar de hablar, llamase Tirano el que gobierna con violencia, y sin respecto à las leyes, ni justicia; como dice Roussojus: (de Contrat. Social. lib. 3 cap. 10.) „*Dans le sens precis* un Tyran est un particulier qui s' arroge l' autorité Royale sans y avoir droit. C' est ainsi que les Greos entendirent ce mot de Tyran: ils le donnoient indefferemment aux bons, & aux mauvais Princes, dont l' autoritè n' etúit legitime. Ainsi Tyran, & Usurpateur sont deux mots *parfaitement Synonymes.*" En este sentido se toma hoy el nombre de Tirano, dice Alfonso de Castro: (adversus hæres. verb. Tyrannus) „*Tyrannus siquidem juxta eam* vocis significationem, qua nunc omnes utuntur, ille dicitur, qui non jure dominatur in Republica, aut ultra justas dominii sui leges potestatem suam, exercet. Qua propter nomen Tyranni non solum convenit Regi, aut alteri Principi, sed cuicumque alteri aliquod dominium exercenti, si illud tale dominium illi non convenit, aut si convenit ad plura *se extendit quam permittat lex sui dominii.*"

88 Y segun Santo Tomas (de Regim. Princ. lib. 1 cap. 1) el que cuida solamente de su propia utilidad, y no de la del Reyno se llama Tirano segun los antiguos: „*Si igitur regimen* injustum per unum tantum fiat, qui sua commoda ex regimine quærat, non autem bonum multitudinis sibi subjectæ, talis Rector Tyrannus vocatur, nomine á fortitudine derivato, qui scilicet per potentiam opprimit, non per justitiam regit: unde & apud antiquos Potentes quique *Tyranni vocabuntur.*" De aquí es que por el desvelo que tiene el Soberano de procurar la utilidad de sus vasallos, nace el gran peso, y obligacion, en que Dios lo ha puesto; y à quien por el mismo principio deben sus vasallos rogar incesantemente por su acierto, y feliz gobernacion para provecho universal de todos.

ARTICULO II.

Si sea oportuno tratar del Regicidio.

89 VEamos ahora si es oportuno, util, y conveniente tratar de este Articulo. El Padre Roseli (Summ. Phil. tom. 6 q. 15 art. 5) dice que: *Tota Quæstio est de Principibus qui æquo jure Imperium sunt adepti, nec ad ullo pendent, & quorum Tyrannis tam sæva, & atrox est, ut ferrí non possit.* Mas esto se entiende ciñendo la Question al rigoroso nombre de Regicidio; pues aunque entre Rey verdadero y Tirano intruso haya mucha diferencia, como dice el P. Geronymo Salzedo, de los Clerigos Menores Regulares (sobre los libros de Regim. princ. de Santo Tomas lib. 1 cap. 6 Disert. 9 num. 155) por la analogía que entre sí tienen, puede acomodarse promiscuamente sin perjuicio de los debidos y justos titulos de Principe verdadero. Y pues son innumerables los Autores que tratan de esta materia, parece oportuno, util, y conveniete retocarla. Ella es una materia moral, de conciencia, perteneciente á las costumbres, y direccion; no hay pues motivo para que no se pueda reproducir su discusion; y mas con el intento de manifestar su fondo, ilustrar su doctrina, y desterrar su practica. Ni tiene duda que la materia exîge explicacion, é instruccion para documentar á vasallos, pueblos, y gentes, que por sus ocupaciones, y destinos no se dedican á las letras, y necesitan de enseñanza. Acciones pecaminosas, operaciones que conducen al precipicio, obras que atraen á los que las practican su temporal y eterna perdicion, pueden, y deben tocarse, ilustrarse, y tratarse desterrando sus principios, aun especulativos para utilidad, y provecho comun.

90 Por estas causas se tratan, y disputan todas las materias morales; por estas se ventilan las leyes sagradas, y directivas de las conciencias: por estas se escriben, y publican las reglas, y preceptos del bien obrar; y por estas hay en las Universidades catedras de Etica. De aquí es que no puede haber reparo, en que se trate de la presente materia. Quando se disputa una ley, no hay en ello pecado, si se dirige à la educacion christiana. Si semejantes asuntos no se enseñaran, y publicaran por temor de que abrirán los ojos á incautos, é ignorantes, cesarían los tratados, y explicaciones de los preceptos del Decalo-

go,

go, y Mandamientos de la Santa Iglesia: por lo mismo que no se pueden practicar varias acciones executa su explicacion: porque la ley que las prohibe no es pecado; antes sí para que no los haya, se impuso la ley que las diese á conocer, y se dexasen de obrar. Esta es doctrina de San Pablo (ad Rom. cap. 7) que dice: *Quid ergo dicendum? Lex peccatum es? Absit. Sed peccatum non cognovi, nisi per Legem; nam concupiscentiam nesciebam, nisi Lex diceret: Non concupisces.* Bueno fuera que por temor de no abrir los ojos à los ignorantes, se omitieran los Catecismos! Para que se obedezcan los preceptos, y para que se abstengan de cometer los delitos, deben estos explicarse; cerrando la puerta al efugio, de que su ignorancia escuse la culpa, ó que su noticia los escandalice: porque en semejantes materias dice San Buenaventura: (in Apolog. ad Guillel.) *Melius est, ut scandalum oriatur, quam veritas relinquatur.*

CAPITULO II.

Reprobacion del Regicidio.

ARTICULO I.

Se establecen los Supuestos.

91 DEsde el § IV. de su Carta manifiesta el R. P. C. los deseos que tiene de que lo ilustren sobre la presente materia; y aun esta fuè una de las causas de escribirla: y aunque sus deseos se limitan acerca de determinado sugeto, es indispensable sentar la verdadera opinion, que hay en el asunto, para que se advierta mejor la contradiccion que se haga: porque primero es establecer la esencia de la cosa, que sus propiedades; y aunque queda explicado el Regicidio, resta proponer, y fundar su condenacion. Para esto deben presentarse los Supuestos, circunstancias, y sentido en que se ventila la Question; y despues fundàr la opinion que se debe seguir, sus pruebas, y respuestas á las contradicciones que se puedan hacer. Sin este metodo vendremos á parar en el estraño, y nunca visto que pretendia el R. P. C. de cometer á otros la resolucion que propone, sin mas discusion de la materia, que esponerse, y sugetarse ciegamente á

dichos

dichos dictamenes, ni mas discernimiento que pasar por lo que otros digan. *Pero esto* (dice el P. Sans en su Sabio ignorante tom. 2 Secc. 4) *no es saber lo que son las cosas de que trata la Téologia, sino lo que sintieron, y dixeron de ella los Maestros antiguos, y modernos.* Me hago cargo que no tiene otro medio de saberlo el forastero en la facultad. Nosotros nos hemos de gobernar observando el metodo regular que pide el asunto; y para desempeñarlo lo menos mal, que podamos, lo aclararemos con los siguientes Supuestos.

92 El primero, que el Invadido no haya dado causa á que le acometa el Agresór; porque si á este le ofendiò antes aquel, echese á sí la culpa del mal tratamiento ageno; y si se quejase, serà injustamente; como sucedió á Perilo, inventór del Toro de bronce, para que dentro de él hiciese morir cruelmente Falaris á los hombres, sin que moviesen á compasion; siendo dicho inventór el primero que lo esperimentó: *Docuit que suum mugire juvencum.*

Supuesto segundo, que el que ha recibido la injuria no puede excederse en la venganza, pasando los limites de justa defensa: porque si el que hizo el agravio, huyó prontamente sin aparencia de repetirlo, el ofendido no puede seguirlo, ni matarlo licitamente: porque quando el Derecho permite semejante desagravio, es en el actual, y pronto lance de la ofensa; y asi se entiende la regla que dice;

Arma que in armatos sumere jura sinunt.

Supuesto tercero, que para executar en otro el homicidio, debe amenazár peligro cierto, grave, y presente, y que no se pueda evitar sino con la muerte del agresor; porque no basta el recelo, temor, y peligro probable, como dice Quintiliano: (lib. 5 cap. 13) *Quis hoc statuit umquam, aut concedi sine summo omnium periculo potest, ut eum occidat, á quo metuisse se dicat, né posterius occideretur*: porque siendo el peligro evitable, falta el derecho de quitar la vida al malhechor; y para no dudar de si es, ó no evitable el peligro se tiene por evitable ciertamente, quando el malhechor acomete *citra vitæ, honoris, & famæ gravem jacturam.* Porque un furór pasagero de ira, ó embriaguéz ageña se evita apartandose del peligro, luego que se advierte: pues es de hombres prudentes, y christianos el documento de Seneca (de ira lib. 2 cap. 22) *Magni animi est injurias* despicere. Ultionis contumeliosissimum genus est, non esse visum dignum ex quo péteretur ultio. Ille magnus, & nobilis est, qui more magnæ feræ latratus minorum canum *securus exaudit.* Y asi una bofetada

reci-

recibida no se ha de vindicar con la muerte del que la dió ; mayormente si dada , huyó sin esperanza de repetir el deshonor ; sin embargo que dicha defensa mortal , la tiene por licita el P. Victoria (de Jure belli. num. 5) porque además que lo resiste el Santo Evangelio , lo tiene condenado en la proposicion treinta el Papa Inocencio XI.

93 Quarto Supuestò , es , que no se le puede quitar la vida al Ladròn , si el hurto no es de precio , y cantidad notable , y hay otro medio de recuperarlo ; pues aunque lo contrario defienda el P. Soto , lo rechazan justamente los Doctores ; y es opuesto á la proposicion treinta y una de las condenadas , por el citado Papa. De modo que la moderacion que se debe observar en los casos en que se reciba injuria , deshonor , despojo de hacienda , y vida , debe ser reglada por la caridad christiana , porque todo hombre por malo que sea tiene derecho cierto à conservar su vida, y á que no se le haga daño sino por los medios que prescriben las Leyes. A estos dichos Supuestos el *Moderamen inculpatæ tutelæ*; que son los mismos que traen los Autores que tratan esta materia; y que de haberla leído antes el R. P. C. no estrañaría los tragese el P. Concina , aunque confusa , y dislocadamente.

ARTICULO II.

Verdadera opinion acerca del Regicidio.

94 AUnque en varios casos no sea castigado el que á otro quita la vida en justa defensa de la suya , como lo dá á entender el Cap. 22 del Exodo , quando dice : *Si effringens fur domum , sivé suffodiens fuerit inventus , & accepto vulnere mortuus fuerit ; percussor non erit reus sanguinis* : y lo mismo el cap. *Inter fecisti 2 de homic. volunt , & casual* : mas esto no se ha de extender al caso en que el Rey , Principe , ó Soberano sea el Agresòr , ó Invasor. Esta opinion es cierta y segura aunque la contraria la defienden los Protestantes , y Naturalistas con Hobbes , Puffendof , Heinec , Espinos , y otros de su comunion , porque es falsa , improbable , y heretica. Por prueba de mi establecida opinion sea su primer Patrono el Concilio IV. Toledano , celebrado en el año de 633 , autorizado de 64 Obispos , y presidido por el egregio Doctor de las Españas , el inclito San Isidoro Arzobispo de Sevilla , y gloria de toda la Nacion , Congreso el mas memorable que tuvo el Reyno. Este

pues

pues desidió antes que todo otro Concilio particular, y general con su vibrante Anatema, ó mas bien Maranata, la presente opinion, que ha servido de Paradioma à las sucesivas Asambleas, y Decretos Eclesiasticos, y Reales. Juntos pues todos los PP. Conciliares, Jueces Asesores, y quantos Literatos tenia entonces la España, considerada con la maduréz, y circunspeccion que la materia pedia, ventilada, y meditada con todos sus resortes, de unanime consentimiento de todos los PP. , y Vocales, se acordó, definió, y promulgó el siguiente Decreto (segun el P. M. Fr. Matias de Villanuño Benedictino tom. 1 pag. 462 Edic. de Madrid de 1785 in Conc. 4 Toletan. Can. 75) que dice así:

95 „*Audite Sententiam nostran* Quicumque igitur á nobis, vel totius Hispaniæ populis, qualibet conjurotione, vel studio sacramentum fidei suæ, quod pro patriæ, gentis que Gotthorum statu, vel conservatione Regiæ salutis pollicitus est temeraverit, aut nece Regem attrectaverit, aut potestate regni exsueris, aut præsumptione Tyrannica regni fastigium usurpaverit; Anathema sit in conspectu Dei Patris, & Angelorum ejus, & Apostolorum; atque ab Ecclesia Catholica, quam profanaverit perjurio, eficiatur extraneus, & ab omni consortio christianorum alienus (cum omnibus impietatis suæ sociis) & damnatus in futuro Dei judicio habeatur cum comparticipibus suis. Quia dignum est, qui talibus sociantur, ipsi etiam damnationis eorum participatione obnoxii teneantur (hanc execrationem usque tertio reclamant, & postea proseguuntur.) Et ideo si placet omnibus, qui adestis, hæc tertio reiterata Sententia, vestræ vocis eam consesu firmate. Ab universo Clero, vel populo dictum est; Qui contra hanc vestram Definitionem præsumpserit, Anathema sit, Maranatha, hoc est perditio in adventu Domini sit, & cum Juda Iscariot partem habeat, & ipsi, *& sociis eorum. Amen.* " No hay en todo lo escrito Sentencia mas justa, eficaz y expresiva contra los Regicidas. Esta formidable Sentencia fué seguida por el Concilio Constanciense, en cuya Secc. 15 se acordó y declaró Heretica la opinion, que defendia el Regicidio, por estas palabras: „*Quilibet Tyrannus potest*, & debet licitè, & meritoriè occidi per quemcumque Vasallum suum, vel subditum, etiam per clanculares insidias, & subtiles blanditias, vel adulationes, non obstante quocumque præstito juramento, seu confederatione factis cum eo; non expectata Sententia, vel mandato *Judicis cujuscumque.*" Asi consta tom. 29 Conc. Regior. pag. 600. Esta proscripcion, de que tiene la España la gloria de ser la primera que la fulminò contra los Regicidas, y Tiranicidas, debia ser obedecida, y seguida

guida de todos los Catolicos, sin que alguno pudiese contravenir à ella.

96 Y aunque con dichas Pruebas que daba la Opinion sobradamente fundada, y condenada, sin embargo presentaremos algunas otras razones, que quando por sí solas no sean del valor, y eficacia que las alegadas, á lo menos les harán buena sombra; y si cada una no fuese suficiente prueba, el conjunto de todas no dexará de ser bien eficaz. Las apuntaré con brevedad por evitár demasiada difusion. Si fuera, pues, licito à qualquier vasallo matár á su Rey por defender su vida, honor, y hacienda, teniendolo por esta razon por Tirano; tambien el marido podía ser tenido por tal por su muger, y ésta asesinarlo, quando la tratase con rigor y tirania. Por la misma razon podrían los feligreses, y subditos hacer lo mismo con sus Parrocos, y Obispos; y esto mismo podrian executar los hijos contra sus padres, siempre que estos Superiores excediesen los limites de su gobernacion. Ni tiene duda que el crimen de la Heregia es peor que el Tiranicidio; y no obstante á ningun particular le es permitido matar al herege. Ni tampoco admite duda que no se puede matar à nadie por criminal que sea, valiendose el agresor de cautelas, engaños, caricias, y halagos, por prohibirlo asi el capit. 21 del Exôdo, que dice: *Si quis per industriam occiderit proximum suum, & per insidias ab altari meo evelles eum, ut moriatur.* Ni es de menos eficacia el Juramento de fidelidad y obediencia debidas á los Soberanos: asi consta del cap. 26 del libro 2 del Paralipomenon en el que se dice que aun el mismo Sedequias, Rey de Judá, fué reprehendido severamente, porque se reveló contra Nabucodonosor, faltandole á la fidelidad. Ni ultimamente hubiera firmeza en los juramentos, debiendo ser estos, segun dice el Apostol (ad Heb. cap. 6 .) *Omnis Controversiæ finis est Juramentum.*

97 De otro modo sería el agresor conceptuandose ofendido Juez, y parte; lo que no permite derecho alguno; como se vé en Cain, que temeroso de que por su fratricidio, le quitase otro la vida declarandose Juez y ofendido, clamó á Dios, quien le aseguró de su temor, diciendole (Gen. 4) *Nequaquam ita fiet, sed omnis qui occiderit Cain septuplum punietur.* Y què diremos si de la muerte del Soberano se originasen inquietudes en el Reyno? Por solo este caso debe abstenerse todo hombre de semejante atrocidad; como dice el Dr. Tadeo Werenko (de Jur. nat. ac gent. p. 1 set. 2 num. 416: „ *Sic ex occisione* ejus prævideatur, ac prævideri debeant magna in commoda in Rempublicam, vel Fa-

miliam Regiam Invasoris hujusmodi, aut Statum Regni, sive in alias personas::: his igitur casibus subditus, alius vé quivis minus utilis injustam aggressionem passus, si fugere non possit, jure naturali spectata teneretur sinere se occidi, potius *quam ut audeat occidere.*" De otro modo, què Soldado obedeceria en una guerra á su Rey, que lo quisiese poner de centinela con peligro de la vida, mas que por su inobediencia todo se perdiese? Qué confusion! Qué desorden! Qué resistencia no solo á su Soberano, sino al mismo Dios que le dice (ad Heb. cap. 13) *Obedite Præpositis vestris, & subjacete eis!*

98 El Angelico Doctor (de Regim. Princ. lib. 1 cap. 6) aconseja que: „*Si non fuerit* excessus Tyrannidis, ut illius remissam Tyrannidem tollerare ad tempus, quam contra Tyrannum agendo multis implicari periculis quæ sunt graviora *ipsa Tyrannide.*" David pudo matar à Saul, como lo pinta Optato Milevitano, hablando del Cisma de los Donatìstas, contra Parmeniano (lib. 2 pag. 55) con toda seguridad y sin efusion de sangre de los suyos, que le exôrtaban á ello: *Sed obstabat plena Divinorum memoria mandatorum::: Volebat hostem vincere, sed prius est divina præcepta servare.* Y aunque por las culpas de los vasallos suele permitir Dios la ira de los Soberanos, segun el Profeta Oseas cap. 13: *Dabo tibi Regem in furore meo.* Y por Job cap. 34: *Regnare facit homniem hypocritam propter peccata populi*; mas no por eso dexa de castigar al que con sangrienta mano acomete al Rey: asi lo executó por medio de David quando este hizo quitar la vida al Malecíta que aceleró la muerte á Saul (segun el lib. 1 Reg. cap. 24.) Los Reynos, Imperios, y Soberanias, son dados por el mismo Dios, que dice: *Per me Reges regnant, per me Principes imperant, & Potentes decernunt justitiam* (Prov. cap. 8.) Y asi dice Santo Tomas (de Regim. Princ. cap. 1 lib. 3) que: *A Deo omne provenire Dominium, sicut á primo Dominante: quod quidem ostendi potest triplici via*, las que sigue explicando exâctamente. Y para no ser interminable cerraremos este Articulo con llave de oro, diciendo con el Principe de los Apostoles (1 cap. 2) *Servi subditi estote in omni timore Dominis, non tantum bonis & modestis, sed etiam dyscolis.*

ARTICULO III.

Monarcomaquismo Conciniano.

99 LLegamos ya á la deseada y pedida Ilustracion del R. P. C. desde el § IV de su Carta acerca de la Opinion del Regicidio, que le atribuí al Padre Concina, en el art. 2 del cap. 5 de mi citada Defensa. Para esto dexo aquí por reproducidos el § IV y siguientes de dicha Carta; y por la Ilustracion que tanto apetece, y ahora me veo precisado á darle, advertirá lo mal fundado de su Sorpresa, y lo poco instruido que se halla en la materia. Y tambien advertirá que el modo de averiguar si dicho Concina lleva la propuesta Opinion, no es el que propone en el § X de su Carta, medio verdaderamente estraño, y que no pudo ocurrir á hombre literato. Ni sé á que atribuir la dicha Sorpresa del R. P. C. sobre que el P. Concina llevase el Regicidio; quando son innumerables los hermanos de su Orden, que la llevan; y quando no los haya leído, los pudo haber visto citados en el mismo Werenko desde su fol. 299 de la Edicion Veneciana de 1767, donde despues de citar á varios de sus hermanos, dice que: „*Innumeri alii* è sacra D. Dominici Familia eruditissimi Theologi cum ceteris Thomistis eidem inhærent Opinioni. Y segun el Padre Roseli (q. 15 tom. 6 edit. Mat. de 1788 pag. 695) Igitur non modo ex Ethnicis, sed etiam ex Christianis fuerunt, qui singulis civibus, vel saltem reipublicæ universæ in Principes istos insurgendi imperium que ipsis, & vitam eripiendi *potestatem perversè fecerint.*“ Y aunque pudieran tener algun indulto los que escribieron antes de la condenacion de dicha Opinion por los citados Concilios, no lo merecen los que posteriormente la llevan, y defienden.

100 Ignoro á la verdad el motivo de decir el R. P. C. en el § V de su Carta que se sorprehendió quando viò citado á favor de la Opinion del Regicidio al Padre Concina; y aunque dice que pasó á leerlo, sacò por fruto de su leccion, que el citado Werenko de quien Yo me fié, me engañó miserablemente. Yo no creo esta relacion, ni leccion del R. P. C. con conocimiento de lo que leyó: porque sino leyó á dicho Werenko, fué muy extraña, y ligera su Censura, de que por fiarme Yo del, este me habia engañado miserablemente. Y si lo leyó, vuelvo á repetir, que ignoro el motivo de su Sorpresa quando

el mismo Werenko en el lugar citado alega por defensores de la condenada Opinion del Regicidio, á los Dominicanos Silvestre, Victoria, Bañez, Cayetano y otros innumerables, diciendo que: „ *Omnes autem hi*, alii que S. Dominicanæ Religionis Doctores, non minus eminente scientia, quam vitæ sanctitate, & magnis in Dei Ecclesia meritis illustres sequuntur hac in parte D. Thomam 2. 2. q. 64 á 7 (juxta eorum interpretationem) absolutè docentem : supposito moderamine inculpatæ tutela licere cuilibet, quemlibet injustum aggressorem occidere sui defendendi causa, cujus affert rationem S. Doctor, quia actus hujusmodi ex hoc, quod intenditur conservatio propriæ vitæ non habet rationem illiciti, cum hoc sit cuilibet naturale, quod se conservet in esse *quantum potest.* "

101 En virtud de esta y la antecedente autoridad de Werenko, el P. C. ó no lo leyò, ni ha leido; ó tiene en su concepto en mas estimacion, y autoridad al P. Concina, que à los otros innumerables Autores de su orden. Ni será facil que salga de este dilemma; y deberán decir, si ha de decir verdad, que no ha leido jamás al Dr. Tadeo Werenko. Ni menos al R. P. Salzedo (en sus Comentarios sobre el Regim. Princ. de Santo Tomas lib. 1 cap. 6 diss. 9 num. 152) donde dice así: „*Non possum non mirari nimiam* licentiam, & negligentem lectionem Christophori Besoldi, viri alias eruditi, qui in opere suo Politico diss. politico de Republica curanda cap. 7 & ultimo affirmat, Jesuitas omnium pessimè sentire etiam á privato veneno, & insidiis, modisque clandestinis, similibus que aliis occidi, necarique posse Regem. Cum Patres Societatis Jesu oppositum cum *D. Thoma doceant.* "

102 Por esta autoridad de un celebre Tomista advertiràn los Refactarios su enorme impostura en atribuir á otros extraños lo que es comun de su Escuela. Y si algun extraño de esta lleva el Regicidio, su culpa es haber seguido al Angelico Dr.; y no haber obedecido al P. General Aquaviva, que por su Decreto del año de 1614, segun Werenko, prohibió á todos los de su orden severisimamente dicha opinion sanguinaria.

103 Pues sin embargo de ser innumerables los Tomistas que la llevan, y defienden como queda dicho, no tienen reparo los Refractarios en disimular en estos, y tal vez alabar, lo mismo que reprehenden en otros : bien que por efecto de su ignorancia, y malevolencia, haciendo se verifique en ellos lo de Juvenal Sat. 2.

Dat veniam corvis, vexat censura columbas.

Ni

Ni de esto debió sorprehenderse el R. P. C. porque en realidad no es culpable, ni responsable de los desbarros, ni desaciertos de otros, pudiendose vindicar con lo que dice Ovidio lib. 13 Metam.

Nam genus, & proavos, & quæ non fecimus ipsi,
Viæ ea nostra voco.

104 Ya ha visto el R. P. C. los que de su Orden defienden el Regicidio (lo que sin duda ignoraba) y para su mayor instruccion sepa que los Monarcomacos, á quienes han seguido los que defienden dicha opinion sanguinaria, son (segun Roseli loc. cit. pag. 697) Gronovio, Vander, Muelen, Grocio, Budèo, Heinecio, &c. *Aquibus præcipui autores qui pro Monarchomachis habentur, & eorum scripta recensentur, vel unde hauriri illorum notitia possit, indicantur*: Y por tanto el P. Concina (segun Werenko citado pag. 299) *es el que Singulari energia recens stabilivit, & auxit regicidarum opinionem*, sería el principal Monarcomaco de quien vamos á hablar. Esta palabra *Monarcomaco* no es *hibrida*, segun Dufresne en su Anti-Barbaro, su inventor fué el Inglés Juan Miltón (segun Heinecio en su Filosofia) donde dice: *Joannes Milton Fautor Monarchomachismi*: y explicando el significado de esta voz, dice: (cap. 4 pag. 58) *Monarchomachi Realem Majestatem vindicant populo, Principem autem tamquam populi Administrum civium judicio, quin & pœnis & supliciis, temerario ausu subjiciunt.*

105 El P. Fr. Daniel Concina del Orden de Predicadores en su Teologia Dogmatico-Christiana; (impresa en Roma año de 1773 tom. 4 lib. 7 in Decalog. Diss. un. de Homic. cap. 5 § 2.) trata de la presente Question, y dice así; *Quæritur, est né licita in justi invasoris occio ob necessariam propriæ vitæ defensionem?* Aquí tenemos el punto que tratamos; y porque sería muy difùso copiar todo lo que trae dicho Escritor, para la ilustracion que se apetece, registraremos su contesto, refiriendonos desde luego á sus literales expresiones sin copiarlas todas. Dice pues así: *Ante quam difficilis causæ tractationem ingrediar, quæ penès omnes certa sunt, præmittam, fas est.* Establece los supuestos que con toda claridad hemos sentado en el Articulo antecedente, y pone así la comun Opinion: *Communis est Theologorum sententia, neminem absolute teneri se defendere ab injusto invasore cum illius occisione.* Exceptúa el caso de quando al acometido le cosnta estár en pecado. Refiere la opinion del P. Domingo Soto, que dice; que si el Agresór fuese Rey, Principe, ó persona muy util á la Republica, y el acometido persona víl, humilde, y de ninguna

utili-

utilidad á la misma, en este caso debe el acometido dexarse matar, y omitir su Defensa. Esta sentencia del P. Soto, que es del todo conforme á los Decretos Conciliares, y demas fundamentos, puestos en el antecedente articulo, es la que contradice el P. Concina por estas sus palabras: *Hæc Soti Sententia mihi sanè non arridet, nec probatur.* Y he aquí el Regicidio, y el Monarcomaquismo Conciniano.

106 El P. Soto dice: que si el Agresòr fuese Rey, Principe &c. debe el invadído sufrir la muerte, omitiendo su defensa: y esto es lo que niega Concina con el vigor, y energia que ninguno otro; y para ello alega las Pruebas siguientes. La primera es: *Hominis quippe inocentis vita suapté natura melior est vita hominis sontis, tamet sit Principis.* Esto es que la vida del inocente por su naturaleza es mejor, y debe anteponerse á la del malhechor; aunque este sea Principe. La segunda prueba es, que todo hombre asi por respecto de la naturaleza, como á la caridad, ama mas su propia vida, que la de todo otro. La tercera es, que si consideramos á la inocencia (que siempre es mas util á la Republica, que la iniquidad) y juntamente á la natural inclinacion, que cada uno tiene en sí de defender su propia vida „*Apparebit* evidens ratio, quæ concedit jus defendendæ vitæ adversus quemcumque invasorem, sive Principem, sive Regem, qui utilis Republicæ minime est, cum subditorum *vitæ insidias struit.* La quarta, que en el antecedente caso en que el Principe, ó Rey sea el Agresor, deben estos compararse á los Lobos, que arrebatan la presa para derramar su sangre. Y por lo tanto, que así como es licito resistir á los Ladrones, del mismo modo es tambien licito resistir en el dicho caso á los malos Principes. Esta su quarta prueba la funda en Sto. Tomas (2. 2. q. 69 art. 4) que dice así: *Alio modo* condenatur aliquis injusté, & tale judicium simile est violentiæ Latronum, secundum illud Ecech. 22. 27. Principes ejus in medio illius quasi Lupi rapientes predum ad effundendum sanguinem. Et ideo sicut licet resistere Latronibus, ita licet resistere in tali casu *malis Principibus.*

107 La quinta prueba es la que trae en su num. 7, y se reduce á que la Opinion que contradice al Regidio, dá armas á la malicia de los perversos, para que estos asesinen á los buenos, y perviertan al Publico; y la concluye asi: *Quæ omnia, ut de medio tollantur, nihili facienda est sceleratorum vita.* La sexta es, que los Martires pudieron licitamente tomar las armas contra sus enemigos: estas son sus palabras: *Martyres quoque ipsi adversus Tyrannos arma stringere potuissent. Hæc omnia*

Cer-

Certa sunt. Para la septima y ultima prueba suya alega Concina á Enrique de S. Ignacio (tom. 2 p. 5 cap. 5) que dice, que en la presente Question hay dos Opiniones : la una que afirma ser licita la muerte que en el caso propuesto se cause al Agresor ; y la otra que niega ser licita dicha muerte ; y que por esta segunda era la comun de los Santos Padres , y de muchos Escolasticos del siglo doce. Pero no obstante esto dice Concina (loc. cit. num. 5) que : „*la sentencia contraria* á esta , y que favorece al Regicidio , es comun entre los Teologos , y que Santo Tomas (2. 2. q. 64 art. 7) se obgeta los argumentos que trae el citado Enrique ; y que explica la sentencia del Regicidio , la misma que defiende el Santo Doctor con tanta claridad , que apenas dexa que añadir : por lo que le parece oportuno presentar integramente la razon , *en que el Santo Doctor se funda.*" Y á conseqüencia copia y alega la doctrina que trae el Santo en el cuerpo del citado Articulo ; que es la misma puesta, y referida aquí , en las siete referidas Pruebas , aunque con algun aumento , extension , y energia por el mismo Concina.

108 Y he aquí en compendio la doctrima del antedicho , que ninguno la exceptuará , ni libertará de la opinion condenada de heretica , como queda demostrada en el art. 2 de este cap. 2. Para que se venga el R. P. C. segun dice en el § VII de su Carta , con que *Yo me fié del Doctor Werenko , y que este me engañó miserablemente.* Y para que se vengan los Refractarios en su fol. 19 con que *dicha detestable doctrina del Regicidio fué sostenida con empeño por los extinguidos Jesuitas* : quando por lo dicho del Padre Salzedo en el num. 101 antecedente es digno de advertir que no dicen otra cosa , que lo que el Doctor Angelico en el lugar ultimo citado , y al mismo que se refieren aunque con mas limitaciones que las que trae el Santo Doctor. Por lo que siendo apenas algun otro de los de la Compañia el que trae y lleva dicha Opinion , no será mas digno de reprehension que los innumerables Tomistas que llevan dicho Regicidio ; aunque ninguno con mas vigor y energía que Concina , se puede decir de este que : *Quæ expanguntur in omnes , in te mixta fluunt.* Y pues este dice (lib. de Discip. Monast. edit Venet. de 1770 in Proleg. pag. 28) „ *Ceterum* etiam atque etiam obtestamur nos non injuriandi animo , quod Deus avertat , sed próximum imbuendi , & Sacrilegæ proprietatis scandala submovendi desiderio , hæc scribere. Quod si hinc etiam laxarum opinionum auctores quidquam subirent præjudicii , sciamus oportet , quod charitas Christi , non ita sontium famæ con-

su-

sulere nos jubet, ut innocentim mentes pertrahi in errorem sinamus, sed *oppositum prorsus imperat.* Pues esto mismo, y por las mismas causas y motivos digo Yo; y si en Concina es permitido, no hay razon para que no lo sea en mi; que solo intento no solo corregir las opiniones que asi la Iglesia, como el comun de Teologos contradicen, y censuran; sino tambien desengañar al publico, para que no se dexe prevenir, y engañar de los Refractarios, sus Sequaces, y Elogiadores, que contra Dios y conciencia infaman, y desacreditan sin verdad á otros, en lo mismo que ellos, y sus Maestros son los principales Fautores. Y mediante la demostracion hecha de que el P. Concina con mas empeño que otro alguno es el promotor, y defensor de dicho condenado Regicidio, ò defiendalo, y vindiquelo el R. P. C., ó dediquese á lo que dice en el § IX de su Carta por estas sus palabras: *Desde hoy mismo abandono todos mis libros latinos, y no leo mas que á Larraga, Ferrer, y Echarri, que al fin están en Castellano, y yo lo entiendo medianamente.* Y para que lo haga con mas gusto, y aprovechamiento, lea antes al P. Mas, en su Suma Moral del año 1775, en que dice: „*Emprendió asimismo* hacer dicho P. Ferrer algunas Notas al Prontuario de N. Larraga, pero halló tanto que corregir, que aprovechando el dicho de cierto Poeta, dixo con donaire: Como no lo quiteis todo quedará gran Porqueria; y decia muy bien (añade el R. P. Mas) pues aun despues de enmendado por su doctisimo Colegio, tenemos para imprimir ciento y *veinte y una Notas importantes.* Y mientras estas salen de la imprenta, se puede dedicar á leer para su mayor ilustracion el siguiente ═

ARTICULO IV.

Refutacion de los Argumentos Monarcomacos.

109 Y para mayor ilustracion de que el Padre Concina defiende con mayor energia y empeño dicha heretica Opinion, señale otro algun Escritór, que alegue mas razones, argumentos, y pruebas á favor del Regicidio que dicho Concina; y seguro de que no lo hay en la Republica literaria, pasemos á enervar y refutar sus debiles, y abominables ante puestas pruebas. A la verdad de que la inocencia sea mas util que la

ini-

iniquidad respecto de la Republica, no se prueba que el inocente pueda quitar la vida á su Rey, porque este intentó quitarsela al inocente; porque por esta razon ningun Soldado se expondria á peligro de perder su vida por defender á su Rey y Patria, aun quando estos se lo mandasen; en cuyo caso esa que se llama inocencia, lexos de serlo, mereceria mejor el nombre de venganza propia. Ni que inocencia será en el presente caso, la que traiga sobre sí su propia muerte por inobediencia; no pudiendo facilmente conservar su vida, quitandosela á su Rey; y á muchos de sus conciudadanos por los disturbios que en tal caso causaria en el Reyno! Ni como obedecerá al Apostol, quando contrayendolo á dichas circunstancias dice (ad Rom. cap. 12) *Non vos defendentes Carissimi*? Ni como se libertarà de lo que dice San Mateo cap. 26: *Omnes qui acceperint gladium, gladio peribunt*? De modo que dicha defensa del inocente serà una imprudente venganza, por la que perderá el merito de dexarse morir por su Rey, y Patria, lo que debe exceder á la imaginada supervivencia del humilde, vil, plebeyo, y desconocido subdito, que solo sacarà por fruto de su inconsiderada accion aquello del Poeta: *At nec inultus abibo.*

110 Ni es de mayor eficacia la segunda prueba, porque la natural inclinacion de amar mas cada uno su vida que la agena, no solo inclina á su defensa, sino tambien á su privada venganza, despreciando la moderacion, y freno que lo debe contener con respecto à las perniciosas conseqüencias, que á sí propio y al Reyno atraeria con la muerte de su Soberano. Esta consideracion es del todo conforme con la doctrina de Santo Thomas (2. 2. q. 31 art. 3 ad 2) que dice: *Pro bono communi reipublicæ vel spirituali, vel temporali, virtuosum est quod aliquis etiam propriam vitam exponat periculo.* La tercera prueba y argumento es casi repeticon de la antecedente; por lo que merece la misma respuesta. La inocencia no dá facultad para quitar la vida á su Soberano; antes sí dexará de ser inocente el que cometiese tan atroz delito, sin incumbirle al Vasallo particular la conducta del Soberano, debiendo solo obedecer. Tampoco es de consideracion la prueba quarta; y si bien se reflexîona es la mas injuriosa, y ofensiva que se puede alegar; y solo una pluma libre se atreverìa á imprimirla; pues quando el Principe de los Apostoles manda baxo rigoroso precepto, que los Vasallos reverencien y obedezcan á los Soberanos, *non tantum bonis & modestis, sed etiam discolis*: y el Apostol (ad Rom. cap. 13) manda juntamente que: *Regem honorificate, & qui potestati resistit, Dei ordina-*

tioni

tioni resistit, el P. Concina desobèdeciendo los divinos preceptos enseña, que los Reyes y Soberanos, discolos y malos deben ser tratados como Lobos rapaces, que deboran la sangre de sus Vasallos; y que deben ser resistidos como los mismos Ladrones: y esto lo dice en su Teologia Dogmatico-Christiana, y como Promotor del Probabiliorismo enseña, que á dichos Reyes y Soberanos es licito matarlos.

111 Y pasando à la prueba quinta, no hallo en ella otra cosa, que una infundada repeticion de las anteriores: como si aun por derecho natural todo lo perteneciente á los Particulares Ciudadanos no debiera ceder al bien comun de la Republica, razon porque en las guerras que por defensa de la Patria justamente se hacen, importa mas esta que las vidas de los Particulares de qualquier clase, estado, y condicion que sean. La sexta prueba es la mas futil, y despreciable contra el caracter, y honor de la misma Religion Christiana, á la que se vulnera inconsideradamente con dicha Prueba Sexta. Apoyo de esta verdad es el Señor Santo Tomas (lib. 1. de Reg. Princ. cap. 6) que dice hablando de los mismos Martires de la Iglesia: „*Unde cum multi Romani* Imperatores fidem Christi persequerentur tyrannice, magna que multitudo tam nobilium quam populi, esset á fidem conversa, non resistendo, sed mortem patienter, & armati sustinentes pro Christo, laudantur, ut in sacra Thebæorum legione *manifestè apparet.*“ Y lo contrario (que es lo que enseña el P. Concina en esta sexta prueba dicha) „*Apostolicæ doctrinæ non congruit.*“ Y seguidamente dice el Santo asi: *Unde & in veteri Testamento leguntur occisi fuisse hi quí occiderunt Joas Regem Juda, quamvis á cultu Dei recedentem.* De forma que la mansedumbre, obediencia, y docilidad que alaba Santo Tomas en los Martires de Christo, y los Fastos de la Iglesia Catolica; esas mismas virtudes son las que enseña el P. Concina, que debieron omitir, y dexar de practicar los Santos Martires, por resistir asesinar, y matar á los Soberanos que les intentaban quitar las vidas.

112 Pero aun nos resta que saludar la ultima prueba. Decia sobre esta el citado Enrique, que la opinion contraria al Regicidio era la comun de los Santos Padres, y de otros muchos: pero llegando el P. Concina á tocar este punto en su lugar citado dice, que la opinion que enseña y defiende el Regicidio es comun entre los Teologos, y tan expresa de Santo Tomas, que la defiende el Santo Doctor con tanta claridad, que apenas dexa que añadir, y por lo mismo copia casi el cuerpo

todo

todo del Articulo del Santo literalmente. Pero es de estrañar, y mucho, que no solo niegue dicha claridad, y eficacia el P. Roseli, sino que se quexe amargamente contra los que alegan al Santo Doctor á favor de dicha Sanguinaria doctrina, como lo hace (in Sum. Philos. tom. 6 q. 15 pag. 709 cit.) donde dice que de las Epistolas Apologeticas que escribió el P. Patucio en Idioma Italiano: *Compactæ fuerunt dissertationes duæ Apologeticæ quibus D. Angelici D. Thomæ Aquinatis doctrina á calumnia ad probati Tyrannicidii vindicatur.* Y es de admirar que siendo ambos, Concina, y Roseli nutridos con una misma doctrina, y en una misma Escuela, afirme aquel lo que niega este; y ambos con empeño, y teson. A la verdad si Santo Tomas usa de tanta claridad, perspicuidad, y eficacia como dicen, es de extrañar que se opongan tan manifiestamente entre si, afirmando uno, lo que niega el otro sobre una misma Opinion, y siendo ambos tenidos por acreditados Tomistas!

113 Y aunque sobre este mismo punto pudiera poner mil exemplares que no concuerdan con dicha claridad, es de extrañar diga el P. Roseli en el lugar citado que: „ *In pluribus libellis, partim in Gallia*, partim in Italia vulgatis, Angelico Doctori persummam injuriam, impudentiam que sanguinolentum illud Dogma adscripsisse. Quid enim iniquius, quid impudentius, quam Tyrannicidii vindicem appellare illum, qui Tyrannicidii dogma omni argumentorum genere oppugnat, quæque pro eodem afferri potissimum consueverant, rationis & autoritatis momenta *accuratissimé dissolvit* ? “ Pero este es uno de los fantasmas, con que el P. Roseli aparenta decir algo, y nada dice. Hemos visto que dice Concina, que Santo Tomas prueba la Opinion del Regicidio con tanta claridad y perspicacia, que nada hay que añadir á su letra, y que satisface plenamente los argumentos que contradicen dicho sanguinolento Dogma. Ni otra cosa prueban las autoridades puestas en los antecedentes numeros 101, 106, y 107. Ni me hace eco afirme Concina de Santo Tomas, lo mismo que niega Roseli: lo que me admira es, que ambos defiendan con el Doctor Angelico la opinion afirmativa, y negativa; afirmando Concina, que lleva el Regicidio cierta y demostrativamente, y negando esto mismo Roseli, con unos descartes, y expresiones impropias de un juicioso politico. Pero lo cierto es que Concina defiende la afirmativa con varias autoridades del Santo, y razones como queda visto; mas Roseli no alega otra cosa que exâgeraciones, y palabras fatuas: por lo que yo estraño dos cosas en este ultimo Escritor: la primera, que habien-

dose formado dos Disertaciones de las Epistolas de Patucio, con las que se vindica á Santo Tomas de dicha opinion sanguinaria; y habiendose publicado varios Opusculos asi en Francia como en Italia á favor de dicha vindicacion, como nos cuenta, no nos exponga, presente, ni alegue la menor razon el P. Roseli, á favor de dicha vindicacion, y sí solo llene este su citado lugar con pasmarotas, bravatas, y voces de indignacion, é injurias contra los que aseguran, y prueban que el Señor Santo Tomas, defiende, promueve clarisimamente el Regicidio. Y ya que se contentó con dichas pueriles, é indecentes exâgeraciones, debió, y era de su obligacion (y esta es la segunda cosa que estraño) alegar las autoridades del Santo Doctor vindicarlas, exponerlas, y manifestar, que no llevaba dicha sanguinaria opinion; y satisfacer las pruebas, que fundadas en la dotrina y autoridades del mismo Santo, trae y alega el P. Concina; y no que considerandose verdareramente incapaz de este desempeño, se contenta Roseli con descartes, y exâgeraciones pantomimicas, sin satisfacer alguna de dichas autoridades, y pruebas.

114 Y para mayor ilustracion del R. P. C. y confusion de Roseli, dice el P. Concina (loc. cit. num. 4) refiriendose al nominado Enrique: *que mas quisiera haber oido de diez Casuistas antes que de solo Estio, que el injustamente acometido puede por ley natural, y positiva matar á su agresor, porque entonces obraba, como Ministro publico*; quando esa misma es la razon, y uno de los fundamentos, con que Sto. Tomás (2.2.q.64 art. 7) defiende la opinion que combatimos, diciendo: „*Sed quia occidere* hominem non licet, nisi publica autoritate propter bonum commune, illicitum est quod homo intendat occidere hominem, ut se ipsum defendat, nisi ei qui habet publicam auctoritatem: qui intendens hominem occidere ad sui defensionem, refert hoc ad publicum bonum: ut patet in milite, & in ministro &c. A lo que dice el P. Victoria (de Homic. num. 12) Quare cum certum sit etiam apud istos privatum hominem reum esse homicidii, etiam si nocentissimum occidat, certum est illo præcepto (Exod. 23 insontem, & justum non occides) Non prohiberi solum innocentis occisionem plus quam nocentis::: Neque valet dicere, quod qui interficit se defendendo, occidit publica authoritate, quia habet authoritatem á Deo per jus naturale: Hoc *enim ineptum, & ridiculum est.*“ Y si recordamos la letra del Sto. Dr. hallamos en Soto que la inteligencia que á ella le dá Cayetano, es esta: *Nimis acuta, & metaphisica*, segun Concina (loc. cit. num. 8.) ni estrañaremos en vista de esto que

diga

diga el R. P. C. en su § X. , *que de merecer Concina la censura dada se dará por convencido , y publicará que no sabe leer en latin , ni entender una conclusion*; porque no creo , que nos obligue à desmentir esta su dicha proposicion.

115 Es tambien digno de reflexion diga Concina en su citado num. 4. alegando á siete Padres contra la opinion sanguinaria , que á todos responde Sto. Tomás oponiendose á ellos con toda claridad ; lo que sobre ser falso , no fio de dichas autoridades por estár sobradamente acreditado de alegar falsedades dicho Concina ; ni tengo tanto ocio yo para registrarlas en sus fuentes; y mas que quanto hay alegado en este mi escrito , yo mismo; y sin auxilio de otro lo he registrado , reflexionado , y puesto, para que baxo esta verdad no se atribuya á otro , como hacemos al conjunto de Refractarios, la equivocacion que pueda haber así en citas como en la mayor , ó menor eficacia de las pruebas, con que he procurado formar , y fundar mis pensamientos. Lo cierto es que ese numero de PP. á quienes dice Concina que se opone Sto. Tomás , es falso , como caso de hecho. Y en lugar de fingirlos, debió el mismo Concina advertir que respondiendo Sto. Tomás al tercer argumento del articulo 7 q. 64 2. 2. dice así: *Et propter hoc Clericus , etiam si se defendendo interficiat aliquem , irregularis , est quamvis non intendat interficere , sed se ipsum defendere.* Cuya irregularidad en dicho caso niega San Antonino (3 p. tit. 4 cap. 3.) y el P. Domingo Viva , (cuya autoridad vale mas que la de diez Concinas) dice (q. 8. de irregul. art 1 num. 8.) *Non est autem irregularis ex defectu lenitatis, qui alium occidit in defensionem inculpatam sui* ; y en el siguiente articulo num. 5 dice: „ *Irregularitas* ex defectu lenitatis non imponitur à jure personis privatis , sed tantum ministris justitiæ ad mortem concurrentibus , necnon occidentibus in bello justo ; ergo qui injuste aliquem occidit ignorans impositam esse homicidii pœnam irregularitatis , nullam *irregularitatem incurrit.*“ Ni es de estrañar llevase Sto. Tomàs dicha opinion sanguinaria, porque habiendo muerto por los años de 1274 , no alcanzó al Concilio Constanciense celebrado por los años de 1414. Y aunque esta solucion no alcance para el Concilio IV. Toledano , ni à este , ni á las fatales resultas de dicha opinion tuvo presente; como tampoco à las de las opiniones ultramontanas sobre la jurisdicion Pontificia acerca de los Soberanos que defiende en sentido directo , con la mayor extension en su obra *de Regimine Principum* , prohibidas hoy en otros Autores que las tomaron del Sto. Dr. ; bien que aun en esto lo escusa justamente Melchor Cano

(in

(in Relec. de Pœnit. part. 6) que dice: *At que olim Juvenis opiniones sœpe communes sui sæculi sectabatur.*

116 Pero el principal defensor de la opinion sanguinaria, de quien mas se valiò Concina, fuè San Antonino de Florencia, que la defiende con sobrado empeño. Este Sto. Dr. (in Summ. Theol. p. 3 tit. 4 cap. 3 Edit de Verona de 1740) dice en su pag. 224 tratando de este punto, que es regla del derecho natural positivo, que la fuerza se rechase con la misma fuerza, guardando la justa moderacion: lo que prueba con varias leyes Reales, y canonicas. Y pasando à su pag. 125 asegura que dicha defensa es licita universalmente á Legos, Clerigos, y Religiosos. Y en la pagina siguiente añade que dicha defensa puede hacerse en todo lugar, y aun en la Iglesia, sin que sirva de reparo que esta quede manchada, porque importa mas la conservacion del hombre que es irreiterable, quando la Iglesia puede reconciliarse. Y aun añade que tambien el Sacerdote estando celebrando Misa, puede matar á su Agresor, suspendiendo el Sto. Sacrificio, y continuarlo despues; sin que en esto cometa pecado alguno, ni contraiga irregularidad. Y lo mismo asegura en los casos que el Sacerdote exerza qualquier otro ministerio.

117 Esta misma doctrina extiende el Sto. Dr. al caso en que el Agresor sea superior del acometido: la misma que puede qualquiera practicar contra su propio Juez; contra su Padre, aun quando el hijo se halle baxo su patria potestad. Y que lo mismo puede executar el Religioso, contra su Prelado; la muger contra su marido; el discipulo contra su maestro; y añade que *Idem dicendum est de vasallo contra Dominum.* Ultimamente se empeña tanto S. Antonino en defender dicha opinion sanguinaria, que afirma que la expresada defensa, no solo la puede hacer uno por defender su vida matando á otro, sino que tambien el padre puede asesinar á otro por defender la vida de su hijo; la muger por la de su marido; y qualquiera persona por la de su intimo amigo. No cabe mayor empeño: ni otro que Concina se hubiera alucinado en defender dicha heretica opinion con tanto vigor, y esfuerzo, que la declara por la mas probable, cierta, segura, y evidente. Y si el R. P. C. se resiente de que se trate al dicho Concina de Rigorista, que siga sus doctrinas, y defienda sus opiniones, y allá se las avenga con su conciencia, y resultas.

CAPITULO III.

Origen de las Reprehensibles Opiniones refutadas en esta Disertacion.

ARTICULO UNICO.

El Probabiliorismo Imaginario.

118 QUando yo pensaba qual sería el origen de las exoticas opiniones refutadas en esta Disertacion, y en otros innumerables libros, me ocurrió, si sería el declamado Probabilismo, tan reprehensible en nuestros dias, segun el sentir de muchos; ó si lo sería el Probabiliorismo imaginario aplaudido de otros tantos celebres Escritores. Acordéme de que quando *Erat terra labii unius, & sermonum eorudem*, ni habia estos partidos de opiniones, ni estas disputas de probable, y mas probable, sino que todos opinaban de un mismo modo, y caminaban por un mismo sendero. En este pacifico estado viviamos, quando se apareciò en el Orbe literario la Obra de Fr. Bartolomè de Medina Dominicano sobre la primera de la segunda parte de Sto. Tomás por las años de 1577, se empezó á turbar la paz, y posesion en que se hallaban las opiniones. Y siendo este Escritor, como dice el Illmo. Arzobispo de Paris, el Sr. Beaumont (en su instruccion Pastoral allí impresa año de 1763 pag. 182) de gravisima autoridad, juntos con ella los PP. Mercado, Lopez, Baños, Cayetano, y otros sus compañeros, turbaron esta paz que gozaba en todo el Orbe la Teologia Moral. Fuese esta corrompiendo en laxas opiniones, y llegó á disolucion tanta, que fué preciso dar en tierra con el sobervio Gigante que las sostenia el Gran Carlos III., para que no continuase poniendo miedo al libre Israel, como lo dice el celebre Orador que predicó su Oracion Funebre en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en 16 de Febrero de 1789, cuyo año se imprimió en la Ciudad de Sevilla.

119 Se desterró, dice dicho Orador, el Probabilismo de nuestras aulas, y en lugar de sus Autores se substituyeron otros, cuyas decisiones ván fundadas sobre la sana doctrina del Evangelio; asi consta de la pag. 30 de dicho Sermon. A la verdad la Real Resolucion fué tan justa, como ignorados del Orador, los Inventores, Promotores, y Protectores del laxo Probabilismo; y siendo de mucho interes, y consequencia este Articulo, presentaremos la instruccion competente, aunque con brevedad para reparar, y deshacer la seduccion de varios incautos, sencillos, è ignorantes, á que puramente pudo dirigirse la mal formada noticia, é instruccion doctrinal. Las pruebas, y autoridad con que se desvanecerà el sofistico engaño que á tantos ha seducido, no será facil resistir. El P. Daniel Concina (en su Historia del Probabilismo, impresa en Madrid año de 1772) será el Garante casi de quanto diga en este punto. Este pues Escritor (tom. 1 diss. 1 cap. 2 num. 10 pag. 11) despues de citar los Autores nombrados en el antecedente numero 118 añade que *fueron ellos estimulo eficacisimo á otros Teologos posteriores, para declararse por el partido Probabilistico.*

120 *Nació* (dice el mismo Concina, num. 7 pag. 10 loc. cit.) *el Probabilismo, y estubo encerrado en el lugar de su nacimiento hasta el siglo decimo septimo*: y siendo dicho lugar y cuna la Orden Dominicana, reflexione nuestro Predicador qual fuè el Sobervio Gigante que puso miedo al libre Israel, y á quien destruyó el Gran Carlos Tercero; y quales las Catedras, Universidades, y lugares de enseñanza, en que para la publica educacion colocó, y puso por Maestros á los que señala y nombra en su pag. 30? Estos fueron del mismo lugar, y nacimiento del Probabilismo, y nutridos con su misma leche por muchos años, sin que transmigrase á otra Orden, ni saliese de los confines de su natalicia Comarca y Patria, y por lo tanto no solo no se substituyeron por los Maestros de la publica enseñanza en lugar de los inventores, y Promotores del Probabilismo, los nombrados en el antecedente num. 118, sino que ni se pudieron substituir: ni se substituyeron, porque esta substitucion corre solo baxo la vana palabra del Predicador, y sin otra alguna prueba, siendo el caso de hecho: ni tampoco pudieron substituirse los imaginados; porque siendo Discipulos, y de la misma Orden que dichos Inventores, y Propagadores de dicho Probabilismo, era consiguiente que les sirviesen dichos sus Maestros de estimulo eficaz, para que como sus partidarios propagasen la misma laxa doctrina, que es la misma que dió en tierra con sus Soberbios Gigantes Inventores.

Bue-

tar á ellos, ni á los siguientes numeros, desde 53 hasta 57 inclusivos; y si esto no es así, donde están las respuestas del Sr. Ramos? Dice este que dicha Bula es una Espistola á sugeto particular. Victor luego las Epistolas de S. Pablo á Tito, Timoteo, Filemon &c. no serán obligatorias; que será una enorme Heregia. La doctrina de dicha Bula es para todo fiel Christiano. Vease lo que Vmd. dice sobre esto desde el num. 78 de su Apologia; y desde el num. 55 respondiendo al P. Ajofrin, y se verá que falta el sufrimiento para ver repetir unos argumentos, á cuyos insolubles soluciones, nada se dice, ni se dirà facilmente. Reproduce tambien el Sr. Ramos lo que dixo el P. Ajofrin sobre el Sinodo Diocesano del Sr. Benedicto XIV. pero ni á uno, ni à otro ha satisfecho lo que Vmd. dice contra Ajofrin desde el num. 58 hasta el 63 inclusive.

Continua desterrando el Sr. Ramos, y dice pag. 2, y 3, que la opinion del P. Sanchez no es contra los Teologos, tradicion, SS. PP. &c. antes sí la mas sana, y probable en sentir de todos los Teologos: pero sin reflexar que el mismo P. Sanchez, à quien finge defender, y vindicar dice: „Confieso con ingenuidad que no hallo „Autores que citar à mi favor: en contrario si estàn todos los „Autores que he visto, unidos que expresa, y otros que tacitamente „la niegan.“ Leanse los numeros de la Adicion Apologetica de Vmd. 37, 38, y 39, y se verificará à la letra aquello de S. Gregorio (homil. 37 in Evangel.) *Aliud judex numtiat, aliud Præco clamat.* Lo demas que sobre esto alega el Sr. Ramos pag. 19, y 20, es paja futilidad, y digno de desprecio, sobre que lo remito à los numeros 60 y 61 de Disertacion Eucaristica de Vmd. y num. 100 de su Apologia á que jamas satisfarà. De lo que unicamente se puede lisongear el Sr. Ramos, es de la convocatoria que hace de tropas auxiliares, elogiando aun hasta los que no han saludado la Teologia para que le tomen el pulso al enfermo del caso que con otros finge, y apoya. Miren que traza de haber *leído el punto con la mayor prolixidad el P. Ajofrin, y de Desafiar sobre esto á todos los Teologos de todas las Universidades de la Christiandad*; si esto no es estar tocado de la vanidad, y cabeza, no lo entiendo; y mucho menos que aparente defenderlo el Sr. Ramos, el que despues de dos años de trabajo aun dice menos, y demuestra no haber estudiado mas.

Decia el P. Ajofrin en el num. 1 de su Pegote que todos los Teologos hablaban, como todos los SS. PP. no de sanos, sino de enfermos: esto mismo repite el Sr. Ramos en su pag. 24; pero sin hacerse cargo de la demostracion que contra aquel hizo Vmd. desde su num. 71. pasa à decir que asi como sobre oir Misa, y sobre el ayu-

no Eclesiastico hay exepsion, tambien la hay sobre la Comunion del inayuno. Esto que sin prueba dice el Sr. Ramos pag. 25 prueba unicamente la opinion de Rasqualigo condenada por el Sr. Benedicto XIV. en su dicha Bula *Quædam de more*, como expuso Vmd. en el num. 40 de la Apologia: añadiendo con dicho Papa, que solo los Teologos de manga ancha sostienen esta laxîtud, y disparate. Y si dichos PP. Ajofrin, y Ramos no son de esta clase en que opinion siguen à Concina; porque yo no hallo otra que en la de tomar chocolate las mañanas de ayuno; diciendo este, no se podia porque una onza equivale á media libra de carne, y tomarse todòs tres cada mañana una jicara de dos onzas. Y si no es Rigorista Concina como por pura adulacion lo afecta el Sr. Ramos pag. 39, que satisfaga lo que Vmd. dixo al P. Ajofrin en su num. 82: pero es materia esta muy dura para que estos Regulares le metan el diente en su defensa.

De forma que despues de la defensa que hace el Sr. Ramos de su P. Ajofrin, queda el Apendice Eucaristico de este peon que estaba, mas improbable, mas vano, y jactancioso, y absolutamente indigno de sostenerse; y esto entre otras razones, por las de la siguiente Decima.

Un docto Comentador
(el mas presumido digo)
es el mayor enemigo,
que tener pudo un Autor:
Es de su ingenio el primor
vender, lo que dice caro,
encarecer sin reparo,
ostentar gran variedad,
huir la dificultad,
y hacer obscuro lo claro.

Quiere el Sr. Ramos sostener lo que su defendido dice sobre el Concilio Constanciense, sin haber siquiera saludado lo que al Sr. Baquero dixo Vmd. en el num. 33, y otros de su Apologetica Adicion. Aparenta seguir el Sr. Ramos à Sto. Tomas en su pag. 27 sin haber leído, ni entendido lo que Vmd. dice en el num. 32 de su Disertacion Eucaristica. Ni menos dà muestras de entender lo que con el Concilio de Milan dice pag. 28. Alega á favor de la opinion laxisima del P. Ajofrin, Baquero, y Sanchez varios sumistas, contradiciendo á este ultimo que dixo no habia leido Teologo alguno por dicha su opinion. Dice con toda caridad que si Vmd. no alegó la autoridad de Natal, Tourneli, y Quarti, fué porque no los encontró favorables. Y lo gracioso es, que ni Ajofrin, ni èl las alega; y Vmd no debió decir otra cosa, sino que dichos Autores hablaban ciertamente de sanos, y enfermos contra los que estos dos aseguran por puro capricho y sin prueba.

Alega al Exîmio Doctor el Señor Ramos, en su pag. 30,

sin entender lo que dicen aquellas palabras de Suarez: *Si status ægritudinis variatur, &c.* Con la misma inteligencia reproduce à los demas Autores que dicen lo mismo que Suarez. Pero omite lo que este afirma que la opinion de Vmd. es de fé, como Vmd. lo alega, en el num. 53 de su Apologia. Omite al P. Gabriel Vazquez, quien en el mismo numero dice, que la opinion de Sanchez, Baquero, Ajofrin, y Ramos, es Heretica aun segun el concilio Constanciense. Omite aun nombrar al celeberrimo, y doctisimo P. Tomás Hurtado, de los Clerigos Menores (cuyo caracter literario insinuó Vmd. en el num. 119 de su Apologia) y esto porque segun los numeros 98, 119, y 120 de dicha Apologia, y num. 91 contra el P. Ajofrin, prueba y demuestra dicho Hurtado que la opinion de los referidos con Ajofrin, es falsa, è improbable por principios Teologicos. Ya considero que el Señor Ramos, omitiría todo esto que se halla en las obras que cita de Vmd. porque las tendría muy leidas, y exâminadas con la mayor proligidad, y por lo que se atrevia á desafiar á todos los DD. de todas las Universidades de la Christiandad, como el P. Ajofrin aunque no entendió su doctrina, como dicho su Compañero la materia que trató. A no ser esta la solucion, deberemos decir que todo esto, y mucho mas omitió por no confesar su convencimiento, como que había escrito, y publicado sus Reflexîones Apologeticas en honor de la verdad, aunque usando de la figura *Antiperistasis.*

Esto se vê claro, quando haciendose el Señor Ramos cargo en su pag. 22 del argumento de Vmd. del num. 60 de su Disertacion Eucaristica, y num. 94, y 95 contra el P. Ajofrin, de que si el enfermo de este Padre pudiese, siempre que quisiese recibir la Sagrada Comunion por pura devocion, hacerlo aunque no estubiese en ayunas; tambien podría con la misma freqüencia recibir la Extrema-uncion, de cuyo Sacramento son propias las virtudes que le atribuyen á la Eucaristia: responde magistralmente el Señor Ramos, que *dicho enfermo es capaz de Comulgar, y no lo es de recibir la Extrema-uncion por no estár en el ultimo articulo de su vida.* Pues tampoco puede recibir la Eucharistia como dice el Sr. Benedicto XIV (lib. 3 cap. 12 num. 8 de Sacrif. Miss.) por estas sus palabras: „ *Neque* enim infirmus præcepto ungetur ad Eucharistiam suscipiendem, quando illi Eucharistiæ copia desit. Deesse autem Sacramenti copiam in hac causa omninò possumus dicere, quo eum non potet cum debita Sacramento reverentia suscipere, & juxta Ritum *Ecclesiæ.*“ Asi lo escribió Vmd. en su num. 96 respondien-

diendo al P. Ajofrin, cuyo absoluto, y tremendo convencimiento debió confundir, y hacer enmudecer á los Sanchez, Baqueros, Ajofrines, Ramos, y todos sus Partidarios.

En vista de todo lo dicho es inutil, ocioso, é impertinente que Vmd. Señor Don Manuel, se tome la pena de contestar á tantas repeticiones sin substancia, á tantas sandeces, y puerilidades, publicadas por vanidad sin politica, nervio, teologia, ni erudiccion. Mañana saldrá otro Espectro, ú Fantasma diciendo por pasiva lo que ahora dice por activa el fingido Ramos, y será bien cerrar los ojos, y oídos desde luego, con unos papeles que como el presente son propios para *Cornet d' Epices.*

Sobre el Elogio funebre que el Señor Ramos hace al P. Ajofrin en su pag. 40, yo bien sé que Vmd. lo celebra, y alaba como un Varon laborioso, de buen exemplo, y que convertiria sin duda muchos Mexicanos, aunque no nos consta; pero sé que fué un hombre sencillo de buena indole, zelo, y religiosidad; que fuè en una palabra un San Simplicio por su candidez, y literatura. De esta no tenemos mas noticia que su librito del Confesor Extraordinario de Monjas, y Cordonazo de San Francisco. El librito está lleno de candideces, sandeces, ridiculeces, y solo merece el olvido. El Cordonazo es otra cosa. Lo formó, y publicó el P. Ajofrin contra el Censor universal, porque este se opuso al Epitome que de la vida de San Francisco de Asis, escribió el P. D. Antonio Bozal, Monge Cisterciense: y pues este Epitome está prohibido por el Edicto de la Santa Inquisicion de 4 de Marzo de 1792, *por contener proposiciones falsas, sapientes hæresim, hereticas, é injuriosas á los demás Santos*: diganos el Señor Don Francisco Ramos, que Censura merece dicho *Cordonazo*, formado, y publicado en defensa de dicho Epitome: porque no teniendo nosotros facultad para imponer censuras, reservamos esta Regalía al mismo Señor Ramos. Es quanto menos puedo decir à Vmd. para que no conteste á las Reflexîones Apologeticas. Dios guarde á Vmd. muchos años. Segorbe, y Mayo 2 de 1792.

De Vmd. afecto Servidor
Lic. Agustin Antonio Farfan.

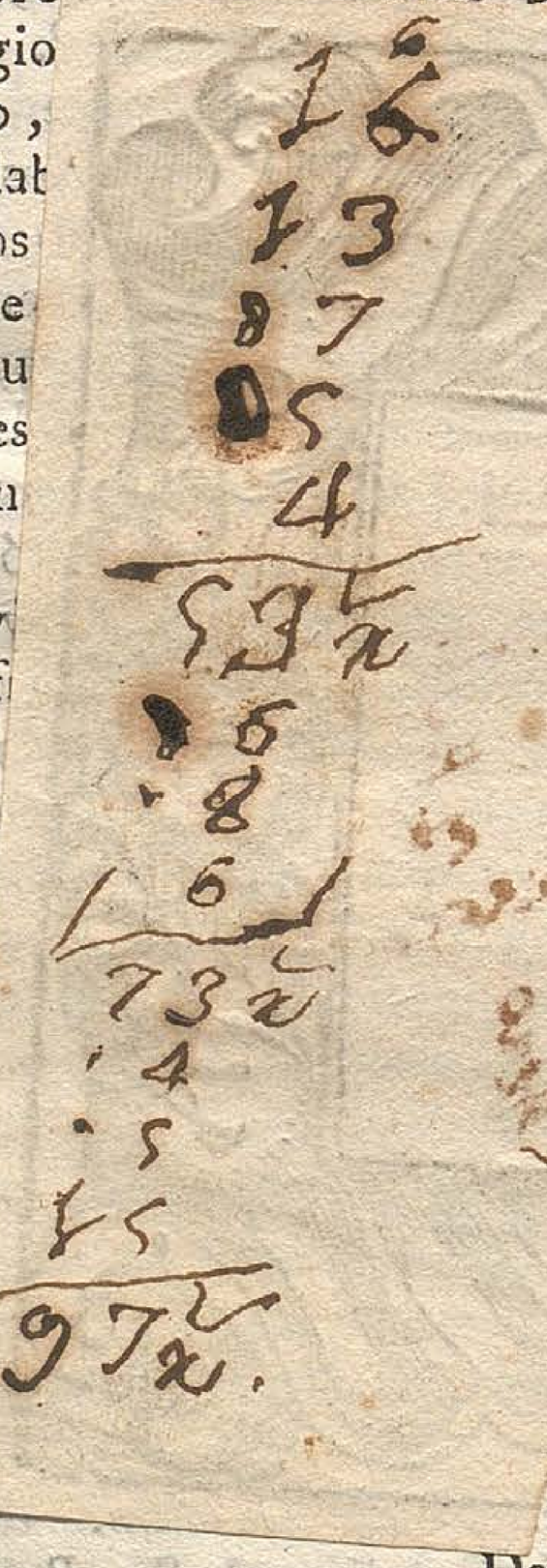
Correccion de Erratas.

Pag. 2 lin. 3.	así	casi.
Pag. 3 lin. 8.	nihil.	mihil.
Pag. 6 lin. 22.	consequenter.	consequentur.
Pag. 11 lin. 12.	otro.	atro.
Y lin. 40.	hyperduliam.	gyperduliam.
Pag. 13 lin. 1.	Episcopis.	Epíscopia.
Pag. 18 lin. 27.	expresados en los. . . .	expresantes.
Pag. 19 lin. 27.	estos.	estas.
Y lin. 33.	total.	tal.
Y lin. 34.	apartados. . .	
Pag. 21 lin. 7.	haud. . .	
Pag. 23 lin. 7.	na	
Y lin. 25.	uti	
Pag. 23		
Y lin. 3		
Pag. 24		
Pag. 25		
Y lin. 3		
Pag. 31		
Pag. 32		
Pag. 38		
Pag. 42		
Y lin. 12.	alus.	
Pag. 47 lin. 34.	scripsi vobis.	scripsi. Vobis.
Pag. 49 lin. 16, y 18.	Grecs, etoit. . .	Greos, etuit.
Pag. 53 lin. 17.	supuestos se reduce. .	supuestos el Moderamen.
Pag. 54 lin. 3.	Paradigma.	Paradioma.
Y lin. 26.	consensu.	consesu.
Pag. 55 lin. 41.	Si.	Sic.
Pag. 58 lin. 8.	tutelæ.	tutela.
Y lin. 18.	deberá.	deberan.
Pag. 59 lin. 6.	Vix.	Viæ.
Y lin. 29.	occisio.	occio.
Pag. 60 lin. 32.	prædam.	predum.
Pag. 62 lin 1.	inocentum.	inocentim.
Y lin. 33.	señalese.	señale.
Pag. 69 lin. 12.	eorumdem.	eorudem.

diendo al P. Ajofrin, cuyo absoluto, y tremendo convencimiento debió confundir, y hacer enmudecer á los Sanchez, Baqueros, Ajofrines, Ramos, y todos sus Partidarios.

En vista de todo lo dicho es inutil, ocioso, é impertinente que Vmd. Señor Don Manuel, se tome la pena de contestar á tantas repeticiones sin substancia, á tantas sandeces, y puerilidades, publicadas por vanidad sin politica, nervio, teologia, ni erudiccion. Mañana saldrá otro Espectro, ú Fantasma diciendo por pasiva lo que ahora dice por activa el fingido Ramos, y será bien cerrar los ojos, y oídos desde luego, con unos papeles que como el pre[illegible] son propios para *Cornet d'Epices.*

Sobre el Elogio [illegible] ce al P. Ajofrin en su pag. 40, [illegible] ra, y alaba como un Varon lab[illegible] que convertiria sin duda muchos [illegible] sta; pero sé que fué un hombre [illegible], y religiosidad; que fuè en u[illegible] r su candidez, y literatura. De es[illegible] su librito del Confesor Extraordin[illegible] : San Francisco. El librito está [illegible] ridiculeces, y solo merece el olv[illegible] Lo formó, y publicó el P. Ajof[illegible] porque este se opuso al Epitome [illegible] de Asis, escribió el P. D. A[illegible] e: y pues este Epitome está prob[illegible] Inquisicion de 4 de Marzo de 1[illegible] *falsas*, *sapientes hæresim*, *her*[illegible] *demas Santos*: diganos el Señor Don[illegible] ensura merece dicho *Cordonazo*, form[illegible] sa de dicho Epitome: porque no tenien[illegible] mponer censuras, reservamos esta Re[illegible] nos. Es quanto menos puedo decir à V[illegible] á las Reflexîones Apologeticas. Dios [illegible] años. Segorbe, y Mayo 2 de 1792.



De Vmd. afecto Servidor
Lic. Agustin Antonio Farfan.

Correccion de Erratas.

PAg. 2 lin. 3. así . . . . . casi.
Pag. 3 lin. 8. nihil. . . . . mihil!
Pag. 6 lin. 22. consequenter. . . . . consequentur.
Pag. 11 lin. 12. otro. . . . . atro.
Y lin. 40. hyperduliam. . . . . gyperduliam. Y
Pag. 13 lin. 1. Episcopis. . . . . Epíscopia.
Pag. 18 lin. 27. expresados en los. . . . . expresantes.
Pag. 19 lin. 27. estos. . . . . estas.
Y lin. 33. total. . . . . tal.
Y lin. 34. apartados. . . . . apartadas.
Pag. 21 lin. 7. haud. . . . . aud.
Pag. 23 lin. 7. natura ipsa. . . . . natura. Ipsa
Y lin. 25. utitur ex necessitate. . . . utiter ex necesitato.
Pag. 23 lin. 27. Ep. . . . . Cp.
Y lin. 33. præpolleant- . . . . . præpolleam.
Pag. 24 lin. 9. non interdum. . . . . novi interdum.
Pag. 25 lin. 30. arbitror. . . . . abitro.
Y lin. 34. Synchronium. . . . . Synchonium.
Pag. 31 lin. 14. ut cum. . . . . ut eum.
Pag. 32 lin. 40. Refractaria dicen que. . . Refractaria ellos.
Pag. 38 lin. 39. Qui. . . . . Quid.
Pag. 42 lin. 10. scilicet intellectæ. . . scili & intellecta.
Y lin. 12. aliis. . . . . alliis.
Pag. 47 lin. 34. scripsi vobis. . . . . scripsi. Vobis.
Pag. 49 lin. 16, y 18. Grecs, etoit. . . Greos, etuit.
Pag. 53 lin. 17. supuestos se reduce. . supuestos el Moderamen.
Pag. 54 lin. 3. Paradigma. . . . . Paradioma.
Y lin. 26. consensu. . . . . consesu.
Pag. 55 lin. 41. Si. . . . . Sic.
Pag. 58 lin. 8. tutelæ. . . . . tutela.
Y lin. 18. deberá. . . . . deberan.
Pag. 59 lin. 6. Vix. . . . . Viæ.
Y lin. 29. occisio. . . . . occio.
Pag. 60 lin. 32. prædam. . . . . predum.
Pag. 62 lin 1. inocentum. . . . . inocentim.
Y lin. 33. señalese. . . . . señale.
Pag. 69 lin. 12. eorumdem. . . . . eorudem.

Pag.

Pag. 74 lin. 38. ac . . . . . ad.
Ibi. lin. 39. Concordia. . . . . Concordit.
Pag. 75. lin. 7. Dominium . . . . . Dominum.
Ibi. lin. 8. nec hominis arbitrium adeoque . . . nec hominis, arbitrum, à deo que.
Ibi. lin. 35 sistema . . . . . sisma.
Pag. 84 lin. 40. de la pag. 5. . . . . del cap. 5.
Pag. 85 lin. 9. Usacá . . . . . , Isacà.
Y lin. 37. obstante . . . . . obste.



is,

FACULDADE DE TEOLOGIA
CANADA



41-6 6 2



FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

✝

EL REGICIDIO

DESTERRADO DEL MUNDO

POR EL CLERO DE ESPAÑA,

CONDENADO A MUERTE

POR

LA IGLESIA UNIVERSAL,

Y SEPULTADO EN EL ABISMO

POR DESAGRAVIO

DEL CORAZON DE JESU-CHRISTO.

POR CUYO OBSEQUIO

LO COMBATIÓ

EL LICENCIADO DON AGUSTIN

Antonio Farfan.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

CADIZ:

POR D. MANUEL XIMENEZ CARREñO, CALLE ANCHA,
frente de las Recogidas.

BIBLIOTECA NACIONAL
MADRID

DEL CONCILIO DE LETRAN CONTRA LOS HEREJES VALDENSES

Y DEL DE TRENTO CONTRA LOS PROTESTANTES

EN LO TOCANTE AL

PODER

Y AUTORIDAD

POR EL CUERPO DE ESPAÑA,

DEFENDIDO POR EL

PADRE MARIANA.

DEDICATORIA
A JESU-CHRISTO.

MALE DE TE LOQUUNTUR HOMINES, QUIA BENE nesciunt, faciunt non quod mereris, sed quod olent. Senec. lib. de morib.

A QUIEN OTRO, QUE A VOS, JESUS MIO, HABIA de invocar en mi auxïlio, habia de dirigir esta Apología, y habia de consagrar ahora mi pluma! Voi á tratar, è ilustrar mi disertacion de la devocion de vuestro Sagrado Corazon; voi á vindicarla de los Refractarios de vuestros cultos, adoraciones, y religiosos obsequios; voi á desengañar sencillos, incautos, è ilusos, llevados de que la devocion, y rendimientos á vuestro Deifico Corazon es invencion de hereges, práctica de hipocritas, exercicio de fanaticos, obra opuesta á la Religion Santa, prudencia de los instruídos, doctrina de los Santos Padres, y dictamen de los juiciosos. Voi à defender vuestro honor, promover vuestra honra, y disipar los errores, con que intentan apartar de vuestro Divino Corazon los ignorantes, rudos, y desafectos, persuadidos á que tan utilisima Devocion es lucro del Demonio, ardid de Satanás, y astucia del enemigo comun del Santuario; como se atreven á publicar los Refractarios por la boca, pluma, è imprenta.

Así tratan la devocion mas sagrada, edificante y provechosa los que à titulo de Reforma introducen la corrupcion, aparentando idolatrias, que solo exïsten en sus celebros; quando debian seguir las huellas de San Bernardo, que dice (in Offic. Nom. Jesu) *Si disputes aut conferas, non sapit mihi, nisi sonuerit ibi Jesus. Jesus mel in ore, in aure melos, in corde jubilus.*

A Vos pues, Jesus mio, debo encaminar esta Obrilla, para que baxo de vuestra augusta proteccion corra segura de insultos, libre de asechanzas. Os escojo por Mecenas, sin embargo de que la misma Obra se defenderá de sus enemigos, que no la impugnaràn con solidéz, fundamento, ni sana doctrina, como no lo han hecho con mi Disertacion anterior titulada: *La devocion del Sagrado Corazon de Jesu-Christo*; la que con la presente ilustracion servirá à los AA de la Carta Refractoria, sus cooperantes, y partidarios de vergonzoso padrón de su temerario empeño.

Sois Vos, Divino Jesus, el Rey de los Reyes, y el Señor

de

de los Señores, contra quien se conjuraron los Escribas, Fariseos, y Pueblo Judaico, quando acordaron quitaros sacrilegamente la vida, á pretexto de que no creyesen en Vos, y viniesen los Romanos á alzarse con el Imperio; y asi dixeron: *Expedit vobis ut unus moriatur homo pro populo, & non tota gens pereat.* Como hemos de tratar aquí del enorme, y atróz delito del Regicidio, parece oportuno rebatir, y contradecir á los que lo defienden, y enseñan, esforzando la reprehension que dió David al Malecita que acabó con Saul, quando le dixo: *Quare non timuisti mittere manum tuam, ut occideres Christum Domini?* Por lo que debe desterrarse no solo la execucion de tan execrable maldad, sino tambien la doctrina que la enseña y sostiene.

En desagravio de tal crimen hecho en Vos mismo, intento vindicar de nuevo con esta ilustracion los sagrados cultos, y adoraciones de vuestro amante, é injuriado Corazon, parte esencial de vuestra Sacro-Santa Humanidad, que sufriò, y toleró tan inhumana pena. A Vos ultimamente dedico, Jesus mio, este Opusculo, para que se horrorizen, amedrenten, y se contengan los que lean la iniqua criminal doctrina del Regicidio, apartandose de su malvada accion, y enseñanza, convirtiendo su animo en reverentes religiosos cultos á vuestro Dulcisimo Corazon. Por este mi piadoso intento espera vuestra aceptacion con el mas rendido afecto, con el que se consagra

A vuestros Divinos Pies vuestro mas humilde
y mas rendido esclavo

Agustin Antonio Farfan.

PRO-

PROLOGO.

ACostumbranse á poner Prologos á toda clase de obras para indicar en pocas lineas las materias de que se tratan: y aunque esta razon no tenga lugar, quando el titulo del Opusculo explica claramente el argumento, que propone, su brevedad, y concision no manifiesta el todo del asunto, ni las partes que lo integran. Conviene pues, dar con anticipacion algun anuncio, que sirva de composicion de lugar, y prepare el animo á lo que debe seguirse. Para este fin ninguna cosa parece mas oportuna, que la que dá ocasion á la obra misma: presentese la causa motiva, y al punto se descubrirán materia, razon, impulso, é intencion del que incita, y estimula, y precision del que contesta, y corresponde. Todo se aclara con la siguiente Carta: esta vá literal, como la escribió el mismo que la firmó; y si se omiten los nombres de los sujetos vivos que señala, ha parecido buen acuerdo sigilarlos, dudando con razon sus condescendencias, que se debieron antes solicitar. Y si se divide en parrafos, es para su mejor uso, y referencia. La Carta dice así:

Señor D. Manuél Custodio.

„MUy Sr. mio, y de toda mi veneracion: aunque no tengo el honor de conocer á Vmd. y haber gozado de su amable trato, como lo desfruta un Amigo mio, que tambien lo es de Vmd. y me ha dado idea del gran merito que le distingue: Yo acá en el rincon de mi Celda he formado juicio (segun mi talento) de la basta erudiccion suya, por varias producciones, que de diez años á esta parte he leido, hasta esta ultima en defensa de la devocion del Corazon de Jesus.

II. Verdad es, que esta no trae su nombre, pero se conoce harto bien que es obra suya en el estilo, y claridad de Articulos, y Pensamientos.

III. Le confieso con toda ingenuidad, que me fué sumamente grata la Defensa de dicha devocion. Y yo quando usé el Pulpito en Sevilla, prediqué en varios Conventos sobre ese asunto tierno, y manegè los mas libros que Vmd. cita en la Discertacion, y aun los tengo en mi estante. Hasta aquì todo vá bien para mi inteligencia.

IV. Lo que no alcanzo á entender, (y he de merecer á Vmd. alguna ilustracion sobre ello) es aquel articulo incidente acerca

de

de la mayor, ó menor inteligencia de la doctrina de Santo Tomás en los que son de su escuela, y están acreditados de Tomistas ; un exemplo estampa Vmd. asombroso ; el P. Concina en el tomo 4. Disert. de Homic. escudereado de un tal Dr. Tadeo Werenko, impreso en Ven. año de 1767 , pone á la verguenza la doctrina sanguinaria (en opinion de Vmd.) del P. Concina , como contraria al Decreto Constanciense , y que contiene toda la reprobacion del Regicidio , y Tiranicidio.

V. Yo no puedo negarle que me sorprehendí con la cita de Vmd. y el parrafo á la letra: y leyendo las exclamaciones que Vmd. tuvo á bien añadir, me admiré que se permitiese correr la obra de Concina, sin censura alguna, hasta que Vmd. y el Dr. Tadeo nos lo avisan.

VI. No pude menos que resolverme al desengaño de mis ojos. Mandé (porque soy Prior) me traxesen de la Libreria el Concina; por desgracia no hay aquí mas que el compendio latino, y traducido en dos tomos. Busqué en el Pueblo á un Eclesiastico , que tiene gusto en libros, y teniendo esta obra, me prestó el tom. 4. que Vmd. cita. Leí la conclusion del Homicidio, y hallé á la letra el parrafo , que Vmd. trasladó , quando cita al Tadeo Werenko.

VII. Mas con todo, Señor D. Manuel ; tenga Vmd. por ingenuidad de mi corazon esto que hallé leyendo el Concina. Vmd. se fió del tal Tadeo, y lo ha engañado miserablemente. Es imposible que Vmd. con sus bellas luces dixera de Concina lo que dice, si lo hubiera leído en el tratado que lo cita. Hagame el favor de desperdiciar media hora de tiempo (que con eso basta) y leer la conclusion de Concina , y los supuestos que se siguen al parrafo que Vmd. trasladó , sus pruebas y el convenio del Mro. Soto á la distincion con que se explica Cayetano , aunque él la acomoda al modo comun de entender en el trato humano.

VIII. Y despues de leído con reflexïon , digame Vmd. : si Concina trata del Regicidio¿ Y si es esa la materia , ó la conclusion? Y si para este caso (para el qual pone todas las limitaciones en los supuestos con el comun de los Moralistas) no se tiene muy de material el que sea Clerigo , ò Seglar , Principe del Sacro Romano Imperio , ò Cardenal de la Santa Iglesia ? Digamelo Vmd. con sencilléz; porque yo no puedo percibir que merezca la censura , que Vmd. y el Dr. Tadeo que cita , fulminan contra Concina.

IX. Si es, Señor D. Manuel, como Vmd. y el Dr. Tadeo lo entienden , desde hoy mismo abandono todos mis libros latinos, y no leo mas que á Larraga, Ferrer, y Echarri, que al fin están en Castellano, y yo lo entiendo medianamente.

X.

X. Y porque supongo que á Vmd. no le hará fuerza lo ineficáz de mi propuesta, y quizàs mirará con desden que un Frayle, como yo, sin especiales titulos que lo condecoren, le dirija firmada de su mano esta carta amístosa y secreta: me convengo en que se consulte al Sr. N., à quien yo venero, y al Sr. N. y tambien á otro á quien Vmd. ponga nombre; y como digan dichos SS. (despues de leydo Concina) que merece la censura, que Vmd. le pone, ni que sea su inteligencia la que le dá el Dr. Tadeo, y Vmd. mismo, me doy por convencido, y publicaré que no sé leer en latin, ni entender una conclusion. Para mi será de bastante pena esta confesion, pero la sufriré, pues me la impongo.

XI. Por el contrario, si el Sr. N. y el Sr. N., y otro facultativo que Vmd. señale, dixeren que Concina no merece la censura que Vmd le pone, apoyado en el Dr. Tadeo quedo satisfecho, y vuelvo à leer mis libros latinos, que he manejado para diversos asuntos.

XII. Me parece Sr. D. Manuel, que hablo en terminos habiles, y que pido á Vmd. una cosa hacedera, qual es, que Vmd. mismo lea la conclusion de Concina, y no se fie del Dr. Tadeo, no obstante que Vmd. en esta misma Disertacion, significa el horror, con que mira á Concina, y asegura, no lo ha vuelto à leer desde aquel entonces, aunque lo contrario infiero yo de la Disertacion de Vmd. contra el P. Ajofrin Capuchino.

XIII. Yo suplico á Vmd. rendidamente tenga á bien leer esta molesta Carta, y su respuesta (si quiere darla) remitirla por el correo al Prior del Convento de Santo Domingo de Marchena, pues yo mismo soy el que firmo, y puede á Vmd. acreditarle que soy tal el conductor de esta. Deseo á Vmd. muy buena salud, y que nuestro Señor lo guarde muchos años.

B. L. M. de Vmd. su atento servidor

Q. L. V.

Fr. Gregorio Cumbreras.“

Luego que mi Amigo Don Manuel Custodio recibió dicha Carta, me la remitió, aunque sin noticia del caracter, y loables prendas de su Autor. Leíla y no hallando en ella el menor indicio de la instruccion, que se debe suponer en los que se determi-

minan á semejantes producciones literarias, hallè solo que era su Autor Prior actual, y que en su estante, y Librería tenia las conocidas Obras de los PP. Larraga, Ferrer, y Echarri, con otras Latinas que no nombra, con cuyo repuesto atribuye mi Disertacion en defensa de la devocion del Sagrado Corazon de Jesus, á dicho mi Amigo Custodio, aunque sin otro fundamento que la semejanza del estilo, claridad, y distincion de los articulos, y pensamientos. Poca prueba, ò ninguna es esta, como habrá de confesar el R. P. Epistolario leído que haya el primer Articulo siguiente: porque es necesario mas fondo literario que el que á primera vista se conceptua para discernir los autografos de las obras solo por dichas calidades.

Ni basta que tenga en su Librería los mas de los libros que yo cito, como dice en su § III; porque en esto puede padecer equivocacion; bien que los que nombra de su uso todos son castellanos; aunque ninguno de ellos conducente para la miscelanea de especies que comprehende en su Carta. Como por exemplo: las ultimas clausulas de los §§ I, y XII, cuya contradiccion se viene tan á la vista, como la falta de significado de las ultimas lineas de su § VII. Y lo mismo digo de su § III, en que ocultando el obgeto que tuvo en los Sermones que dice predicò, dexandonos en duda, si fué el Corazon de palo, luces, adorno, y predicador mismo, como lo soñó, y publicó Don Francisco Baquero, Cura del Sagrario de la Catedrál de Sevilla en su Carta Apologetica que allí imprimió; obra celebrada por el R. P. C., quien como no ha publicado alguno de dichos sus Sermones ni por otra parte ha indicado razon alguna á favor de mi defendida devocion, se hace sospechosa su alabanza: y por lo tanto retocaré aquí las mas de mis incontrastables, é invencibles pruebas, las que ilustraré en obsequio del mismo obgeto.

Y por lo que toca à la sorpresa, asombro, y espanto que causò al R. P. C. haber yo dicho aunque con brevedad en el Articulo 2. del capitulo 5. de mi citada Defensa, que el P. Concina llevaba, y defendia la opinion del Regicidio, quedará luego, sino confeso por su docilidad, á lo menos convicto por mis pruebas. Bien que estoi persuadido á que dicha opinion, jamás la habia antes leído el R. P. C. en libro alguno, y menos en el Dr. Tadèo Werenko. A no ser esto así no estrañaria llevase Concina dicha opinion, siguiendo en ella á innumerables de su Orden; los mismos que establecen los supuestos que ahora me excita á leer, quando quantos tocan la qüestion los traen, y sientan; lo que á haber leído el R. P. C. no estrañaria.

Ni

Ni diga qué de llevar Concina el Regicidio, no correría sin censura alguna, la que solo Werenko, y yo que por fiarme de él he sido engañado miserablemente, le imponemos. Así se explica el R. P. C. llevado de su sorpresa, pero no de su politica. Estoy persuadido á que á titulo de publicar su Priorato escribió dicha Carta poniendo la hoz en mies agena de su personal profesion.

Porque qué hombre literato se sorprehenderia al ver corregir un Problema impreso, fundado unicamente en que corria sin censura! Esto supone poca ó ninguna instruccion literaria. Ni quién le ha dicho que solos Werenko, y yo hemos censurado dicha opinion en Concina? Ella es condenada por heretica; y es caso de hecho, que la defiende Concina, como despues se lo harè ver fundadamente, no en Werenko, sino en las pruebas que expondré con universal anuencia de todos los que han leido dicha opinion sin preocupacion, y con inteligencia de la materia.

Yo tambien me sorprehendo al ver que ni al famoso Don Quixote de la Mancha se le ocurriese vencer lides de Marte, señalando gladiadores que se aporreasen con sus lanzas, estandose él como un Prior desde su trono, observando los combates, como pretende el R. P. C. en esta lid de Minerva, para que nombra en sus dos §§ X. y XI. dos Sabios, y Eruditos, que decidan, si lleva, ó no Concina el Regicidio; mientras el R. P. C. tendria la satísfaccion de verlos disputar: quando si le chocó dicha opinion debió exponer los fundamentos y razones de su discenso; pero como esto pedia inteligencia, leccion, y estudio, se valió de su autoridad, para proponer tal medio, y señalar, sin otra prevencion que la de su estraña invencion, á sugetos que ha muchos años tienen leída, y reprobada en Concina dicha heretica opinion.

Ultimamente esperaba mi respuesta (si se la quisiese dár) como dice en su § XIII.; pero luego porque no le respondí prontamente, formó copias de su dicha Carta, levantó el grito, se mostró quexoso, porque no se respondió á su Carta, que supone amistosa, y secreta, quando ni se indica la amistad ni se observa el fingido secreto, faltando á ambas condiciones por lucir su literatura. Y pues insta por respuesta, paso á darsela con todo reposo, presentandole las ilustraciones, que apetece, bastando ya la dada á dicha Carta.

Volo inspicere ipsam Epistolam, quæ

tanto tempore in calumniam reservata est. Nihil præter honorem, & salutationem continet.

S. Hieron. Epist. ad Pammac. 84 *tom.* 1. *pag.* 524.

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

PRI-

PRIMERA PARTE.

CAPITULO I.

RELECCIONES EPISTOLARES.

ARTICULO I.

Direccion errada de la Carta.

1 AUnque una sola leccion era sobrada para la inteligencia de la presentada Carta ; será bien releer varias de sus clausulas por lo que incluyen de fondo que no manifiestan á la primera vista. Lo que no tiene duda , y ella misma lo demuestra. es que podia , y aun debia estàr concebida con mas ingenuidad, sinceridad y candor , sobre cuyas calidades estaría de mas toda ilustracion. A lo que se agrega echarse menos la claridad , coordinacion , fluidéz , civilidad , solidéz , eficacia , y fundamentos. Ella se escribe á quien no se conoce , se dirige á quien no se debe , la firma quien no ha seguido otra carrera literaria que el Pulpito : obscurece el obgeto que se propone , y presenta un medio de descubrir la verdad jamas usado de literato. En una palabra : ella ostenta una querella líteraria , sin otro alegato por su parte que la ignorancia que descubre. Y despues de todo esto, reprehende sin conocimiento de causa ; executa por contestacion de lo que no acierta à proponer ; finge amistad , y supone secreto, engañandonos en esto , y violando aquello , y despues se atreve á decir en su § XII. que habla en terminos habiles , y que pide una cosa hacedera ; mas yá se le darán las ilustraciones que apetece con bastante distincion de partes.

2 Y por lo que toca al presente articulo, parece que el R. P. C. desea instruirse en el articulo 2 del cap. 5 de mi Defensa (casi titularé mi Opusculo en lo sucesivo de la devocion del sagrado Corazon de Jesus-Christo) mas yo dudo mucho de esta causa motiva; pues aunque asi lo asegura en su § IV., en él dice tambien que mi amigo *Custodio se fió del Dr. Werenko*, *y que èste lo engañó miserablemente*; ¿ quàl pues será la ingenuidad de corazon del que solicita ilustraciones de un sugeto en la misma materia que con toda urbanidad, y desembarazo lo supone engañado miserablemente ? No es pues ingenuidad lo que aparenta, ni ilustracion lo que apetece, y debe saber que á quien jamás jurò *in verba Magistri*, quien abomina la esclavitud de entendimiento, propia de jovenes, ó adultos mercenarios, y lisongeros, quien protesta contra todo partido, y servidumbre racional, quien se gloria de no ser hijo de la Esclava, sino de la Libre, y quien se maneja con la libertad, con que lo libertó Jesu-Christo, este no se dexa llevar de adhesion á ótra escuela que à la de Jesus, que lo redimiò, y le conduce á jurar unicamente *in verba Dei.*

3 Esperaría el R. P. C. alguna lisongera respuesta que correspondiese al § I. de su Carta; pero se engañó miserablente, porque soy yo quien responde, y aun quando fuese el que se figuró, este ni adula à otros, ni la amistad que les profesa le sirve de vinculo de iniquidad; qual lo sería su correspondencia, si por una politica amistad asintiera á lo que ni la razon, ni la justicia le dictaban. No es dicho sugeto, ni yo, los que conociendo la pasion agena, la fomentamos á titulo de amistad. Tenemos muy à la vista el exemplo de los SS. Apostoles Pablo y Bernabé, que aunque entre sí *facta est dissensio ita ut discederent ab invicem* sobre punto de asociarse, adherirse, y atraerse partidarios, nunca la caridad, y enseñanza los separó : antes sí combatieron conformes contra la mala doctrina que en otros hallaron sin temor, ni recelo de indisponerse con los que de otro modo dogmatizaban.

4 Mas sea de esto lo que fuere, la direccion de la sobredicha Carta fué errada; y si el R. P. C. tiene por fundamento bastante para atribuir la dicha defensa al Dr. Custodio (como lo hace en su § II.) la semejanza del estilo, claridad de articulos, y espresion de pensamientos, cotejadas estas circunstancias con las de los otros sus Opusculos, se engañó miserablemente, y aun perdió de vista las reglas de la critica, que debió observar, norte de semejantes censuras; púes sin embargo de ser esta ciencia congetural propia para averiguar los verdaderos Autografos de las obras dudosas, por lo mismo exige en el que la maneja mu-

cha

cha inteligencia en el idioma, y materia de que se trata, y que sobre esto haya hecho particular estudio acompañado de un agudo discernimiento para no equivocarse.

5 Y para ilustracion de este articulo vaya tal qual exemplo. Sobre las Homilías de los hechos Apostolicos que corren sin duda á nombre del Crisostomo, segun Casiodoro (Inst. cap. 9) dice Erasmo (Epit. ad *Tonstall*) así: „*Ex Chrisostomo* in Acta verteram Homilias tres; cujus opera me pœnituit, cum mihil hic viderem Chrisostomi. Tuo tamem hortatu (dice al Abad Billio) recepi codicem in manum; sed nihil umquam legi indoctius. Ebrius, ac stertens scriberem meliora. Habet frigidos sensiculos, nec eos commodé potest *explicare*.“ y por lo contrario se explica dicho Abad así: *Græco Codicé nihil fingi potest elegantius: nihil quod Chrisostomi phrasim melius referat.* Y el mismo Erasmo, hablando del libro *de Penitencia*, que corre á nombre de Tertuliano, se declara convicto de que no fué obra suya, fundado en la diversidad del estilo, claridad, y pensamientos, que acostumbraba usar el Africano: quando por razon de la semejanza de dichas calidades tuvo la misma obra por de Tertuliano Mr. Rigault.

6 Y aun hallamos que Julio Africano tuvo por apocrifa la historia de Susana escrita por el Profeta Daniel, porque le pareciò poco conforme al estilo, claridad, y pensamientos de dicho Profeta: quando á èste confesó Orígenes por su Autor. Mire pues, el R. P. C. que aprecio merecerá su dictamen, aún qnando lo declarásemos tan instruido oomo uno de los citados. Engañòse miserablemente en el juicio que formò; y si contesto á su Carta no es por los meritos que tiene, sino por entretener la ociosidad, y contribuir voluntariamente á las ilustraciones que pide, sin embargo que debió pedirlas con mas sinceridad de corazon: y pues no habia de guardar el secreto que ofreció, devió publicar por la imprenta su Carta, Copia, Variantes, y Postdatas para darse mas á conocer.

ARTICULO II.

Engaño Cronologico.

7 SOrprehendido el Padre, como dice en su § IV. comete un Anacronismo vergonzoso. Supone en su § I. que dicha mi Defensa es la ultima produccion del Dr. Custodio, y sin embargo de que la Disertacion de esté contra el P. Ajofrin fuè anterior

á

á esta Defensa, que se le atribuye (de otro modo no sería esta la ultima de sus producciones) descubre su grande ingenio una enorme contradiccion , diciendo que aunque el dicho Dr. Custodio asegura en su supuesta defensa , que despues de ella no habia leído á Concina infiere el R. P. C. en su § XII. todo lo contrario ; porque quando escribió contra Ajofrin, citó á Concina , sin advertir su grande perspicacia que la Defensa fué posterior , como que fué la ultima produccion , respecto á la con que contradixo al P. Ajofrin. Y he aquí la ingeniosa Logica Mahometana que aprendió el R. P. C. del famoso Averroes , propagador de la Xerga Aristotelica, como dice el erudito Casiri (Bibleot. Arab. Hisp. tom. 1. pag. 185) „ *Philophica Aristotelis* opera in Arabicum sermonem convertit, ea que doctis Commentariis illustravit ; adeo ut hac Arabica versione reddita, prius quam totus Aristotelis Græcus repertus esset, Divus Thomas , cæteri que Scholastici *usi fuerint*.“

8 Lo mejor del caso es que se le pasó por alto el fin para que el Dr. Custodio alegó à Concina contra Ajofrin , que fuè que un enfermo habitual (una Monja) no podia comulgar estando inayuna sin estar en peligro de muerte , no bastando la sola devocion para hacerlo : lo que confirmó contra Ajofrin con dicho Concina , que tambien se opone á dicha Comunion , y aún califica de mala la Confesion Sacramental de dicha Monja. Y el R. P. C. debió meditar la razon que alega Concina en el lugar que se citó , y es que á las Monjas se les pide , ademàs de la Dote , ciertas Propinas , sin las quales , ni se les dá el Abito , ni la Profesion : todo lo qual califica Concina de Simonía ; en la que incurren tambien los cooperantes , y auxiliantes. Y esto que no entendió el P. Ajofrin , no ha querido saber el R. P. C. para su instruccion , y casos que le ocurran : y de no asentir á dicho dictamen , sería oportuno formase otra Carta sobre este Articulo , que sería sin duda como la aquí puesta.

ARTICULO III.

Justo titulo de esta Disertacion.

9 VOi á tratar del Regicidio , y Tiranicidio , materia sobre que se me pide ilustracion por el R. P. C. ; y así como èste mezcla varias especies inconexas, episodios , é incidencias sin ligazon , ni distincion, habiendo yo de formar no una Carta, sino una Disertacion con distincion de partes , no será extraño que trate

en

en ellas diversas especies analogas al asunto, y aunque este metodo no agradará á todos, como acontece á toda obra, el que dirige la pluma, la gobierna como le parece oportuno, y al que no le quadre, que use la suya como mas bien le parezca. La materia del Regicidio serà aquí la parte principal, ilustrando el Articulo II, del Capitulo V. de mi citada Defensa; y aunque contenga otras distintas partes, el hombre se llama racional, sin embargo de tener partes menos principales que no lo son; que siempre el nombre se toma de la parte principal de la cosa.

10 Y si formo este articulo es para evitar la critica que se ha hecho de los titulos *de Panoplia Sagrada, y Carta Refractoria*, que ni explican las materias que tratan, ni son adaptables á ellas, haciendose sus Defensores mas sensurables con su vindicacion. Pretenden los Refractarios aprobar el titulo de *Panoplia Sagrada*, y dicen en su folio 67 que la voz *Panoplia* es palabra Griega, que ni en latin, ni en castellano tieue equivalente, pero que explica todo lo que puede servir para armarse un hombre: y por consiguiente que es oportuna para la obra, de que es cabecera. ¡Admirable explicacion, y excelente defensa! ¿Y por qué no la titularon, las Armas de D. Quixote? A la verdad este sería mas oportuno que un titulo Griego para una obra Castellana, en cuyo dialecto no tiene equivalente. Y mas oportuno hubiera sido omitir su Defensa, que ridiculizarla, alegando para su oportunidad titulos de obras latinas nominadas *Panoplias*, como lo hacen en su folio 66, que al fin son tan oportunas, como las Griegas. Ni hago alto en el adgetivo *Sagrada*, porque solo sus Autores abusarían de él, mezclando lo sagrado con lo profano.

11 Lo mismo digo del titulo: *Carta Refractoria*, que es tan reprehensible, como demostré en el artic. 5 del cap. 5 de mi Defensa; á la que no se ha dado otra respuesta que la de fixar por las esquinas el mismo Fr. Mazo los Carteles que anunciaban vendible dicha *Carta Refractoria*, cuyo anuncio fuè tan autorizado, como ridiculo. Ni se quexen de que los titulen *Refractarios* de las materias que tratan; porque asi deben titularse, como lo dice el Papelito intitulado: *Conversacion familiar en forma de Sainete*, en su folio 47 por estas sus palabsas: „*Dicen que al que* escribe cartas= eruditas llaman Sabio, = ó erudito; al que disputa = de antigüedad antiquario; = versista al que dicta versos, = salmista al que escribe salmos; = y à Vmds. que imprimen Cartas = Refractarias *Refractarios.*“ Razones que interin satifacen, pasarémos al siguiente

CAPITULO II.

DEL VERDADERO OBGETO DE LOS cultos del sagrado Corazon de Jesu-Christo.

ARTICULO I.

Dúdase del que tuvo en sus Sermones el R. P. C.

12 EN el § III. de su Carta dice dicho R. P. que es de su aprobacion mi Defensa de la devocion de dicho divino Corazon: y añade, que en Sevilla predicó en varios Conventos de dicho tierno asunto. Y aunque á la primera vista parece que tuvo por obgeto al mismo verdadero Corazon de Jesu-Christo, dudo mucho de esto, porque no lo explica, ni menos se refiere al modo con que yo lo expliquè en el art. 1 del cap. 2 de dicha mi Defensa, donde citando al Señor Benedicto XIV. (lib. 4 de Beat. & Canon. SS. p. 2 cp. 30 num. 18) dixe así: „*Et quidem ut* petitionis substantia clarè perciperetur tum in opere typis impresso Patris Gallifert, tum in Scripturis sacræ Congregationis exhibitis expositum fuit objectum Festi, pro quo supplicabatur, non consistere in sacratissimo Corde Jesu nudé, solitarié, & corporalitèr sumpto, sed in Corde Jesu Humanitati Sacrosanctæ sive Divino Corpori unito, & consequentur uti rem unam cum Anima, & Divina Persona constituente, ac ut naturali sede, vero que sensibili Comprincipio virtutum omnium, & affectionum interiorum Christi Domini &c.“ Mas como los Refractarios se han empeñado en no querer entender tan claras palabras; y como por otra parte el R. P. C. no explica qual fué el obgeto de sus Sermones, no puedo dexar correr, que diga: *Hasta á quí todo vá bien para mi inteligencia.*

13 Porque no basta que vaya bien para su inteligencia, debiendo ir bien para la inteligencia de todos. Lo cierto es, que elogió la Carta Apologetica del citado Baquero, desde cuyo folio 41 dexó este correr la pluma inadvertidamente; porque suponiendo haber leydo los escritos que sobre la materia se han publicado,

cado, hace memoria del librito titulado: *Tesoro escondido en el Sacratisimo Corazon de Jesus*, su autor el P. Juan de Loyola, falló su dictamen diciendo, que asi dicho librito, como quantas Novenas, Estampas, y papeles se habian impreso acerca de dicha devocion, todo estaba comprehendido en el Edicto de la Santa Inquisicion de tres de Julio de 1779. A cuya censura dice se movió „asi *porque con dicha Devocion* se introducía en la Iglesia un culto nuevo con un espiritu capáz de seducir à los ignorantes, é inducirlos á errror; como porque el obgeto de dicho culto se encaminaba al corazon de madera, luces, adornos, y Predicador, y nada á Jesu-Christo, que se veía con los ojos de la fé, y lo demàs *con los nuestros materiales.*“ Y se declara tan persuadido de este delirio que tiene al expresado culto, segun puesto en el antecedente numero, por prohibido, temerario, é inductivo á error; por lo que le niega á dicho Corazon, y estampas hasta el culto relativo; y para esforzar mas su dictamen, dice que lo ha formado segun su obligacion, y como Comisario del Santo Oficio, y Revisor de libros.

14 Sin duda que á el Sr. Baquero se le figurò que le era permitido á titulo de Revisor censurar, y escribir quantos disparates le ocurriesen. Bien conocieron esto sus mismos compañeros, quando desde el folio 532 de su Refractaria, dicen que *el Culto de que se trata no es reprehensible por nuevo, sino que lo es por el modo nunca visto en la Iglesia de celebrar á Christo por partes.* Y dexando para despues la correccion de este delirio; digo que el del citado Baquero es efecto de su ceguedad, y adhesion à su partido: quando no otro que el mismo diría en el fol. 6 de su citada Apologia, que: *hubo injurias que el mismo Jesu-Christo no pudo tolerar.* Y en el folio 18 que: *nuestros Superiores, Eclesiasticos, y Seculares están muy mal con algunas devociones nuestras, y no las prohiben como en otras partes, acaso porque no estamos capaces de leyes mas perfectas.* Sin duda que como era Revisor, y Calificador lo consultaron dichos Superiores. Y tambien para que desde su fol. 24 contradixera la multitud edificativa de Rosarios Y juntamente los muchos sufragios que se hacen por las animas del purgatorio, como lo contradice desde su fol. 39, y pues no hay ocio competente para impugnar tantos deslices, pasemos á desengañar al Publico, haciendole ver que las Estampas, Imagenes, y el mismo Corazon de Jesus figurados en Madera, Piedra, ú otra materia pueden, y deben tener Culto en la Iglesia Catolica, á pesar de quantos Apologistas, Panoplistas, y Refractarios lo contradigan.

15 Fué Heregía condenada en el segundo Concilio Niceno,

con-

contra los Iconomacos que todas dichas Efigies , y Simbolos no tenian culto ni veneracion. Esta Heregía fué segunda vez condenada en el Concilio Constantinopolitano , celebrado á impulsos de la Emperatriz Teodora , cuya condenacion se celebró con una solemne Procesion el Domingo primero de Quaresma de aquel año , en que salieron en triunfo las Sagradas Imagenes , autorizando la Procesion el Patriarca San Metodio , y cerrandola la misma Emperatriz , su Hijo Primogenito , y Real comitiva; la que se repitió por muchos años , con el glorioso titulo de la *Fiesta de la Ortodoxia* : como lo refiere Bernino (Hist. de las Hereg. cap. 5. del Siq. 9.) Pues estos cultos , dicen Baquero , y sus Compañeros que son inductivos á error , y que persuaden un culto que no siendo aun relativo , lo abomina la Iglesia; cuya escandalosa proposicion se lee en el folio 46 de dicha Apologia. La misma que afirman los Refractarios en cuyo nombre dice al folio 280 Fr. Mazo lleno de satisfacciones así: „*Yo publicamente* vuelvo á desafiar para que se me señale un Concilio , un Padre , un Teologo , que ponga en las Imagenes culto , y adoracion distintas , y sin relacion á los Prototipos , baxo la pena que el que cayese en esta contienda , sea tenido por publico impostor, despedazador de los Santos Padres , falsificador de sus sentencias , é indigno del no solo comercio de las letras , sino tambien de la *sociedad humana.*“ Poderoso Desafio de los Mazos! Terrible pena, que và á recaer sobre sus propias cervices demostrativamente!

16 Para el patetico convencimiento que vamos á hacer , es de suponer que dicen los Refractarios en el folio 545 del modo siguiente : *Dos generos de adoraciones distinguen los Teologos , una absoluta , y otra relativa : : : Ni una ni otra le puede convenir al Corazon de Jesu-Christo.* Esta ultima proposicion es la condenada por los Concilios citados en el numero antecedente , por los que se declaró por heretica la proposicion que negaba en las Efigies , è Imagenes la Adoracion Relativa ; y en quanto á la Absoluta , como quiera que el Corazon de Jesus està unido , segun la fé divina, con el Verbo Divino , por medio de la union hipostatica , será una formal heregia negar á dicho Corazon la adoracion absoluta , como lo sería negarle esta al Verbo Divino. Y mientras se regocijan los Refractarios con dicha heretical doctrina , vamos á hacerlo con su Desafio.

17 Y pues ignoran los verdaderos Teologos que sostienen cultos y adoraciones en las Imagenes sin relacion á sus prototipos , lean á Ambrosio Catarino , Estio , Juenin , Tourneli , Belarmino &c. Ni se persuadan que los dichos son , como los Teologos , que nominan Sabios del primer orden. Oígamos á Belarmino , omitiendo repe-

repetir la misma Doctrina en los demas citados. Este pues (tom. 2 de Controv. lib. 2 cap. 21 de SS. Reliq.) dice que en el septimo Concilio general en su Acta septima, se definiò que las Imagenes eran acreedoras por sì de propia veneracion, adoracion, y culto sin precisa relacion á sus prototipos: porque de lo contrario no serían propiamente Adorables por sí mismas. Esta Decision conciliar la confirma con los Santos Evangelios, y Vasos Sagrados, que sin relacion á prototipos son adorables. Y añade que las Imagenes de piedra, madera, ú otra materia, tienen mucho sagrado; como es la dedicacion, y consagracion al culto divino. Ni se diga que las Imagenes siempre se veneran por razon de lo que representan; porque esto se entiende, dice el citado Cardenal, quando: „*Honor in ipsam non* terminatur, sed per ipsam in exemplar; tunc immediatè & formaliter honor imaginis transit ad exemplar. At quando imago honoratur per se, & propriè, ita ut in ipsam verè terminetur honor, tunc honor ejus transit ad exemplar, non immediatè, sed mediatè, & quasi consequenter nam qui honorat imaginem alicujus, sine dubio honorat proptèr eum, cujus est imago & proinde honor imagini verè exhibitus redundat in prototypum. En pocas palabras concluye dicho Cardenal: Non deberi imagini eumdem honorem, qui debetur exemplari; quia imago non est Deus, sed imago Dei. Inde enim sequitur non deberi imagini honorem qui debetur *Deo, sed mi-*
norem.“

18 Si los Refractarios hubieran leído mas, y jactadose menos, hubieran omitido su vergonzoso Desafio, que copiaron de su compañero Baquero, persuadidos á que quando el P. Cura lo decia, sabido lo tenia; y como à un ciego siguieron otros, cayeron todos en el mismo vergonzoso precipicio. Dixo pues su Corifeo en el folio 142 de su Panoplia que las Imagenes no tenian culto, ni adoracion propias; y se engolfó tanto que hablando á lo Teologal dixo: „*En fin esta es* una verdad que la misma razon dicta; y si no se convence á ella, yo doy todo el tiempo que quiera tomarse para señalarme un Concilio, un Santo Padre, un Teologo de nombre, que diga que las Imagenes sin relacion alguna al prototipo excitan, y y mueven á los fieles á un culto religioso; seguro que si hubiera de vivir todo el tiempo que ocupase el encontrarlo, *seria eterno.*“

19 Ya han visto los Refratarios el convencimiento mas vergonzoso que podian esperar. Y porque no se persuadan que el citado Belarmino es alguno de los Sabios que titulan del primer orden, sin mas merito que ser sus partidarios, oígan de boca de un imparcial verdaderamente erudito el caracter literario, y piadoso de

dicho Cardenal: „*Belarmino* supo sabiamente el verdadero metodo de combatir las heregias, y decidir las controversias teologicas, juntando razones, autoridades filosoficas, y erudiccion: armas con que consiguió sus victorias: fortisimo en sus argumentos, diligentisimo en el manejo de los Santos Padres, Concilios, toda clase de Escritores, y en todos los lugares teologicos: excelentisimo en los codices Griegos, y Hebreos; y que trató casi todos los puntos dogmaticos, contra todos los hereges modernos: empresa que ni antes, ni despues de este Eminentisimo, practicó otro alguno Teologo con tanta facilidad. Obra reglada al uso de las Escuelas Catolicas, en cuyo metodo se admira la continua armonia, gravedad, modestia, elegancia, pureza de estilo, brevedad, claridad, y exactitud en citas. Hombre finalmente no menos grande por su doctrina, que por su piedad; y cuyas obras son una rica Armería de la *Iglesia Catolica.*“ Y mientras los Refractarios se confunden con este elogio del erudito Muratori (p. 2. cap. 10 Reflex. sobre el buen gusto) esperamos nos acrediten con otros iguales elogios à sus nominados Sabios del primer orden. Pero no lo hagan hasta que cumplan las penas en que han incurrido, por su Desafio, segun y como ellos mismos las fallaron, y se ven en el num. 15 antecedente: porque es razon que se verifique en los Refractarios su propia sentencia, y lo que dice Alapide (in cap. 6 sup. Gallat.)

„Quod sibi quisque serit præsentis tempore vitæ, Hoc sibi messis erit, cum dicent: Ite, Venite.“

ARTICULO II.

Demuestrase el verdadero obgeto de los Cultos del Sagrado Corazon de Jesu-Christo.

20 OFrecimos ilustrar varios puntos de nuestra Defensa, relativos á la Carta del R. P. C. ó para que este los apruebe, ó los contradiga con autoridad, y razon. Para esto no haremos caso de la Carta Apologetica del Cura Baquero, de que todas las Novenas, Devocionarios, cultos, y adoraciones dirigidas á dicho sagrado Corazon estaban prohibidas; porque sobre que no supo lo que dixo, ya de lo que consta en el art. 3. del cap. 4 de mi Defensa, y yá de lo hasta aquí dicho queda evidenciado

ciado su convencimiento, y lo nada edificativas de sus clausulas del fol. 43, que dicen: „*Esta Devocion* se ha hecho tan comun, que apenas hay Iglesia en Sevilla, especialmente de Religiosas, que no tenga su Novena (y debiò añadir su Oficio propio de Misa, y Rezo con indulto Pontificio) y un dia en el mes dedicado á esta Devocion, con tanto esmero que no faltarán á su asistencia aunque falten al Coro todo el año por oficio, ó indisposiciones. Yo veo con admiracion la *practica de estas Novenas.* Pero solamente el delicado Moral suyo le haría admirar, y aun escandalizarse de dichos piadosos santos, utiles, y autorizados exercicios.

21 El obgeto pues de dichos cultos. y adoraciones, no es atro que el Corazon de Jesus unido à su Sacro-Santa Humanidad, Cuerpo, Alma, y Persona: como lo han celebrado siempre todos los Cordicolas con el piadoso P. Gallifert, segun queda demostrado en el numero 12, en lo que debe estar muy seguro el R. P. C.; por estar tambien de acuerdo en esto los mismos Refractarios en su fol. 460, donde confiesan á mas no poder esto mismo diciendo: „*El Corazon* no tomado metaforicamente, ó como simbolo del amor, sino el mismo Corazon real, y verdadero, parte nobilisima del Cuerpo de Christo Señor nuestro. El Corazon propio, natural, y verdadero del Salvador es, á quien se dirigen los honores, cultos, veneraciones, y piadosas practicas de esta devocion. Ya ves por estas palabras que al Corazon carnal, y no symbolico es, á quien hacen obgeto *de su Culto los Cordicolas.*“ Esto se ven obligados á confesar los Refractarios del Corazon de Jesus, unido á su Cuerpo, Alma, y Persona Divina. Mas por no faltar á su natural veracidad luego en su fol. 467, dice en nombre de todos Fr. Mazo así: „*Yo estoy firmemente* persuadido que los Cordicolas como Catolicos no creen haya tal real separacion; pero de esto mismo se sigue lo que tantas veces te he dicho, que su culto sea contrario á su creencia. Si no creen, que el Corazon está realmente separado de lo demás del Cuerpo, como lo proponen como obgeto del culto, prescindiendo de *toda otra parte de èl?* Por eso mismo prescinden, P. Fr. Mazo, haciendo lo mismo que Santo Tomás (in 3. p. q. 25 á 2 ad. 1) en esta misma materia, y lugar, donde dice: „*Si Dividas* subtilibus intelligentiis, quod videtur, ab eo quod intelligitur inadorabilis est, ut creatura, scilicet adoratione Latriæ; & tunc sic intellectæ ut separatæ á Dei Verbo, deberetur sibi adoratio Duliæ, non cujuscumque, puta quæ communiter exhibetur aliis, sed cujusdam excellentioris, quam *gyperduliam vocant.*“ Y aquí tienen en el Santo Dr. el error que atribuyen á los Cordicolas tantas veces.

CA-

CAPITULO III.

DEL CORAZON SIMBOLICO.

ARTICULO I.

El Symbolo no es el obgeto de los Cultos de dicho Corazon.

22 SObrecogidos los Refractarios, convictos, y aun confesos del verdadero obgeto de dichos cultos, fingieron que los Cordicolas suplicaron á la Sagrada Congregacion les concediese Oficio, y Misa para el Corazon Simbolico; y que esto fué lo que unicamente se les concedió. Para fundar esta falsedad alegan un Decreto diminuto, y mal entendido de la S. Congregacion, aprobado por el Papa Clemente XIII. el año de 1765; lo que aseguran por el informe del Agente Fiscal dado al Supremo Consejo de Indias año de 1772, con motivo de una Cofradia que se intentaba establecer en un pueblo de Cartagena con la advocacion del Corazon de Jesus: cuyas clausulas del Decreto dicen así: „*Congregatio SS. Rituum* intelligens simbolicé renovari memoriam illius divini amoris, quo Unigenitus Dei Filius humanam suscepit natúran & factus obediens usque ad mortem, præbere se, dixit exemplum hominibus, quod esset mitis & humilis Corde; anuendum *præcibus censuit.*“ Con este diminuto Decreto arman bulla los Refractarios en sus folios 555, 566, 567, y otros, como si dicho Decreto probase lo que pretenden: ni tampoco fuese oportuno para el desempeño del encargo de dicho agente; que debiendo ceñirse á si dicha Cofradia perjudicaba las Leyes de la Patria, dexó correr la pluma excediendose de su oficio y caridad christiana.

23 Y para convencimiento de lo dicho pondremos completo el Decreto que mutilaron, y no con buena fé los contrarios, que dice así: *Instantibus* pro concessione Officii & Missæ SSmi. Cor. dis Jesu plerisque Reverendissimis Episcopis Regni Poloniæ, nec non Archiconfraternitate Urbis hoc sub titulo erecta; Congregatio Sacrorum Ritum habita die 26 Januarii hujus anni probé noscens Cultum Cordis Jesu hodie esse per omnes fere Catholici Orbis par-

tes, faventibus corum Episcopia, propagatum, sèpæ etiam à Sede Apostolica decoratum millenis indulgenciarum Brevibus, datis ad innumeras propemodum Confraterninates sub titulo Cordis Jesu canonicé erectas, simulque intelligens hujus Missæ, & Officii celebratione non aliud agi, quam ampliari Cultum jam ínstitutum, & Simbolicé renovari memoriam illius divini amoris, quo Unigenitus Fílius humanam suscepit naturam & factus obediens usque ad mortem præbere se, dixit, exemplum hominibus, quod esset mitis, & humilis corde: his de causis, referente Eminentisimo, & Reverendisimo Domino Cardinali Episcopo Sabinensi, audito R. P. D. Cayetano Forti Promotore Fidei, prævio recessu à decissis sub die 30 Julii 1729 annuendum Præcibus censuit Episcoporum Regni Poloniæ & dictæ Archiconfraternitatis Urbis: deliberatura de inceps de Officio & Missa ritè approbandis. Quod quidem Congregationis Votum per me Secretarium relatum SS. Domino nostro Clementi Papæ XIII Sanctitas sua hujus etiam Decreti tenore perlecto, in omnibus approbavit hac *die 6 Februarii* 1765."

24 A poca reflexion que se haga sobre el antecedente Decreto, se conocerá la gran cautela, con que procedieron en ponerlo diminuto, para que el R. P. C. no se dexe llevar de dicho seductivo argumento repetidisimamente puesto, y ponderado en la Carta Refractaria, sepa que no tiene duda que los Sagrados Cultos de Misa y Oficio anteriormente negadas al verdadero, propio, y natural Divino Corazon de Jesus, esos mismos son los concedidos al mismo real, y verdadero obgeto por el antecedente Decreto de 6 de Febrero de 1765. Este es caso de hecho, que no se puede negar, quando consta de la dicha decision referida; cuyas expresiones no son adaptables al Corazon Simbolico, pues este ni fué el concedido al Reyno de Polonia, ni á la Archiconfraternidad de Roma, ni á las restantes Cofradias estendidas en casi todo el Orbe Catolico, como asi lo expresa dicho Decreto, que canonicamente las declara á todas con Apostolica Autoridad fundadas; lo que debiò advertir el Agente Anzostegui, y Partidarios para no inculcar acerca de unos Cultos repetidisimamente aprobados por la Santa Sede; pues debió ceñirse á si perjudicaba á las Regalias de estos Reynos el establecimiento particular de la Cofradia de Cartagena, y no debió pretender reformar Decretos Pontificios.

25 Y si no entendieron las palabras de dicho Decreto citado num. 23 debieron consultarlo con Teologos que se lo explicasen. Y los mismos que aun hoy tropiezan en lo *Simbolico* debieron advertir la explicacion autentica, que hace el Tridentino en su Decreto de el Sacramento de la Eucaristia en la Ses.

13 que dice asi: „*Quam* (la Eucaristia) alioqui Salvator noster in Ecclesia sua, tamquam Symbolum reliquit ejus unitatis & charitatis, qua Christianos omnes inter se conjunctos, & *copulatos esse voluit.*“ Y para mayor convencimiento de los que opinan que el obgeto de dichos Cultos es Simbolico, y Metaforico; y que con semejante efugio, seducen al pueblo, reflexen el Canon primero de dicho Concilio y Sesion que concluye asi: *Sed dixerit tantummodo esse in eo, ut in signo, vel figura, aut virtute: Anathema sit.* De que se deduce evidentemente que la palabra *Simbolice* del citado Decreto solo significa que asi en la Eucaristia, como en el obgeto de los Cultos, Oficio y Misa del Sagrado Corazon de Jesus se renueva la memoria de la Pasion de Jesu-Christo, y que esta fuè por el inmenso amor, y caridad que tubo á los hombres. En este sentido así la Sagrada Eucaristia, como el obgeto de dichos Cultos del Corazon de Jesus, pueden mirarse, y tenerse por Simbolicos; pero negar que en dicho Sacramento no se venera, y adora real y verdaderamente el Cuerpo, Sangre, Alma, y Divinidad de Jesu-Christo, es absolutamente negar la fé divina: y lo mismo se deduce si se niegan los cultos, y adoraciones al verdadero, propio, carnal, y natural Corazon de Jesus, en quanto á obgeto formal y verdadero de dichos cultos.

26 Y si no, que nieguen esos Teologos Forenses, y Refractarios que en el Sacramento del Altar se venera el verdadero Cuerpo y Alma de nuestro Señor Jesu-Christo, propio, natural, y fisico; y que digan que lo que allí se venera es la Humanidad Simbolica del Señor; para que todos sean corregidos como hereges formales. Y he aquí la misma heretical doctrina respecto á los cultos del Corazon de Jesus; porque segun esta podria decir alguno que en el Sacramento de la Eucaristia no estaba el verdadero Cuerpo, y Sangre de Christo, sino Simbolicos: y saldriamos del Dogma mas sagrado de nuestra Religion. Debiendo advertir que para lo dicho dan igual motivo el Tridentino, que el Decreto Clementino citados: porque en el Concilio se dice que en la Eucaristia dexó el Señor su Cuerpo y Sangre, como Simbolo del amor: *Tanquam Symbolum charitatis reliquit*; y en el Decreto hablando del Culto del Corazon de Jesus, se dice que en dicho Culto se renueva Simbolicamente la memoria del mismo amor.

27 La disparidad de dichos dos Decretos desearia oir fundada y teologicamente, porque si las palabras del Concilio se fundan en el Evangelio, las del Decreto se establecen con la au-

toridad de la Iglesia; cuya Autoridad dice S. Agustin (cont. epist. fundam. cap. 5) *ego Evangelium non crederem nisi Catholicæ Ecclesiæ me moveret autoritas.* Y omitiendo otras varias reflexiones para refutar el ridiculo efugio de lo Simbolico, paso á corregir el que censuran de error los Refractarios en su fol. 525 donde dicen que yerran los Cordicolas en afirmar que el haberse quedado Christo con nosotros en la Eucaristía, fué la obra de su mayor amor, quando es del mismo sentir Sto. Tomás (Opusc. 57 apud Alap. in Joan cap. 13 vers. 1) „*Unde ut arctius charitatis* hujus immensitas fidelium cordibus infigeretur, in ultima Cœna, quando Pascha cum Discipulis celebrato, transiturus erat de hoc mundo ad Patrem, hoc Sacramentum instituit, tamquam passionis suæ *Memoriale peremne.*“ Para demostrar (dice Alapide con arreglo á la raiz griega, è inteligencia del Crisostomo, Teofilacto, Leoncio, y otros) que no solo „*Christus hactenus* valde delexit discipulos suos, sed jam ab eis abiturus, & transiturus ad Patrem perfectissimum Amorem eis ostendit labando pedes, Eucharistíam instituendo, & ardentissima charitate eos exhortando, & inflammando *ad Dei Amorem.*“ Y aunque del antecedente numero consta demostrado que el verdadero obgeto de los Cultos del Corazon de Jesus es su propio, y verdadero Corazon de Jesus, el mismo que como rememorativo de su mayor amor (qual fuè el quedarse en el Sacramento de la Eucaristía) es el Simbolo mas expresivo de su caridad; de modo que el verdadero, y propio Corazon de Jesus hace que se recuerde, y renueve la memoria de su Divino Amor: y eso es propiamente simbolizarlo.

28 Pero pongamos otra ilustracion que sirva de confirmacion á lo predicho. Haga el R. P. C. (pues es Prior) que le saquen de su Libreria la obra del Señor Benedicto XIV, y abriendo el tom. 4 p. 2 cap. 30 num. 18, hallarà que dice así: *Est in Invitatorio, in quo præsertim proponitur intentio Ecclesiæ.* Despues saque el Oficio del Corazon de Jesus, que concedió el Sr. Pio VI. á la Fidelisima Reyna de Portugal, y verá que dice así: *Cor Jesu, charitatis victimam: venite, adoremus.* Y qué tenemos aquí segun la intencion de la Iglesia de Simbolo, ni Simbòlico? El verdadero obgeto de dicho Oficio es segun la Iglesia el Corazon propio, carnal, y real de Jesu-Christo, victima de su caridad: esto es, ofrenda viva, que se sacrifica, y mata en el sacrificio. Ni esta intencion de la Iglesia Santa se puede verificar en el Corazon Simbolico, metaforico, y figurado. Sepultense pues las satiricas expresiones de los Refractarios desde el fol. 565 en adelante; y borrense las clausulas del fol. 568 expresivas de que „*es conforme* al espiritu é in-

tencion del citado Decreto Clementino el Corazon Simbolico, porque lo contrario puede ocasionar muchos, y muy graves inconvenientes; y asi es de parecer dicho Agente Fiscal que se niegue el Culto publico al Corazon de Jesus, aun con aquellas simbolicas y figuradas formalidades, que lo constituyen verdadero, *canonico, y religioso.*" Suspendo copiar otras expresiones, porque á la verdad se horroriza el animo, y entorpece la pluma.

ARTICULO II.

Sobre las Indulgencias concedidas á los que practican los Cultos, y Novenas del verdadero Corazon de Jesus.

29 COmo en el Decreto referido en el numero 23 se dice que los Romanos Pontifices han concedido millares de Breves de Indulgencias á favor de las Cofradias tituladas del Corazon de Jesus, fundadas canonicamente con expresos, y formales indultos de la Santa Sede, disminuyeron dicho Decreto, suprimiendole las clausulas de dichos Indultos, é Indulgencias, como queda visto, por no quedarse en el descubierto de su maliciosa supresion, dirigida á derogar las canonicas, Pontificias, é inumerables Congregaciones del Corazon de Jesus. Para cuyo efecto se opuso el Agente Fiscal al establecimiento del de la Villa de Mompos de Cartagena, cuyo exito han ocultado cautelosamente, pareciendoles que negada una quedaban destruidas todas las innumerables dichas Congregaciones; como si una golondrina hiciese verano; pero sin advertir su engaño, como que la Iglesia jamas ha dispensado gracias, ni indultos á metaforas, figuras, y simbolos sin otra relacion.

30 Sorprehendidos los Refractarios de tan vergonzoso convencimiento, dicen en su fol. 583 que: ,,*Una cosa* es el titulo con que se conocen, y distinguen las Cofradias, y otra que á este titulo, ó á lo significado por él se le tribute culto: lo primero es cierto, y constante: esto es, que hay muchas Confraternidades con la advocacion del Corazon de Jesus::: lo segundo es falsisimo: esto es, que en la aprobacion de las tales Confraternidades se haya aprobado el culto á lo significado por ellas: y añaden en el siguiente folio,

folio, que los Sumos Pontifices han estado muy lexos de conceder esas indulgencias con respeto al Culto que tributan al Corazon de Jesus; ni en quantas Bulas alegan no se encontrará una *palabra que lo indique*. No envalde omitieron poner el Decreto integro, y como queda referido en el antecedente numero 23, para con esa astucia maliciosa seducir à ignorantes. Y para su mayor convencimient- quisiera me explicasen las palabras de la Leccion V. del Oficio deo Rosario que dicen: *Pontifices Rossarium recitantibus ejusdem Rosarii Sodalitatibus Indulgentias penè innumeras concessere*; y queme las cotegen con las del citado Decreto.

ARTICULO III.

Nuevo Desafio de los Refractarios.

31 UFanos los Refractarios con el triunfo conseguido en el num. 15 antecedente, nos presentan ahora otro en su folio 582 que dice así: „ *Por fin pongamos* en el ultimo estrechon á los Cordicolas. Desafiemoslos á presencia de todo el mundo, para que nos aleguen una sola Bula en la que no se hable del Corazon simbolico, y metaforico, como lo concedió Clemente XIII., sino del Corazon natural como separado del Cuerpo, y prescindido de todas las demas partes de él, como dice el P. Gallifert, y proponen para tributar su culto los Cordicolas; baxo la pena de que si no la citan, y manifiestan, de quedar reputados por introductores de un culto falso, contrario á las determinaciones de la Iglesia, y por seductores perniciosos de los Fieles: Y si la manifiestan, como he dicho, me someto á las penas, que quieran imponerme, á su arbitrio. "

32 Acepto el Desafio, y digo que los Cordicolas jamas han separado el Corazon de Jesus de las demas partes de su Sacro-Santa Humanidad; esto mismo lo confiesan los Refractarios como queda visto en el citado num. 21, y si lo han prescindido de las demas partes de la Humanidad Santisima, lo mismo ha hecho Santo Tomás de esta, respecto al total de Jesu-Christo, como he dicho antes num. 21 citando al Santo (in 3 p. q.25 art. 2) y todos los Teologos tratando de los atributos Divinos. De lo dicho, resulta ser esta una falsedad enorme por lo dicho en el citado num. 21. Y por lo que consta desde el antecedente num. 23, jamas expidió Bula alguna el Sr. Clemente XIII. á favor del Corazon Simbolico, y Metaforico; como queda demostrado. Pero pues el Desafio presente es

segun

segun consta , poner á los Cordicolas en el ultimo estrechon , deberán los Desafiantes sufrir sus efectos.

33 A la verdad à solos los Refractarios se les ocurriría Desafio tan extraño , pasémos à demostrarlo. En 5 de Agosto de 1778 confirmó el Sr. Pio VI. el Decreto de 31 de Mayo del Oficio del Sagrado Corazon de Jesus , à peticion de la Reyna Fidelisima de Portugal , con rito de doble de primera clase , y exclusion de las fiestas de San Antonio , ú otras de las mas solemnes que pudiesen ocurrir en el Viernes inmediato á la octava del Corpus en todo su Reyno , y Dominios , cuyo Oficio es , segun dice la Bula *Festum SSmi. Cordis Jesu.* ¿Y en este Oficio , qué hay de Simbolo, ni cosa que lo indique ? Pero aun hay mas : el Invitatorio de dicha Festividad es el puestò en el antecedente num. 28 ; por lo que dexando aquí por reproducido lo referido en dicho numero , no puede menos de causar la mayor extrañeza el presente Desafio. Lean los Refractarios dicho invitatorio , y lo que sobre él diximos con el Sr. Benedicto XIV. Lean despues la oracion de dicho Oficio, que dice así: „*Fac nos, Domine* Jesu, SSmi. Cordis tui virtutibus in dui, & affectibus inflammari ; ut & imagini bonitatis tuæ conformes, & tuæ Redemptionis mereamur esse participes. *Qui vivis &c.*“ Lean las multiplicadas Bulas del mismo Oficio , y Festividad concedidas por el Papa Reynante á un numero no corto de Conventos de Monjas, Religiosos , y Eclesiasticos Seculares de la Ciudad de Sevilla , de otros Pueblos , y aun de Indias , con la facultad de que quantos celebren el Oficio , y Misa en dichos multiplicados Lugares , cumplan con las Horas Canonicas , y Sacrificio del Altar , aun quando no sean de los expresantes indultos.

34 Lean::: pero para que me canso , quando hasta el R.P.C. se escandalizará de tan atróz falsedad , y Desafio. ¡Quién hay en Sevilla , ni en el Reyno todo que dude de semejantes Bulas ! Y si los Refractarios hubieran leído con mas aprovechamiento que el citado Baquero el libro del P. Juan de Loyola de la Compañia , intitulado : *Tesoro escondido en el Sacratisimo Corazon de Jesus* ; y el de el P. Gallifert , dedicado al Sr. Benedicto XIII. y costeado por el Sr. Felipe V. y que se publicó año de 1726 , advirtieran la confirmacion del Decreto puesto num. 23 sobre que son innumerables las Confraternidades , las Indulgencias , los Oficios , y Cultos concedidos por los Papas al verdadero , carnal , propio , y natural Corazon de Jesus , en Francia , Polonia , Alemania , Bohemia , Lituania , Flandes , America , y casi toda Europa. Concesiones Pontificias libradas baxo el mismo real , y verdadero obgeto à las Sagradas Religiones de Sto. Domingo , S. Agustin , San Francisco , Carmen,

S.

S. Benito, S. Basilio, Mercenarios, Capuchinos, &c. He aquí no una Bula sola, que hable del Sagrado Corazon de Jesus, real, carnal, propio y verdadero, sino innumerables casi Bulas para confusion de los Desafiadores.

35 Bien que quando estos no hayan leído semejantes obras, no es creible que ignoren las insinuadas Bulas publicadas en Sevilla, pues ellas, los Oficios, y Misas se ven en mucho numero impresas en dicha Ciudad. ¿Pero quién creyera tal Desafio; ni á quien intentarán seducir con tan visible engaño? Y que sé yo, si provendrá de dicha seduccion verse tratados con la aspera correccion que lo hace la Colecta del Oficio, que se acaba de reimprimir en la misma Ciudad, para las Ordenes de Benitos, y Bernardos, que dice así: „*Domine Jesu-Christe*, qui ineffabiles Cordis tui divitias Ecclesiæ tuæ novo beneficio aperire dignatus es: concede, ut hujus Divinissimi Cordis amori respondere & ejus injurias eidem afflictissimo Cordi Ab ingratis Hominibus illatas dignis obsequiis compensare valeamus. *Qui vivis &c.*“ Y si les sentare mal dicha Oracion que lleven sus quexas á la Santa Sede, interin yo me asombro del temerario Desafio, que sin duda merece la pena que les impone la comun exposicion que se dá á las palabras del Salmo 31: *Nolite fieri, sicut, equus, & mulus, quibusnon & intellectus*, como lo trae Lorino por estas sus palabras: *Magis communis expositio, vult orationem Davidis esse ad Deum, ut similes equo, mulo que homines indomitos, feroces, Refractarios flagellis inducat.*

36 Y pues ofrecen cantar la Palinodia convictos que sean en ambos Desafios á arbitrio de los Cordicolas, yo en nombre de estas exitentes, habidos, y por haber, los destino por galardon de su Desafio anunciado aqui num. 31 al famoso Colegio de los Toribios de Sevilla, para que allí tengan los exercicios de la diaria Flagelacion, y Vapulacion: y por razon del segundo Desafio puesto en el antecedente numero 15, los aplico á que se graduen en la facultad expulsiva del Comercio de las Letras, y Sociedad humana (con tal arreglo á sus caritativos deseos, y expresiones) para que apartadas del bullicio popular, se dediquen á leer, entender, y meditar lo que acerca de los cultos del Sagrado Corazon de Jesus escribieron, y publicaron los Bernardos, Bernardinos, Nerios, Cantalicios, Buenasventuras, Salesios, Teresas, Agredas, Granadas, Garceses, Fullas, Cheverzs, pues todos por ser Cordicolas fueron Regulares de la Compañia de Jesus, á quienes unicamente atribuyen los Refractarios dicha Sagrada Devocion fol. 520; en el concepto de que este Esquadrón tan numeroso, como respetable ha introducido „*esta Devocion abominable*, peligrosa, perniciosa,

invencion de un Herege, lucro del diablo, prohibida; y acreedora à que no se practique, aun con aquellas simbolicas, y figuradas formalidades, que la constituyen, verdadera, *Canonica*, y *Religiosa*: como así lo dice literalmente la Carta Refractaria para desengaño del Orbe todo.

CAPITULO IV.

ARTICULO I.

Nuevas Pruebas de los Sagrdos Cultos del Corazon de Jesus.

37 SI hubieramos de presentar las muchas pruebas, confirmativas, teologicas, é incontrastables de dichos Sagrados Cultos, seriamos difusisimos: tal es la abundancia de la materia; pero vaya la mas adaptable, é irresistible por los Refractarios, y sus Sequaces. En el año de 1462 en 13 de Abril predicando en Brixía San Jacome de la Marca, dixo, que la Sangre que Jesu-Christo derramó en su Sagrada Pasion, ni quedó unida á la Divinidad del Verbo, ni fuè digna de la adoracion de Latría. Opusieronse eficazmente à la dicha proposicion los RR. PP. Dominicanos: hubo sobre esto muchas delaciones; se escribieron por ambas partes muchos defensorios. Alegaron los Dominicanos que lo que una vez tomò, y unió á sí el Verbo, jamás lo separó de su Divinidad: que la Sangre era verdaderamente parte de la Humanidad unida, y no un humor perteneciente unicamente á la nutricion corporal: que como parte de la Humanidad se habia unido inmediatamente por la union Hipostatica real, y verdaderamente á la Persona del Verbo Divino, y otros alegatos de mucha consideracion. Y noticioso el Sr. Pio II. de esta disputa mandó que sobre ella escribiesen seis Dominicanos, y otros tantos Franciscanos, siendo uno de estos el que despues, hecho Papa se tituló Sixto IV.

38 Y despues de muchos años de disputa se acordò, y desidió con arreglo á la doctrina que trae el Cardenal de Lugo, de que la Sangre de Jesu-Christo derramada en su Pasion estaba, y estuvo siempre unida hipostaticamente al Verbo Divino, y que debia adorarse, con el superior Culto de Latría, como parte que

era

era de la humanidad de Jesu-Christo: especialmente despues del Concilio Tridentino segun Lugo dice: „*Quia non potest* afferri ratio discriminis sufficiens inter carnem, & sanguinem, cum utra que sit pars naturæ humanæ: cuya doctrina aprobó el P. Graveson diciendo: Sic doctissimus Lugo Cardinalis sententiam Dominicanorum strenuè tutatur, & contrariam absque aliqua erroris nota post Concilium Tridentinum defendi aud posse, solida *ratione evincit.*“ Sin embargo de que ni para la Canonizacion de San Jacome de la Marca sirvió de obice la opinion que sostuvo por la defensa, que de ella hizo el Cardenal Belarmino, á quien de orden de su Santidad se le pasaron los escritos que sobre dicha materia se formaron: de modo que el Papa Benedicto XIII. lo puso en el Catalogo de los Santos. Y si el R. P. C. quisiese instruirse en este punto mas á fondo, haga (pues es Prior) que le saquen de su Libreria el tom. 2 del Sr. Benedicto XIV. de Beat. y Can. y en el cap. 30 hallará quanto desee para confundir á los Refractarios; no solo en lo dicho, sino en el respecto, y veneracion que deben tener á los Romanos Pontifices; porque despues de decir en su fol. 560 que porque no les concedió el Sr. Lambertini siendo Papa el Oficio y Misa del Corazon de Jesus: *Pues no tenia mas que concederle lo que habia resistido, y sin haber quien se lo pudiese embarazar al Sumo Pontifice*; mayormente quando: *Plura impertiuntur Pontifices summi, aut mendatio decepti, aut importunitate victi*, desacato reprehensible al Vicario de Jesu-Christo: y esto hacen porque se tienen por Probabilioristas, seguramente no los tendrán por Catolicos Papistas los Protestantes.

39 Dexemos hablar mal de todo el mundo á los Refractarios segun su costumbre, y veamos lo que dice dicho Sr. Lambertini en el num. 11 de su citado lugar ultimo, para completa inteligencia de la presente prueba que es como se sigue: „*Cum in Sacrosanto* Concilio Tridentino Sess. 13 cap. 3 definitum sit, in Eucharistía esse Corpus sub specie panis, Sanguinem sub specie vini, Animam autem sub utraque specie, vi naturalis connexionis & ut dicitur concomitantiæ, qua partes Christi Domini::: inter se copulantur, Theologi, qui post Tridentinum scripserunt, & adnotarunt, mirum esse non debere, si Authores graves tempore Pii II. sententiam defenderunt de Sanguine in triduo Passionis á Divinitate separato, vel judicarunt, eam nulla censura dignum esse, siquidem nondum habebatur ex Conciliis, uti postmodum habitum est in Tridentino, Sanguinem fuisse veram *partem Christi.*“ Y aunque el Promotor de la fè se opuso á la Canonizacion de dicho S. Jacome, exclamando: *An Canonizandus hæreticalem propositionem ad Populum é*

Sug-